

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 3^a, en martes 19 de marzo de 2019

Ordinaria

(De 16:24 a 19:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;
ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE, Y
ALEJANDRO NAVARRO BRAIN, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIA, LA SEÑORA XIMENA BELMAR STEGMANN, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	724
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	724
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	724
IV. CUENTA.....	724
Acuerdos de Comités.....	727
No asistencia de Presidente del Senado a reunión con Presidente de la República de Brasil.....	728
Presentación de sitio web “Ley Nacional del Cáncer CoLab”.....	746

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora (12.443-08) (se aprueba en general).....	747
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (12.139-15) (queda pendiente la discusión en particular).....	764
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	771

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que aprobó, con las excepciones que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica y comunica la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (11.621-04).....	774
2.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (12.362-11).....	775
3.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (12.018-07).....	779
4.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (8.996-13).....	794
5.- Informe de las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (12.234-02).....	843
6.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (11.882-06).....	876

7.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos (11.882-06).....	919
8.-	Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (9.511-12).....	956
9.-	Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (12.324-08).....	993

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrió, además, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver.

Actuó de Secretaria General subrogante la señora Ximena Belmar Stegmann, y de Prosecretario subrogante, el señor Pedro Fadic Ruiz.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 95^a, 1^a y 2^a, ordinarias, en 6, 12 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor FADIC (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos (boletín N° 11.958-07).

Con los tres siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1.— Proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (boletín N° 11.970-34).

2.— Proyecto de reforma constitucional que

sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (boletines N^{os} 10.685-07 y 10.692-07, refundidos).

3.— Proyecto de ley que tipifica el delito de acoso sexual en público (boletines N^{os} 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica su ausencia del territorio nacional el día 20 del mes en curso, para dirigirse a la República Argentina, a fin de participar en la Cumbre BAPA+40.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Con el segundo comunica modificaciones a su propuesta, presentada al Senado el día 23 de enero recién pasado, sobre integración de la Comisión Nacional de Acreditación (boletín N^o S 2.047-05).

—**Se manda agregar a sus antecedentes.**

De la Honorable Cámara de Diputados:

Informa que aprobó, con las excepciones que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N^o 11.621-04), y comunica la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Se toma conocimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los**

integrantes de la Comisión de Educación y Cultura para integrar la referida Comisión Mixta.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1^o, inciso segundo, de la ley N^o 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N^o 17.798.

-Artículos 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487 y 488, todos del Código de Procedimiento Penal.

-Artículo 48, inciso segundo, letra d), de la ley N^o 19.947, Ley de Matrimonio Civil.

-Artículo 5^o, inciso segundo, de la ley N^o 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

-Artículo 27 del decreto ley N^o 211.

-Artículos 1^o, inciso tercero; 485, y 489, incisos tercero, cuarto y quinto, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 117, numeral 1), de la ley N^o 20.720.

-Artículos 1^o, inciso tercero; 420, letra d); 421, y 470, inciso primero, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 209 de la ley N^o 18.290.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Remite reporte mensual de informes publicados por ese Alto Órgano de Control entre los días 2 de enero y 28 de febrero.

Envía informe final sobre auditoría a los recursos de la Ley de Subvención Escolar Preferente en la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Contesta consulta del Senador señor Navarro relativa a restaurantes que tienen en su carta las preparaciones que indica, y a denuncias de delitos económicos en el último lustro.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Atiende preocupación del Senador señor Navarro concerniente a mejoras en la capacidad vial en la ruta 160, Región del Biobío.

Del señor Ministro de Salud:

Hace llegar, por petición del Senador señor Elizalde, antecedentes de fiscalización al relleno sanitario y vertedero San Roque.

Del señor Ministro de Agricultura:

Responde oficio del Senador señor De Urresti referido a la remoción de árboles nativos en el sector Pindaco, Región de Los Ríos.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Contesta consulta del Senador señor Montes sobre subsidios para edificación, equipamiento y asistencia técnica de proyectos de viviendas sociales.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

A solicitud de la Senadora señora Órdenes, da cuenta de las gestiones realizadas con algunos pobladores de la comuna de Tortel respecto a la ocupación ilegal de un inmueble fiscal.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva (S) de Corfo:

Informa requerimiento del Senador señor De Urresti sobre primer proyecto fotovoltaico de producción limpia en la provincia de Lago Ranco.

Del señor Presidente Ejecutivo de Codelco:

Reseña, a solicitud de la Senadora señora Allende, medidas adoptadas frente al derrame de relave minero en el río Blanco por avería de una cañería en la División Andina.

Del señor Alcalde de Curanilahue:

Adjunta diversos antecedentes, pedidos por el Senador señor Navarro, respecto del predio en que está ubicada la toma “El Castaño” de esa comuna.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Del señor Director de Presupuestos:

Formula diversas consideraciones en cuanto al proyecto de ley relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral (boletines N^{os} 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13, refundidos).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes.**

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (boletín N^o 12.362-11) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N^o 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (boletín N^o 12.018-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N^o 8.996-13) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (boletín N^o 12.234-02) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en primer trámite consti-

tucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06) (con urgencia calificada de “suma”) (Véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12) (Véase en los Anexos, documento 8).

—Quedan para tabla.

Comunicaciones

De la Comisión de Obras Públicas, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidenta a la Senadora señora Ordenes.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Senador señor Navarro.

De la Comisión de Defensa Nacional, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidente al Senador señor Pérez Varela.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Senador señor Insulza.

De la Comisión de Agricultura, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidente al Senador señor Elizalde.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Senador señor Sandoval.

—Se toma conocimiento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

El señor MOREIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Para referirse a la Cuenta?

El señor MOREIRA.— No, señor Presiden-

te, para referirme a otro asunto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le voy a dar la palabra después de la lectura de los acuerdos de Comités.

Para tal efecto, tiene la palabra la señora Secretaria General.

ACUERDOS DE COMITÉS

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).— Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Abrir plazo para presentar indicaciones, hasta las 10:30 de mañana, miércoles 20 de marzo, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (boletín N° 11.317-21).

2.— Despachar hoy solo en general el proyecto, signado con el número 1 de la tabla, iniciado en moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Goic, Provoste y Rincón y señor De Urresti, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora (boletín N° 12.443-08).

3.— Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 20 del presente, los siguientes asuntos:

-Proyecto, iniciado en mensaje de Su Excellencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultura (boletín N° 12.018-07).

-Proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

4.- Abrir nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el lunes 1 de abril, a las 12, en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile (boletines N°s 11.188-17 y 11.335-17, refundidos).

5.- Tratar, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 2 de abril, el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Goic y señor Quinteros, en primer trámite constitucional, que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las isapres (boletín N° 12.146-11).

6.- Facultar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para analizar, en una sesión, el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03).

7.- Autorizar a la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04), para sesionar el día de hoy en paralelo con la Sala.

8.- Permitir a la Senadora señora Carolina Goic efectuar a continuación, en la Sala, una presentación acerca del proyecto que modifica la Ley Nacional del Cáncer (boletín N° 12.292-11).

9.- Autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que, en dos sesiones, se pronuncie sobre las normas relativas a materias laborales del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio

de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (boletín N° 9.404-12).

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria

NO ASISTENCIA DE PRESIDENTE DEL SENADO A REUNIÓN CON PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BRASIL

El señor QUINTANA (Presidente).- Antes de partir con la presentación de la Senadora señora Goic, le voy a dar la palabra al Senador señor Moreira, quien la había solicitado con anterioridad.

El señor MOREIRA.- Señor Presidente, solo quiero dejar constancia de que usted, como máxima autoridad de la Corporación, independiente de las diferencias políticas que podamos tener, nos representa institucionalmente.

Usted puede aceptar o no una invitación del Presidente de Chile, decisión que se le respeta, pero las razones que ha dado para no asistir a un almuerzo al que se lo invitó representan, a mi juicio, una actitud muy poco republicana, porque hizo una crítica política a propósito de una invitación de nuestro Primer Mandatario al Presidente de Brasil.

Jair Bolsonaro, más allá de las connotaciones que tiene, es el Presidente de un país con el cual hemos mantenido relaciones diplomáticas por décadas.

Creo que no hay que confundir las cosas.

A mí -y quiero dejar constancia de ello- no me parecen las explicaciones que usted, señor Presidente, ha dado públicamente.

Como señalé, usted puede desistir de una invitación. Sin embargo, el día de mañana, cuando nosotros, en un corto plazo, seamos mayoría y uno de los nuestros esté sentado en su lugar, le parecerá muy mal que el Presidente del Senado se pare y diga que no va a asistir a una reunión a la que fue invitado por determi-

nado Presidente de izquierda.

Creo que no hay que confundir las cosas.

Yo lamento mucho su decisión, señor Presidente, y creo que todos los brasileños merecen un poco más de respeto de parte de este Senado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Usted, señor Senador, es miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores. ¿Está en condiciones de decirme si la visita del Presidente Bolsonaro es de carácter protocolar o de carácter de Estado?

El señor MOREIRA.— Es oficial.

El señor QUINTANA (Presidente).— De acuerdo, pero las visitas pueden tener distintos caracteres. No creo que eso esté tan despejado.

Lo que pasa es que nos hubiese gustado también, al momento de asumir muchos temas de política exterior -la cual, desde luego, es conducida por el Presidente de la República- que las Comisiones de Relaciones Exteriores, como la que usted integra, hubiesen sido escuchadas en distintas materias sensibles.

La decisión que ha tomado la Mesa no es la primera que se adopta respecto de este tipo de reuniones y de otras. Y, por supuesto, le manifesté hoy día al Ministro Chadwick, en forma muy respetuosa, las razones por las cuales nos excusábamos.

Me ha pedido la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, la verdad es que usted ya dio una explicación.

Creo que el tema más de fondo es lo que está sucediendo en América Latina y lo que está ocurriendo en Chile con lo que puede ser la estrategia de una política exterior de Estado que busque cumplir con los objetivos permanentes que tiene nuestro país en materia de integración, de cooperación, de defensa de los derechos de las personas, de las libertades, de la democracia, y que, lamentablemente, es algo que en el último tiempo se ha usado más para política interna que externa.

Por lo tanto, no debe extrañar que quienes ejercen responsabilidades institucionales tam-

bién puedan opinar al respecto. Es lo que usted, señor Presidente, ha hecho en este caso. Y es lo que, por lo demás, le hemos escuchado al Presidente de la República y al propio Canciller, quienes han entrado en una lógica que, al menos quienes formamos parte de la oposición al Gobierno, no compartimos.

En la Comisión de Relaciones Exteriores este tema se ha discutido. Su Presidente, el Senador Insulza, planteó la necesidad de tener un debate más estructurado en esta materia, porque, más allá de lo que pueda pensar cada cual, no solo estamos hablando de la visita de un Jefe de Estado, sino que lo que aquí está en juego y en discusión es la manera como se está implementando una política internacional por parte de nuestro país, la cual debe ser coherente con los objetivos permanentes que Chile tiene. Y es lo que hay que cuidar.

Yo no sé si en la reunión de Comités se planteó la posibilidad de realizar una sesión especial sobre el tema, donde podríamos debatir con los distintos colegas qué puede ser mejor en materia de política exterior, con la presencia, lógicamente, del señor Canciller o de quienes el Gobierno estime convenientes, para un análisis desde el punto de vista político.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Efectivamente, en la reunión de Comités se adoptó el acuerdo de celebrar una sesión especial el próximo miércoles 3 de abril, a las 12, a la cual se invitaría, por supuesto, al señor Canciller, quedando pendiente solamente que la Comisión de Relaciones Exteriores señalara con mayor precisión cuál sería el alcance de esa sesión especial. Pero esta, a petición del Senador Insulza, que encabeza dicho organismo, y hoy por este Presidente, ya fue acordada por los Comités.

Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor COLOMA.— Yo también la pedí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es. Están inscritos igualmente los Senadores seño-

res Coloma y Guillier.

El señor BIANCHI.— ¿Vamos a abrir un debate sobre el tema, señor Presidente?

El señor LAGOS.— Señor Presidente, a partir de la intervención del Senador que antecedió en el uso de la palabra al colega Pizarro, me permito expresar que lo que está ocurriendo ahora tiene un contexto.

Para decirlo en términos telegráficos y no tomar mucho tiempo, baste con indicar que desde 1990, año en que se recuperó la democracia, hasta el inicio del Gobierno del Presidente Piñera, nunca, nunca y tres veces nunca se había alterado la política exterior de la forma en que se ha hecho durante esta Administración.

No desconozco las atribuciones constitucionales que posee el Presidente de la República para llevarla a cabo, pero lo que no resulta discutible a estas alturas es que la política exterior de Chile tenía una característica, no compartida por otros países del mundo, en cuanto a que la conducción de la política exterior recayera en el Primer Mandatario y a que, en general, existiera una disociación -si ustedes quieren- respecto de los temas domésticos o nacionales internos, porque había una visión compartida en un espectro bastante amplio.

Sin embargo, cuando la política exterior empieza a tener un elemento utilitario de política doméstica se genera como consecuencia que uno pueda juzgar asistir o no a determinado evento, apoyar o no a cierto acuerdo internacional, en función de los réditos o de los impactos domésticos que eso puede acarrear, al margen de una mirada más extensa, que es la que habíamos logrado mantener en los distintos Gobiernos, incluido el del Presidente Piñera en su primera administración.

Lo ocurrido acá con el Acuerdo de Escazú, con el Pacto Mundial sobre Migración, ha tocado una tecla -si me permiten decirlo- populista, en el sentido más sano del término, que nos desperfila de nuestra política exterior. Y eso pone en contexto la decisión que está to-

mando la Mesa, la cual, además, a mi juicio, es respaldada por varios Senadores presentes.

Entonces, me parece que amerita una reflexión saber cuántos de los que ocupan cargos colectivos o colegiados tienen esa flexibilidad. Y pienso que, en este caso, se cumple ese requisito.

Está bien, pero no debemos perder el tema de fondo: hubo una autoridad que decidió poner en clave doméstica la política exterior de Chile. Y eso no es gratis. No es que no tenga costos afirmar: “Escazú, ¡por ningún motivo!”, ni referirse al Pacto Global de Migraciones diciendo que los que apoyan a los narcotraficantes o a los delincuentes son unos, “y yo defiendo a los chilenos con machete en la frontera”.

En consecuencia, cuando ocurren situaciones como estas, no nos extrañemos. Lamentablemente, eso va a seguir repercutiendo en otras áreas de nuestra política exterior.

Entiendo, señor Presidente, que esta discusión la vamos a tener más adelante, seguramente. Pero producto de la intervención de un Senador que abrió este tema no podemos quedarnos callados en este ámbito.

Una tradición no es una tradición porque sí; ella tiene un valor. Hay países como Estados Unidos, o el Reino Unido con el *Brexit*, que enfrentan situaciones de política exterior y las traducen en política interna. Esa es su decisión. Y también ocurre en América Latina. No era nuestro caso, pero ahora entramos en ese terreno, en el que no habíamos ingresado nunca. Y eso tiene otras consecuencias.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señores Senadores, hay varios inscritos para intervenir, y creo que deberíamos cerrar este debate.

El señor COLOMA.— ¡No, no! Hagamos el debate, nomás.

El señor ALLAMAND.— Sí, señor Presidente. Discutamos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Conforme.

Eso sí, quiero confirmar que el Presidente Bolsonaro viene en visita oficial y no en visita de Estado. Por lo tanto, el Senado no tiene obligación de participar.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo encuentro extraordinariamente grave lo que están planteando tanto usted como el Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Este es el Senado de la República, una institución que no se funda en el gusto político de una mayoría en determinado momento.

Tenemos una historia, tenemos una tradición y tenemos un rol. Y no encuentro que exista precedente sobre una eventual venganza política contra el Presidente de la República, alternativa uno -como sugiere el Senador que me antecedió en el uso de la palabra-, por no haber aprobado el Acuerdo de Escazú o el Pacto Mundial sobre Migración.

El señor LAGOS.— ¡Falso! ¡Eso no es así!

El señor COLOMA.— O, alternativa dos, señor Presidente, respecto a una razón ideológica, en el caso de su declaración en el sentido de que no concurrirá, como tampoco el Vicepresidente, por motivos políticos.

Lo anterior constituye una fórmula completamente impropia de representar las instituciones republicanas, ¡completamente impropia!

Aquí lo que corresponde es entender que el Presidente de la República existe. No es una pantomima ni un anexo. Él representa al país, y en esa calidad invita a otras autoridades. Así funciona el famoso multilateralismo. ¡Pero ustedes quieren -por su intermedio, señor Presidente- multilateralismo para solo un lado, nomás...!

El señor LAGOS.— ¡Para todos lados!

El señor COLOMA.— Cuando el mandatario de Brasil no es del gusto político de ustedes -no es una persona que a mí me represente especialmente, como he dicho públicamente-, entonces, ya no es multilateralismo.

Por lo tanto, se aplica, alternativa uno, venganza contra el Presidente de la República por

no haber aprobado proyectos que legítimamente puedan no gustarles; o, alternativa dos, venganza política por no ser de Izquierda.

Es decir, ¿hay que ser de Izquierda para que usted, señor Presidente, vaya en representación del Senado a los almuerzos y comidas oficiales del Estado de Chile? ¿Esa es la señal que usted quiere dar? Se lo digo directamente, porque no tengo otra forma de referirme al tema.

Ello me parece el peor de los precedentes.

Señor Presidente, en mi calidad de Vicepresidente tuve que representar a la Cámara de Diputados, y el Primer Mandatario, el señor Aylwin, me pidió recibir a muchas personas que eran de mis antípodas políticas. En momentos complejos, nunca dude de que yo, Juan Antonio Coloma, no actuara como miembro de un partido político. Entendí que era una fórmula de representar a una institución.

Confundir los gustos políticos con la representación del Estado es lo peor que puede ocurrir dentro de una sociedad democrática. Y lo que se está haciendo ahora no es un desaire al Presidente Piñera, no es un desaire al Presidente de Brasil, ¡es un desaire al Senado de Chile, a la institución!

¡Nunca he visto a un Presidente del Senado que haya tomado una actitud de ese tipo, ni menos tres o cuatro días después de haber asumido el cargo!

Por eso, señor Presidente, yo hago una protesta formal, en lo que valga. No es que estemos en la tiranía de no poder argumentar porque se tiene un voto menos y con eso se va a perder una votación. ¡No! Se trata de un requerimiento moral, en el sentido de que no se puede utilizar un cargo que tiene una naturaleza reglamentaria y constitucional distinta para hacer un sesgo político respecto de lo que a uno le gusta o no le gusta.

Ello, desde mi perspectiva, es algo vergonzoso que no esperaba ver, y se lo represento formalmente, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Está bien, Senador señor Coloma.

Tiene la palabra el Honorable señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, deseo apoyarme de las expresiones del Senador Coloma para decir exactamente lo contrario.

Desde que volvimos a la democracia, los Presidentes de la República han sostenido una política multilateral de apertura a todos los países sin discriminación por bloques ideológicos; una política de representación de la visión del Estado de Chile de la cual el Primer Mandatario es el responsable, no como su autor exclusivo, sino como representante de un consenso nacional de apertura, de respeto a las instituciones internacionales, de moverse en el marco de los acuerdos y tratados internacionales y de ser parte del mundo.

Y precisamente lo que ha hecho el Presidente de la República, Sebastián Piñera, es quebrar ese consenso, actuando unilateralmente mediante una política que se involucra en los conflictos de países vecinos, incluso en actitudes que sondan y bordean intentos golpistas.

Yo no estoy de acuerdo con lo que está pasando en algunos países de América Latina. Siento que son situaciones graves que requieren resolverse democráticamente. Pero Chile debe estar en la solución y no haciéndose parte de conflictos ajenos. Ya nos pasó con Colombia, y ahora nos está pasando con Venezuela.

Por lo tanto, lo que fue un consenso, ya no es un consenso: es la política de un Gobierno ideologado, que está cayendo en los mismos defectos que les atribuímos a países vecinos, en el sentido de que cada vez que tienen problemas internos comienzan a azuzar conflictos con los vecinos para sacar ventajas.

Esa falta de seriedad, ese quiebre, es de extrema gravedad. Y una consecuencia de aquello es la situación a la que asistimos ahora.

Por lo tanto, señor Presidente, pienso que urge celebrar una sesión especial, pero con el carácter del peso del Senado de la República, para que las autoridades encargadas de las re-

laciones exteriores de Chile rindan cuenta de por qué quebraron ese consenso y cuáles fueron sus argumentos y razones.

Ello, a fin de que nuestro país vuelva a recuperar lo que le dio credibilidad a su política: que sin importar quien gobierne exista una política del Estado de Chile, democrática, que se exprese en los espacios multilaterales.

Pero hoy no es así.

A mí me preocupa esta situación, porque lo que está realizando el Presidente de la República, al alterar ese consenso y esos acuerdos, es mucho más grave que lo que pueda decidir la Mesa del Senado, y es lo más serio que nos ha ocurrido en materia de política exterior desde el regreso a la democracia.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, además de manifestarle y reiterarle mi preocupación por que este Senado no esté presente en un acto republicano con una democracia vecina ante la visita de un Primer Mandatario (cuyas visiones, tal vez, no nos simpatizan a muchos completamente, pero que claramente representa democráticamente a su país), quiero señalarle que me parece del todo grave la señal que está dando usted como Presidente del Senado.

Adicionalmente, considero grave que algunos colegas sostengan que se está quebrando un consenso respecto a la mirada internacional del país.

¡Qué consenso más importante que defender los derechos humanos! ¡Qué consenso más importante que tomarse en serio los tratados internacionales y poder discernir, debatir, manifestar no estar de acuerdo con algunos de ellos y aprobar otros!

Por lo tanto, esa lógica de señalar que el Presidente Piñera estaría utilizando la política internacional con fines internos, honestamente, la encuentro lamentable.

Aquí hay un Primer Mandatario que ha tenido una postura en materia de derechos hu-

manos consistente en el tiempo, y que está levantando la voz por un país que, además, sufrió la violación de los derechos humanos en el pasado.

Por consiguiente, no corresponde estar hoy día espantados porque él levante la voz y busque, efectivamente, que a nivel regional tengamos una sola voz. Honestamente, me parece que eso no tiene nada que ver con la política interna, sino con una tradición en materia de derechos humanos, en la que nuestro país ha tenido una sola línea.

Además, desde que volvimos a la democracia distintos gobiernos han levantado la voz, a veces con mayor fuerza, a veces de manera más tenue. Y si bien a algunos les molesta que el Presidente Piñera esté levantando la voz en esta materia en forma seria, incluso convocando a Prosur para que efectivamente tengamos mayores relaciones diplomáticas con todos los países de Latinoamérica, honestamente quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no comparto su decisión de no asistir.

Asimismo, me parece lamentable que aquí se hable como si en nuestras relaciones internacionales se estuviera quebrando un consenso.

Es todo lo contrario.

Ojalá que la forma de trabajar en relaciones internacionales siempre sea con altura de miras. Creo que es lo que el Presidente de la República ha impulsado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, más que criticar al Presidente Piñera, deseo señalar que, a mi parecer, si los parlamentos del mundo hubieran levantado la voz en muchas oportunidades contra situaciones que demostraban un conflicto profundo con los valores que se quieren profesar en una democracia liberal, sea de Izquierda o de Derecha, tal vez habríamos evitado numerosas situaciones dolorosas. Y así habría ocurrido frente al nazismo, frente a Mussolini, frente a los Dutertes.

Creo que acá hay un tema valórico.

Entiendo perfectamente que las declaraciones de un líder político que promueve abiertamente la homofobia, la violencia contra las mujeres, que dice que si él tuviera en frente a un delincuente le dispararía o que valoraría que lo hicieran sin mediar un proceso, sean consideradas por el Presidente de un Senado como una forma de populismo.

Hay muchas formas de populismo. Si no ponemos atención, este mundo será gobernado por los populismos, por las plataformas. Serán reemplazados los sistemas democráticos.

Me parece relevante, señor Presidente, que usted levante la voz frente a un tema valórico. Pienso que ese tipo de dirigentes le hacen mal a la humanidad, le hacen mal al planeta. Yo no iría a ninguna reunión con el señor Duterte, que anda asesinando a diestra y siniestra. Es un tema de convicciones, que puede ser compartido o no.

Asimismo, estimo correcto que un Senado no tenga una actitud de pragmatismo y que finalmente su Presidente haga adhesión a sus principios y a sus valores democráticos, particularmente cuando hay visiones y actitudes que ponen en cuestión esos principios democráticos fundamentales que se relacionan con algo de lo más esencial: el respeto a los derechos humanos.

Entonces, yo sí cuestiono una visión.

No vivo en Brasil, no soy ciudadano brasileño, pero lo que se ha planteado pone en cuestión elementos fundamentales del respeto a los derechos humanos. Y si hay algo esencial, por lo menos para mí, es el respeto a los derechos humanos.

También creo que Chile mantuvo mucho silencio respecto al régimen venezolano, y que actuamos tardíamente. Claro, hubo consideraciones de todo tipo; pero, evidentemente, lo que enfrentamos en ese caso es una dictadura.

Yo recuerdo que hace bastantes años, cuando Chávez quiso que Venezuela entrara al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

fui de los pocos que se opusieron, porque no me gustaban los militares o los demócratas que usaban bota militar.

Nos mantuvimos en silencio por diversas consideraciones. Pero las consideraciones que no se tuvieron fueron las esenciales, las fundamentales, que eran, justamente, qué tipo de valores queremos poner en acción, promover, y a cuáles queremos adherir.

Así que, señor Presidente, yo respeto su posición.

Me parece que un Senado como el nuestro debe debatir estos temas y defender una posición, pues no queremos que en algún lugar del planeta existan líderes que sean homofóbicos, que violenten a las mujeres, que tengan actitudes racistas.

Para mí eso es fundamental. Y no me importa si son de Izquierda o de Derecha. En el pasado hicimos demasiado ese tipo de cálculos, y muchas veces obviamos lo esencial.

Ahora, respecto a la política exterior, es el Presidente quien la lidera. Y yo le pediría que hubiera mayor coherencia. Por ejemplo, vamos a organizar la COP25. El planeta vive una devastación, sufrirá una catástrofe y no tenemos conciencia de eso. Los últimos informes internacionales dicen que la temperatura subirá 3 grados, pero no estamos tomando conciencia de la amenaza que eso significará para la vida humana, y no queremos firmar el Acuerdo de Escazú.

O sea, también la coherencia es importante.

Yo pienso, señor Presidente, que usted tiene un rol distinto al del Primer Mandatario, justamente el de afianzar un cierto apego a los valores fundamentales de los derechos humanos y un cierto fortalecimiento de estos, que queremos poner como centrales, como inmodificables y como los que se deben profundizar.

Por lo tanto, como miembro del Senado, no me hace cuestión que en esa dimensión un Presidente diga: “Quiero comunicar una visión, un punto de vista y lo hago a través de un gesto, a través de un acto”, que es totalmente

republicano, pro derechos humanos, y del todo pertinente en la situación que estamos viviendo aquí y en el mundo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, quiero intervenir en este interesante debate para dejar constancia de mis puntos de vista.

Yo comparto la opinión que han vertido diversos representantes de las bancadas de Gobierno, en términos de que su decisión de no concurrir a esta invitación es un doble agravio.

En primer lugar, creo que es un agravio a Brasil, un país con el cual históricamente Chile mantiene estupendas relaciones, y que debe mantener y proyectar hacia el futuro. Y, en segundo lugar, pienso que deja al Senado en una situación de ausencia y de falta de representación en una visita oficial, lo que a todas luces no se justifica.

El Senado debe estar presente en estas actividades oficiales. Pero, sobre todo, me parece que las razones que se dan para esta ausencia tampoco tienen adecuada justificación.

No validaré algunas declaraciones profundamente desafortunadas del Presidente Bolsonaro emitidas en el pasado. Sin embargo, creo que de ahí a compararlo con dictadores de tomo y lomo hay una gigantesca diferencia.

Por lo tanto, señor Presidente, repito que no se justifica su decisión, que, por lo demás, compromete a esta Corporación.

A la vuelta de la semana regional tendremos una sesión especial precisamente para tratar la política exterior de Chile. Pero, como ha sido traído a colación, simplemente quiero hacer uso del argumento.

Aquí se dice que el Presidente de la República ha roto con una tradición: la del consenso en la política exterior. Pero también se puede argumentar exactamente a la inversa y preguntarse quién es el que ha roto la política de unanimidad en esta materia, porque lo que ha ocurrido es que, en forma también sin precedentes, han sido los miembros de la Oposición

los que han impugnado o, simplemente, rechazado la política que el Primer Mandatario, de acuerdo con la Constitución, lleva adelante.

En consecuencia, si se trata de romper un consenso, a lo menos hay que asumir que ambas partes poseen idénticas responsabilidades. Alguien podrá decir: “El que tiene responsabilidad es el Presidente, que no escucha a la Oposición”, y, por otro lado, “Es la Oposición la que no escucha al Presidente”.

En todo caso, pienso que hay que estar preparados para una política exterior que sea objeto de controversia, y creo que eso no nos debe preocupar. Eso sí, debemos hacer un esfuerzo por mantenerla en el nivel que corresponde.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, ha sido relevante colocar este punto de vista en la Sala, porque ha permitido realizar un debate mucho más profundo que una invitación más a una actividad.

Asimismo, nos hemos podido situar claramente en que Chile se había destacado como país serio, confiable, al no hacer política interna con los problemas internacionales. Y ese valor, que nos había acompañado durante tanto tiempo, rápidamente se ha desperdiciado.

Este Gobierno, como ya lo han dicho Senadores de la Oposición que me han antecedido, rompió una importante tradición, transformando un problema internacional en una herramienta pequeña con el propósito de buscar dividendos políticos menores.

Y, junto con eso, hemos escuchado intervenciones en que Senadores de Derecha intentan levantarse ahora como paladines de los derechos humanos y la democracia, en circunstancias de que durante la dictadura de Pinochet no hicieron nada.

Sinceramente, a una parte importante de los que han hablado me cuesta creerles su defensa en materia de derechos humanos. Muchos fueron cómplices activos de la dictadura; siempre han privilegiado los derechos económicos por

sobre cualquier otro derecho, y en todo momento estarán dispuestos a correr a los cuarteles frente a cualquier situación que les pueda afectar sus derechos.

Su falta de vocación democrática y de respeto por los derechos humanos se advierte claramente en el caso del Presidente Frei Montalva, pues sus voces han estado absolutamente ausentes.

Con toda sinceridad, quiero decir que pienso que a muchos de ellos no les importa lo que ocurre en Venezuela. Solo les interesa la ganancia política y ver qué pueden obtener de la difícil situación que hoy vive el país respecto de los compromisos que no se han cumplido.

Por todo lo expuesto, apoyo la decisión de la Mesa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, en verdad, en esta discusión se están mezclando demasiadas cosas. De modo que primero me gustaría aludir a lo que se ha dicho, para luego volver al tema que se planteó.

En primer lugar, se ha hablado de Venezuela. Y, en mi opinión, las declaraciones que sobre el particular muchos de nosotros hemos firmado aquí, en el Senado, han sido bastante claras. Hemos planteado sin ningún problema que en ese país hay una dictadura, y nadie se ha muerto por eso. No obstante, los parlamentarios de Derecha señalaron que nosotros no íbamos a calificar al gobierno de Venezuela como dictadura, lo cual es una mentira.

Ahora bien, ¿por qué consideramos al gobierno de esa nación una dictadura? Porque definimos las dictaduras como lo que son.

En Brasil hubo una dictadura bastante brutal durante muchos años. Y tengo entendido que la persona de la que Sus Señorías hablan, siendo Presidente de Brasil -no me estoy refiriendo a sus afirmaciones anteriores- ha expresado que la dictadura brasileña representó un gran momento para su nación.

Y no solo eso: cuando viajó a Paraguay recordó con entusiasmo y cariño el gobierno de Alfredo Stroessner.

Entonces, ¿de qué lado están las posturas del Presidente de Brasil? Y no se trata de que unas cosas las haya dicho antes y otras después, como afirmó el Senador Allamand.

Varios Honorables colegas han recordado acá sus comentarios acerca de las mujeres.

¡Cómo olvidar lo que ha señalado en cuanto a la gente de color! Él sostuvo alguna vez haber educado lo suficientemente bien a sus hijos como para que no se metieran con gente de color.

¡Ese es el personaje que llega! ¿Y uno tiene que aceptarlo necesariamente? Francamente, no lo creo.

Yo soy muy defensor de la democracia y de la libertad de expresión. Pero hay cosas que no forman parte de la libertad de expresión.

No creo que los discursos de Hitler puedan ser reproducidos en nombre de la libertad de expresión. Hay países en los cuales ello se hace. Sin embargo, eso no me parece adecuado.

Pienso que no existe obligación de rescatar, en nombre de la democracia y de la libertad de expresión, opiniones completamente hirientes para mucha gente, gestos de odio racial, de odio xenofóbico, de odio político.

Esto es lo primero que quería plantear, señor Presidente.

Por lo tanto, en nombre de mi bancada, respaldo plenamente a la Mesa del Senado en su decisión.

En seguida, vamos a hablar de política exterior. Y lo haremos en serio, pues aquí se ha dicho que el Presidente Piñera no ha cambiado nada en esta materia.

Yo no sé si eso es así. Pero, entonces, ¿por qué no se ha aplicado el artículo 6 de la ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece el Consejo de Política Exterior, el cual, entre otras cosas, tiene por obligación preocuparse de velar por la unidad

de la política exterior de nuestro país?

Yo les pregunto a Sus Señorías: ¿a esto llaman “unidad de la política exterior del país”, porque es algo que proclama el Presidente de la República?

Todos nosotros, no solo la gente vinculada con los antiguos gobiernos de la Concertación, sino que nuestra nación entera, le legamos al Presidente Piñera una política exterior. Ella se basa en algunas decisiones que se tomaron en determinado momento y que todo el mundo compartía. Pudimos haber adoptado una conducta, por ejemplo, parecida a la de nuestros amigos de Bolivia, quienes tienen un solo tema de política exterior: el mar.

Eso es válido. Hay varios países que hacen exactamente lo mismo.

Sin embargo, optamos por meternos de lleno en el sistema internacional, en el mundo del multilateralismo, donde realmente podemos lograr las cosas.

Tenemos el drama de toda nación intermedia, que necesita del mundo hoy día y que no cuenta con la fuerza necesaria para conducirlo por su cuenta. Debemos ir a los organismos internacionales. Por eso adherimos al Derecho Internacional, el cual es una parte fundamental de la política exterior de Chile. ¡Cómo no lo va a ser si todas nuestras fronteras están fijadas por tratados! Y nosotros le estamos dando la espalda.

Inventamos el acuerdo de Escazú, y lo dejamos de lado.

Se va a formular una declaración en materia de política migratoria que el mismo Presidente saludó, y también la dejamos de lado.

Estamos vacilando, no respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como se ha dicho por ahí -porque ella ya se encuentra felizmente aprobada y sacralizada-, pero sí acerca del mecanismo verificador de la política de los países hacia la mujer, el cual puramente recomienda, puesto que la soberanía de las naciones vale en este caso. Y tampoco hemos

señalado si nos vamos a mantener en esto o no.

¿Y Sus Señorías dicen que aquello no es cambiar la política exterior?

¿Dónde están los consensos en el ámbito de la política exterior que siempre nos orientaron?

La ley que mencioné la aprobó todo el Senado. Se publicó en el Diario Oficial hace un año, y todos la votaron a favor. ¿No creían en la unidad de la política exterior? ¿No creían que era necesario velar -así señala la norma respectiva- por la unidad de la política exterior?

Señor Presidente, digamos las cosas en forma clara: tenemos un grave problema en política exterior, y lo vamos a discutir a la vuelta de la semana regional.

Todavía se halla latente la situación que vive Venezuela. No necesitamos discutir al respecto, pues el Senado ha condenado a ese gobierno muchas veces. Así que no me vengan con cuentos en esa materia.

Por último, no tenemos ninguna obligación de ir a rendirle homenaje, ni siquiera en señal de respeto, a una persona que piensa como lo hace el Presidente de Brasil.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sin perjuicio de que les voy a dar la palabra a quienes la solicitaron, debo señalarle a la Sala que hemos hecho dos chequeos con la Cancillería -en estos temas hay que ser bien rigurosos- con relación a lo que muchos Senadores han planteado.

Efectivamente, esta visita del Presidente Bolsonaro es de carácter oficial. Como saben los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, hay cuatro tipos de visitas: Visita de Estado, que puede realizar un Presidente o un Canciller; Visita Oficial; Visita de Trabajo y Visita Privada.

Entonces, esta no sería una Visita de Estado, sino una Visita Oficial. Y, según señala la norma pertinente del Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo de Estado, al Senado no le cabe ninguna responsabilidad en dicha actividad.

De hecho, la invitación que se le extendió a su Presidente -lo digo para ser supertransparente- es solo para que asista a un almuerzo. No hay acto, ni anuncio, ni firma de documento alguno.

No es una actividad en que nuestra Corporación deba estar representada.

Considero pertinente hacer esa aclaración, pues el Ministerio de Relaciones Exteriores nos señaló que se trata de una Visita Oficial, de modo que el Senado no tiene ningún rol que cumplir en ella.

Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor COLOMA.— ¡El Senado es más que eso!

El señor BIANCHI.— A estas alturas, yo no sé, señor Presidente.

El señor COLOMA.— ¡Debería estar presente!

El señor BIANCHI.— Debería.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, hemos escuchado con atención las intervenciones de los Senadores de Oposición para tratar de respaldar una decisión del Presidente de la Mesa que, sin duda, pone en cuestión a esta Alta Corporación.

Se han usado dos tipos de argumentos, y sería bueno que Sus Señorías se decidieran al respecto.

En primer lugar, algunos sostienen que no se puede ir al almuerzo en la Moneda por lo que es Bolsonaro. ¿Por qué? Porque Bolsonaro no es de Izquierda. Entonces, no hay que asistir.

El señor INSULZA.— ¡Por favor!

El señor LAGOS.— ¡Nadie ha dicho eso!

El señor HARBOE.— ¡No hay que falsear lo que se dijo!

El señor PÉREZ VARELA.— Toda la argumentación apunta a Bolsonaro: “No me gusta lo que dijo allá”, etcétera. Pero el punto es el siguiente: Brasil es una república democrática; y Bolsonaro, nos guste o no, es el Presidente democrático de esa nación. De modo que el

Senado de la República de Chile no puede propiciar un hecho que genere una controversia con el Jefe de Estado de un país amigo elegido democráticamente.

El titular de esta Alta Corporación, en su condición de Senador puede expresar las opiniones que quiera con relación al Presidente de una nación amiga. Pero en su calidad de Presidente del Senado le debe respeto a ese Jefe de Estado que visita nuestro país.

Me llama mucho la atención esta disquisición que se hace en torno al carácter de esta visita. Por primera vez se produce una discusión para ver si se trata de una Visita Oficial o una Visita de Estado.

Los Presidentes del Senado han estado en todas las visitas oficiales de cualquier Presidente extranjero, democrático o no, que haya venido a Chile.

Por lo tanto, es un daño para esta Alta Corporación el hecho de que su Presidente exprese, a través de un gesto de esa naturaleza, que no puede compartir con el Presidente de un país amigo como Brasil elegido democráticamente.

Aquello es algo indesmentible. Y -como digo- le provoca un perjuicio al Senado.

En segundo lugar, acá se ha hablado del quiebre de la política exterior de Chile.

¿Cuándo se quiebra más un consenso (me parece que este en ningún momento se ha quebrado): cuando se aprueba un golpe de Estado en Venezuela o cuando se busca ayudar humanitariamente al pueblo venezolano?

Entonces, ¿quién quebró el consenso acá?

Y aquello lo vimos hace menos de diez años, en que todos fuimos sorprendidos cuando el Gobierno de Chile -porque el Presidente de la República es quien dirige las relaciones internacionales- apoyó ese golpe de Estado.

Hoy día el Primer Mandatario -y se lo digo al Senador Guillier- no está en ninguna maniobra tendiente a producir un golpe de Estado en Venezuela. Y plantearlo de esa manera implica

una falta de reconocimiento de la verdad.

Nuestro Presidente ha tomado el liderazgo en la búsqueda de una solución democrática para dicho país. Y ahí están los discursos de todos: del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA); del Presidente de Colombia; de los presidentes latinoamericanos que conforman el Grupo de Lima, quienes han solicitado elecciones libres, seguras y democráticas en Venezuela.

En eso el Presidente Piñera ha asumido el liderazgo. Y pienso que, como chilenos, debemos alegrarnos de que ello sea así.

Entonces, el Primer Mandatario no ha roto ningún consenso en la materia.

¡Qué consenso va a romper un Presidente que lucha, y así lo transmite a las naciones del resto del mundo, porque en un país latinoamericano que todos queremos existan a la brevedad elecciones libres, democráticas y respetadas, con reconocimiento claro y expreso de que son los propios venezolanos quienes tienen que arreglar la situación en que se encuentran!

Si alguien me dice que eso es quebrar un consenso, claramente demuestra la ceguera que existe al respecto.

Por eso, pónganse de acuerdo: ¡o es Bolsonaro o es la política internacional! No puede ser todo a la vez.

Aquí se busca una justificación para que el Senado genere un hecho político que en definitiva agravia al Presidente de un país amigo, el cual -reitero- fue elegido democráticamente por sus conciudadanos.

En cuanto a la ley sobre migración, ¿quién rompió el consenso?

¿No fue el gobierno anterior el que permitió, sin ningún control, el ingreso de personas de distintas nacionalidades, a las que se les provocó que vivieran situaciones vinculadas con violencia, pobreza y miseria?

Ahora bien, ¿no se recupera el referido consenso cuando un gobierno asume el problema y se hace cargo de él, y arregla la casa al punto

de que hoy los extranjeros que llegan a Chile lo hacen con la seguridad de que se encontrarán con un país que tiene una política ordenada en la materia y que les puede responder a todos sus requerimientos ciudadanos?

El Gobierno del Presidente Piñera no ha quebrado ningún consenso.

Creo que aquellos que han sido cancilleres son quienes lo han roto. Nunca los exministros de Relaciones Exteriores se habían dedicado día a día, semana tras semana a criticar cualquier decisión del Presidente de la República en el ámbito internacional.

Es más, cuando el Jefe de Estado chileno fue a Colombia a demostrar con su presencia que estaba en la lucha por ayudar en una crisis humanitaria que nadie niega -porque ninguno desconoce el hecho de que un gobierno dictatorial impidió por la fuerza que la ayuda humanitaria ingresara a Venezuela-, ustedes lo tomaron como el fracaso de un gobierno democrático y no como una crítica a un gobierno que utilizó a delincuentes en moto para evitar que los venezolanos fueran a la frontera con Colombia a juntarse con los compatriotas que viven en esa nación y con los colombianos que habían llegado hasta ese lugar.

Señor Presidente, creo que aquí debe restablecerse el respeto del Senado hacia la figura del Presidente de la República.

La política exterior, como cualquier otra, está sujeta a crítica. Pero no puede utilizarse al Senado, como institución, para llevar adelante críticas políticas contra un Jefe de Estado extranjero, que son legítimas, o contra la acción del Primer Mandatario de nuestro país.

Al Presidente de esta Alta Corporación, como Senador, le asiste el derecho de plantear todas las críticas que quiera. Pero en su calidad de titular del Senado le debe respeto tanto al Presidente de la República de Chile como al Presidente de la República Federativa de Brasil.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

Por lo que acaba de señalar el Senador Pérez, pareciera que Nicolás Maduro, Presidente legítimo de Venezuela, es el que va a venir a Chile.

Sin embargo, a nuestro país no llega Nicolás Maduro, elegido por 6,7 millones de venezolanos, sino Bolsonaro, electo también por la mayoría de los brasileños y que tiene una característica muy particular: es un fascista reconocido; un hombre que dice que los negros son animales; que afirma que si un hijo suyo fuera gay preferiría que estuviera muerto; que señala, entre muchas otras cosas más -y esto debiera dolerle especialmente a la Derecha-, que Pinochet se equivocó en dejar que existieran presos políticos, pues había que matarlos a todos.

¡Ese es el Presidente que nos quiere visitar!

Yo no solo apoyo su decisión, señor Presidente, digna y moralmente de altura, a negarse a estar junto a quien encarna la expresión más dura del fascismo en América Latina; a aquel que quiere eliminar al adversario sin debatir ideas; a quien ganó una elección mintiéndole al electorado brasileño.

Las *fake news* de Bolsonaro:

-Acusó a Lula y a Haddad de que habían distribuido en todas las escuelas un “kit gay” para menores de seis años.

-Dijo que el hombre que intentó apuñalarlo era del PT: ¡falso!

-Mostró la imagen de una mujer que había sido agredida por partidarios de Lula: ¡falso, pues era una actriz!

-Planteó que Haddad defendía el incesto y el comunismo en uno de sus libros: ¡falso!

-Sostuvo que Haddad legalizaría la pedofilia.

¡Mintió, mintió y mintió!

¿Y su elección? Fue hecha sobre la base de mentiras.

Por lo tanto, es una provocación la que nos

hace el Presidente Piñera con su invitación; es una provocación a todos quienes sufrieron el rigor de la dictadura, a los familiares de los detenidos desaparecidos que aún no son hallados: entre estos, hay más de 400 militantes del Partido Socialista, como el Diputado y médico Carlos Lorca.

Aquí se ha defendido la política exterior de nuestro país.

Piñera rompió toda la tradición política chilena en materia internacional al involucrarse en el conflicto bilateral entre Colombia y Venezuela.

¡No nos quejemos de que el concepto de multilateralidad no sea respetado también por muchos países en nuestra relación con Bolivia!

Por cierto, ¿a qué fue Piñera a Cúcuta? ¿Dónde está la ayuda humanitaria que llevamos?

¡Mintió Piñera en su tuit al acusar al Presidente Nicolás Maduro de haber quemado la “ayuda humanitaria”!

Ello lo hizo un partidario de Guaidó, y así lo demostró el *New York Times*.

¡Se vuelve a mentir! Y el Presidente Piñera se compra esas mentiras y las tuitea, con su nombre y apellido, acusando a Maduro de quemar la ayuda humanitaria y haciéndose partícipe de la ruptura de todos los protocolos internacionales al ir con Duque a la frontera para intentar entrar a Venezuela por la fuerza.

Señor Presidente, la ayuda humanitaria fue rechazada por la Cruz Roja Internacional: ¡esa no es ayuda humanitaria!

La ayuda humanitaria fue rechazada por Naciones Unidas: ¡esa no es ayuda humanitaria!

La ayuda humanitaria fue rechazada por Venezuela. Y compromete recursos fiscales de nuestro país que el Presidente tendrá que pagar de su bolsillo. ¡Vamos a accionar en todos los frentes para que Piñera -plata le sobra- pague la ayuda que llevó y que nadie sabe dónde está!

Yo debo reconocer que a Sus Señorías les irrite que esta Alta Corporación no pueda reci-

bir a un personaje como Bolsonaro.

Pero el Presidente del Senado está en su derecho.

Entonces, que alguien lo remplace. Si quieren ir ustedes, háganlo, y reciban a quien se les dé la gana. Pero si Bolsonaro viene al Senado no sé si vamos a optar entre no asistir o hacerlo y representarle lo que acabo de señalar.

La discusión que se ha generado en torno a esta materia nos retrotrae a una deuda todavía no saldada, que la señaló la Senadora Provoste: aquí hay cómplices pasivos -y recojo las palabras del Presidente Piñera- respecto de la violación de los derechos humanos en Chile. Y cada cierto tiempo el tema aflora en debates como estos porque no hemos tenido los cojones y el valor de decirnos a la cara que existe una materia pendiente todavía con la Derecha, hoy día republicana, hoy día democrática, pero que apoyó la dictadura de Pinochet.

Por tanto, señor Presidente, con un Mandatario que rompió todos los estándares de los consensos en materia de relaciones internacionales, bien cabe una actitud digna del Presidente del Senado frente a esta visita que es *non grata*.

¡Bolsonaro, no vengas a Chile!

¡No eres bienvenido!

¡Eres un fascista!

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, hoy se está cosechando algo que se ha sembrado.

Un colega de las bancas de enfrente, con una ligereza tremenda, es incapaz de comprender que sí se ha quebrado una tradición de lo construido en política exterior en los últimos veinte años. ¡Y lamento que no lo logren comprender! A menos que lo digan para la galería.

Prosur fue concebido -y ello se encuentra en los primeros discursos- como el ALBA de la Derecha, no como un espacio multilateral para fortalecer la integración de la región, de

acuerdo con lo que ha sido la tradición. Hablo de la Unión Panamericana o del esfuerzo para crear la OEA, ¿de múltiples esfuerzos que ha habido en la región!

Prosur surge en una coyuntura con un propósito sobreideologizado.

Pero, previo a eso, está el daño a las políticas multilaterales en temas de medioambiente, en materias -diría- de interés planetario, como la cuestión migratoria. Es evidente que el Presidente Piñera optó por usar la política exterior -y está en su derecho-, pero optó por emplearla como un elemento de política interna.

Ese es el dato. Lo dejo sentado. Será motivo para una sesión próxima.

Respecto a Brasil, por lo menos yo soy de aquellos que están dispuestos a poner en discusión cuán amigo de Chile ha sido Brasil durante los últimos veinte o veinticinco años.

El señor COLOMA.— Pero ¡y Lula! ¡Y Cardoso!

El señor LETELIER.— Disculpen: ¡Brasil le ha dado la espalda a América Latina desde hace mucho tiempo, no solo a partir de Bolsonaro! No nos equivoquemos. Esa es mi convicción. No soy de aquellos que creen que Brasil ha sido un gran motor para la región. Lo digo porque algunos lo han planteado aquí. Tengo mi percepción, y no por los problemas ideológicos. Pero tengo esa convicción, que es discutible.

Ahora bien, respecto a Bolsonaro, más allá de que probablemente va a continuar una lógica en la política exterior de Brasil, que más bien se entiende como Brasil continente que se mira a sí mismo y mira al resto del mundo y no a América Latina -esta es una discusión de los politólogos desde hace mucho tiempo-, lo cierto es que a mi juicio dicho Mandatario no representa los mejores valores de la democracia liberal, ¡no!; ni de la tolerancia, ¡no!; ni de la inclusión, ¡no!

Y sus dichos de ayer más bien se tienden a alinear -lo tienen que corregir para que no diga tanta lesera- cuando habla del uso de la

violencia en Venezuela, no una vez, sino varias veces.

Después podremos discutir el asunto de Venezuela, pero no es la materia de debate hoy.

Respecto a la decisión del Presidente del Senado, más allá de lo formal y reglamentario (no estamos ante una visita de Estado), no es la primera vez que un Presidente de una de las Corporaciones de este Congreso no asiste a una comida. No lo es.

Sin embargo, creo que el tema más de fondo es si nuestra Corporación se siente tremendamente interpretada por lo que representa el actual Presidente de Brasil.

¿Es la encarnación de lo que todos creemos debe ser la política internacional en materia de tolerancia?

Sé que hay algunas personas de las bancas de enfrente ¡que salieron corriendo para saludarlo altiro! Están en su derecho. ¡Están en su derecho! Pero aquella tendencia no me representa en lo más mínimo.

Señor Presidente, quiero volver al punto inicial.

Si hoy en día no hay unidad en la política exterior y en los temas internacionales, ello es responsabilidad principal y exclusivamente del Presidente Sebastián Piñera. Él es el responsable de conducir la política internacional, y no ha hecho -¡no ha hecho!- los esfuerzos para una coordinación, concertación y creación de voluntades en un conjunto de materias. En primer término, en los temas multilaterales, en que quebró lo que fue una tendencia en estos años.

Quizás los colegas de las bancas de enfrente no lo perciben como nosotros. Yo lo comprendo. Pero ahí hay algo sustantivo, muy sustantivo.

Y nos importa que la construcción de los acuerdos en la región no se instrumentalice, no se manosee, no se haga con una impronta ideológica.

Muchos de nosotros, queriendo que exista un espacio multilateral de la región, vemos que

Prosur nace como el ALBA de la Derecha.

Siempre fui muy crítico del ALBA -no todos en esta Sala lo fueron-, porque creo que estaba en contra de los intereses de Chile, del multilateralismo y de la tradición de nuestro país en las políticas de América Latina.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Van Rysselberghe.

La señora VAN RYSELBERGHE.— Señor Presidente, he escuchado con atención el debate desarrollado en la Sala y no dejan de sorprender los argumentos que se formulan.

Unos plantean si el Presidente de Brasil representa o no al Senado o a algunos Senadores de esta Corporación. ¡Lo cierto es que no tiene por qué representarlos! ¡El Presidente de Brasil representa a los brasileros, quienes lo eligieron democráticamente en un acto reconocido como transparente y democrático! ¡Lo eligieron más de 60 millones de brasileros!

Por lo tanto, lo que corresponde hacer a un país amigo es respetar esa decisión que tomó ¡legítimamente el pueblo brasileros! Es difícil pensar que 60 millones de brasileros son personas homofóbicas, que respaldan el machismo, que tienen las conductas que ustedes han mencionado acá. Por el contrario, ellos son ciudadanos que ejercieron su derecho a decidir quién quieren que los gobierne. Y lo que corresponde en política exterior es que un país amigo, como Chile, respete esa decisión.

Ya se verá en una próxima decisión si el pueblo de Brasil respalda nuevamente a este Presidente, de acuerdo a cómo haya ejercido su mandato. Pero creo que no corresponde que Chile, a través de una institución como el Senado, emita opiniones con relación a un acto democrático y transparente que legítimamente ejerció el pueblo brasileros.

En segundo lugar, con relación a Venezuela, algunos Senadores planteaban que en ese caso se estaba haciendo una interferencia que no correspondía.

En tal sentido, solo quiero recordar que hay más de 60 países del mundo, incluyendo a naciones de Europa, que han concordado en la crisis humanitaria que se vive en Venezuela y que han reconocido a Juan Guaidó como su legítimo Presidente para lograr -tal como dijo el Senador Pérez en su intervención- elecciones libres y democráticas en un pueblo que, de acuerdo a lo que plantean 60 países del mundo -¡60 democracias del mundo!-, lo está pasando demasiado mal. Esta no es una interpretación del Presidente Sebastián Piñera, sino un consenso que ha existido en múltiples países a nivel mundial.

Ahora bien, se plantea que Prosur es casi un cónclave de países que han logrado librarse de la Izquierda y constituir gobiernos de Derecha.

¡No es cierto!

Prosur es un encuentro de países de Latinoamérica en donde hay distintas tendencias. Nadie puede decir que Bolivia tiene el mismo color político que Brasil, por ejemplo, que es la nación a la cual nos estamos refiriendo.

Por lo tanto, no respaldar que Chile tenga un liderazgo en esta materia y no sentirnos orgullosos de que el Presidente de nuestro país pueda encabezar una alianza de países del Cono Sur para establecer de allí para adelante cosas que son importantes para todos, me parece que no solo no corresponde, sino que además constituye una falta de generosidad.

Y, tal como lo plantearon muchos de los que me antecedieron en el uso de la palabra, creo que es un error que el Senado se reste de una visita oficial. A mi juicio, como señalaba, lo que corresponde es que institucionalmente nosotros seamos respetuosos de un proceso que legítimamente decidió el pueblo de Brasil, más allá de si nos gusta el elegido.

A mí no me gusta el Presidente de Bolivia, pero pienso que nosotros como institución no nos podemos restar de una visita oficial de él, porque es quien hoy día democráticamente está gobernando Bolivia. Y si gana la elección, también tenemos que respetarlo como Presi-

dente elegido por su pueblo.

Por lo tanto, lamento la decisión que ha tomado la Mesa, porque considero que efectivamente produce un daño a la institucionalidad.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar que apoyo la decisión de la Mesa. Creo que no se está incumpliendo ninguna normativa al tratarse, en este caso, de una visita de carácter oficial.

Pero, además, me parece que no es un buen argumento el hecho de que, como no siempre se hace lo que se debe hacer, tenemos que criticar cuando se hace lo que se debe hacer.

Considero que esta decisión es un gesto de dignidad ante un Presidente que ha formulado declaraciones que son francamente aberrantes para la democracia y para los avances de la civilización humana. ¡Representan un retroceso para la civilización humana! ¡Digámoslo con toda claridad!

Ahora bien, resulta evidente la ruptura del Presidente Piñera con la tradición y con los consensos en política internacional.

Yo podría mencionar muchas características de lo que ha sido la política internacional chilena y en qué consisten esos consensos. Pero permítanme tan solo citar tres.

Primero, Chile ha sido un actor relevante en la construcción de la institucionalidad internacional multilateral. Somos un país pequeño, geográficamente aislado, ubicado al fin del mundo, pero que siempre ha promovido este nuevo orden internacional, desde la creación de las Naciones Unidas en adelante.

Segundo, hemos sido promotores del multilateralismo y no del unilateralismo, y menos aún del aislamiento.

Y tercero, nuestros Jefes de Estado, salvo la excepción del Presidente Piñera, no han utilizado la política exterior para resolver asuntos de política interna.

Sin embargo, esos tres principios se han

pasado a llevar por parte de la actual Administración.

Ejemplos de ello.

Chile promovió el Acuerdo de Escazú; convocó a otros países a suscribirlo, y en vísperas de la adopción del Acuerdo señaló que no participaba.

Chile fue un actor protagónico en la organización de la Cumbre del Pacto Migratorio. El Presidente Piñera, en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, manifestó que la política migratoria chilena coincidía plenamente con la propuesta de la ONU. Y en vísperas de la celebración de la Cumbre dijo que no participaría.

Y en el caso del Prosur -digámoslo con toda claridad-, es el ALBA de Derecha.

Nuestro país, cuando tuvo gobiernos de Centroizquierda, no participó del ALBA. ¿Por qué? Porque Chile siempre ha creído que las relaciones internacionales son entre Estados y, por tanto, no entre un club de amigos que tienen la misma orientación política. Es decir, se trata de relaciones permanentes entre Estados democráticos. Por eso no participó de esa iniciativa y, por el contrario, promovió otras formas de integración de la región en el marco de relaciones de carácter permanente.

¡Y eso se ha pasado a llevar por parte de la actual Administración!

Sin duda, eso es un daño enorme para lo que representa una política exterior de la que todos formamos parte y de la que todos en el pasado nos sentimos orgullosos. Es un daño porque, finalmente, ella se realiza sobre la base de cálculos de corto plazo, muchas veces pensando en encuestas y no en lo que es positivo para el país, en una perspectiva más estratégica.

Pienso que es necesario valorar la decisión de la Mesa.

Como expresó el Senador Girardi, ojalá estos gestos fueran más comunes. Es probable que gestos de esta naturaleza no se den en el futuro.

Pero -reitero- estamos tan acostumbrados a

que las cosas no se hagan como se deben hacer que cuando se hacen como se deben hacer muchos salen a criticar. Eso me parece inaceptable.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, he escuchado con detención las intervenciones de los colegas, y me llama la atención la soberbia.

¿Por qué hablo de la soberbia? Porque parece ser que la Izquierda o la Centroizquierda es la que define lo que es correcto y lo que es incorrecto.

¡Digamos las cosas como son, señor Presidente!

En una democracia hay visiones distintas, pero no se trata de lo correcto o lo incorrecto.

Si usted, señor Presidente, representa al Senado como Mesa, a mí me hubiera encantado -siguiendo lo que normalmente se hace en una institución colectiva- que la definición de ir o no a una cena a la que fue invitado como Presidente de esta Corporación la hubiese socializado y hubiese preguntado.

Pero nos enteramos de eso por el diario. Hoy en la reunión de Comités ni siquiera se tocó el tema.

Entonces, usted tomó esa decisión -no sé como Senador de Izquierda, pero no en representación de todos nosotros, puesto que en esa determinación no nos representa. En consecuencia, la decisión no la adoptó el Presidente del Senado como Presidente del Senado, sino que la tomó -se lo digo con mucho respeto; y le pido a la Senadora Rincón que me deje hablarle al Presidente- como Senador Quintana. Eso yo lo respeto. Pero no adoptó la decisión como Presidente del Senado, porque si usted toma una decisión como Presidente del Senado quizás no vamos a estar todos de acuerdo y lo vamos a votar en Comités, donde podríamos señalarle que no concordamos con usted.

Por lo tanto, señor Presidente, si usted va a tomar una definición como Mesa, espero no

enterarme por el diario si soy Jefa de Comité. Y yo lo supe por el diario y soy Jefa del Comité de la UDI.

En consecuencia, pregúntenos en una reunión de Comités. Nosotros podemos decir que no estamos de acuerdo. Pero creo que nos merecemos respeto como miembros del Honorable Senado de la República, ¡respeto en cuanto a que se nos consulte si concordamos con una decisión que está tomando nuestro representante, el Presidente del Senado!

Señor Presidente, usted dijo desde la testera hace unos días que nos iba a representar a todos. ¡Le pido que efectivamente nos represente a todos!

Por cierto, muchas veces no estaremos de acuerdo. ¿Y sabe usted cómo se define eso? Democráticamente: votando. Sin embargo, en esta oportunidad no pudimos votar, porque nos enteramos por la prensa de su decisión.

Aquí se ha dicho que no se puede aceptar la invitación porque el Presidente de Brasil no representa las visiones de muchos de los Senadores. Y la verdad, señor Presidente, es que hay numerosos presidentes que probablemente no representan nuestras visiones, pero son presidentes de Estado, de una democracia.

¡Si somos realmente respetuosos de la democracia, aquellos que determinan quién es el Presidente de un país son los ciudadanos de esa nación y no nosotros por encima de los habitantes de ese otro país! ¡Porque, de ser así, nosotros somos los que definimos, por sobre el bien y el mal, lo que está correcto y lo que está incorrecto!

Ahora bien, respecto al Presidente Piñera, la pregunta es qué vino primero, si las definiciones de él acerca de la política exterior, sobre lo cual las bancas de enfrente no estaban de acuerdo, o al revés.

Me parece que acá lo que se quiere es impedir que el Presidente Piñera alcance una figuración a nivel internacional.

Yo me alegré cuando a la ex Presidenta Bachelet la nombraron en ambos cargos a nivel

internacional. Nosotros nunca criticamos: nos paramos detrás del Presidente.

¿Qué vino primero? ¿Las definiciones de la entonces Presidenta Bachelet respecto de la política exterior, detrás de las cuales nosotros nos paramos? ¿O se nos preguntó antes y luego nosotros nos paramos detrás?

Muchas veces se tomaron definiciones y nosotros las respaldamos.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más inscritos.

La Mesa no quiere ahondar en más comentarios.

Sí nos hacemos cargo de la discusión, pues veo que hay interés en seguir profundizando en materia de política exterior.

Las razones por las cuales la Mesa llegó a la decisión que hemos tomado ya las hemos compartido.

El señor ALLAMAND.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, discúlpeme, pero yo cometí un error en la reunión de Comités porque, de acuerdo a lo que nos plantearon las Comisiones unidas de Constitución y de Infancia, resolvimos tratar mañana el importante proyecto que declara imprescriptibles los abusos sexuales contra menores.

Lamentablemente, desde la Secretaría me señalan, con buenas razones, que mañana no alcanzará a estar listo el informe.

En consecuencia, no estaríamos en condiciones de ver dicho proyecto en la sesión de mañana.

Por eso le pido, señor Presidente -y espero que la Sala asienta-, que lo tratemos en la primera sesión a la vuelta de la semana regional.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Le parece a la Sala acceder a la solicitud del Se-

nador señor Allamand?

Efectivamente, se trata de un proyecto bastante complejo, que ha pasado por dos Comisiones.

Sugiero que lo ubiquemos en el segundo lugar de la tabla de la sesión del martes 2 de abril.

¿Habría acuerdo para proceder en esos términos?

La señora PROVOSTE.— No, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede hacer uso de ella, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, tratándose de un proyecto tan importante, creo que debiéramos analizar este tema en una reunión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Pero sin suspender la Sala...

La señora PROVOSTE.— Conforme.

El señor QUINTANA (Presidente).— Quiero hacer presente que no solo el Senador señor Allamand me planteó este punto, sino también el Presidente de la Comisión de Constitución, el Senador señor Harboe.

Efectivamente, es un informe bastante robusto el que se tiene que elaborar y se trata de un debate muy serio.

Por lo tanto, sugiero a Sus Señorías que reconsideren esta situación para poder avanzar en otros asuntos que figuran en el Orden del Día.

Dado que van a salir del Hemiciclo varios señores Senadores para asistir a la reunión de Comités, me parece que lo más conveniente es suspender la sesión por algunos minutos.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17:43.

—Se reanudó a las 17:52.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.

Los acuerdos de los Comités son los siguientes:

-Poner el proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores en el segundo lugar de la tabla de la sesión del día martes 2 de abril.

-Ceder ahora diez minutos a la Senadora señora Goic para hacer una presentación sobre la Ley Nacional del Cáncer.

Después de ello, seguiremos con el Orden del Día.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, ¿cuál es el proyecto que vamos a abordar?

El señor QUINTANA (Presidente).— El primero que figura en la tabla es el referido a los medidores.

El señor BIANCHI.— Perfecto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Veremos dicha iniciativa después de la exposición de la Honorable señora Goic.

Tiene la palabra, señora Senadora.

PRESENTACIÓN DE SITIO WEB “LEY NACIONAL DEL CÁNCER COLAB”

La señora GOIC.— Señor Presidente, Senadores y Senadoras, voy a invitarlos a cambiar radicalmente de tema, tras la larga discusión que tuvimos, y a pedirles su atención en forma muy breve.

Mi presentación se relaciona con cómo nosotros asumimos un desafío que nos plantean habitualmente en la calle, en las reuniones. La próxima semana tendremos la oportunidad de estar con mucha gente en las regiones.

Como Senado, hemos hecho algunos esfuerzos por ampliar la participación de la gente a través del Senador Virtual. Sin embargo, todavía son tímidos y no están incorporados en la lógica de cómo discutimos las leyes.

Entonces, a partir de una de las charlas del Congreso del Futuro de este año, hicimos una asociación virtuosa con el MIT, a través

del profesor Thomas Malone, quien es el Director del Centro de Inteligencia Colectiva de esa universidad. Él nos prestó y adecuó, junto con su equipo y el de la Universidad Politécnica de Madrid, una plataforma para rescatar iniciativas ciudadanas en materia de cambio climático, y propuso que la utilizáramos para la tramitación de la Ley Nacional del Cáncer.

A continuación, veremos un brevíssimo video que está disponible en la página.

—**Se proyecta en la Sala un video informativo del sitio web “Ley Nacional del Cáncer CoLab”.**

La señora GOIC.— Tal como se explica en las imágenes, al portal www.leynacionaldelcancer.com puede acceder cualquier persona.

La gracia de la Ley Nacional del Cáncer es que aborda un tema que nos toca a todos: se habla desde la prevención, la detección precoz; no es necesario ser un oncólogo o un especialista para poder aportar. Están también los temas de beneficios tributarios para empresarios que quieran aportar al desarrollo de centros contra el cáncer, en fin.

Entonces, lo que queremos compartir con ustedes es la necesidad de difundir el portal y de utilizar esta herramienta.

Como pueden ver en la página -voy a mostrar únicamente dos aspectos- es supersimple registrarse: solamente se pide un nombre, un correo electrónico y una contraseña. Porque, más que rescatar el dato, lo que nos interesa es que la gente participe efectivamente. Con esos antecedentes se crea una cuenta y las personas pueden entrar, por ejemplo, a la sección denominada “Desafío”, donde aparecen cada uno de los artículos del proyecto de ley. En el caso del Plan Nacional del Cáncer, uno puede conocer el texto en forma íntegra y ver además todos los comentarios de las personas que ya están participando.

Este es un esfuerzo de transparencia, de trabajo conjunto con la sociedad civil.

Al final está la “grilla” o el espacio donde se pueden añadir comentarios. Estos quedan pu-

blicados inmediatamente y pueden ser vistos por toda la comunidad que se encuentra registrada en la plataforma.

Asociamos, incluso, a algunos artículos los textos legales relacionados, el Plan Nacional del Cáncer, el informe financiero, el proyecto de ley íntegro.

Asimismo, contamos con un equipo de moderadores para responder dudas: abogados, médicos, representantes de la sociedad civil.

Nosotros, como Senadoras y Senadores, tenemos hasta el 1 de abril para presentar nuestras indicaciones. Por lo tanto, les hemos pedido a quienes quieran participar que lo hagan hasta el 28 de marzo, de modo de poder recoger todas las observaciones y sistematizar eso en un documento que se les va a entregar a todos ustedes, para que podamos reunir las propuestas de la sociedad civil en nuestras indicaciones.

Por supuesto, uno le transmite a la gente que, en la medida en que ciertos temas aparezcan más, eso le dará más fuerza a lo que nosotros debamos tramitar posteriormente.

Señor Presidente, la invitación es a utilizar esta herramienta, que considero que puede ser muy innovadora desde el punto de vista de conectarnos con la ciudadanía. Habitualmente se nos critica por no hacerlo.

Este sitio implica abrir las puertas en una etapa en que no ha sido fácil recibir a la gente y también -por qué no decirlo- puede ser la legislación del futuro. Probablemente, en la medida en que estas herramientas se vayan fortaleciendo, van a ser una parte mucho más integral y presente del proceso legislativo.

Solo quiero pedirles que difundan esta iniciativa, en la que hemos participado en forma transversal, Gobierno y Oposición, pues es una prioridad para todas las familias de nuestro país.

Les vamos a enviar el video y una pequeña minuta explicativa. Aprovechen ahora de entrar en la página, de registrarse y de conocer los comentarios.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— A usted, señora Senadora.

Creo que es un avance muy importante el que legislaciones como esta tengan una expresión digital amigable y accesible a todos los usuarios.

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de entrar en el Orden del Día, se dará lectura a una Cuenta agregada.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (boletín N° 12.324-08) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Queda para tabla.**

V. ORDEN DEL DÍA

PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE EMPALMES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto, iniciado en moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Goic, Provoste y Rincón y señor De Urresti, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora, con informe de la Comisión de Minería y Energía.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.443-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Goic, Provoste y Rincón y señor De Urresti):

En primer trámite: sesión 95ª, en 6 de marzo de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Minería y Energía: sesión 2ª, en 13 de marzo de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).— El objetivo de la iniciativa es imponer a las empresas concesionarias o distribuidoras de energía eléctrica el deber de solventar toda acción ejecutada en los empalmes y medidores, ya sea de instalación de equipamientos nuevos, ya sea de revisión o reparación, salvo cuando demuestren que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor o cliente. Asimismo, dicha acción será de cargo de la empresa cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca el uso regular del empalme y los medidores.

La Comisión de Minería y Energía discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó, con el texto que se consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Provoste y señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens.

El texto que se propone acoger se consigna en la página 6 del informe del referido órgano técnico y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general la iniciativa.

La Senadora y los Senadores miembros de la Comisión de Minería y Energía han solicitado que sea el propio autor de la moción, el Honorable señor Carlos Bianchi, quien haga la relación del proyecto.

Le ofrezco la palabra.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, el primer mensaje que vamos a entregarle al

país es que este tema, que ha sido debatido, bastante bullado y con múltiples miradas, se está abordando hoy en el Senado de manera responsable y seria, como debe tratarse una cuestión de esta naturaleza.

¿Qué es más importante: una mesa de trabajo o una ley que dé garantías absolutas al país de que el mecanismo que estamos planteando obliga a las empresas distribuidoras, ¡sí o sí!, a la responsabilidad de la mantención, de la colocación, de los arreglos y de todo aquello que tenga que ver con un aparato que solo les sirve a las compañías eléctricas para efectuar los cobros de la energía que ocupamos en nuestros hogares, en las empresas, en la industria?

Por lo tanto, estamos frente a un proyecto que claramente da respuesta a lo que el país entero nos ha reclamado.

En tal sentido, quiero felicitar a Yasna Provoste, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Minería y Energía, y a cada uno de los integrantes del órgano técnico, quienes votaron unánimemente la idea de legislar.

Además, deseo dar las gracias a los colegas que me han acompañado en la suscripción de la moción respectiva, quienes desde el primer minuto tomaron la iniciativa: me refiero a los Senadores señoras Ximena Rincón, Yasna Provoste y Carolina Goic y al señor Alfonso de Urresti.

De paso, hemos instalado hoy día la discusión en el Senado. Hemos visto cómo el Gobierno durante las últimas semanas se ha encargado de enviar solo señales mediáticas que no resuelven el problema de fondo y no ha tratado de remediarlo por la vía de una ley.

La motivación para el presente proyecto, señor Presidente, no es otra que dar cumplimiento al principio que correctamente se establece en el inciso primero del artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos. Dicho principio dispone que los medidores son de propiedad y de responsabilidad de la empresa eléctrica.

¡Cómo va a ser lógico que los clientes de-

ban pagar por un artefacto que no es de su propiedad ni de su responsabilidad!

Así lo entendimos y lo creímos siempre. Sin embargo, surgieron interpretaciones que nos alertaron de que, dado lo establecido en la segunda oración del referido inciso primero, cabía la posibilidad de que el Gobierno hiciera de cargo de los clientes el costo de los medidores vía decreto tarifario.

Por esa razón, hemos eliminado la parte final del inciso primero del artículo 139 bis y agregamos un inciso segundo que no deja ninguna duda: el costo de instalación y mantenimiento de los medidores será, ¡sí o sí!, de cargo de la empresa eléctrica. Así la ley no dejará espacio alguno para que, bajo cualquier fórmula, el costo pertinente pueda ser traspasado al usuario.

Con lo propuesto estamos dando solución a un justo reclamo ciudadano, que es de toda lógica y sentido.

Por lo mismo, espero que el proyecto sea tramitado de la manera más eficaz y rápida posible para despejar todo tipo de dudas al respecto.

Señor Presidente, junto con las Senadoras Ximena Rincón y Yasna Provoste, recogimos algunas indicaciones. La sugerencia es votar hoy día solo en general y no en general y particular. Considero absolutamente necesario perfeccionar el texto de la iniciativa.

El mensaje que le estamos entregando al país y, especialmente, al Gobierno, es que no basta con que una autoridad llame al primo hermano, presidente de una de las empresas distribuidoras, para ponerse de acuerdo en si le van a comprar o no el medidor al usuario en 10 mil o 20 mil pesos.

¡Qué es eso, señor Presidente!

Esta situación solo se resuelve por la vía legislativa. En ese entendido, no quiero abrigar dudas en cuanto a que el Gobierno va a imprimirle al proyecto la prioridad y urgencia que requiere para que en una o dos semanas más podamos responderle en concreto al país

de manera clara.

Sin duda alguna, la iniciativa que ahora nos ocupa resuelve el problema de fondo que conocimos y enfrentamos, respecto del cual, a mi juicio, ha habido salidas más mediática que concretas. Por eso el Senado hoy día, de manera seria y tremendamente responsable, da respuesta frente a la situación descrita.

Yo sé que existen otros proyectos en el mismo sentido: del Senador Navarro, del Senador Chahuán, de miembros de la Cámara de Diputados. Pero el que analizamos ahora ya manifiesta avance en su tramitación. Luego veremos si los refundimos y qué hacemos en la instancia de la presentación de indicaciones.

Con todo, quiero manifestarle al país que, si el Gobierno está con la idea final -más allá de una negociación cualquiera con la empresa que sea- de resolver el asunto por la vía de una ley, aquí está la propuesta legislativa que soluciona la situación, el conflicto y el abuso de las empresas distribuidoras, respecto de las cuales vemos con indolencia cómo negocian a costa del escenario que enfrenta cada uno de nuestros ciudadanos.

Invito a votar a favor del proyecto en general, y luego nos abocaremos al análisis de las indicaciones para ver cómo perfeccionaremos el presente instrumento.

He dicho.

El señor HARBOE.— Abramos la votación, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Pero manteniendo los tiempos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Si le parece a la Sala, por supuesto.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Rincón, autora también de la iniciativa.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, en verdad, aceptamos gustosas la invitación del Senador Bianchi para suscribir la moción,

pues imponer esta carga económica a los usuarios, a los clientes, nos parecía insólito.

A los chilenos ya se nos impuso que se privatizaran los servicios básicos como el agua, el gas, la electricidad, el transporte, la salud, la educación y la previsión.

Las empresas impusieron que se les “garantizara un monto mínimo de utilidades”.

Impusieron también que no se traspasara ni un solo peso de dichas utilidades a los chilenos, en circunstancias de que hacen negocios con nuestros recursos naturales.

Ahora se pretende imponer también los costos que implica para ellos cambiar sus modelos de negocios.

El Gobierno, en vez de revisar la situación y colaborar en la resolución de este nuevo abuso, quiere convencer a los chilenos y a las chilenas de que los nuevos medidores servirán para generar su propia energía fotovoltaica, la que luego podrán vendérsela a las compañías distribuidoras.

Lo cierto es que ese no es un beneficio, sino otra carga para los usuarios.

El artículo 149 bis de la ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, establece un derecho a los ciudadanos para inyectar la energía que generen por medios renovables no convencionales a la red de distribución a través de los respectivos empalmes.

Estos empalmes y su instalación deben ser costeados por el usuario, como todo el equipo de generación, su instalación, su certificación y su reparación. El equipamiento incluye los medidores. Y, por tanto, cada chileno que decida instalar paneles solares podrá elegir el medidor que mejor le parezca.

Pero ello es un derecho y no una obligación.

Entonces, ¿por qué todos los chilenos deberán pagar un medidor que les imponen las distribuidoras cuando tienen derecho a elegir el que ellos quieran dentro del equipo de generación no convencional que ellos decidan contratar?

Con esas empresas tratarán luego todo lo relativo a la mantención, reparación y recambio de equipos, según el contrato que libremente decida cada uno suscribir.

¿Por qué todos los chilenos deberán pagar un medidor que les imponen las distribuidoras **si no tienen dinero o no poseen interés en ejercer ese derecho?** ¿Por qué si la persona decide nunca participar en el negocio de co-generación energética dado que no desea tener el “contrato de conexión” que tendría que suscribir con las mismas empresas eléctricas que lo abusan?

¿Qué supuesto beneficio es ese si existen chilenos que aún no pueden siquiera costear el uso de una ampolleta en sus casas y menos el de una estufa eléctrica?

Esta explicación es una burla para las personas más pobres de nuestra sociedad.

¿Van a costear ellos paneles solares para sus casas? ¿Para cuál Chile está gobernando el Presidente Piñera? ¿Está gobernando para todos los chilenos?

También se cuenta a la gente que gracias a esos aparatos podremos conocer los *kilowatt/hora* que se ocupan en tiempo real, para así modificar nuestras costumbres de consumo eléctrico y, por ejemplo, utilizar artefactos de alto consumo en horarios en que el valor del *kilowatt/hora* es menor.

¿Y si la persona no quiere cambiar sus costumbres y prefiere ahorrar en otros ítems y no en energía eléctrica, razón por la cual no le interesa contar con un medidor inteligente? ¿El Gobierno del Presidente Piñera lo obligará a ello?

El Ejecutivo no ha transparentado ante la opinión pública que la información en tiempo real del consumo eléctrico permite dibujar los hábitos de consumo de los usuarios, “construir perfiles de hogares” y obtener el mapa de vida de los usuarios permitiendo saber, por ejemplo, si la persona se encuentra en casa o no, a qué hora va a dormir, cuándo lava su ropa, si está planchando o viendo televisión, o si llega

tarde a su casa.

No ha aclarado que de esa información se pueden sacar **datos agregados de alto valor comercial**; que ella será **almacenada por la compañía**; que no está regulada **la responsabilidad de las empresas por el mal uso o hackeo de esa información**, y que no existe regulación alguna para el efectivo **respeto de los derechos ARCO** (acceso del usuario a su información, rectificación, cancelación, oposición a los datos y no transmisión a otros sin autorización) que tienen las personas respecto de sus datos personales.

Señor Presidente, tampoco dicen que las experiencias de Francia, Holanda, Dinamarca, Alemania y Reino Unido, a las que tanto se refiere la Ministra Jiménez, dan cuenta de cómo los medidores eléctricos inteligentes **se fabrican de acuerdo a un consumo máximo fijo de electricidad**. Si la vivienda consume más electricidad que la soportada por el medidor, la compañía deberá instalar otro medidor que entregue mayor corriente, más caro, haciendo que el servicio también eleve su costo.

Los franceses relatan estar viviendo una pesadilla a raíz de ello, pues no pueden usar los artefactos eléctricos de la casa que usualmente utilizaban: deben dejar de emplearlos o comprar un nuevo medidor y pagar una tarifa más alta.

Tampoco señalan que una investigación de tres universidades europeas (la Universidad de Twente de los Países Bajos, la Universidad de Ámsterdam de Ciencias Aplicadas y la Universidad de Tecnología de Hamburgo) concluyó que los nuevos medidores “inteligentes” registran lecturas falsas y que pueden elevar nuestras cuentas de electricidad hasta en un 582 por ciento.

El factor central en ello es el diseño del medidor de energía y los dispositivos de conmutación que usan, en los que la onda energética no es perfecta, sino errática. Así lo explica el Doctor en Ingeniería Eléctrica Frank Leferink, especialista electromagnético y autoridad téc-

nica del Departamento de Defensa y del Espacio Exterior de Nederland (Países Bajos).

A pesar de todo ello, las autoridades reguladoras quieren imponer este cambio y hacerlo en un escenario de total desinformación e incertidumbre.

Así se transforman en una estructura administrativa que, en vez de usar el conjunto de potestades y atribuciones que tiene al servicio del bien común y del ejercicio de los derechos de las personas, actúa en beneficio o provecho jurídico y organizacional de las grandes empresas concesionarias.

¿Y como gran solución a todo este abuso ofrecen negociar con las empresas para que paguen a las personas una miseria por el medidor que les pertenece y les sirve?

¡Ello es una migaja inaceptable que los chilenos no debemos y no podemos tolerar!

Para comenzar a poner fin a este abuso y a los que de él se derivan, votaremos a favor de esta iniciativa y, en un plazo brevísimo, discutiremos en particular las indicaciones que perfeccionarán el proyecto.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, cuando se aprobó la ley N° 21.076, las autoridades del sector eléctrico indicaron varios supuestos.

En primer lugar, se dio a entender que el cambio tecnológico significaría un menor costo para las empresas y que ello, por consiguiente, se reflejaría en los precios del servicio para los usuarios.

En segundo término, se inició el proceso con la disposición de elaborar un reglamento que definiera las condiciones y características de los equipos y las circunstancias en que se iban a instalar. Recién en ese momento se podría cobrar.

Y, tercero, dado que tales dispositivos consumen energía, no se estableció quién asumía dicho costo. Aquello no estuvo presente ni en

la discusión en el Congreso ni en las explicaciones que se dieron en su momento.

¿Qué ocurrió en el intertanto?

Primero, las empresas, sin esperar a que se aprobara la norma técnica, comenzaron a hacer el recambio de medidores. La autoridad no les ha hecho presente dicha irregularidad; más aún, cuando estarían cobrando por equipos que todavía no están validados por la Comisión Nacional de Energía. ¡Primera irregularidad!

Segundo, dicho organismo es el que tendría que haber definido el costo de los medidores, los estándares y el valor de tarifa. En definitiva, se comenzó el recambio sin esperar los pasos previos.

Así, se abusa de los usuarios en un sector que claramente es monopólico. No hay discusión sobre ello.

Por otro lado, se dijo que las tarifas bajarían y que dicha disminución sería más que suficiente para cubrir el costo de los medidores más modernos.

Además, se hizo una reseña de los beneficios que tendrían los nuevos medidores para los usuarios, sobre todo luego del proyecto de *net metering*, conocido como “Ley Horvath”, que permitirá que los usuarios puedan no solo consumir, sino también generar energía. La idea es medir tanto lo que consume un hogar o un recinto comercial o industrial, como lo que los usuarios aportan al sistema. Pero aún no se han precisado los términos en que ello debe ocurrir.

Por consiguiente, existen varias irregularidades.

Adicional a los elementos ya mencionados, hago presente que han surgido distintos acuerdos en esta materia, de los cuales se ha informado de manera parcial en la prensa. Pero desconocemos en qué condiciones estos operarían. Por ejemplo, las autoridades del sector han dicho que las empresas se harían cargo, que se estaría llegando a un acuerdo. Sin embargo, no nos han explicado la letra chica para ver si las concesionarias, por vía indirecta, ob-

tendrían beneficios compensatorios.

Ese punto no se ha aclarado.

De manera escueta, la Ministra se abrió a la posibilidad de revisar la rentabilidad de las empresas.

No olvidemos que, por ley, estas alcanzan un 10 por ciento en el sector energético. Se trata de un sector cuyos costos están bajando dramáticamente en beneficio de los consumidores a prácticamente un 30 por ciento de lo que eran en su momento más álgido hace algunos años.

Tampoco se precisa ese punto.

En consecuencia, no debemos debatir solo respecto al aparato de medición, sino también al fondo de lo que está ocurriendo: aquí ha habido abuso sistemático de las empresas distribuidoras hacia los usuarios y no se ha discutido sobre el modelo de negocios que hace que los beneficios de la innovación tecnológica se traspasen a las empresas y no a los usuarios. Al mismo tiempo, estos últimos no han tenido clara información de los beneficios y de las obligaciones que aquello va a significar.

Por esa razón, este proyecto es una norma interpretativa. No implica una revisión de la ley que aprobamos recientemente en el Congreso Nacional, sino que, en lo esencial, aclara el concepto y el sentido de buena fe con que los parlamentarios legislamos en esta materia y que ha quedado en duda por la actitud de las empresas, de precipitarse ante los hechos, de actuar irregularmente, y también de la propia autoridad del sector energético, que no ha sido transparente en el traspaso de los beneficios a los clientes.

Por lo tanto, más allá de la discusión puntual de los medidores, existe la necesidad de debatir en el Congreso el modelo de negocio en los ámbitos eléctrico y sanitario, en que se opera en situación de monopolio, con beneficios que no se trasladan a los usuarios y que más bien quedan como utilidades para las empresas, también sin mayor información.

Por supuesto, apruebo el proyecto, a cuyos autores felicito por reaccionar con tanta rapi-

dez: el Senador Carlos Bianchi, y a la Presidenta de la Comisión, Senadora Yasna Provoste, quien lo puso en la agenda con mucha decisión, en un momento en que se estaba responsabilizando al Congreso de una situación que incumbe a los responsables de los decretos tarifarios, de los reglamentos, y a quienes deben fiscalizar a las industrias del sector.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, primero quiero solicitar que esta iniciativa se fusione con otras dos que son prácticamente idénticas y están tramitándose en el Parlamento: los boletines N°s 12.447-08 y 12.459-08.

Le pido, señor Presidente, si lo tiene a bien, que recabe el acuerdo de la Sala en tal sentido.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para fusionar las iniciativas mencionadas por el Senador señor Chahuán?

El señor BIANCHI.— Sí, señor Presidente. Ya lo habíamos pedido.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Así es.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Entonces, acordado.

—**El proyecto en discusión se fusiona con los boletines N°s 12.447-08 y 12.459-08.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.— Además, señor Presidente, hago propias las intervenciones de los Senadores Alejandro Guillier y Carlos Bianchi, como también la de la Senadora Ximena Rincón. Claramente, se requiere una norma interpretativa de lo que fue la voluntad del legislador.

Básicamente, el cobro de los medidores a los usuarios corresponde más bien a la facultad reglamentaria, y la responsabilidad, particularmente, a las autoridades a cargo de los decretos tarifarios.

Por eso, una de las mociones que se acaban de fusionar modifica el artículo 133 bis

de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objetivo de que la empresa distribuidora de electricidad sea obligada a costear el retiro y reposición de los empalmes en los casos que indica. Para tal efecto, establece además un artículo transitorio.

La otra moción, del Senador Navarro, reemplaza el artículo 139 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Queremos señalar claramente que no hubo voluntad alguna por parte del legislador de proceder de la manera en que se han estado dando las cosas. Por el contrario, se busca una discusión a fondo -y es parte de las tareas que tiene pendientes el Parlamento- respecto del modelo de negocio con que operan hoy día las empresas del sector eléctrico. Se requiere una norma interpretativa que revele claramente que se frustró la buena fe en términos de que la autoridad que estableció el decreto tarifario vulneró de alguna manera, a nuestro juicio, el espíritu fidedigno del establecimiento de la ley.

Por supuesto, aprobamos la iniciativa, que esperamos que tenga una ágil tramitación, confiando en que el Ejecutivo se hará cargo de discutir el modelo de negocio del sistema eléctrico nacional.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, se ha generado un debate en las semanas recientes que sería útil enmarcar en una discusión un poquito mayor.

Chile tuvo una ley sobre generación eléctrica muy provechosa que permitió una tremenda revolución en materia de generación de energías renovables, a precios mucho más baratos -quiero subrayar esto: a precios mucho más baratos- que la energía que producíamos con gas o petróleo. Dimos un tremendo salto.

Posteriormente, la ley sobre transmisión eléctrica hizo posible conectar el sistema norte con el del sur, lo cual favoreció, sin duda, un abaratamiento muy importante en la transmisión eléctrica en nuestro país, una mayor eficiencia.

Y aún está pendiente la ley de distribución eléctrica.

Necesitamos avanzar con urgencia en establecer una mejor regulación de los monopolios naturales que existen en el ámbito de la distribución eléctrica, donde la construcción de los sistemas tarifarios resulta absolutamente abusiva para los consumidores. La estructura tarifaria garantiza utilidades que la misma Ministra de Energía tuvo que reconocer la semana pasada e incluso echar pie atrás con el decreto tarifario que dictó un par de meses antes. Reconoció las utilidades excesivas de las empresas de distribución.

Ese debe ser el marco del debate, señor Presidente.

Hoy es evidente lo siguiente.

¿A quién le sirve el medidor? ¿Sirve como adorno? ¿Sirve como florero? A nosotros, los consumidores, no nos sirve para nada. ¡Les sirve a las empresas para cobrarnos, exclusivamente! Y son ellas las que deben pagar estos instrumentos, independiente de cuál sea su naturaleza técnica.

Ese es el corazón de este proyecto.

Aquí, señor Presidente, podremos discutir mañana cuáles son las tendencias que hay en otras materias del sistema tarifario, pero lo cierto es que con esta propuesta de ley interpretativa, que se podrá perfeccionar en los próximos trámites, lo que el Congreso Nacional quiere y debe decir es que se ha producido una confusión en la opinión pública.

Veremos cuál es el origen de fondo de ese debate que algunos han querido generar, pero lo cierto es que el aparato con el cual nos cobran es de responsabilidad exclusiva de quienes son parte de este negocio monopólico.

Es increíble el debate que hemos presencia-

do en este último tiempo. Alguien ha señalado que es interés de los consumidores comprar los medidores. ¡No es de nuestro interés, sino de exclusivo interés de las empresas! Y, por ende, esta ley interpretativa va a servir para poner las cosas en su lugar.

Señor Presidente, también a propósito del debate que se ha generado en este último tiempo, quiero dejar en claro que es el ente regulador el que certifica qué tipo de equipamiento usar, y que es el ente regulador el que no ha dictado los reglamentos sobre nuevos tipos de aparatos, que son -repito- de exclusivo interés de la industria.

En ese sentido, creo que el Congreso debe no solamente abordar esta ley interpretativa, sino también -insisto- una nueva ley que regule la distribución eléctrica, para evitar que los monopolios naturales abusen de los consumidores. Los niveles de corte son brutales. ¡Les pasan multas y nunca las pagan! Hay una situación de abuso tremendo con estas empresas. ¡Nos cobran por una mantención que no realizan!

Uno puede dar miles de ejemplos.

Algunos de los incendios producidos en la Región de O'Higgins tienen que ver con la falta de mantención adecuada, con empresas contratistas que hacen mal el trabajo, que cortan las líneas, y que nos cobran a nosotros.

En la estructura tarifaria es donde hay una situación muy inadecuada.

Este es un paso necesario para clarificar uno de los problemas, porque los medidores -insisto- solo son de interés de la empresa, para cobrarnos. A nosotros no nos sirven de nada.

Por eso, después de esta ley se requiere ir al tema de fondo, que es redefinir la estructura tarifaria, qué se entiende por empresa modelo, qué se entiende por factores de cobro, porque los cambios tecnológicos, a esta altura del siglo XXI, deberían haber ido en beneficio de los consumidores, y eso no se ve ni se siente en lo más mínimo.

Con los cambios introducidos en las leyes

de generación y de transmisión tendrían que haber bajado las tarifas, pero no es lo que está ocurriendo, lo cual es algo que deberemos dilucidar.

En ese sentido, tengo que expresar mi reconocimiento a los Senadores que han impulsado este proyecto de ley.

Yo, señor Presidente, voy a aprobar en general esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se ha solicitado autorización para el ingreso de los Subsecretarios de Energía y General de la Presidencia, señor Alvarado.

El señor BIANCHI.— ¡No, señor Presidente, menos al de Energía!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Enseguida, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente y lo vamos a probar!

Señor Presidente, se aprobó un proyecto de ley en el Senado y en la Cámara de Diputados que establecía una cosa simple, necesaria, y que yo apoyo totalmente: que los empalmes y medidores de luz eléctrica, cuando hubiese una catástrofe natural, cualquiera que fuera, debían ser repuestos por las empresas distribuidoras, a su costo.

Eso fue lo aprobado por los Diputados y enviado al Senado, donde se incorporó un artículo que establecía lo relativo a los “medidores inteligentes”. ¿Inteligentes para quién: para las empresas, para los usuarios?

Así, entramos a un debate que ha develado un conjunto de incoherencias, particularmente respecto de lo que alguien alguna vez llamó “malas prácticas” de las empresas eléctricas, que hoy día deben ser corregidas.

El Presidente Sebastián Piñera dijo en un programa radial que, al final, todo lo paga el usuario. E incendió la pradera. ¡En buena hora!

Hay que debatir sobre las empresas monopólicas. ¿Dónde compra electricidad la gente, dónde compra agua, dónde puede eliminar las

aguas servidas? Son empresas monopólicas y, por tanto, están reguladas por Superintendencias, las cuales son pequeñas, sin fiscalizadores y con escasos recursos.

La SEC tiene diez funcionarios en la Región del Biobío -mi Región-, en la cual hay 737.130 domicilios, con empalmes y medidores. En la Región Metropolitana hay 2.373.556. Total de ENEL: 6.147.779. O sea, 6 millones y medio de medidores que tienen que ser cambiados en nuestro país.

Por tanto, la pregunta es: ¿quién paga el medidor? ¿Y por qué se habla de “medidor inteligente”?

Nuestros humildes medidores mecánicos -aquellos con la ruedita que gira y gira- medían la electricidad, y la siguen midiendo.

En el caso de la Región del Biobío, el 75 por ciento de esos medidores son de propiedad del usuario, y solo el 25 por ciento (184 mil aparatos) son de propiedad de la CGE, no de los clientes. La misma situación ocurre en la Región Metropolitana y, de manera diversa, en cada una de las empresas distribuidoras, dependiendo de la región.

Y se ha abierto una discusión sobre las virtudes, sobre los defectos y también sobre los peligros. Es cierto: cuando estén funcionando -si llegan a funcionar-, la gente va a poder venderle energía al sistema.

El Senador Antonio Horvath, gran Senador, que en paz descansa, un gran amigo,...

El señor BIANCHI.— ¡Gran amigo!

El señor NAVARRO.—... fue el promotor de una ley que permitía ir hacia lo verde, para que efectivamente tuviésemos una energía más inteligente. Pero, hasta la fecha, la verdad es que no conozco ni a un amigo o a una persona cercana que tenga un panel solar que le permita vender energía. Algunos dirán: ¡Es que no tenía medidor!

Los paneles solares están instalados en algunas viviendas sociales, particularmente condominios, solo para calentar agua. No hay una política como la que se implementó en

Alemania a través del Partido Verde, con 5 por ciento de representación en el Parlamento, que impulsó la ley de los 100 mil techos con paneles fotovoltaicos, lo cual significó un avance sustantivo.

Si esto lo determina solo el bolsillo de los usuarios, no va a andar. Aquí debe haber subsidio estatal para promover energía limpia y verde desde los hogares.

Y las virtudes no quedan claras.

La Universidad de Ámsterdam ha señalado en diversos informes que las tarifas pueden subir hasta en 582 por ciento y que más de 750 mil medidores instalados han presentado severas fallas.

Cristián Vargas Ravelo, profesor del Departamento de Electricidad de la Universidad Federico Santa María, ha manifestado que, además del problema técnico descrito por el ensayo, existe “un grave problema normativo”.

Al respecto, señala que hay que entender que los medidores tradicionales registran solo la potencia activa, es decir, la de 50 *hertz*, y que los “medidores inteligentes” registran, en un verdadero barrido, hasta 150 *hertz*; por tanto, ondas que hoy no se miden y que tendrán que ser pagadas. ¡Gran negocio para las eléctricas!

Señor Presidente, todos los estudios internacionales revelan diversas observaciones a estos llamados “medidores inteligentes”. Pero ya la empresa ENEL -que todavía está contaminando en Bocamina I y II con metales pesados la sangre de los niños y de los habitantes de Coronel, por miles- ha instalado 300 mil de estos aparatos, sin preguntarle a la gente.

Herman Chadwick Piñera -tuve la posibilidad de estar el viernes pasado con él por espacio de una hora y cuarto, en una reunión solicitada, por cierto, de acuerdo a la Ley del *Lobby*- decía que la empresa solo ha cambiado los medidores de su propiedad y que tenían tiempo para instalarlos.

Yo solo quiero señalar que esos medidores

no cumplen norma técnica alguna porque esta no existe.

La pregunta es: en Italia, que tiene el 60 por ciento de esta empresa, ¿se hubiera permitido que ENEL instalara en los hogares 300 mil medidores sin tener una norma técnica que los respaldara? La respuesta es tajante: “¡No!”. Jamás la Unión Europea hubiera permitido la instalación de un medidor eléctrico sin certificación. Pero esta empresa hace en Chile lo que tiene impedido hacer en Italia.

Yo espero, como indicó la Ministra, que si la normativa no se ajusta, esos medidores se retiren. Pero les quiero decir a Sus Señorías que no se van a retirar, porque la norma va a ser lo más parecida a lo que ya ENEL ha realizado por la vía de los hechos consumados.

Por eso, señor Presidente, hemos presentado un proyecto de ley para establecer no solo un criterio, el de la gratuidad, sino cinco criterios.

Primero: gratuidad. Si el medidor lo va a pagar el usuario, que lo compensen. ¿Por qué no asume el costo la empresa, si después va a ser de su propiedad? ¡Mil millones de dólares es el monto en que se ha cifrado el costo de esos 6,5 millones de medidores! Por tanto, gratuidad: el usuario recibe de la empresa, sin costo, un medidor.

Segundo criterio: voluntariedad. Advierto: vamos a presentar todas las acciones legales y administrativas en aquellos casos donde los medidores hayan sido retirados sin consentimiento, sin aviso, sin información, a pesar de ser de propiedad de las personas. Tiene que haber voluntariedad. Esto no puede ser arbitrario e impositivo. La ley no puede obligar al dueño de un medidor a cambiarlo si no quiere o tiene una opinión distinta.

Tercer criterio: calidad. ¿Qué miden estos aparatos? ¿En cuánto van a aumentar las tarifas? La experiencia internacional y las voces de los expertos nacionales señalan que la calidad de dichos instrumentos, en consideración al justo cobro, está en cuestión. Por tanto, ello

debe ser analizado bajo una normativa que me gustaría conocer, tomando en cuenta lo que hoy día plantea la Comisión Nacional de Energía.

Cuarto criterio: privacidad. A lo mejor, a algunos les parecerá una cuestión de ciencia ficción o de Hollywood. ¡No! La privacidad ha sido planteada en Europa, en Estados Unidos, porque el medidor permite saber tus hábitos. Lo mismo ocurre cuando la gente, contenta, entrega el RUT, lo cual permite que se sepan tus hábitos sexuales, tus hábitos alimenticios, tus enfermedades. Saben todo de ti, ¡todo, todo!, a través del RUT, porque llevan una secuencia y te ofrecen un pequeño descuento. Las personas entregan su RUT y con ello su total privacidad. Con estos medidores van a saber a qué hora enciendes el televisor, a qué hora lo apagas, todos tus hábitos: a qué hora llegas a tu casa, a qué hora te acuestas. Y esa información tiene un valor para el mercado, para proveedores y empresas, que van a querer conocer los hábitos de millones y millones de chilenos.

En definitiva, la privacidad tiene que estar garantizada.

Por último, tiene que haber compensación. Nos van a retirar el viejo medidor de rueda. ¿Quién lo va a pagar? ¿Me va a compensar la empresa? ENEL tibiamente ha dicho: “Estamos estudiando la posibilidad”. Porque, al parecer, aquí las cosas se arreglan igual que en Punta de Choros, con un telefonazo entre el Presidente y el primo o entre el Presidente y sus amigos.

Esto tiene que estar normado. Y la CGE, en Concepción, dice que no quiere indemnizar, que va a retirar los medidores y no va a pagar.

¡Yo llamo a la gente a no entregar su medidor!

¡Yo no entrego mi medidor!

¡Yo no cambio mi medidor!

¡Tenemos todo el derecho y lo vamos a ejercer!

Por cierto, señor Presidente, lo más importante es que no tenemos Sernac. La gente no

puede ir a reclamar a este organismo. En la Comisión de Economía se nos cayó la norma, que apoyamos con el entonces Senador Tuma, que establecía que debe haber Sernac para que la gente se defienda de estas empresas monopólicas.

Vamos a reponer un proyecto de ley, el cual espero que apoyen muchos Senadores que hoy día muy entusiastamente han respaldado la iniciativa en debate, para que el Servicio Nacional del Consumidor tenga las facultades de fiscalizar el gas, la electricidad, el agua y todos los sectores monopólicos de los que, hoy día, no pueden defenderse los usuarios.

Por último, el Sernac sigue siendo un perrito sin dientes. Tiene buen olfato, tiene buena voluntad, pero no tiene dientes. ¡Solo ladra, no muerde...! Entonces, hay que entregarle capacidad al Sernac. Y espero que este Parlamento, que este Senado, se la otorgue.

Y, para terminar, la Ministra de Energía anunció un alza de entre el 10 y el 18 por ciento en el valor de la energía. ¡Del 10 al 18 por ciento! Me lo tendrá que fundar la empresa modelo.

Espero que este Senado responsablemente conozca la fórmula de cálculo de esta alza, para saber si están engañando, si están abusando o no de los chilenos. Porque la empresa modelo es la modelo de ellos. Y la fórmula que se utiliza es arbitraria, discrecional, va en contra de los intereses de la ciudadanía.

Por eso, señor Presidente, es preciso que los proyectos se refundan, considerando todos estos elementos.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra al Senador señor García-Huidobro, fijaríamos plazo para presentar indicaciones a este proyecto hasta el jueves 4 de abril, al mediodía.

¿Habría acuerdo?

El señor PIZARRO.— No se puede, señor Presidente. Estamos en medio de la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Debemos tomar ese acuerdo, Su Señoría, precisamente porque en este momento tenemos el *quorum* requerido, y ya se ha abierto la votación.

El señor PIZARRO.— Yo no voy a discutir el Reglamento, pero hay que esperar que termine la votación.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, no se conoce su resultado.

El señor MOREIRA.— ¡Está aprendiendo! ¡Está aprendiendo!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, cuando termine la votación, podemos aprobar un plazo de indicaciones hasta el 4 de abril.

Es importante destacar lo que señala el decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2006, que con este proyecto -entre comillas- “se trata de interpretar”.

Es muy clara esa normativa cuando establece que “El empalme y el medidor -estamos hablando del año 2006- son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución”. Luego, agrega: “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones”, tales como los postes, los cables, todo lo que significa la distribución.

Por lo tanto, estamos hablando de que, en el fondo, esta ley interpretativa dispone exactamente lo mismo: ratifica lo que se halla en la legislación. Más aún, la iniciativa que se aprobó por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, dice exactamente lo mismo.

Y resulta importante recurrir también a la historia de la ley. Porque cuando se le consultó a Andrés Romero, quien en ese momento era Secretario Ejecutivo de la CNE, por la inquietud que tenían algunas señoras Senadoras y señores Senadores, él sostuvo que: “en el caso del medidor tiene sentido que se pague la tarifa común porque es un elemento de cargo. Tratándose del **medidor inteligente**” -estamos hablando del moderno- **“el balance final será casi de costo cero porque se reducen los gastos de operación (por ejemplo, se evita la lectura mecánica del medidor).”**.

Esto es parte de la historia de la ley que aprobaron el Senado y la Cámara de Diputados a fines del año 2007.

El entonces Secretario Ejecutivo de la CNE añadió: “Por el contrario, tratándose del empalme, no es una buena señal socializar la tarifa”. Porque la idea era socializar lo de los medidores, como se ha procedido a hacer en esta oportunidad.

Al respecto, deseo recordar algo que costó bastante y llevó mucho tiempo: eliminar el famoso “cobro por corte y reposición”. Actualmente, eso se netea, se paga entre todos. A diferencia de que antes, cuando a una persona de una población le cortaban la electricidad, le salía mucho más caro el corte y la reposición que la cuenta por consumo que debía pagar.

En ese sentido, señor Presidente, tal como lo han manifestado algunos Senadores, yo creo que es relevante traer a colación la historia de esto. Porque, en el fondo, nunca fue el espíritu del Parlamento que las personas pagaran por algo que estaban arrendando, si pertenecía a la compañía, o respecto a lo cual esta les cobraba mantención cuando era propio.

Entonces, a mi juicio, ese fue y es el espíritu de la ley. Y, en el fondo, lo que se ha presentado ratifica absolutamente todo lo que ha estado vigente, desde la dictación del decreto con fuerza de ley del año 2006 hasta este proyecto que, a la larga, ratifica lo que votaron el Senado y la Cámara en su momento.

¿Y por qué es importante, señor Presidente, hablar de la modernidad?

No olvidemos lo que aprobamos y mejoramos, en su oportunidad. Y esto es un recuerdo y valoración del aporte que hizo a esta Corporación el Senador Horvath, quien primero presentó un proyecto de ley sobre autogeneración eléctrica en residencias, fundamentalmente y, después, nosotros logramos que se aumentara su cobertura.

La única manera de poder saber cuánta energía se inyecta al sistema cuando hay autogeneración es teniendo un aparato que pueda medir, efectivamente, lo que produce ese hogar o esa pyme y lo que consume.

Por lo tanto, esto también es algo importante.

En la mañana me referí a que esto es bastante similar a si uno va a una bencinera a cargar combustible y le cobran también el uso de la bomba y de la manguera. La verdad es que, en general, se cobra todo como un servicio, pero en la boleta figura solo el valor de la gasolina.

Señor Presidente, tal como lo han manifestado muchos aquí, pienso que se ha levantado una situación, en algunos casos, absolutamente artificial. Porque yo valoro la responsabilidad que ha tenido este Parlamento al legislar, justamente, para que las empresas sean las responsables y dueñas de todo el servicio, y no solo de los medidores.

Considero relevante señalar que se presentará un proyecto relativo a una nueva Ley de Distribución -esto ya fue anunciado y se viene trabajando desde el Gobierno anterior-, para que haya más competencia, para que haya más transparencia y para que bajen los costos.

Y también es importante destacar que las licitaciones que se han realizado efectivamente permitirán disminuir los costos. Pero eso no ocurrirá de inmediato; porque hay contratos de largo plazo que todavía están vigentes, y recién a partir del año 2022 o 2023 se verán reflejados los efectos de esas licitaciones en las cuentas que la gente paga.

Tal como lo manifestó el Senador Letelier y otros Senadores, se avanzó en la Ley de Transmisión, para que no haya solamente monopolios, sino que cualquier persona o cualquier pequeña empresa pueda inyectar y entregar su generación al sistema de transmisión eléctrica.

Estimo que se ha ido avanzando tanto en generación como en transmisión, y el gran trabajo que nos queda pendiente es aprobar una Ley de Distribución que, a la larga, permita disminuir los costos, tener competencia y entregarle un mejor servicio y más barato al consumidor.

Voy a votar a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, yo creo que si hay una legislación compleja y difícil es la que se basa en aquellos textos jurídicos que regulan a todos los servicios concesionados y, en particular, a la electricidad. Es un tema difícil, complejo, arduo.

Me temo que aquí hemos tenido una discusión con distintos puntos de vista. Y ello me preocupa, porque después la historia de la ley se presta para que las respectivas empresas, sus abogados, hagan interpretaciones respecto a materias muy complejas que vayan en defensa de sus intereses y no de los usuarios, debiendo ser esto último nuestro objetivo.

Entonces, quisiera decir dos o tres cosas al respecto.

Primero, el proyecto iniciado en moción del Senador Bianchi, de las Senadoras Goic, Provoste y Rincón y del Senador De Urresti -para que partamos aclarando esto- no es una propuesta de ley interpretativa. Porque, si así fuera, significaría que el artículo 139 bis es un pasaje oscuro, ambiguo, que queda tal cual, y al que se le interpreta su verdadero sentido.

De partida, despejemos que esta iniciativa tiene por objeto derogar derechamente el artículo 139 bis.

Lo segundo es que el problema se presentó con ocasión del proyecto aprobado por el

Senado en enero del año 2018, el cual dio origen a la ley N° 21.076, que fue publicada en el Diario Oficial el 27 de febrero de ese año.

¿Por qué? Porque cuando ocurrió el terremoto en la Región de Coquimbo y se cayeron miles de viviendas, la pregunta fue quién se hace cargo de la reposición de los empalmes y de los medidores. Las empresas dijeron que eso les correspondía a los usuarios y, en tal virtud, el Diputado señor Sergio Gaona presentó una moción que proponía que cuando se tratara de una situación de calamidad pública, el costo de reposición fuera de responsabilidad de las empresas.

La Cámara de Diputados, recogiendo la proposición de la Comisión Nacional de Energía, despacha un texto en que la regla general es de que el usuario deba reponer los empalmes o medidores, a menos que se declarara zona de catástrofe en el respectivo territorio, caso en el cual esos instrumentos deberían ser repuestos por la empresa.

Así llega el proyecto al Senado. Pero en este se cambia esa redacción y se establece en el artículo 139 bis que el empalme y el medidor ahora pasan a ser de propiedad de las empresas concesionarias y no de los usuarios. Ello porque, antiguamente, los usuarios tenían los medidores a distintos títulos: a título de propietario o, normalmente, a título de arrendatario. Y, en consecuencia, existía la duda jurídica de a quién le correspondía pagar respecto de la obsolescencia, el retiro o el arreglo de los medidores cuando se producían distintos eventos.

A partir del 27 de febrero del año 2018, cuando se publica la ley aprobada por el Senado a que me referí, los medidores y empalmes pasan a ser propiedad de las empresas concesionarias.

Sin embargo, a renglón seguido, el propio artículo 139 bis agrega, en su parte final, lo siguiente: “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190 (...) determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalacio-

nes”.

De tal manera, esa disposición señala que los medidores y los empalmes son de propiedad de las empresas; pero, al mismo tiempo que los decretos respectivos incluirán en sus tarifas “la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas”.

Y si uno va a los artículos 120, 184 y 190, se da cuenta de que ahí están regulados los peajes de distribución. Porque ustedes sabrán que cuando se trata de potencias máximas de determinado nivel que establece la ley, eso queda entregado a la libre determinación de las empresas contratantes pues se supone que son grandes consumidores. Pero bajo cierto voltaje las tarifas de las empresas son reguladas, y eso es lo que consagran tales artículos: los peajes de distribución, los precios de nudos y los precios que, en definitiva, regirán en la distribución.

En virtud de eso se dictó un decreto tarifario, que se publicó en septiembre del año 2018. Y la pregunta es: ¿hasta cuándo está vigente?

Entonces, ¿cuál es mi punto? Que la iniciativa hace bien en reemplazar el artículo 139 bis, borrando en consecuencia el tema de las tarifas y la facultad de remunerar mediante estas tales instalaciones.

Hasta ahí estamos bien. Sin embargo, creo que para hacer completa esta regulación jurídica debemos hacernos cargo del inciso segundo del artículo primero transitorio, porque la ley N° 21.076 contempla tres artículos transitorios no incorporados en la Ley Eléctrica que, por lo tanto, siguen vigentes, donde se establece qué pasa en el término intermedio.

Por consiguiente, mientras esto no sea ley, esos artículos seguirán rigiendo y, posiblemente, continuarán dictándose reglamentos o decretos tarifarios respecto de estos temas.

Vuelvo a insistir en que esta es una cuestión supercompleja, muy difícil dentro del ordenamiento jurídico de las empresas concesionarias de servicios públicos.

Por eso, sugiero a los señores Senadores autores de la iniciativa en debate que en el núcleo central, con el que yo estoy de acuerdo y que me parece que va en la dirección correcta, se preocupen de los artículos transitorios que están en vigor. ¿De qué forma? Se podría pedir un informe jurídico completo sobre los efectos que ellos siguen produciendo. De esa manera, tendríamos la posibilidad de regular y dictar una normativa que resolviera el problema, porque ustedes vieron que el proyecto se aprobó en enero de 2018 y la ley se publicó en febrero del 2018, hace poquito más de un año, y a nosotros nos compete responsabilidad en las iniciativas que elaboramos.

Como esta es una materia muy compleja -insisto- ojalá que en la Comisión le den muchas vueltas, para que salga una buena propuesta legislativa, en el espíritu que tuvieron los autores de la moción.

Por lo tanto, voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra al Senador señor Montes, creo que es importante valorar la referencia que ha hecho el Senador señor Huenchumilla, al precisar desde el punto de vista constitucional el objetivo de esta iniciativa.

Para no tener que llevar este proyecto a la Comisión de Constitución, sería bueno hacer la precisión constitucional en la Comisión de Energía, ya que sin lugar a dudas volverá a esta, y, sin perjuicio de ello, elaborar un informe o formular indicaciones.

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, la verdad es que yo no he estado particularmente presente en este debate. Sin embargo, creo que hay distintas maneras de mirar el tema.

Estuve con unos belgas hace poco, y me contaban cuál es la situación en su país respecto a estos medidores inteligentes.

Ellos son muy felices con los medidores inteligentes, porque son de buena calidad. Además, muchos de ellos poseen arriba de sus techos instalaciones con la capacidad de captar

energía solar que les otorgan un excedente de energía todos los días, el cual incorporan a la red y luego se les descuenta de las horas en que no disponen de suficiente energía. En consecuencia, tienen un saldo global positivo.

La idea de fondo que esto conlleva es que aquí se está desconcentrando y descentralizando la generación y la distribución de energía, según el lenguaje que aquí se ha planteado.

¿Cuál es la magnitud de esto?

Si uno compara la radiación solar de Bélgica con la de Chile, la verdad es que este es otro mundo. Y, por lo tanto, es tremendamente importante el concepto de cómo podemos captar energía de otra manera.

Entonces, lo primero que hay que hacer es valorar el cambio tecnológico potencial que hay acá.

Otra cosa es si la tecnología es buena o es mala. Porque ahora nos dicen que este tipo de medidores, que son de propiedad de las empresas concesionarias, es de mala calidad. Eso se debe controlar, pues esos equipos tienen que ser de buena calidad.

Ahora bien, otro elemento se relaciona con el costo, con quién lo paga.

Yo estuve revisando algunos Diarios de Sesiones para ver cómo se discutió esta materia en su época, en que se decía que necesariamente el costo sería cero. Y los argumentos me parecieron bien convincentes.

¿Por qué el costo era cero? Porque el medidor valía poco menos de 90 mil pesos. ¿Pero cuánto ahorra la empresa en los viajes mensuales que se debían hacer para obtener la lectura del consumo en los medidores y después traer esa información e incorporarla a la red?

Ahora todo eso se va a evitar, porque el nuevo medidor estará conectado en línea con el sistema. Por lo tanto, la empresa ahorrará mucho. ¿En cuántos meses? No lo sé. ¿Cuánto tiempo va a demorar en recuperar esos 90 mil pesos? No debe ser mucho.

Se trata de un asunto más bien financiero, de una manera de hacer el cálculo pertinente.

Por lo tanto, esto hay que mirarlo en positivo, como algo que debemos impulsar y garantizar tanto en la ley cuanto en las políticas sobre la materia: buena tecnología y que las empresas efectivamente se hagan cargo de la instalación de este nuevo instrumento para los efectos de que cumplan su labor.

Es probable que a muchas empresas no les guste que por esta vía se genere tanta energía. Imagino que en el norte va a significar mucho más, porque allá cuentan con una radiación que tiene otras características. Lo mismo ocurre a lo largo de Chile.

Entonces, la discusión tiene que ver con quién pagará esto y quién va a asegurar que haya buena tecnología.

En todo este debate no he escuchado que se hable acerca de lo que van a ahorrar las empresas, salvo lo que nos dijeron aquí algunos técnicos cuando vimos el punto. Pero eso debemos tenerlo muy presente.

En mi opinión, el problema con los consumidores, si enfocamos bien el tema, es lograr que vean este cambio positivamente. Y para eso debemos darles las garantías necesarias.

Por otra parte, tiene que haber mayor claridad sobre la verdadera dificultad que van a enfrentar los consumidores. Y aquí lo han mencionado varios colegas: por las fórmulas tarifarias, va a subir mucho el costo del consumo eléctrico. Esto, sin tomar en cuenta los medidores. Se habla de un alza de entre 10 y 18 por ciento.

Sobre el particular, he visto distintas referencias con respecto a cuánto va a ser dicho costo. Eso no lo sé. Sin embargo, habrá un incremento. Obviamente, a las empresas esto no les va a gustar, pues serán muy castigadas. Y al Gobierno (al que sea) tampoco le va a agrandar, por la misma razón.

Mucha gente, luego de razonar sobre esta materia, va a culpar tanto a los medidores como a la ley que despacharon los parlamentarios.

Por eso considero muy importante legis-

lar bien, como dijo el Senador Huenchumilla. Pero también hay que dejar en claro, primero, que la voluntad del Parlamento nunca fue no tomar en cuenta las nuevas tecnologías, pues debemos estar abiertos a ellas; segundo, que el sistema de financiamiento tiene que provenir de las empresas, y, tercero, que el Estado debe garantizar que vamos a contar con la mejor tecnología existente. Si no lo hacemos, evidentemente nos van a reclamar.

¿Qué pasó antes? Si hay 300 mil medidores de mala calidad, excúsenme, tenemos que decir: “¡No puede ser: aquí alguien falló, y no debe seguir ocurriendo eso!”.

Señor Presidente, pedí intervenir, pues creo que ciertos adelantos, como el que ahora nos ocupa, hay que mirarlos en positivo. Y aquí tenemos algo que será muy potente de aquí para adelante. Ojalá que Chile cuente con una red que llegue a muchas casas. El problema será cómo mantener la red de energía solar, lo que se halla vinculado con otras cuestiones. Y con ello se van generar muchas fuentes de trabajo.

Pero, en verdad, estamos mirando el futuro de otra manera, aprovechando los cambios tecnológicos y los efectos del conocimiento.

Por consiguiente, pienso que debemos aprobar la ley en proyecto, en la idea de incorporar las indicaciones necesarias a fin de despachar una buena normativa y, especialmente, para dejarle claro a todo Chile que el Congreso Nacional nunca quiso que el costo lo pagaran los consumidores. Porque todos los antecedentes que teníamos indicaban que esto iba a ser financiado de otra manera.

Quizás nos faltó más rigor para asegurar medidores de buena calidad, porque dejamos este asunto en manos de otras instancias. Nosotros teníamos que haber garantizado que la calidad de estos aparatos fuera óptima.

Señor Presidente, pienso que este asunto hay que verlo por los dos lados, pues conlleva un elemento bastante positivo para la vida de muchos chilenos y para el desarrollo de nuestro país.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, seré muy breve, pues ya se ha dicho mucho sobre el proyecto que ahora estamos votando.

Solo voy a destacar algunos aspectos.

El primero es que efectivamente no hay que tenerles miedo a la tecnología y al desarrollo tecnológico. El punto es cómo se regula ese desarrollo tecnológico para lograr el objetivo que se busca.

En este caso, el medidor inteligente es una tecnología bastante atractiva en la medida en que tenga una regulación adecuada; en que logre, por ejemplo, el objetivo no solo de medir el consumo de electricidad, sino también de automatizar procesos y, particularmente, permitir la compensación en el instante en que las personas inyectan energía en el sistema. Eso posibilitaría, en el mismo momento, una compensación en la cuenta, y con ello se reducirían costos familiares.

Dicho lo anterior, es importante precisar dos elementos que me parecen relevantes.

El primero se halla referido a lo ocurrido con la última normativa aprobada por algunos parlamentarios en el Congreso.

Evidentemente, la intención -así lo entiendo- de quienes en su oportunidad presentaron el proyecto de ley respectivo no era endosarles el costo de esta innovación tecnológica a las empresas. No obstante, cuando se deja este asunto al arbitrio de un conjunto de decretos, la autoridad administrativa, a través del decreto tarifario respectivo, incorpora el costo de la inversión, el cual, al final del día, se le traspasa al usuario. Y, en verdad, endosarle el costo de esta inversión al usuario parece tremendamente injusto.

Ello, porque, en primer lugar, el usuario, el cliente, el ciudadano es dueño del medidor actual; y, en segundo lugar, porque, adicionalmente, la instalación de este medidor inteligente beneficia de modo principal a la empresa distribuidora, pues si bien efectúa una inver-

sión inicial, ella le va a significar un conjunto de ahorros tanto desde el punto de vista de los recursos humanos, al no tener que hacerse la medición en terreno, como desde la perspectiva de las conexiones y desconexiones, porque lo que hoy día se realiza manualmente se hará de manera completamente automatizada.

Señor Presidente, el segundo punto que quiero mencionar es que en Europa, en particular en Alemania, cuando se trabajó la idea de cambiar los antiguos equipos por estos medidores inteligentes, se hizo un esfuerzo adicional que retrasó el proceso. En mi opinión, eso es algo que Chile también debe hacer.

Porque se observó que el medidor es tan inteligente que va a poder medir el consumo en tiempo real e informarlo a la distribuidora. Por tanto, en la distribuidora va a existir un conjunto -por no decir millones y millones- de datos respecto de patrones de consumo de cada uno de los clientes.

Ahora, señor Presidente, ese patrón de consumo puede significar incluso beneficios para el ciudadano, para el cliente, en cuanto pueda, por ejemplo, buscarse algún tipo de oferta específica para un paquete de tarifas especiales. Sin embargo, también representa un conjunto de riesgos.

Entonces, uno debe preguntarse: ¿Estos medidores inteligentes que se pretenden vender en Chile están certificados con la política de protección de datos del GDPR de Europa? ¿Sabemos si los datos que va a recibir la empresa distribuidora serán almacenados y tratados para los fines específicamente establecidos?

Pongámonos en el caso de un trabajador de una empresa eléctrica que recibe los datos de consumo de determinada familia: va a conocer el nombre de sus integrantes; el número de personas que habita la casa; las horas en que se prenden tales o cuales artefactos, por lo que sabrá cuándo hay gente y también cuándo no.

¿No es eso acaso un factor de riesgo para el ciudadano?

En consecuencia, desde el punto de vista práctico, creo que durante el plazo de indicaciones debiéramos incluir una norma específica respecto del diseño de elementos tendientes al resguardo de la privacidad. Porque si bien el medidor inteligente puede ser un tremendo avance para nuestro país y para la automatización de procesos, también debemos establecer la regulación al objeto de que los millones de datos que van a recibir las distribuidoras estén amparados por las normas sobre protección de datos.

Dicho sea de paso, actualmente tenemos un nuevo derecho constitucional vigente en nuestra Carta Fundamental, que es el derecho a la protección de datos personales (el Parlamento despachó el proyecto respectivo). Y ello se puede materializar a través de una indicación a la ley en proyecto.

En tal sentido, hago un llamado al Gobierno para que no se le vaya a ocurrir hoy día autorizar la instalación de medidores inteligentes sin medidas específicas, protocolos y certificaciones en materia de protección de datos, porque el riesgo para esas familias puede ser incalculable.

Por eso, señor Presidente, considero importante también, junto con este proyecto de ley, que la Ministra de Energía tome conciencia de este aspecto y retrase un poco la implementación de estos medidores a fin de incorporar esa exigencia. De lo contrario, podemos tener muchas afectaciones a la privacidad de millones de familias.

Voy a concurrir con mi voto favorable respecto de este proyecto. Aprovecho de felicitar a sus autores. Y espero que en el plazo que nos demos para presentar indicaciones podamos incorporar normas en materia de prevención de datos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (35 votos a favor y un pareo).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

No votó, por estar pareado, el señor Girardi.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Conforme a lo señalado anteriormente, se fija como plazo para formular indicaciones el 4 de abril, a las 12.

PRECISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTE DE DESECHOS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.139-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Navarro, García-Huidobro y Letelier):

En primer trámite: sesión 57ª, en 9 de octubre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 60ª, en 16 de octubre de 2018.

Transportes y Telecomunicaciones (segundo): sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Discusión:

Sesión 66ª, en 13 de noviembre de 2018 (se aprueba en general).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 13 de noviembre de 2018.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El referido órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe recordar que las modificaciones unánimes deber ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y el texto que quedaría de aprobarse esas modificaciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones analizó en particular este proyecto, que surge ante la doble interpretación que se estaba haciendo respecto de la aplicación de la ley que sanciona a quienes promuevan la recolección y depósito de basura o de escombros en lugares no habilitados, lo que da origen a microbasurales.

Esa normativa, cuyo proyecto fue apoyado por unanimidad en el Senado, estableció que las municipalidades debían regular las autorizaciones para transportar los escombros desde la zona donde se generan hasta los rellenos sa-

nitarios.

La interpretación que algunos municipios le dieron a dicha ley fue la de que tenían que fijar una normativa interna. Se dictaron resoluciones municipales que determinaban las condiciones del retiro de la basura y de los escombros, y también las autorizaciones respectivas.

Debido a ello, los transportistas, particularmente los que trasladaban escombros de gran volumen, tuvieron que solicitar y pagar un permiso en cada uno de los municipios: en algunos casos por un mes, y en otros, viaje a viaje. Pero dicho permiso no les sirvió, pues Carabineros le dio otra interpretación a la mencionada ley, estableciendo que la zona de tránsito la constituía solo la comuna donde se originaban los residuos o los escombros.

Esto dio lugar, y así lo planteó la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, a una escalada de partes a transportistas, pequeños y medianos, que normalmente trasladaban áridos provenientes de excavaciones o de demoliciones. Y se produjo el retiro de los camiones generándose situaciones inauditas: por ejemplo, el camión era detenido en Colina y lo llevaban a un sitio ubicado en Maipú, y allí procedían a voltear los escombros fuera del relleno; luego venía el camión municipal, que era cargado a pala, y lo entraban. ¡Y todos esos gastos eran cobrados!

Después de un largo debate, en que participaron la SIAT, las autoridades del Ministerio de Transportes y, también, la Confederación de Dueños de Camiones de Chile, se concluyó que debía haber una sola interpretación sobre la materia, de modo que el transporte de basura o de escombros, cuyo objetivo principal era evitar la proliferación de microbasurales, tenía que llevarse a cabo acompañado de un documento, la guía de despacho, la cual permitiría establecer el origen y el destino de la carga: es decir, de dónde se extraen la basura y los escombros y el lugar en que estos serán depositados, que es el relleno sanitario.

El referido documento, que es de carácter

tributario, no puede ser inventado ni falsificado -hay duras penas si esto ocurre-, y posibilita que haya fiscalización del origen y destino de los residuos mediante un instrumento eficaz.

Las municipalidades que dictaron ordenanzas -ese es el concepto- lo hicieron sobre la base de distintos criterios: hay 345 municipios en Chile, y, en consecuencia, 345 ordenanzas diferentes.

Por lo tanto, se pretende unificar aquello.

El Ministerio de Transportes se ha esforzado para establecer una sola interpretación y cumplir así con el objetivo de la ley a la que me referí, esto es, que en Chile no exista transporte clandestino de residuos ni de escombros, los cuales llenan los caminos rurales, los esteros de los ríos, y no solo provocan un impacto visual, sino que generan microbasurales altamente peligrosos para la salud de quienes viven en torno a ellos.

El proyecto que estamos votando fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Transportes, producto del debate que tuvieron sus miembros luego de conocer la denuncia de la Confederación de Dueños de Camiones de Chile y de tener claridad con respecto a lo que estaba sucediendo, en el sentido de que existía una interpretación distinta de la ley que señalé tanto por los municipios, al cobrar por los derechos municipales conforme a la dictación de ordenanzas, como por Carabineros de Chile, al determinar que la zona de tránsito la constituía solo la comuna donde se originaban los residuos o los escombros.

Esta iniciativa, que establece el modo de salvar tal situación, consta de un artículo único que modifica el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito en los siguientes términos.

Sustituye su inciso quinto por el que se señala a continuación: “El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde

aquellos son generados.”. O sea, se refiere solo a la ordenanza dictada por la comuna donde se originan los residuos. Esa es la única autorización.

En seguida, intercala un inciso sexto nuevo, pasando el actual a ser séptimo, del siguiente tenor: “No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga solo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

Luego incorpora un inciso octavo nuevo, que expresa: “Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

Señor Presidente, la ley que dio origen a este debate fue establecida de buena fe (el proyecto se inició en una moción presentada por diversos Senadores), y su propósito era combatir la existencia de microbasurales. Ella establece penas para quien genera el residuo y para el que lo transporta. Es decir, está prohibido el transporte ilegal de residuos, más aún, si estos tienen como destino los rellenos sanitarios. No es posible que veamos toneladas de residuos acumuladas en el río Mapocho, en nuestras carreteras, en muchos caminos rurales, que son llevados a esos lugares clandestinamente.

En la ley vigente se contemplan el decomiso del vehículo y una sanción para quien genera el residuo.

No basta con que se pague. Porque mucha gente paga y dice: ¡Llévatelo! No. De ser detenido el transportista, habrá una multa y el decomiso del vehículo: hay sanción para el conductor y, además, para quien originó los residuos.

Entonces, señor Presidente, debe haber claridad en el sentido de que, para realizar el transporte de residuos, ha de mediar una auto-

rización municipal, y el transportista que haga el flete o el traslado tiene que contar con el documento tributario pertinente, que es la guía de despacho.

En eso consiste este proyecto, que va a terminar con una experiencia muy nociva para los transportistas, en particular para los conductores, quienes han debido pagar elevados partes por las diversas interpretaciones que se le ha dado a la normativa vigente en la materia en cuanto al origen del permiso municipal y el destino de la carga, lo cual motivó muchas infracciones cursadas por Carabineros.

La Confederación de Dueños de Camiones denunció -y hay una investigación en curso en Carabineros de Chile- que había una coordinación sistemática para llevar estos camiones a un lugar específico y que de manera extraordinaria pero permanente los partes iban a parar siempre al mismo lugar para pagar el mismo servicio de grúas e igual sitio de almacenamiento de dichos camiones.

Yo espero que podamos conocer la investigación solicitada por la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, que se encuentra en curso en Carabineros, por cuanto seguimos manteniendo la más absoluta confianza en Carabineros de Chile.

La norma que hoy día remediamos a fin de que haya una sola interpretación por parte de la autoridad debiera terminar con esa práctica. A la vez, deberíamos estudiar qué haremos con las infracciones cursadas, porque en muchos casos son de elevada cuantía y están afectando a conductores que, como todos sabemos, no reciben grandes sueldos. Son trabajadores que laboran con sus manos y que debieron enfrentar en muchas ocasiones multas de elevados montos.

Es lo que puedo informar, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la que aprobó de manera unánime el proyecto de ley. Además, sus integrantes son los autores de la moción.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, me parece que la explicación del titular de la Comisión ha sido bastante clara.

Tal como planteó el Senador Navarro, el aumento considerable de vertederos clandestinos en las distintas regiones se ha convertido en un problema no ajeno a ninguno de nosotros.

Para evitar la acumulación de residuos, por regla general, estos son transportados por vehículos de mediano y de pequeño tamaño que no cuentan con las condiciones adecuadas para llevar a cabo esas actividades. ¿Qué ocurre, entonces? Que los residuos son trasladados a lugares no habilitados, en la vía pública, en cualquier lugar donde existan terrenos sin construcciones. Y qué decir cuando tenemos lugares cercanos, rurales, a nuestros pueblos y ciudades.

Otro punto tratado también en la Comisión -lo manifestó su Presidente- fue la necesidad de hacer más expedito el trámite correspondiente. Es decir, que **el transportista porte un documento tributario que acredite el origen y el destino de su recorrido**, a fin de que se pueda verificar si se dirige o no a un vertedero clandestino.

Con esta regulación se favorece que los escombros -esto, fundamentalmente, apunta a los escombros- sean llevados finalmente a un lugar autorizado y reconocido por la autoridad.

El proyecto también busca explicitar que el transportista que traslade los escombros a un vertedero **deba contar solo con la autorización municipal de la comuna donde se origina su trayecto, aunque luego este pase por distintas comunas para llegar a su destino.**

En la actualidad, los transportistas deben contar con la autorización de ¡cada municipio! en su trayecto hacia su destino y tienen que pasar muchas veces por dos, tres, cuatro, hasta siete comunas -como es el caso de la Región Metropolitana-, siendo multados si no cuentan

con dicha autorización. Ello hace que la situación se torne excesivamente burocrática y, en el fondo, pasa a constituirse en un incentivo para que esta labor no se realice por personas realmente profesionales, cayéndose en la informalidad.

Por lo tanto, lo que se ha buscado con este proyecto es mejorar la ley actual, específicamente la mala interpretación de la normativa por el ente fiscalizador.

Por eso se necesita mejorar lo ya regulado, y para ello **“con un documento tributario que acredite el origen y destino de su recorrido, se soslaya las interpretaciones que van en desmedro de los transportistas”**.

Es relevante también destacar que el procedimiento y las disposiciones fijadas en el proyecto no regirán en el caso -esto es bien importante, señor Presidente- de retiro de residuos sanitarios u otros que **requieran alguna autorización o permiso especial** o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica, caso en el cual deberá remitirse a ella.

Por consiguiente, creo que es muy importante aprobar esta iniciativa, porque dará un apoyo muy significativo para impedir los vertederos clandestinos y la actividad de muchas personas que se dedican a ensuciar nuestros pueblos y sectores rurales.

Anuncio que votaré a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, esta iniciativa tiene su origen en una moción de los Senadores Navarro, García-Huidobro y Letelier y viene a perfeccionar la ley N° 20.879, publicada el año 2015.

¿Cuál es el objetivo del proyecto?

Pretende dos cosas.

1. Que la autorización municipal para el traslado de desechos o escombros solo sea la que corresponda a la comuna en la cual se originó este escombros.

2. Que el principal medio de fiscalización para los transportistas, en este contexto, sea

la exhibición de la guía de despacho, la que deberá acreditar el origen y el destino de la carga.

El fundamento de esto -lo han explicitado mis colegas- es evitar la proliferación de vertederos de desechos clandestinos. Para ello, en noviembre de 2015 se publicó la ley N° 20.879, que sancionaba el transporte de desechos hacia los vertederos clandestinos.

A mí me tocó, como Intendente de la Región Metropolitana, conocer de esa realidad, que está presente en innumerables regiones de nuestro país.

Sin embargo, la normativa ya señalada arrojó un sinnúmero de problemas.

La ley a que estoy haciendo referencia introdujo tres nuevas disposiciones en la Ley de Tránsito:

-Sanciona a quien encargue o realice el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

-Establece que el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos debe realizarse cubriendo la carga de forma tal que se impida el esparcimiento, dispersión o caída de materiales o polvo durante su traslado, sancionando con una multa de hasta 3 UTM la inobservancia de esta disposición.

-Faculta a cualquier persona que sorprenda o detecte la ejecución de las conductas previamente descritas a poner en conocimiento de la situación a las municipalidades, a Carabineros o a la autoridad sanitaria, quienes deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes.

No obstante, algunas controversias han surgido en el transporte legítimo de desechos que muchos emprendedores realizan, lo que hace necesario perfeccionar la normativa.

¿Cuáles son esas situaciones?

Se cursan infracciones a transportistas por no contar con la autorización municipal -lo re-

lataba el colega que me antecedió en el uso de la palabra- **de cada una de las comunas donde circula el transportista**, lo cual se vuelve una situación no solo engorrosa, sino que, cuando vemos los indicadores de productividad, claramente no tiene ningún sentido.

Se exige al conductor del camión la exhibición de los permisos municipales para transportar los escombros, en circunstancias de que aquellos deben ser un requisito que se exija **a quien requiere trasladar tales desechos y no al transportista, debiendo este último solo contar con la respectiva guía de despacho.**

Por lo tanto, lo que busca esta iniciativa es resolver un tema de toda lógica, que apunta en el sentido de perfeccionar una normativa que era necesaria y que por esta vía viene a enriquecer un texto legal importante en nuestro país, pero que con el correr del tiempo obviamente ha arrojado la necesidad de un perfeccionamiento.

Por consiguiente, en su minuto vamos a respaldar esta iniciativa de los colegas Navarro, García-Huidobro y Letelier.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Solicito autorización de la Sala para que pase a reemplazarme en la testera el Senador señor Navarro.

Tiene la palabra el Senador señor Durana. Luego está inscrito el Senador señor Coloma.

—**Pasa a dirigir la sesión el Senador señor Navarro, en calidad de Presidente accidental.**

El señor DURANA.— Señor Presidente, este proyecto tiene como objetivo regular el transporte de escombros que se realiza entre una comuna determinada y su lugar de destino final, instancia en que se transita, en muchas oportunidades, por comunas distintas.

Se procura que el vehículo que retira los escombros de una comuna determinada no requiera contar con autorización de todas aquellas por donde transitará, bastándole una autorización del municipio donde se inicia el recorrido, debiendo portar la autorización que

acredite su destino y origen, lo que es entendible desde el punto administrativo y operativo.

Para ello se establece, asimismo, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar un reglamento que determine los elementos esenciales y fundamentales que tienen que contemplar las ordenanzas municipales a los efectos del transporte antes referido.

El único problema es cuando los escombros, la basura o el traslado presentan efectos contaminantes. Porque si es así, se necesita en general una instancia distinta.

Yo estoy de acuerdo en aprobar este proyecto en la medida que nosotros efectivamente podamos determinar qué son “escombros”, qué es “basura inofensiva”, versus lo que son “elementos contaminantes”, porque no es justo que por determinadas comunas muchas veces se trasladen elementos contaminantes sin el resguardo necesario.

Por lo tanto, si eso queda debidamente constatado, transformándose en algo real, obviamente que voy a apoyar el proyecto.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, seré muy breve.

A mí me parece bien la última intervención en el sentido de contextualizar.

Decidí intervenir para plantear una doble lógica.

Primero, creo que el tema del transporte de desechos, de los vertederos, en general, tiene que ser visto conforme a una óptica más amplia.

Es preciso resolver cómo lo hacemos en Chile para realmente reciclar, para distinguir, para separar, sea el desecho de escombros -término difícil de definir respecto de la amplitud en esta actividad-, sea otro tipo de cosas como la basura.

Particularmente, hasta ahora el problema se ha enfocado en el mundo urbano. Yo quiero plantearlo respecto del mundo rural, donde es

un tema muy complejo.

Considero que está bien generar una ley para simplificar los trámites burocráticos a que se ven expuestos muchas veces los camiones. Pero también eso tiene que ir acompañado de una política pública para regular de manera mucho mejor dicho aspecto y ser más exigentes en cuanto al contenido de ese tipo de transporte.

Yo estoy impresionado con lo que ocurre en la Región del Maule, donde hay muy pocos vertederos. Solo existen tres comunas que los tienen, y van a depositar desechos ahí incluso desde otras regiones. Pero muchas veces en el trayecto entre una comuna y otra -cuando se pasa por varias- quedan desechos en esos lugares y se botan líquidos percolados. Sé que esto último no está relacionado con los escombros, pero ello genera un problema muy serio.

A la altura que estamos del siglo XXI, con un país que está avanzando -a algunos no les gusta reconocerlo, pero está avanzando, está creciendo, está desarrollándose-, debemos asumir el tema de los desechos, de los residuos, de la basura desde una óptica mucho más moderna. Yo sé que para eso, obviamente, se requiere inversión y, probablemente, otro modelo de licitaciones.

Pero, simplemente, quiero anotar este punto, porque son muchas las comunas que están en la línea de tránsito entre la comuna que genera el desecho y aquella en que este se deposita, y al final son tributarias de los malos efectos y a veces de incumplimientos en este sentido.

Me parece bien el proyecto. Pero esto abre un tema gigantesco, y espero que sea bien enfrentado por las autoridades.

He dicho.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, no hace mucho que estamos tramitando una serie de normas que dicen relación con el

manejo de los residuos en nuestro país; con el bajo nivel de reutilización, de reducción que se observa, y, además, con las falencias y las limitaciones que ha tenido la propia modalidad a través de la cual en las diferentes comunas de Chile se está realizando el manejo de los distintos residuos.

En nuestro país se produce aproximadamente un kilo de basura por persona al día. Por lo tanto, son millones los kilos que todos los días, de alguna u otra manera, van a parar a diferentes instancias.

La Ley REP, que apunta precisamente a reducir este efecto, le genera al país un tremendo desafío en orden a cómo somos capaces de ponernos a tono con la necesidad de promover lo que se ha llamado en el último tiempo la “economía circular”.

En tal sentido, el proyecto evidentemente va en esa dirección: establecer un mecanismo de regulación frente a las enormes dificultades que se les producen a quienes transportan los desechos de que trata la iniciativa. A veces, incluso, la autoridad no ha reconocido los permisos de alcaldes de otra zona o jurisdicción. Eso, evidentemente, ha significado muchas infracciones que han motivado reclamos y quejas por parte de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile.

Y esta iniciativa apunta precisamente a regular todo ello.

Además, como bien señalaba el Senador Coloma, con esto se abre un debate acerca del gran desafío que tiene nuestro país en materia de manejo de sus residuos. A este respecto, creo que este proyecto va en la dirección adecuada. No resuelve, por cierto, todo el problema, por cuanto quedan algunas tareas pendientes, como definir qué se entiende por “escombros”, lo que, obviamente, tendrá que verse en el minuto en que se realice la votación pertinente.

En definitiva, la presente iniciativa va en la dirección de propiciar mecanismos de reducción de residuos en los vertederos o en los re-

lentos sanitarios existentes hoy día.

Por lo tanto, en su momento nos pronunciamos a favor del proyecto.

—**Queda pendiente la discusión particular del proyecto.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Terminado el Orden del Día.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Bienes Nacionales, a la señora Alcaldesa de Puyehue y a los señores Alcalde de Río Bueno y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que remitan antecedentes acerca de **EVALUACIONES SOBRE EVENTUAL DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUE NACIONAL PUYEHUE, ADMINISTRADO POR CONAF.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que informe respecto a **CAMINO Y FUTURAS OBRAS EN “LA CUESTA”, SECTOR AUNQUINCO (COMUNA DE LAGO RANCO).**

Al señor Ministro de Obras Públicas y a la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, pidiéndoles **REVISIÓN DE PRÓXIMO CESE DE SERVICIO DE TRANSBORDADOR LAS MULATAS-TORO BAYO.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director de Obras Hidráulicas, para que den a conocer **ESTADO ACTUAL DE PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL EN SECTOR AUNQUINCO-LAS VERTIENTES (COMUNA DE LAGO RANCO).**

A los señores Ministro de Obras Públicas y

Director de Obras Hidráulicas, para que informen sobre **POZOS EXISTENTES EN SECTOR CONTRA CORONEL (COMUNA DE RÍO BUENO), INDICANDO TENENCIA Y CAPACIDAD; VISITA DE UNIDAD TÉCNICA A LOCALIDAD DE PITREÑO (COMUNA DE LAGO RANCO), A FIN DE INTEGRAR PROGRAMA DE APR EN CARTERA DE PROYECTOS DEL MOP; Y ESTADO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL CALCURRUPE BAJO (COMUNA DE LAGO RANCO), DETALLANDO PLAZOS PARA PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN.**

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, recabándole antecedentes acerca de **AVANCE EN CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA VIVIENDA SOCIAL EFICIENTE EN REGIÓN DE LOS RÍOS, COMO PARTE DE ACCIONES DE DESCONTAMINACIÓN DE VALDIVIA.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, para que remita antecedentes sobre **EVENTUAL FALTA DE REGULACIÓN Y DÉFICIT EN TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COMUNA DE LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, requiriéndole información referida a **POSIBLE ENTREGA, CESIÓN, COMODATO O ARRIENDO DE TERRENOS EN DISTINTAS REGIONES PARA INSTALACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA Y EÓLICA.**

A los señores Subsecretario del Patrimonio Cultural y Director General de la Policía de Investigaciones, pidiéndoles información relativa a **NUEVOS HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS HECHOS POR BRIGADA DE DELITOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PDI EN TERRENO DE VILLA GALILEA (COMUNA DE VALDIVIA).**

Al señor Intendente de Los Ríos, con la finalidad de que envíe antecedentes relaciona-

dos con **EVENTUAL CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA DEFINIR LÍMITES DE PARQUE NACIONAL PUYEHUE.**

Al señor Alcalde de Puerto Montt, solicitándole entregar antecedentes sobre **IMPLEMENTACIÓN DE APIARIO MUNICIPAL.**

Al señor Alcalde de Río Bueno, para que proporcione información detallada sobre **APOYO A COMUNIDAD EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE CAMIONES ALJIBE.**

A la señora Alcaldesa de Paillaco y al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, pidiéndoles antecedentes relacionados con **PARALIZACIÓN DE OBRAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS EN SECTOR DEMAIHUE.**

Al señor Director Nacional del Trabajo, consultándole por **SITUACIÓN DE DON MANUEL EXEQUIEL FERRADA VERA, DESPEDIDO DE EMPRESA FRONTERA SUR Y QUE AÚN NO HA RECIBIDO INDEMNIZACIÓN.**

Y al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, solicitándole antecedentes sobre **ENTREGA DE RECURSOS, PROVENIENTES DE RECURSOS ESPECIALES PARA EMERGENCIAS AGRÍCOLAS, A AGRICULTORES DE COMUNAS DE PANGUIPULLI Y MARIQUINA AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES.**

Del señor GUILLIER:

A la señora Ministra de Educación y al señor Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, pidiéndoles dar a conocer **METODOLOGÍA DE TRABAJO PROPUESTA PARA DAR SOLUCIÓN A PROBLEMAS EN OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE BECA DE DOCTORADO NACIONAL,** y sugiriéndoles establecer **MESAS DE TRABAJO PARA ABORDAR PROBLEMAS PRESUPUESTARIAS EN RE-**

LACIÓN CON LA ENTREGA DE ESTA BECA EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

Y a la señora Subsecretaria de Prevención del Delito, para que entregue **ESTADÍSTICAS ACTUALIZADAS DE DELITOS EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DESAGREGADAS POR COMUNA,** y señale **MEDIDAS Y PLANES DE SUBSECRETARÍA PARA CADA COMUNA DE LA REGIÓN.**

Del señor LATORRE:

A la señora Ministra de Energía, pidiéndole comunicar **MEDIDAS IMPLEMENTADAS ANTE REITERADOS VARAMIENTOS DE CARBÓN EN PLAYA DE VENTANAS** y dar a conocer **REUNIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL CON REPRESENTANTES DE PUERTO VENTANAS Y EMPRESA GENER A FIN DE INVESTIGAR TALES VARAMIENTOS.**

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, solicitándole **REGISTRO DE VARAMIENTO DE CARBÓN EN VENTANAS DURANTE 2016, 2017 Y 2018.**

Al señor Jefe Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, consultándole por **ACTUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FRENTE A DENUNCIAS INGRESADAS POR VARAMIENTO DE CARBÓN.**

Al señor Gobernador Marítimo de Valparaíso, para que ordene al Capitán de Puerto señor Mario Besoain Fuentes entregar **ANTECEDENTES SOBRE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR RECIENTES VARAMIENTOS DE CARBÓN.**

A la señora Ministra del Medio Ambiente, solicitándole informar respecto de **INTEGRANTES DE “MESA DEL CARBÓN”, COPIA DE ACTAS LEVANTADAS HASTA LA FECHA, ANTECEDENTES DE ACTUAL FUNCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD DE REUNIONES.**

Al señor Subsecretario para las Fuerzas Ar-

madras y a la señora Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, recabándoles antecedentes relativos a **SITUACIÓN ACTUAL DE CONCESIONES MARÍTIMAS DEL PUERTO DE VENTANAS, SOLICITUDES RECHAZADAS Y EN TRÁMITE.**

Y a la señora Alcaldesa de Viña del Mar y a los señores Alcalde de Concón y Superintendente de Medio Ambiente subrogante, para que informen sobre **PERMISOS DE OBRA Y ESTUDIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE INMOBILIARIAS VIMAC Y RECONSA POR TRABAJOS EN CAMPO DUNAR PUNTA DE CONCÓN Y EVENTUALES FISCALIZACIONES ANTE DAÑO AMBIENTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS.**

De la señora PROVOSTE:

Al señor Contralor General de la República, requiriéndole **INTERPRETAR EL DERECHO A FERIADO LEGAL DE TRABAJADORA ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN CON POSTERIORIDAD A MESES DE ENERO Y FEBRERO, POR ENCONTRARSE EN DICHO PERÍODO CON POSNATAL PARENTAL.**

Del señor QUINTEROS:

Al señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, haciéndole presente **RECLAMO DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REFERIDO SERVICIO POR ERRORES NOTORIOS Y FALTA DE TRANSPARENCIA EN PROCESO DE CONCURSO DE GRADOS EN REGIÓN DE LOS LAGOS.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:36.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA QUE APROBÓ, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA, LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA Y COMUNICA LA NÓMINA DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA QUE DEBE FORMARSE AL EFECTO
(11.621-04)

Oficio N° 14.561
VALPARAÍSO, 14 de marzo de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica, correspondiente al boletín N° 11.621-04, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

- aquella que reemplaza el artículo 2;
- los números 1 y 3 del artículo 8 propuesto por el Senado, y
- el nuevo artículo 10 incorporado en segundo trámite constitucional.

En razón de lo anterior, acordó que los diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Jaime Bellolio Avaria
- don Luis Pardo Sáinz
- don Juan Santana Castillo
- don Mario Venegas Cárdenas
- don Gonzalo Winter Etcheberry

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 59/SEC/19, de 6 de marzo de 2019.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta accidental de la Cámara de Diputados.-
Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS, INCLUYENDO A
LOS PARIENTES POR AFINIDAD
(12.362-11)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

CONSTANCIAS

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni que hagan necesaria la opinión de la Corte Suprema.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: El coordinador legislativo doctor Enrique Accorsi; el asesor, señor Rodrigo Huerta.

De la Asociación Chilena de Trasplante: El Vicepresidente, doctor Álvaro Kompatzki.

De la Universidad de Valparaíso: El Decano de la Facultad de Medicina, doctor Antonio Orellana Tobar.

Del Honorable Senador Francisco Chahuán: El asesor, señor Marcelo Sanhueza.

De la Honorable Senadora Carolina Goic: El asesor señor Gerardo Bascuñán.

Del Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros: La asesora señora Melissa Mallega.

De la Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de la moción, mediante este proyecto de ley se amplía la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

El proyecto se estructura en un artículo permanente.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 1º y 9º.
- Del Código Sanitario, el Libro IX, Del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos, con fines científicos o

terapéuticos (artículos 145 a 154).

- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.
- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.
- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.
- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.
- Ley N° 20.988, que regula la donación cruzada de órganos entre vivos.
- Ley N° 21.145, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.

ANTECEDENTES DE HECHO

La iniciativa destaca la necesidad de ampliar la donación entre vivos haciendo presente que la evolución demográfica del país, así como las características del estilo de vida urbano están provocando nuevas proyecciones epidemiológicas y de morbilidad, siendo una de sus consecuencias el incremento de pacientes que requerirían en el futuro próximo el trasplante de órganos como alternativa de sobrevida o como una opción para quienes anhelan mejorar su calidad de vida.

Indica que en Chile se han implementado diversas políticas públicas destinadas a potenciar la actividad de obtención de órganos con fines de trasplante. Ejemplo de ello es la Ley N° 20.413, publicada el 15 de enero del año 2010, que consagró el principio del donante universal mediante la incorporación de un artículo 2° bis nuevo a la ley sobre donación y trasplante de órganos, estableciendo que “toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo, en alguna de las formas establecidas en esta ley.”

A pesar de los avances legislativos en esta materia, aún la disponibilidad de órganos para trasplante es insuficiente, lo que se constata en la extensa lista de espera nacional de receptores, que asciende actualmente a 2.700 personas.

Añade que el desequilibrio oferta-demanda requiere de la adopción de medidas tendientes a aumentar el número de donantes, resguardando la posibilidad de que medie algún tipo de contraprestación económica o de otro tipo que pueda suponer un comercio de órganos.

Sostiene que si bien en nuestro país es posible el trasplante de órganos entre personas vivas relacionadas, aquél no es posible realizarlo entre personas que tienen un parentesco de afinidad. De acuerdo al artículo 31 de Código Civil, el parentesco por afinidad “es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer”. Es decir, aquel parentesco es el que une, por ejemplo, al suegro con el yerno, a la suegra con la nuera o a los cuñados entre sí.

La posibilidad de que dichos parientes puedan realizar una extracción de órganos para fines de trasplante, considerando el vínculo no solo de parentesco, sino también de afecto y confianza que comúnmente los une, permitiría ampliar la posibilidad de donación entre vivos, conservando la vida o mejorando la salud de las personas.

Mediante la Ley N° 20.988, publicada el 11 de febrero de 2017, se modificaron las normas sobre donación de órganos entre personas vivas, incorporando la donación cruzada de órganos y la donación altruista a la lista de espera de órganos para fines de trasplante.

Precisa la moción que la donación cruzada de órganos, de acuerdo al artículo 4° ter de la Ley N° 19.451, es aquella que se realiza entre parejas donante-receptor constituidas por parientes consanguíneos, cónyuges o convivientes, que no tienen las condiciones médicas favorables para el trasplante de órganos entre sí. Para que se realice esta donación cruzada

de órganos, se requiere que las parejas estén inscritas en un registro nacional de parejas donante-receptor, en el Instituto de Salud Pública.

En cuanto a la donación altruista, incorporada en el artículo 4° bis de la Ley N° 19.451, consiste en la extracción de órganos en vida, con fines de trasplante, cuando el donante se ofrezca voluntariamente y en forma altruista a donarlos, teniendo como destino a una persona indeterminada incluida en el registro nacional de potenciales receptores de órganos, a cargo del Instituto de Salud Pública. De esta manera, mediante este mecanismo, el donante desconoce la persona receptora de sus órganos, con el objeto de resguardar el altruismo en la donación.

Concluye la iniciativa sosteniendo que a pesar de las recientes modificaciones a la ley de donación de órganos, subsiste la imposibilidad de que el trasplante de órganos entre personas vivas determinadas se realice entre parientes por afinidad.

Por tanto, sostiene que mediante este proyecto de ley, se intenta ampliar la posibilidad de donación entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

Al abrir el debate, el Honorable Senador señor Chahuán recordó que la donación cruzada de órganos no contemplaba la posibilidad de que personas que tuviesen un vínculo de afinidad pudieran ser donantes entre sí. Básicamente, se estableció que las parejas, tanto la donante como la receptora, tuvieran un vínculo de consanguinidad.

Sostuvo que el proyecto en debate debería ser aprobado en general y en particular, atendiendo a la necesidad de ampliar el número de potenciales donantes.

Hoy no se permite la donación de órganos entre personas vivas que tienen un vínculo de afinidad. Entonces, la aprobación del proyecto permitirá aumentar la posibilidad de tener potenciales donantes, por tanto, planteó que debiera aprobarse sin necesidad de un análisis más extenso.

La Honorable Senadora señora Goic indicó que este proyecto lo presentó en medio de la discusión de la revisión del Registro Nacional de No Donantes, siendo el ánimo de los parlamentarios avanzar y reconocer como potenciales donantes a quienes tengan parentesco por afinidad.

Resulta inexplicable que no sea posible hacer una donación entre personas que son compatibles y que además tienen una relación formal, de cercanía y cariño, como el caso de una cuñada o suegra.

Recordó que en el caso de donación cruzada, se avanzó en ampliar la donación a aquellos que no tuvieran vínculo de consanguinidad, pero en la medida que se encuentren inscritas como parejas donantes-receptores.

Estimó que el planteamiento propuesto en esta iniciativa legal refleja un consenso en orden a ampliar el espectro de donantes.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó la gran discusión que se provocó en la Comisión de Hacienda al discutir la reforma a la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos¹.

Llamó a tener cuidado de no cambiar la posición en Sala y respetar lo que se ha acordado en la Comisión de Salud.

Manifestó su acuerdo con este proyecto entendiendo que es fundamental y necesario.

El Honorable Senador señor Girardi precisó que la única aprensión que se levanta es un tema sobre el cual alertaron la Sociedad de Trasplante y la doctora Jacqueline Pefaur, sobre el mal uso de una norma como ésta, que pudiera ser usada para un potencial tráfico o venta de órganos.

Propuso enfatizar que la donación es absolutamente gratuita y conminar con una sanción penal en caso de incumplimiento.

La Honorable Senadora señora Goic propuso aprobar el proyecto de ley en general, de manera de incorporar posteriormente aquellas indicaciones que apunten a perfeccionarlo.

El señor Alvaro Kompatzki, Vicepresidente de la Sociedad Chilena de Trasplante, expresó que la moción en discusión, que propone aumentar el espectro de potenciales donantes vivos, es una iniciativa positiva y la Sociedad que representa la ve con muy buenos ojos.

Recordó que en la Ley del Donante Universal, del año 2010, se acotó la posibilidad de donación solamente a los familiares, porque siempre ha existido el temor al turismo de trasplante y a la venta de órganos; sin embargo, antes de esa ley jamás hubo un caso documentado de que ello ocurriera en Chile. La Sociedad Chilena de Trasplante estima que toda persona debiera ser un potencial donante.

Indicó que no existen razones biológicas para que el donante sea exclusivamente un familiar. Afirmó que eventualmente toda persona puede donar a otra, sin necesidad de tener lazos de familia.

Reconoció que respecto de la donación no existe una visión única a nivel de la trasplantología chilena. Sin embargo, señaló que la probabilidad de turismo de trasplante en nuestro país es imposible, por diversas razones; la primera de ellas es que el ambiente médico y trasplantológico en Chile es muy pequeño, todos los equipos médicos se conocen; otra que mencionó fue que un trasplante con donante vivo, que implica extraer, por ejemplo, un riñón y trasplantarlo en un receptor, no puede ser realizado clandestinamente en una casa o en dependencias precarias, sino que debe realizarse en un centro clínico grande, que cuente con ciertas características especiales.

El Honorable Senador señor Girardi invitó a la Comisión y a los especialistas a trabajar en los resguardos para que no queden temas sin ser abordados. Subrayó que se debe buscar acuciosamente aquellos elementos legales para que la donación de órganos sea altruista y jamás se pueda prestar para la práctica de situaciones anómalas, como en países donde existe el tráfico de órganos y se llega a cometer asesinatos, con el objeto de extraer órganos.

El señor Alvaro Kompatzki aclaró que incluso entre familiares puede haber cierta capacidad de influenciar de manera deshonesto. Es difícil demostrar una conexión o transacción directa entre familiares, pero indirectamente es evidente que siempre puede haber maneras de presión o coacción.

Por último, indicó que la trasplantología en Chile es bastante seria. El tráfico de órganos ocurre actualmente en algunos países de oriente, donde hay quienes utilizan a los prisioneros como donantes. Recalcó que Chile está lejos de esa realidad.

- Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

Se inserta a continuación el proyecto que la Comisión somete a discusión y votación en general por el Senado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 4° bis de la Ley N° 19.451 sobre trasplante y donación de órganos, entre la palabra “grado” y la coma que la precede, la frase “, o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive”.”

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Carolina Goic

Borojevic y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 12 de marzo de 2019.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.*

Boletín N° 11.849-11, actual Ley N° 21.145, publicada en el Diario Oficial con fecha 12-03-2019.

3

*INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD
Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 4.808, QUE REFORMA LA LEY
SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, PARA ESTABLECER UN
CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITAR SU
INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN
(12.018-07)*

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia “suma”.

Cabe hacer presente, que la Sala dio cuenta de esta iniciativa en Sesión de 7 de noviembre de 2018 y que en esa oportunidad dispuso que fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Posteriormente, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2018, ratificado por la Sesión de Sala del mismo día, se acordó que sea informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, y no por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión dedicó a analizar este proyecto de ley asistieron, especialmente invitados:

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Hernán Larraín; los Abogados, señores Sebastián Valenzuela y Raúl Schonthaler; la asesora, señora Renata Sandrini, y el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas.

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Lorena Recabarren; la Abogada, señora Bernardita Vega y el Encargado de Prensa, señor José Berríos.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Abogado, señor Emiliano García.

Por Corporación Humanas, la Abogada y Encargada del Programa de Seguimiento Legislativo, señora Camila Maturana.

Por la Asociación de Abogadas Feministas de Chile ABOFEM, las Abogadas, señoras Danitza Pérez y Daniela López.

Por el Movimiento Mujeres Reivindica, la Presidenta, señora Rosario Vidal y la Profesional de Comunicaciones, señora Francisca Jofré.

Por Fundación Amparos: la Miembro Fundador y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato, señora Carmen Cornejo; la Voluntaria y Encargada de Área Investigación, señora Mariela Fur y la señora Andrea Maritano.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa, señora Margarita Olavarría.

Por el Frente Feminista Revolución Democrática, las Voluntarias, señoras Antonia Atria y Nicole Salas.

Por la Mesa Acción por el Aborto en Chile, la Coordinadora, señora Macarena Castañeda.

Por el Centro Democracia y Comunidad, la Asesora, señora Javiera Cabezas.

Por la ONG CONFAMILIA, la miembro, Elein Ossandón.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

La Asesora del Honorable Senador Juan Ignacio Latorre, señora Hiam Ayllach.

La Asesora del Honorable Senador Felipe Kast, señora Bernardita Molina.

El asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

El Abogado, señor Guillermo Briceño.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto dignificar el trato que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los mortinatos y permitir que sus progenitores puedan vivir de mejor forma el duelo que sigue a su pérdida. Para lograr dicho objetivo, el proyecto establece un catastro de carácter especial y de inscripción voluntaria, que facultará a los progenitores de los restos humanos en gestación muertos antes de nacer individualizarlos, por razones de humanidad, a fin de facilitar su posterior sepultación y, de ese modo, apoyar su duelo.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Los artículos 1° inciso segundo y 19 número 1° de la Constitución Política de la República.

2.- La ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil.

3.- El Reglamento General de Cementerios, que consta en el decreto N° 357, del Ministerio de Salud, de 1970.

4.- El Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, contenido en el decreto N° 161, del Ministerio de Salud, 1982.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley, señala que este proyecto de ley busca establecer condiciones básicas de dignidad que permitan a los padres cuyos hijos mueren antes de nacer, técnicamente denominados “mortinatos”, vivir su duelo como padres y familia. Dichas condiciones básicas de dignidad dicen relación con la regulación de las formas y procedimientos a través de las cuales esos padres pueden sepultar los restos de sus hijos mortinatos.

En efecto, en nuestro país si bien las normas legales y administrativas existentes permi-

ten la inhumación de mortinatos, ellas no son suficientes para permitir a sus progenitores vivir su duelo en reales condiciones de dignidad. Sobre este punto, da cuenta que en el ordenamiento jurídico existe una precaria regulación en torno a los restos de aquellas criaturas que fueron concebidas pero que no lograron nacer, lo que impide los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre. Esto, acota, es fuente de dolor para muchos padres que pasan por la trágica experiencia de perder un hijo antes de su nacimiento. Por ello, este proyecto viene a llenar este vacío legal.

En seguida, destaca que el presente proyecto de ley ha tenido a la vista la moción de los entonces Diputados señores Francisco Chahuán, María Angélica Cristi, Juan Lobos, René Aedo, Fulvio Rossi y Roberto Sepúlveda individualizada bajo Boletín N° 5.261-11 y la moción del Senador señor Francisco Chahuán y del ex Senador señor Hernán Larraín Boletín N° 6.895-07.

Señala que hoy la legislación nacional permite la sepultación de los seres humanos en gestación que mueren antes de nacer. En efecto, así lo dispone el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, que reconocen el derecho de los progenitores de retirar el cuerpo del mortinato y proceder a su inhumación.

Asimismo, indica que el artículo 49 de la ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil, reconoce expresamente el derecho del ser humano en gestación que murió antes de nacer de ser sepultado. Agrega que las condiciones bajo las cuales ocurre esa sepultación están referidas en el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas.

Detalla que el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas en su artículo 39 letra e) señala que estos establecimientos deben llevar un registro de constancia de defunción de mortinatos. A su vez, que su artículo 40 prescribe que “Respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso, dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación”.

Refiere que cuando los progenitores de un hijo mortinato solicitan sus restos para proceder a su sepultación, hoy se enfrentan a una serie de problemas prácticos producto de este vacío normativo. Uno de los más críticos es la cuestión de la individualización del mortinato, apunta.

Comenta que el registro que señala el artículo 39 letra e) del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas tiene por finalidad únicamente dejar constancia de la muerte del mortinato para efectos de buena administración del recinto médico y de carácter estadístico. Es por ello, que los padres carecen del derecho de individualizar bajo un nombre propio al hijo que murió durante el proceso de gestación, lo que repercute al momento de la inhumación, ya que el mortinato al no estar individualizado para la ley chilena es un “N.N.” y que, al momento de su sepultación, debe ser identificado bajo esta fórmula en su tumba.

Resalta que este proyecto busca cambiar esta situación y que para ello introduce una serie de modificaciones legales que permitirán a los padres individualizar a sus hijos mortinatos, para que tengan la posibilidad de identificarlos y así vivir su duelo en reales condiciones de dignidad.

Por último, señala que tanto en España como en Alemania se da un reconocimiento a los mortinatos.

II.2.- El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados consta de seis artículos

permanentes y de dos disposiciones transitorias, los que a continuación se describen:

En efecto, el artículo 1 renocoe la facultad de los progenitores de inscribir a sus hijos mortinatos en un catastro especial y voluntario, que llevará el Servicio de Registro Civil. Dicha inscripción no generará efectos patrimoniales, ni sucesorio alguno.

El artículo 2 establece que ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

El artículo 3 consagra tres definiciones, para efectos de esta ley, a saber: mortinato; catastro de mortinatos, y de progenitor.

A su vez, el artículo 4 incorpora, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, un Título V, nuevo, en el cual se crea un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se podrán inscribir a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

El artículo 5 deja en claro que esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos, en que estos sean legales.

El artículo 6 reitera que la inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, y que en ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.

El artículo primero transitorio permite a las personas que cuenten con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley. El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

El artículo segundo transitorio establece que dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.

II.3.- Oficio N° 14.316, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio. Esta iniciativa fue aprobada, en general, en la Sala de esa Corporación por 102 votos a favor, 14 votos en contra y 12 abstenciones.

II.4.- Es dable consignar que este proyecto tiene informe financiero, en el cual se señala que no irroga mayor gasto fiscal.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar la discusión del proyecto, en sesión de 14 de enero de 2019, la Comisión recibió en audiencia a la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren, quien señaló que esta iniciativa surge como una demanda de la sociedad civil, en particular de los padres cuya criatura muere antes de nacer, sin haberse separado de su madre y sin haber alcanzado a constituirse como persona civil.

En lo medular, informó que el proyecto propone modificar la ley N° 4.808 que consagra la Ley de Registro Civil e Identificación, estableciendo un catastro nacional de mortinatos, para facilitar su individualización y sepultura. Refirió que el catastro que se propone crear es de carácter especial y de inscripción voluntaria, puesto que su único objetivo es permitir a los progenitores individualizar bajo un nombre a los hijos fallecidos antes de nacer para que sus padres puedan vivir de mejor forma su duelo.

Con todo, resaltó que se establece expresamente que este reconocimiento no pretende modificar, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones relativas al

estado civil o vínculo de familia, puesto que busca facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad. Ello, en el contexto de una deficiente y frágil normativa existente que dificulta la entrega de los hijos muertos antes de nacer a sus padres en condiciones de dignidad y que les impide sepultar a sus hijos bajo un nombre propio.

En definitiva, destacó que se propone modificar la Ley sobre Registro Civil sin alterar ningún atributo de la personalidad, ni la naturaleza jurídica o concepto de lo que se entiende por persona.

Dio cuenta que durante su discusión en la Cámara de Diputados se plantearon una serie de aprensiones, que fueron resueltas con el texto aprobado, las que a continuación pasó a detallar:

1.- El proyecto propone resolver problemas que ya tienen solución con la normativa vigente. Al respecto, puso de relieve que la legislación vigente no permite a los progenitores individualizar a su hijo mortinato con un nombre, lo que es fuente de dolor continuo para quienes pasan por la experiencia de perder a un hijo antes de su nacimiento. Además, expresó que el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas reconocen el derecho de los progenitores a retirar el cuerpo del mortinato y proceder a su inhumación. Por su parte, comentó que el artículo 49 de la ley N° 4.808 dispone que no se inscribirá en el registro de fallecimientos la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, aunque sí autoriza su sepultación.

Por su parte, apuntó que el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas establece en su artículo 39 letra e) que estos establecimientos deben llevar un registro de constancia de defunción de mortinatos. Pero, acotó que esta disposición sólo cumple la función de dejar constancia de la muerte del mortinato y que los padres carecen del derecho de individualizar bajo un nombre propio al hijo que murió durante el proceso de gestación, lo que repercute en su inhumación.

Al efecto, detalló que los padres deben enfrentar una serie de problemas prácticos cuando deciden solicitar los restos de su hijo para proceder a su sepultación, uno de los cuales es la cuestión de la individualización del mortinato.

A su vez, consignó que el artículo 36 del Reglamento de Cementerios señala que toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de las personas o familia a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio. Pero, señaló que dado que el mortinato no se encuentra individualizado para la ley chilena al momento de la sepultación no puede ser identificado en su tumba, lo que significa invisibilizar al mortinato y aumentar el dolor de sus progenitores, quienes constatarán cada vez que lo visiten en el cementerio que su hijo está desprovisto de todo reconocimiento social. Informó que países como Alemania, Argentina, Suiza y Austria ya han legislado en la materia.

2.- El proyecto se trataría de una ley antiaborto. Sobre este punto, comentó que en la Cámara de Diputados las indicaciones presentadas por los Honorables Diputados señora Hertz y señor Crispi tuvieron por objeto establecer expresamente que esta iniciativa no modifica, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o al vínculo familiar, ya que únicamente busca facilitar la individualización y la posterior sepultación de aquellos seres humanos muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad. Por ello, el texto del proyecto señala en más de una oportunidad que en ningún caso la inscripción del mortinato en el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o de un derecho para el mortinato registrado.

Además, precisó que el concepto de mortinato quedó establecido a partir de una indica-

ción trabajada en conjunto con la Honorable Diputada señora Hertz y esta Subsecretaría. Asimismo, dio cuenta que los artículos 4°, 5° y 6° corresponden a una indicación formulada por el Honorable Diputado señor Crispi que establece expresamente que en ningún caso esta iniciativa importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato.

Por todo lo anterior, instó a Sus Señorías a aprobar el presente proyecto de ley.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a la Abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana, quien señaló que Corporación Humanas parte del supuesto de que todos los seres humanos gozan de la misma dignidad y que en función de su autonomía pueden decidir sus planes de vida dentro del marco de los valores democráticos y del pleno ejercicio de sus derechos humanos. En el caso de las mujeres, agregó, esta autonomía se extiende a su ámbito sexual y reproductivo, como lo señala el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo que se materializa en sus decisiones reproductivas en términos de sus deseos de procrear, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener, así como el intervalo entre sus nacimientos.

En función de ello, dio cuenta que Corporación Humanas valora la discusión legislativa de este proyecto, en tanto permite empatizar con un sector de mujeres que habiendo decidido tener hijos han sufrido pérdidas reproductivas y muertes fetales, que para ellas representan la pérdida de un hijo o hija, y que buscan poder sepultarles con el nombre definido por ellas.

No obstante, manifestó preocupación por las consecuencias jurídicas o interpretaciones que se pudieren generar por la regulación de un catastro de mortinatos, que en su opinión va más allá de los objetivos declarados al aprobarse esta legislación. Consignó que esta aprensión se deriva del contexto en que se presenta este proyecto, de los términos en que se plantea y del debate que tuvo lugar durante su discusión en la Cámara de Diputados.

Igualmente, indicó que les preocupa que esta iniciativa no resguarde adecuadamente el hecho de que es la mujer la que ha sufrido la pérdida reproductiva y como tal la destinataria de esta regulación. Por eso, consideró que debe ser ella quien decida inscribir o no la pérdida reproductiva o muerte fetal. Con todo, hizo presente a Sus Señorías que no están en contra de que dicha decisión sea apoyada, cuando corresponda, por la pareja de la mujer involucrada en la decisión reproductiva, pero sin perder de vista de que la mujer es única que puede activar este mecanismo.

En cuanto al contexto de este proyecto de ley, informó que se trata de una iniciativa del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que no estaba contenida en su Programa de Gobierno, y que se presentó inmediatamente después de que en el Senado y en la Cámara de Diputados se presentaran algunas mociones sobre interrupción voluntaria del embarazo. Por ello, señaló que puede pensarse de que se trata de una reacción frente a estos proyectos, dada la conocida posición oficialista en orden a rechazar cualquier iniciativa que regule los derechos reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, dio cuenta que en la fundamentación de la propuesta se alude a los mortinatos como seres humanos en reiteradas oportunidades, específicamente como “seres humanos en gestación que mueren antes de nacer”, y reparó que se presenta la falta de una regulación que permita asignarles un nombre como “un atentado contra la dignidad del ser humano muerto antes de nacer”. Es decir, continuó, el supuesto vacío legal que este proyecto de ley buscar corregir estaría dado por la falta de reconocimiento a los mortinatos, y no únicamente en mitigar el dolor que padecen algunas mujeres producto de dicha pérdida reproductiva o muerte fetal.

Además, acotó, esto se repetía en el articulado original al definir al mortinato como “todo ser humano en gestación”. Valoró que en la Cámara de Diputados se corrigió este

punto, suprimiéndose la consideración del mortinato como ser humano, pero ello no cambia el propósito previsto inicialmente en la presentación del proyecto, cual es, otorgar un reconocimiento jurídico al mortinato como persona o sujeto de derechos, según lo sostienen diversos actores.

Puso de relieve que la pretensión de reconocer al no nacido como persona o sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico nacional es una aspiración legítima en un estado democrático de derecho que resguarda la libertad de conciencia, creencia y religión, y que respeta la libertad de expresión y de información. Pero, apuntó, un debate al respecto debe ser claro y transparente, debiendo reformarse para ello la Constitución Política de la República y no la Ley de Registro Civil. Agregó, estos derechos son válidos para todas las personas y mal podría un proyecto imponer a otras mujeres una determinada concepción de valores que impliquen considerar al mortinato como un ser humano, más aún cuando ello no es avalado por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este marco, consideró que la presentación de un proyecto de ley sobre mortinatos podría ser parte de una estrategia orientada a obstaculizar los avances que afirman la autonomía de las mujeres en el ámbito reproductivo, incluido el debate sobre aborto legal en el país.

De ahí la preocupación que suscita el presente proyecto de ley y la necesidad de regular de manera clara y precisa sus contenidos, con el objetivo de que no se generen otros efectos jurídicos distintos de los expresamente definidos, ni interpretaciones jurídicas que terminen imponiendo una determinada concepción de las cosas.

En seguida, subrayó que la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile permite la inhumación de mortinatos, y que de hecho así se realiza en la práctica en los numerosos casos cuando se solicita expresamente la sepultación de un mortinato. En efecto, dio cuenta que la ley N° 4.808 sobre Registro Civil dispone en su artículo 49 que no se inscribirá en el registro de defunciones el fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera. En estos casos, continuó, el legislador señala que se otorgará un pase para la sepultación.

Asimismo, trajo a colación el Reglamento General de Cementerios el que establece que en ningún cementerio se podrá rechazar la inhumación o la incineración de un cadáver, sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria. Tampoco, se podrá rechazar la inhumación o incineración del producto de la concepción que no alcanza a nacer, respecto del cual se ha extendido un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, en los casos en que se cuente con el correspondiente pase de sepultación.

A su vez, se refirió al Reglamento de Hospitales y Clínicas que señala que los establecimientos de salud deberán registrar la constancia de defunción de los mortinatos y que respecto de los nacidos y fallecidos corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso, dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de setenta y dos horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación.

Adicionalmente, mencionó la Resolución Exenta N° 517 del Ministerio de Salud, que aprueba la norma general técnica N° 86 sobre Normas y Procedimientos para el Registro de las Defunciones Fetales y de los Recién Nacidos, de 21 de junio de 2006, la que señala que los médicos y las matronas que atiendan partos o abortos, cuyo producto identificable o diferenciable de los tejidos maternos nazca muerto deberán extender en todos los casos una Estadística de Mortalidad Fetal, que se denomina “Certificado Médico de Defunción

y Estadística de Mortalidad Fetal”. A su vez, prescribe que los establecimientos de salud deberán entregar esta Estadística de Mortalidad Fetal a todos los deudos que soliciten los restos dentro del plazo establecido para su inscripción en la Oficina de Registro Civil.

En seguida, resaltó que el propio Mensaje reconoce que la normativa legal y administrativa permite la inhumación de los restos provenientes de las pérdidas reproductivas, y que el mayor problema radicaría en la imposibilidad de asignar un nombre a los mortinatos. En efecto, reconoció que este aspecto no se encuentra regulado y que en numerosos casos ha dificultado o impedido que en el cementerio se admita una lápida que incluya su nombre.

Sin embargo, apuntó que solucionar este sensible problema no requiere de una reforma legal, ya que bastaría con modificar el Reglamento General de Cementerios y eventualmente otras normas administrativas para posibilitar que en la inhumación de los mortinatos se incluya un nombre, si así lo decidiera la mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que en el evento de que igual se considere necesario legislar en la materia, estimó fundamental resguardar los contenidos y los alcances de esta legislación, considerando como mínimo, los siguientes elementos:

1.- Respetar que la mujer que sufre la muerte fetal sea la única facultada para solicitar o no la inscripción del mortinato, asignarle o no un nombre y apellidos.

2.- Impedir la posibilidad de que terceras personas distintas de la mujer que ha sufrido la muerte fetal, incluyendo su pareja o quien señale ser el progenitor, puedan solicitar la inscripción sin contar con su consentimiento expreso.

3.- Consagrar una definición de mortinato que no atribuya la calidad de ser humano, persona o sujeto de derechos a la pérdida fetal.

4.- Suprimir la definición jurídica de progenitor.

5.- Garantizar el carácter voluntario del catastro de mortinatos y que su objetivo se limite a la inscripción de estos, para efectos de dotarlos de un nombre en su inhumación.

6.- Establecer con claridad y certeza de que la legislación sobre mortinatos no configura un estatuto jurídico.

7.- Garantizar que no generan otros efectos jurídicos, más que el permitir la sepultación de los restos y la posibilidad de incluir su nombre en la lápida.

8.- Otorgar certeza de que la inscripción de un mortinato con nombre y apellido no constituye un atributo de la personalidad.

9.- Dar certeza de que la inscripción del mortinato con nombre y apellido no genera el estado civil de madre, ni de padre.

Por lo anterior, resaltó que Corporación Humanas considera que el proyecto de ley debe centrarse en la mujer que ha estado embarazada y que ha sufrido la muerte fetal, más que en “los progenitores”, pues ha sido ella quien ha vivenciado en su cuerpo un embarazo y la pérdida, y como tal es a ella a quien corresponde decidir si solicitará o no la inscripción y la sepultación del mortinato.

En seguida, señaló que es fundamental que se exprese que la única finalidad de la inscripción en el catastro de mortinatos es la de permitir la disposición o inhumación de los restos. A efectos de resguardar el objetivo del proyecto de ley y de evitar cualquier confusión, consideró pertinente explicitar que la inscripción en el catastro de mortinatos no constituye un reconocimiento jurídico de éstos, ni les confiere estatuto jurídico alguno. Igualmente, estimó adecuado explicitar que la inscripción no generará ninguna clase de efecto jurídico en ningún ámbito.

Posteriormente, la Comisión recibió a la Representante del Movimiento Mujeres Reivindica, señora Rosario Vidal, quien señaló que es vocera del Colectivo Ley Identidad NN y Presidenta del Movimiento de Mujeres Reivindica, agrupación que busca un trato más justo para las mujeres durante la maternidad, visibilizando las diversas problemáticas que enfrentan. Al efecto, dio cuenta que el año 2015 comenzaron a tratar el tema de la violencia

en el contexto de las pérdidas gestacionales y perinatales, junto a la señora Diana Contreras, quien por problemas de salud no pudo a esta sesión.

Luego, comenzó el relato de su amiga Diana Contreras que en el año 2014 perdió a su hijo a las veinte semanas de gestación. Todo se inició cuando su médico le hacía una ecografía y se percató que su hijo no tenía latidos; al comunicárselo comenzó a llorar, pero la hicieron callar porque tenían que terminar el examen. Luego, le indujeron el parto, proceso que demoró hasta el día siguiente, teniendo que parir a Gabriel, su hijo que nació muerto, sola en la camilla de un hospital. Lamentó que su pareja fue marginada de todo este proceso y sólo pudo entrar a la fuerza. Señaló que mientras Diana estaba hospitalizada, se enteró de que no la dejarían reclamar el cuerpo de su hijo para sepultarlo, y que sólo luego de una larga batalla con el hospital le entregaron a su hijo en un frasco en muy mal estado. Apuntó que el día del funeral y después de todo lo sufrido se encontró con una lápida que decía “Hijo de Diana Contreras”, sin hacer alusión a su nombre.

Puso de relieve que la vivencia de Diana con su hijo se produjo a pesar de la existencia de normas y de reglamentos que permiten reclamar los restos de los hijos nacidos muertos. Sin embargo, señaló que la normativa vigente es insuficiente, ya que al carecer de un estatus de derecho se les impide a las madres y padres colocarle un nombre a su hijo para vivir un duelo digno.

Lamentablemente, las experiencias traumáticas se repiten, y la ausencia del reconocimiento del derecho de los padres a nombrar a estos hijos genera situaciones tan incomprensibles como lo vivido por Ana Karen Lecaros, quien luego de someterse a varios tratamientos de fertilidad quedó embarazada de mellizos, pero al cumplirse las veinte semanas de gestación se presentaron complicaciones. Sofía, su hija, nació sin latidos y Alonso vivió casi una hora. Luego, de una semana de hospitalización regresó a su casa sin sus hijos vivos. Dio cuenta que Alonso pudo ser registrado por su nombre porque vivió una hora, pero Sofía no pudo ser inscrita por nacer sin vida.

Así, resaltó que esta iniciativa surge desde la sociedad civil y de la experiencia de miles de madres y padres que año a año pasan por esta experiencia, que justamente son las personas que aglutina el Colectivo Ley Identidad NN, que tienen diferentes posturas políticas y religiosas. En ese contexto, reseñó que esta propuesta busca dar un trato más humano a las madres que viven una muerte prenatal y perinatal, lo que podría ayudar a que estas situaciones no se vuelvan a repetir.

Comentó que tal como han sido las madres, padres y organizaciones de la sociedad civil quienes han levantado esta demanda en nuestro país, en otros países ha ocurrido lo mismo, como se constató en los siguientes casos:

- España, que el año 2013 permitió inscribir bajo un nombre a los hijos que fallecen intrauterinamente en el Registro de Abortos, y también a los bebés que nacieron vivos pero que no alcanzaron a vivir veinticuatro horas.

- Alemania, que el año 2013 facultó a los padres a inscribir en un registro especial a los hijos que fallecen intrauterinamente y que pesan menos de 500 gramos.

- Austria, que desde el 2017 autorizó que los niños fallecidos prematuramente menores de 500 gramos de peso fueran inscritos y dotados de un estado civil para emitir el correspondiente certificado. Acotó que este registro es voluntario, tiene efecto retroactivo y que requiere de una confirmación médica y del consentimiento de la madre.

- Paraguay, que en el año 2017 establece el Libro de Defunciones de los Concebidos No Nacidos en el Registro de Estado Civil, sin requisito de edad, ni de peso.

De este trato poco humanizado, acotó, se derivan una serie de situaciones que hacen más compleja y traumática la experiencia, como se constata en las altas tasas de depresión postparto que sufren estas mujeres, la dificultad de vincularse con sus otros hijos, el alto porcentaje de deserción laboral, así como la ruptura con sus parejas.

Dio cuenta que al día de hoy no existen protocolos de atención para estas mujeres en los centros de salud, ni programas sociales de apoyo psico-social. Ellas, reparó, tienen que superarlo solas, estando puérperas y en duelo. En este ambiente hostil, continuó, deben pelear por darle un nombre a su hijo muerto.

Antes de terminar, dejó en claro que este proyecto de ley no tiene implicancias en otras normas, no significa un cambio en el Código Civil, ni el inicio de la existencia civil de este hijo en gestación, ya que lo único que pretende es dar una opción a los padres y madres para individualizar a sus hijos, mediante la creación de un registro especial, lo que permitirá humanizar el trato que da actualmente el Estado a estas madres.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia a la Miembro Fundadora y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato de la Fundación Amparo, señora Carmen Cornejo, quien explicó que la organización que representa busca que ninguna mujer que experimente un embarazo, en un contexto de inviabilidad fetal, sea revictimizada por pensar que su hijo no tendrá nombre, puesto que se trata de una mujer que vive un trauma complejo, desde el momento que recibe el diagnóstico de que su embarazo es inicio y final al mismo tiempo, debiendo vivir día a día esperando su muerte, en la cotidianidad, en el trato del personal médico y en la vivencia del parto.

Consideró que el trato digno es un derecho humano y como tal ninguna mujer que se haya vinculado amorosamente con su embarazo está preparada para además constatar su no existencia al tener que individualizar a su hijo como un NN. Ello, sólo les deja la opción de pelear por el derecho a la memoria, desde la fragilidad, en una realidad dolorosa desatendida por la sociedad, donde la experiencia evidencia un trato indolente al negar culturalmente vivir este duelo, porque lo que no se nombra no existe, teniendo que reincorporarse a sus vidas cotidianas con un diagnóstico médico de aborto, como un eufemismo sobre lo que sienten hacia sus hijos, como sucedió en el caso de la muerte de su hija Trinidad, que al momento de su fallecimiento recibió un certificado de NN.

En ese contexto, resaltó que esta propuesta no busca darle el estatus de persona, ni afectar temas patrimoniales, ni vincularse con la Ley de Aborto, puesto que sólo busca poder nombrar a sus hijos, darles un trato más digno, no quedar al arbitrio de la buena voluntad del equipo médico y evitar la revictimización del dolor. La idea, acotó, es que al enfrentarse al trámite de la sepultación se dignifique la despedida del hijo con un nombre, lo que evitará que la lápida lleve la inscripción “NN” o “hijo de”. Además, apuntó que este cambio será el primer signo visible de que a esta sociedad le importa la salud mental de estos padres y madres, al dignificar su duelo gestacional.

En seguida, la Comisión recibió a la Encargada del Área de Investigación de la Fundación Amparo, señora Mariela Fur, quien señaló que entregará su testimonio respecto de la necesidad de legislar para crear un registro especial y voluntario para los padres que deseen darle nombre y, de este modo, identidad a los hijos que murieron antes de nacer. Dejó en claro que hablará a título personal y también a nombre de un sinnúmero de mujeres y de hombres de la Fundación Amparos.

Relató que escogió el nombre de su hijo, por lo menos, diez años antes de embarazarse. Sin embargo, reseñó que hace exactamente un año atrás, junto a su familia y amigas celebraron un baby shower para su hijo al que no se atrevió a nombrar. Al efecto, puso que relieves que para todos los efectos estaba embarazada de un NN y que el llamarlo con un nombre era parte de un proceso difícil donde no sabía cómo hacer el apego con su hijo que crecía en su vientre con un diagnóstico que se volvió complejo desde las doce semanas.

Apuntó que cuando con su pareja celebraron que habían alcanzado la meta de los tres meses de gestación, su vida se quebró cuando su médico en la ecografía constató que su hijo no venía bien. Contó que le hicieron varios exámenes y que pasó por mucho dolor e incertidumbre al saber que su diagnóstico era Síndrome de Down. Como no venía sano,

sabían que tendrían que operarlo apenas naciera y no sabían si lograría sobrevivir a estas intervenciones. Entonces, expresó, la presión social incesante de cómo se iba a llamar la criatura resultaba un tormento. Refirió que vivió un embarazo en el cual cada día se despedía de su hijo, pero que al mismo tiempo le pedía que luchara para quedarse con ella y estar fuerte para el día del parto.

Señaló que cuando llegó a la urgencia con más de treinta semanas de gestación, el médico le confirmó que la criatura ya no tenía latidos y le preguntó cómo se llamaba. Sin dudarle, le dijo “Simón”. En efecto, indicó que ese era el nombre con el cual toda la familia lo conocía, pero que hasta ese minuto apenas podía decir en voz alta.

A partir de esta vivencia, comentó que tiene el firme convencimiento de que el nombre no es una cuestión meramente simbólica, ya que es la única forma que tiene para recordar a su hijo y de sentir que su muerte es más que un desprendimiento de un óbito fetal. En sintonía con lo anterior, enfatizó que para tener la posibilidad cierta de escribir su historia debe necesariamente darle un lugar en su vida, dándole un nombre que lo dote de identidad, que a su vez le permita vivir la muerte de un ser querido a través de un duelo digno. Al efecto, resaltó que no pueden arrebatarle la posibilidad de nombrar a un hijo y menos que la madre aparezca como si nunca hubiese estado embarazada, como si tuviera que borrar de un plumazo parte de su historia porque su hijo nació muerto y como tal nunca existió.

Hoy, puso de relieve que de acuerdo a la ley vigente viven una situación impuesta sobre sus cuerpos y emociones. Por eso, en lo personal, destacó que apoya esta ley, porque desde que leyó su texto comprendió que no buscaba interferir en la decisión de las mujeres respecto de sus cuerpos, ya que únicamente pretende constituirse en un reconocimiento para los progenitores de su derecho humano a honrar un vínculo afectivo con sus hijos mortinatos.

Señaló que no desea que otras familias tengan que ir al cementerio a dejar flores a una lápida que dice “NN” o “Hijo de...”, y que a casi un año de la muerte de Simón ha aprendido que en el caso de la muerte peri y neonatal existe una invisibilización que puede afectar a las mujeres, familias, hermanos y a otros los hijos, al vivir la desesperanza de los abortos reiterados y de la infertilidad. Por eso, comentó que se han atrevido a contar sus testimonios, con la confianza de que con la modificación que propone este proyecto de ley facilitará el duelo de un grupo importante de chilenos que han pasado por esta dolorosa experiencia.

A continuación, la Comisión recibió a la Representante de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Daniela Pérez, quien consideró que de aprobarse este proyecto de ley se requiere realizar una armonización con todos los derechos que competen a las mujeres para que el ejercicio de estos no se vea obstaculizado. Asimismo, consignó que se debe permitir la coexistencia de esta iniciativa con la ley N° 21.030 que regula la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. En esa misma línea, apuntó, se debe evitar que esta norma se tope con la normativa que regula los derechos reproductivos.

Posteriormente, la Comisión dio la palabra a la Representante de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Danitza Pérez, quien hizo notar la existencia de cuatro puntos de conflictos en relación con el presente proyecto de ley, a saber:

- 1.- Se otorga al no nacido derechos propios de una persona al permitir que puedan ser registrados bajo un nombre. Al efecto, puso de relieve que el artículo 50 bis, nuevo, que propone incorporar este proyecto de ley crea el catastro nacional de mortinatos, sin especificar si concede o no un nuevo estatuto jurídico. Para evitar confusiones, sugirió señalar expresamente que la inscripción en este registro no concede a los mortinatos el estatuto jurídico de persona.

- 2.- Configuración de una acción de discriminatoria de carácter grave en contra de las personas que utilicen el sistema de fertilización in vitro o asistida, ya que no se les incluye

dentro del concepto de progenitor.

3.- Ausencia de un programa de acompañamiento integral para ayudar a las familias a vivir su duelo, siendo que el propio proyecto dice que su objetivo es apoyar a las madres que viven la muerte de un hijo antes de nacer.

4.- Ley innecesaria, ya que la legislación vigente permite dar sepultura a los mortinatos. No obstante, sugirió modificar las normas reglamentarias pertinentes para permitir que sean individualizados con un nombre y así obligar a los cementerios a incluir esta individualización en las lápidas de sus sepulturas.

En caso de aprobarse este proyecto de ley, propuso señalar expresamente que el nombre de los mortinatos no podrá entenderse como un atributo de la personalidad. También, planteó modificar el concepto de progenitor para incluir a las personas que decidan someterse a un proceso de inseminación asistida.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos, con respecto a la observación de que no es necesario legislar en la materia, hizo presente que hoy el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo exige el pase de sepultación para retirar el cuerpo de los establecimientos de salud, pero no permite la individualización del mortinato con un nombre. Por ello, instó a Sus Señorías a aprobar la idea de legislar en la materia.

Luego, aclaró que en ningún caso esta iniciativa implica un obstáculo para la discusión y aprobación de un proyecto de ley de aborto voluntario, ni tampoco involucra una modificación del Código Civil en lo que se refiere a los atributos de la personalidad.

En relación con la propuesta de establecer un programa de acompañamiento integral, hizo presente que el señor Ministro de Salud también firmó el Mensaje que dio origen a este proyecto de ley, lo que evidencia el compromiso de esa Cartera para establecer las normas técnicas que se requieran para generar un programa de acompañamiento para las madres afectadas. Consignó, en todo caso que este programa puede concretarse bajo el sistema de salud mental actual, sin alterar la Ley de Presupuestos.

Luego, se mostró partidaria de buscar una redacción para considerar dentro de esta ley a las personas que se han sometido a un proceso de inseminación in vitro.

Con todo, consideró que las aprensiones expuestas por las invitadas ya están resueltas con las indicaciones que presentaron los Honorables Diputados señora Hertz y señor Crispí y que fueron aprobadas en la Cámara de Diputados.

Antes de terminar, la Abogada de la Corporación Humanas pidió señalar en forma expresa en esta ley que los mortinatos no son considerados como persona, ni sujetos de derechos y que se debe dar siempre preferencia a la voluntad de la madre para proceder a su inscripción.

En sesión de 11 de marzo de 2019, la Comisión recibió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, quien señaló que el objetivo del proyecto de ley en estudio es permitir a los padres que su hijo que no alcanza a nacer vivo pueda ser individualizado con un nombre y ser sepultado. Asimismo, complementó que este proyecto de ley consagra la inscripción voluntaria del mortinato en un registro especial que se crea para estos efectos, llamado Catastro Mortinatos.

Aclaró a Sus Señorías que no tiene otros efectos, más que el permitir el cierre de una etapa. En particular, dio cuenta que esta iniciativa ha sido requerida por un grupo de madres que buscan cerrar un ciclo con la sepultación digna de su hijo, lo que los sensibilizó y motivó a presentar el presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Kast consideró que se trata de un proyecto de ley positivo, porque se refiere a dolores que son invisibilizados por la legislación, que no tiene mayores cuestionamientos que el facilitar a los padres de un mortinato su sepultación.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora señaló que este proyecto de ley debe ser asumido bajo la premisa de que los mortinatos no son sujetos de derechos. No obstante

lo anterior, preguntó al Ejecutivo si en este caso corresponde entregar a los progenitores una asignación por concepto de muerte, para cubrir los gastos de su funeral.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos respondió que ese aspecto no lo habían analizado, y se mostró dispuesto a estudiar su procedencia.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora pidió al Ejecutivo considerar este punto, ya que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre consultó al Gobierno por los motivos por los cuales no se exploró la vía administrativa para dar una solución al requerimiento de las madres cuyos hijos no alcanzaron a nacer.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos dio cuenta que optaron por una modificación legal por dos grandes razones, a saber:

1.- La ley N° 4.808 sobre el Servicio de Registro Civil y el Reglamento General de Cementerios contienen una serie de restricción para la individualización y la sepultación de los mortinatos y

2.- La creación de un Catastro de Mortinatos debe necesariamente realizarse a través de una ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora complementó que el artículo 49 de la Ley sobre el Servicio de Registro Civil e Identificación prohíbe la inscripción del fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre.

En seguida, el Honorable Senador señor Latorre manifestó su preocupación por este proyecto de ley, puesto que puede atentar contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la libertad para acceder al sistema de salud para ejercer su derecho al aborto en las tres causales y para decidir sobre su propio cuerpo. Al efecto, expresó que le interesa buscar una fórmula para compatibilizar esta iniciativa legal con los derechos antes mencionados, apuntando hacia la legalización de un aborto libre y voluntario. En la misma línea, indicó que le inquieta que este proyecto de ley sea utilizado como argumento por los sectores más conservadores del país o por el Tribunal Constitucional para señalar que la criatura que está por nacer es un sujeto de derechos.

Con todo, expresó que entiende el dolor asociado que puede experimentar una mujer con la pérdida de un hijo. Por eso, anunció que aprobará la idea de legislar en la materia, con la prevención de que esta iniciativa no puede limitar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora coincidió con los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Latorre, pero manifestó que el texto del artículo 5° de este proyecto de ley la deja tranquila, ya que consagra expresamente que en ningún caso esta ley podrá interpretarse de manera que obstaculice el acceso de las mujeres y niñas al ejercicio de la interrupción voluntaria del embarazo en las tres causales que permite la legislación vigente. La idea, acotó, es compatibilizar el ejercicio de la ley que despenaliza el aborto en las tres causales con la ley de mortinatos.

El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos resaltó que la inscripción en el Catastro de Mortinatos siempre será voluntaria y reiteró que bajo ninguna circunstancia se busca dar otro efecto o alcance legal a esta iniciativa, ya que únicamente pretende satisfacer la inquietud de un grupo de madres que han experimentado la pérdida de su hijo antes de nacer. Luego, se mostró abierto a estudiar los puntos que han hecho presente Sus Señorías en relación con este proyecto de ley, en especial de aquellos que son de materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- En votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora, y señores Kast y Latorre

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reconócese la facultad de el o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. Esta inscripción no implicará efecto patrimonial ni sucesorio alguno.

Artículo 2.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

3. Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el siguiente Título V, nuevo, pasando el actual V a ser Título VI:

“Título V

CATASTRO DE MORTINATOS

Artículo 50 bis.- Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.

La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido de el o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47, en lo que fueren aplicables.

La asignación del nombre mencionado precedentemente no generará más efectos que los indicados en la presente ley.”

Artículo 5.- Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos, en que estos sean legales.

Artículo 6.- La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho

alguno para el mortinato registrado.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.

El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de enero y 11 de marzo de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), señores Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario

*INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA
UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO
EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(8.996-13)*

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial y alternativo con estudiantes trabajadores que, habiendo acreditado la calidad de alumno regular o en vías de titulación en una institución de educación superior, técnica o de nivelación de estudios, tengan entre 18 y 28 años de edad inclusive.

Quedan exceptuados del rango superior de edad aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N°21.015, que incentiva la inclusión al mundo laboral de personas con discapacidad.

NOTA: el Capítulo y numeración de los artículos 152 quáter a 152 quáter F de este proyecto -de mantenerse- deberán ser ajustados durante la discusión en particular, porque la ley N°21.142, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores con- signa esa misma numeración.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, acompañados por la asesora del Subsecretario, señora Florencia Frontaura, el coordinador legislativo señor Francisco Del Río, las asesoras señoras María José Abud y Daniela Oyarzún, el asesor señor Miguel Pelayo y el economista señor Francisco Szederkenyi, los periodistas, señora Rocío Sabanegh y Mauricio Álvarez y el fotógrafo, señor Pablo Yovane. La abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores Agustín Figari, Cristián Daly, Guillermo Álvarez, Fredy Vásquez y señora Fernanda Nitsche. La profesora de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señora Verónica Munilla. El Presidente del Colegio de Abogados de Valparaíso, señor Alejandro Gómez y los consejeros de la Orden, señores Aldo Fendez y Carlos Fuentes. La asesora y los asesores del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Trinidad Schleyer y señores Francisco Sánchez y John Henríquez. Los asesores de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y Juan Eduardo Diez. La Presidenta de la Federación de Jardines Infantiles Zona Centro, señora Bárbara Fernández. El Habilitado en Derecho de la Universidad de Chile, señor Matías Berríos. La Secretaria de Jóvenes de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señora Claudia Hasbún. El Presidente del Sindicato Cafeterías Tavelli, señor Álex Saavedra y el

asesor Jurídico, señor Exequiel Abrigo. La Secretaria de la Federación Autónoma Walmart Chile, señora Isabel Araya. El Encargado de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Walter Cubillos y la Presidenta de la Federación VTF Zona Centro, señora Bárbara Fernández. La dirigente del Frente Amplio, señora Marianela Aravena. El Vicepresidente de la Confederación Coordinadora Sindicatos del Comercio, señor Leonel Sepúlveda, acompañado por el Director, señor Juan Álvarez y la Directora señora, Priscilla Astudillo. Asesores Parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada; del Senador Durana, el señor César Quiroga y la señora Pamela Cousins; de la Senadora Ebensperger, el señor Patricio Cuevas; de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la señora Andrea Valdés; de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín y el señor Aldo Rojas; del Senador Latorre, el señor Leonardo Rissetti; del Senador señor Letelier, la señora Elvira Oyanguren; del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda; del Comité UDI, la señora Ivette Avaria, del Comité Partido Por la Democracia, el señor Gabriel Muñoz y del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 19 de diciembre de 2018, concurrieron: de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el especialista en Políticas de Empleo, señor Gerhard Reinecke; de la organización Tu Primera Pega, el co-fundador, señor Horacio Llovet y de la Fundación Emplea-Hogar de Cristo, el Director, señor Ricardo Délano.

Especialmente invitados a la sesión celebrada el 9 de enero de 2019, asistieron el Presidente de la Central de Trabajadores de Chile (CTCH), señor Arturo Martínez, acompañado por el Director, señor Manuel Gómez. El Director de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios (CONATRACOPS), señor Sergio Pérez acompañado por la señora Macarena Ortega y los señores Héctor Valdés. El Secretario General de Asuntos Juveniles de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Walter Cubillos, acompañado por el señor Mauro Díaz, la coordinadora, señora Natalia Masías y la Vicepresidenta de la Mujer, señora Julia Requena, esta última acompañada por las señoras Georgina Cortés y Andrea Palacios. El Secretario de la Coordinadora Sindical del Sector Privado, señor Roberto Traslaviña, acompañado por los dirigentes, señores Manuel Sandoval, Héctor Contreras y Juan Poblete. El Presidente del Sindicato Starbucks, señor Andrés Giordano acompañado por los señores Gino Tramontina, Luis Infante, Lukas Cáceres, Juan Carneiro y la señora Virginia Marie Coughlin. El Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores, señor Segundo Steilen. El Presidente de la Coordinadora de Sindicatos de Trabajadores del Comercio, señor Manuel Díaz acompañado por las señoras Priscilla Astudillo y Miriam Campusano, y los señores Leonel Sepúlveda, Juan Álvarez, Aníbal Cano y Carlos Cano.

Especialmente invitados a la sesión celebrada el 9 de enero de 2019, concurrieron la Profesora de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señora Verónica Munilla; la Secretaria Técnica de Jóvenes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señora Claudia Hasbún; el Dirigente Nacional AFINJUV del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), señor Mauro Díaz; el Director de la Fundación Cristo Vive, señor Gustavo Donoso. En representación de la Confederación Nacional de Estudiantes de Chile (CONFECH): la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, la señora Belén Larrondo; La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, señora Karla Toro, acompañada por la señora Valentina Andrade y los señores Jaime Aragón y Nicolás Gálvez; la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile, señora Constanza León Urtubia, acompañada por los señores Gabriel Iturra y Cristóbal Pino.

El Senador señor Álvaro Elizalde Soto concurrió a la sesión de 1 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.
- La ley N°21.015, que incentiva la inclusión laboral al mundo laboral de personas con discapacidad.
- La ley N°18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de 1990.
- Decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, del año 2006, sobre regímenes de prestaciones de salud.
- Decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 1982, sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes:

i. Antecedentes:

En primer lugar, expone que las estadísticas chilenas y mundiales reflejan que la tasa de desempleo entre los jóvenes es superior a la tasa general. En el caso de Chile, detalla que mientras la tasa general de desempleo se ha mantenido en torno al 6,0%, la de jóvenes entre 18 y 24 años aumenta dramáticamente a más del doble, alcanzando un 15,9%, atendidas diversas razones entre las que se encuentra el hecho de no contar con experiencia laboral previa.

Por su parte, del total de jóvenes que no trabajan ni buscan trabajo, un 73% se declara en dicha situación debido a que se encuentran estudiando (Nueva Encuesta Nacional de Empleo "NENE", trimestre diciembre- febrero 2013), mientras que, según datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2011, 900.280 jóvenes entre 18 y 24 años declaran haber completado su educación terciaria o bien estar cursándola, de los que un 16% se encuentra estudiando y trabajando, mientras que un 63% sólo estudia.

Con todo, afirma que el hecho de encontrarse estudiando no necesariamente significa que los jóvenes no estén interesados en complementar su actividad académica con un empleo de tiempo parcial. De hecho, según la iniciativa, el 53% de los jóvenes desempleados aceptaría un trabajo con jornada parcial, según la Nueva Encuesta Nacional de Empleo, trimestre diciembre-febrero 2013, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, la decisión de no trabajar dice relación con no entorpecer sus responsabilidades académicas con un contrato de trabajo formal que no se adecúe a sus horarios ni a las demás actividades estudiantiles.

Asimismo, el ingreso al mundo del trabajo y el aumento de los ingresos familiares puede exponer al joven a perder créditos, subsidios, becas y otros beneficios que se otorgan en relación a los ingresos del grupo familiar, lo que puede constituir una barrera importante para interesarse en trabajar. Por otro lado, sostiene que existe también un grupo de jóvenes que no han continuado sus estudios en la educación superior debido a la necesidad de apoyar económicamente en sus hogares, habida cuenta de la complejidad de compatibilizar los estudios y el trabajo.

Dicha circunstancia, añade, adquiere mayor relevancia si se considera que las condiciones actuales de contratación al amparo del Código del Trabajo impiden que el joven pueda adaptar su jornada de trabajo a los horarios académicos, por ejemplo, reduciéndolos en períodos de exámenes y aumentándolos en vacaciones o mientras la carga estudiantil disminuye. Del mismo modo, sostiene que tampoco es posible aprovechar los períodos en los que el estudiante se encuentra esperando para ingresar a la próxima clase, los que en muchas ocasiones pueden ser de varias horas, sin perjuicio que, respecto de aquellos jóvenes que trabajan, el 42,4% declara asistir al establecimiento educacional en horario variable, esporádico o flexible, según la Encuesta de Caracterización Socioeconómica, CASEN 2011.

Sin embargo, dado que la jornada de trabajo debe ser continua, agrega que el joven no puede utilizar los períodos libres entre clases para desarrollar parte de su jornada, interrumpiéndola para asistir a clases y luego regresar a trabajar, completando así su jornada de trabajo.

ii. Objetivo:

En este acápite, el mensaje sostiene que el trabajo durante el período de estudios superiores no sólo presenta un beneficio desde un punto de vista económico, al complementar el ingreso familiar y permitir financiar costos asociados a los estudios como transporte, alimentación y materiales, sino que también presenta ventajas al anticipar el ingreso de los jóvenes al mundo laboral, permitiéndoles desarrollar valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la responsabilidad y el compañerismo, entre otros. En consecuencia, expone que ello permite enriquecer el currículum del joven, por lo que, al egresar de sus estudios y buscar trabajo, podrá acreditar que ya posee experiencia laboral, lo que configura un requisito exigido o altamente considerado en muchos empleos.

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto de ley pretende incorporar un nuevo contrato especial para el trabajador estudiante. Dicha figura contractual propone que los jóvenes que se encuentran estudiando en la educación superior puedan compatibilizar sus estudios con un trabajo de jornada reducida, la que podrá ser interrumpida para aprovechar de manera eficiente las horas libres que tengan durante el día, sin ver perjudicados sus estudios.

Asimismo, la iniciativa apunta a incentivar la contratación de jóvenes y, de esta manera, reducir las altas tasas de desempleo que existen entre 18 y 24 años y aumentar el empleo formal, al permitir la compatibilización entre empleo y estudios.

A su vez, la exposición de motivos del proyecto agrega que, al favorecer la suscripción de contratos de trabajo, los jóvenes comenzarán a cotizar para su jubilación a temprana edad, de manera que verán incrementados sus fondos y aumentarán el monto de sus pensiones futuras, lo que resulta compatible con las campañas realizadas por el Ejecutivo con miras a incentivar la cotización de los trabajadores.

Finalmente, pretende que, con la existencia de un contrato especial para trabajadores estudiantes, aquellos jóvenes que no han ingresado a la educación superior, por tener que trabajar para contribuir económicamente en sus hogares, podrán encontrar una alternativa que les permita realizar ambas actividades a la vez, sin tener que sacrificar una de ellas.

iii. Contenido

A continuación, el mensaje expone el contenido del proyecto de ley.

En primer lugar, aborda lo relativo al ámbito de aplicación del contrato alternativo del trabajador estudiante. A este respecto, el proyecto del Ejecutivo contemplaba que podrán celebrar el contrato alternativo en referencia los trabajadores estudiantes, entendiéndose por tales a quienes tengan entre 18 y 24 años de edad inclusive y se encuentren cursando estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado¹.

Sobre dicha figura contractual, explica que se trata de un contrato alternativo de aque-

llos celebrados al amparo de las normas generales, de modo que los jóvenes que no obstante cumplir los requisitos señalados prefieran mantenerse regulados por la legislación general no verán alterada su situación. A su vez, en caso que los servicios realizados correspondieren a alguna de las actividades descritas en otros contratos especiales, dispone que prevalecerán dichas normas por sobre las de este contrato alternativo.

En segundo lugar, el proyecto contempla la supletoriedad de las normas generales del Código del Trabajo, de modo que aquellas materias que no se encuentren reguladas en el contrato alternativo se regularán por las normas generales establecidas en el Código del Trabajo, en la medida que no sean incompatibles.

Respecto de los requisitos para suscribir el contrato, el mensaje contempla la obligación de acreditar la calidad de estudiante de educación superior, toda vez que es fundamental que el trabajador estudiante acredite su calidad de tal, pues las normas del proyecto están diseñadas para ser compatibilizadas con sus estudios. Como consecuencia de ello, establecía que el sujeto de este contrato estará obligado a acreditar al empleador cada seis meses su calidad de alumno regular, mediante certificado vigente para el respectivo semestre o año académico que deberá anexarse al contrato individual de trabajo².

En el mismo sentido, se expone que los requisitos señalados son sumamente importantes ya que, a la hora de realizar las fiscalizaciones, el inspector de la Dirección del Trabajo exigirá el correspondiente certificado, lo que permitirá comprobar de manera inmediata si el trabajador posee o no la calidad de estudiante, por lo que al contrato se deberá agregar como estipulación mínima la mención de la calidad de estudiante.

Acerca de las modalidades de contratación, se propone que el contrato podrá ser celebrado a plazo fijo, por obra o faena o de manera indefinida, pero siempre terminará por el solo ministerio de la ley si el trabajador estudiante no acredita su calidad de tal o cumple 25 años de edad, sin perjuicio de las demás causales de terminación establecidas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo³.

En consecuencia, en aquellos casos en que el contrato sea celebrado a plazo fijo, terminará por el vencimiento del plazo convenido en el contrato. Con todo, contemplaba que a dichos contratos no le serán aplicables las limitaciones en cuanto a la duración del mismo, ni se transformarán en indefinidos por efecto de las renovaciones o por el hecho de seguir prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo que apunta a evitar que se burle la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales específicos requeridos para acogerse al nuevo régimen propuesto⁴.

Del mismo modo, tampoco permitía computar el tiempo trabajado en virtud de contratos suscritos al amparo de la iniciativa respecto de los contratos suscritos con posterioridad, cualquiera sea la naturaleza de éstos. Dicha regulación consideraba que se trata de una relación laboral cuyo fundamento está en la calidad de estudiante del trabajador, de manera que goza de características y prerrogativas propias y particulares, distintas a las de la generalidad de los contratos de trabajo.

En cuanto al fuero de los trabajadores estudiantes, el articulado contenido en la propuesta del Ejecutivo contemplaba que los trabajadores estudiantes accederían al fuero laboral establecido en el Código del Trabajo sólo durante la vigencia del respectivo contrato, sin que el empleador requiera solicitar el desafuero para poner término a éste⁵.

Respecto de las características de la jornada de trabajo, el mensaje explica que una de las principales características del contrato alternativo que propone es la diferencia que presenta respecto de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 22 del Código del Trabajo, toda vez que las normas establecidas para la generalidad de los trabajadores no se ajustan a los requerimientos de los estudiantes, de manera que se hace muy compleja su compatibilización con sus responsabilidades académicas.

En razón de ello, primer término, propone una jornada de trabajo reducida que no exce-

derá de 30 horas semanales, no pudiendo pactarse horas extraordinarias ni distribuirse en más de seis días seguidos, precisamente para que el trabajador estudiante siga atendiendo sus responsabilidades académicas.

Respecto de dicha proposición y la normativa vigente respecto de la jornada parcial de trabajo, que posee el mismo límite temporal, el proyecto permite pactar distintas alternativas de distribución de jornada, las que deberán constar en el contrato de trabajo y sólo podrán hacerse efectivas habiéndose comunicado con al menos siete días corridos de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, dado que la mayor limitación en cuanto a la compatibilización de los horarios académicos y laborales está dada por la continuidad de la jornada de trabajo, permite la interrupción de la jornada diaria en atención a las especiales características de esta relación laboral.

Asimismo, el mensaje contemplaba que, con el objeto de resguardar correctamente los derechos de los trabajadores estudiantes, entre el inicio y término de la jornada no podrían transcurrir más de catorce horas, sumados los períodos trabajados y los períodos de interrupción, dentro de un lapso de veinticuatro horas, mientras que la suma de las horas trabajadas no podía ser superior a doce horas diarias, en concordancia con otros límites señalados en el Código del Trabajo, por ejemplo, a propósito de los trabajadores de hoteles, restaurantes o clubes. En el mismo sentido, establecía que el trabajador estudiante tendría derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos diez horas dentro de un período de veinticuatro horas, y que, cada cinco horas de trabajo continuo, podía ejercer a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que no será imputable a la jornada⁶.

En cuanto al descanso semanal, contempla que los trabajadores estudiantes podrán convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, no siéndoles aplicable lo establecido en el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, lo que deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

Finalmente, contempla que durante los períodos en que el trabajador estudiante se encuentre en receso de sus actividades académicas por vacaciones, su jornada de trabajo podrá extenderse hasta el máximo general de 45 horas semanales, aplicándose las demás reglas de este contrato alternativo, salvo la prohibición de pactar horas extraordinarias, las que se podrán celebrar durante estos períodos⁷.

A continuación, el proyecto se refiere a las cotizaciones de los trabajadores estudiantes.

Sobre el particular, expone que, si los trabajadores son causantes de asignación familiar o han sido aceptados por una institución de salud previsional como cargas médicas, podrán optar por no cotizar para salud, en cuyo caso el empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Añade que dicha medida otorga la posibilidad a los estudiantes afiliados de optar por mantener la cobertura de salud de la que gozan por su calidad de causante de asignación familiar, de modo que, atendidas las especialísimas características del sujeto de este contrato, puedan elegir no alterar su situación en relación a su régimen de salud y evitar eventuales perjuicios. Asimismo, establece que los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, siendo estas últimas de su cargo.

En cuanto al acceso a crédito fiscal, subsidio o beneficio que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos, el proyecto contempla que las remuneraciones que el trabajador estudiante reciba en virtud del contrato de trabajo no se considerarán como renta para efectos de determinar la condición socioeconómica del estudiante o su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, así como cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio o beneficio que tenga por objeto financiar estudios en una institución de

educación superior o gastos asociados a ellos⁸.

Acercas del régimen de incompatibilidades, el articulado propuesto por el Ejecutivo contemplaba que el contrato no daría lugar al subsidio al empleo establecido en la ley N° 20.338, al subsidio previsional a trabajadores jóvenes de la ley N° 20.255, al subsidio al empleo de la mujer que consagra la ley N° 20.595 o cualquier otro beneficio o subsidio de similar naturaleza destinado a fomentar la generación de empleo⁹.

En cuanto a la calidad de causante de asignación familiar, propone que los causantes de asignación familiar que se encuentren contratados en virtud del régimen contractual que se propone conservarán su calidad de tales para todos los efectos legales.

Finalmente, en relación al seguro de cesantía, el mensaje establecía que, dada la naturaleza particular del contrato especial, quienes se acojan a este régimen no cotizarán para el seguro de cesantía de la ley N° 19.728, pues, al igual que el contrato de aprendizaje, se trata de relaciones que tienen finalidades particulares cercanas a la formación de dichos trabajadores¹⁰.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, mediante dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, introduce, en el Código del Trabajo, el contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores.

El artículo 1° incorpora un Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, titulado “Del contrato alternativo del estudiante trabajador”, que contiene siete artículos.

El artículo 152 quáter establece el concepto, los requisitos y el ámbito de aplicación del contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores.

El artículo 152 quáter A contempla la obligación, para el estudiante trabajador, consistente en acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación.

El artículo 152 quáter B agrega, dentro de las estipulaciones que debe contener el contrato de trabajo, la circunstancia de regirse por las normas aplicables al contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores y la calidad de estudiante de educación superior del estudiante trabajador.

El artículo 152 quáter C regula la terminación del contrato de trabajo, indefinido o a plazo fijo, en aquellos casos en que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad. Asimismo, contempla las hipótesis de renovación del contrato a plazo fijo y su transformación en uno de duración indefinida.

El artículo 152 quáter D establece la duración máxima y la distribución diaria y semanal de la jornada de trabajo de los estudiantes trabajadores, la imposibilidad de pactar horas extraordinarias, el descanso semanal y la regulación aplicable durante el receso de actividades académicas.

El artículo 152 quáter E permite que los estudiantes trabajadores que sean causantes de asignación familiar, o hayan sido aceptados como cargas en una institución de salud previsional, puedan optar por no incorporarse como afiliados a dicho régimen. Asimismo, contempla el deber del empleador, consistente en declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El artículo 152 quáter F mantiene la calidad de causantes de asignación familiar de los estudiantes trabajadores, e impide que las remuneraciones que perciban sean consideradas como renta para determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito

con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

El artículo 2° del proyecto permite que los estudiantes trabajadores puedan conservar su calidad de causantes de asignación familiar para todos los efectos legales.

El artículo primero transitorio establece que la ley comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

El artículo segundo transitorio contempla que, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, el mayor gasto fiscal que represente su aplicación se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El artículo tercero consigna que, durante los primeros tres años de vigencia de las disposiciones que regulan el estatuto especial que establece el proyecto, éstas deberán ser evaluadas anualmente por el Consejo Superior Laboral, con el fin de que dicha instancia recomiende las enmiendas que se estimen necesarias y rinda un informe anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional, debiendo recomendar su continuidad o la introducción de modificaciones.

SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2018
EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
SEÑOR NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, expuso ante la Comisión los antecedentes, el contenido y los objetivos de la iniciativa legal en estudio.

Al iniciar su presentación, y en lo que atañe a los antecedentes del proyecto de ley, dio cuenta de un diagnóstico del empleo juvenil en Chile.

En primer lugar, afirmó que, actualmente, la fuerza laboral en el país asciende a 9.027.334 personas en edad de trabajar, de los que 8.381.841 personas desempeñan labores remuneradas y 645.493 se encuentran desocupados.

Respecto de la tasa de desempleo juvenil entre 18 y 28 años, señaló que dicho indicador asciende a 15,3%, lo que duplica el promedio nacional, que corresponde a un 7,2%, mientras que, en el caso de las mujeres, el desempleo juvenil alcanza un 20,4% hasta los 24 años.

Por su parte, entre los jóvenes que trabajan, aseveró que existe una gran precariedad considerando que la tasa de ocupación informal alcanza aproximadamente a un 36%, lo que se traduce en que un gran porcentaje se encuentra trabajando sin ninguna protección legal.

A su vez, añadió que sólo un 9% de los jóvenes entre 18 y 28 años declara que estudia y trabaja; un 41% de los jóvenes entre 18 y 24 años declara que sólo estudia; un 29% que sólo trabaja; y un 21% no trabaja ni estudia.

Agregó que, del 21% de jóvenes que no trabajan ni estudian, el grueso se concentra en la clase media baja y vulnerable (35,4% del primer quintil y 29,2% del segundo quintil), en oposición al 6,4% de aquellos que no estudian ni trabajan que provienen del quinto quintil. Asimismo, un 65% es mujer; un 74,5% proviene de los dos primeros quintiles; y un 63% es madre, en contraste con aquellas mujeres que realizan al menos una de estas dos actividades - estudiar o trabajar -, donde sólo un 30,2% es madre.

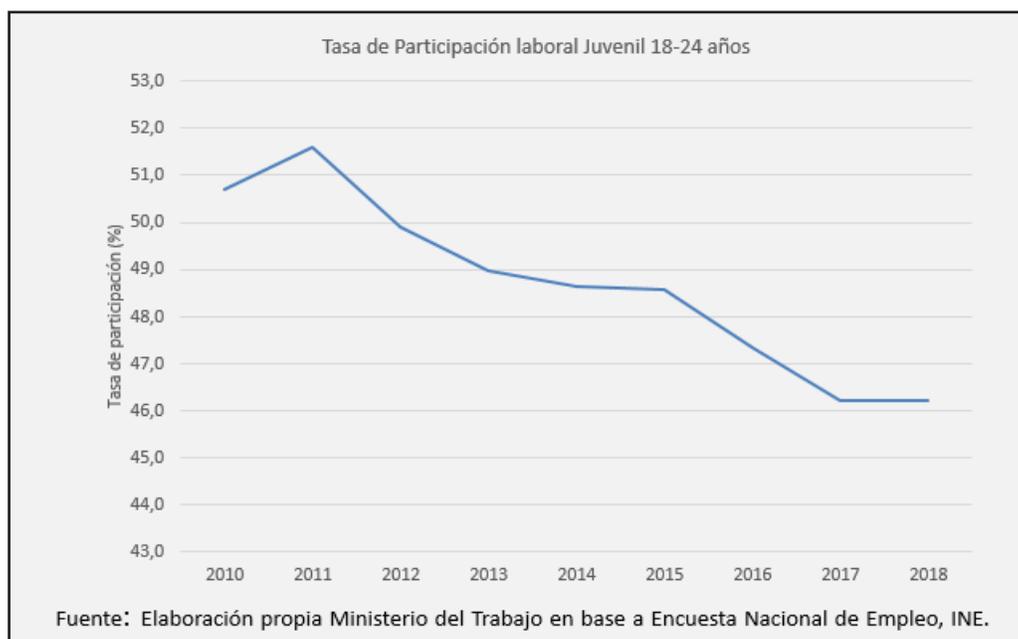
Seguidamente, afirmó que en los países desarrollados, más del 50% de los jóvenes tra-

baja y estudia. A nivel regional, por su parte, Chile es el país con la tasa más baja de jóvenes que estudian y trabajan, toda vez que, en América Latina, el 13.8% de los jóvenes entre 15 y 24 años estudia y trabaja.

Del total de jóvenes, agregó que un 28% declara que está dispuesto a trabajar pero no pueden hacerlo porque son estudiantes (63%), porque los quehaceres del hogar no lo permiten (9%) y porque no tienen con quién dejar a los niños (9%).

Por su parte, un 47% de los jóvenes entre 18-28 años declara que la principal razón por la que no asiste a un establecimiento educacional es porque trabaja o busca trabajo.

A continuación, expuso el siguiente gráfico, que da cuenta de la tasa de participación laboral juvenil de personas entre 18 y 24 años:



Nota: La estimación anual se construye como el promedio simple entre los trimestres móviles enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de cada año; para 2018 se utilizaron solamente los primeros dos trimestres móviles. Para el cálculo de la tasa de participación anual se utiliza la estimación anual de la Fuerza de Trabajo sobre la estimación anual de la Población en Edad de Trabajar, como porcentaje.

Tratándose de las principales razones de estas cifras, explicó que dicen relación con la rigidez de la contratación formal, especialmente en materia de distribución de jornada, lo que imposibilita que el estudiante pueda compatibilizar los tiempos de estudio y trabajo. Asimismo, sostuvo que el trabajo y el aumento de ingresos puede exponer al estudiante a perder beneficios sociales destinados a financiar estudios superiores que se otorgan en consideración a los ingresos del estudiante y del grupo familiar.

Dicha circunstancia, añadió, se explica en razón de que actualmente algunos beneficios estudiantiles, como la gratuidad, el fondo Solidario, el crédito fiscal universitario y con garantía estatal y las becas estudiantiles (beca bicentenario, beca alimentación, beca excelencia académica, etc.), exigen como requisito de acceso pertenecer a la población de menores ingresos del país (entre 50% y 80% de la población de menores ingresos dependiendo del beneficio), o acreditar los ingresos propios y familiares de los últimos dos años, de modo que muchos jóvenes deciden no trabajar o hacerlo de manera informal para no ver alterada

su situación socioeconómica.

Asimismo, sostuvo que se advierte un desajuste entre el sistema educativo y el mercado laboral, lo que dificulta el ingreso del estudiante al mundo laboral, principalmente porque el estudiante no cuenta con la experiencia o competencias requeridas.

En el mismo sentido, indicó que la contratación formal expone al estudiante a perder su calidad de carga legal o médica para efectos del plan de salud familiar, lo que genera que muchos jóvenes prefieran trabajar sin contrato.

Al efecto, expuso, a modo ejemplar, que un plan de salud familiar moderado en una clínica privada, para una familia de clase media compuesta por el padre y 3 cargas legales (3 niños y una madre en edad fértil), tiene un costo total aproximado de 11.15 UF, cuyo valor del hijo carga es aproximadamente 1,7 UF.

En dicha hipótesis, sostuvo que si este hijo deja de ser carga por empezar a percibir ingresos (por ejemplo, \$300.000 pesos por un contrato de 30 horas), el plan de salud de esa familia se reduce a 9,45 UF. Sin embargo, describió que la cotización de salud de ese hijo, equivalente a 7% - 21.000 pesos, implicará que para que el hijo pueda costear un plan de salud similar al que tenía como carga, tendrá que pagar, además de su 7%, por lo menos 2 UF más, es decir, tendrá que pagar casi 3 veces más de lo que pagaba siendo carga del padre, dado que a la su 7% se le deben sumar 2UF por concepto de GES.

Enseguida, se refirió a los objetivos del proyecto de ley.

En ese sentido, propuso implementar una herramienta que permita enfrentar el desempleo juvenil, considerando que existe una necesidad importante de mejorar la participación de los jóvenes en el mercado laboral tanto respecto de aquellos que no estudian ni trabajan como respecto de los jóvenes que, estudiando, quieren o requieren trabajar.

En segundo lugar, afirmó que el proyecto pretende aumentar el empleo formal en jóvenes entre 18-28 años, considerando que actualmente un 36% de los jóvenes se encuentra trabajando sin contrato de trabajo.

En la misma línea, agregó que se propone anticipar el ingreso de los jóvenes al mundo del trabajo para iniciar desde el primer momento el ahorro previsional, incentivar el ingreso a la educación superior de jóvenes que no han ingresado o que han descontinuado sus estudios por tener que apoyar económicamente a sus familias, y mejorar la inserción de los jóvenes al mundo laboral, dotándolos de la experiencia requerida en muchos empleos. De ese modo, añadió que el proyecto busca aproximar la formación teórica a la formación práctica en una empresa que diga relación con la carrera del estudiante, lo que va de la mano con una política de re-focalización de programas y subsidios SENCE que incentiven la educación dual.

Asimismo, detalló que la iniciativa apunta a permitir al trabajador mantener su condición de causante de asignación familiar, sin perjuicio de las rentas percibidas en virtud del contrato, y permitir que el estudiante no cotice para el sistema de salud y mantenga su condición de carga familiar/médica. Del mismo modo, permite que la situación socioeconómica del trabajador no se vea alterada por las rentas percibidas para que el estudiante no pierda los beneficios sociales destinados a financiar estudios superiores, tales como la gratuidad, fondo solidario, crédito fiscal universitario y con garantía estatal, becas estudiantiles, entre otras.

A continuación, expuso el contenido del texto aprobado, en primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

En primer lugar, enfatizó que la iniciativa fue aprobada, en general, en forma unánime por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

Respecto del contenido del proyecto, explicó que su ámbito de aplicación operará respecto de los trabajadores estudiantes entre 18 y 28 años de edad inclusive que se encuentren cursando estudios regulares o en vías de titulación en instituciones de educación superior

o en programas de nivelación de estudios, quedando exceptuados del límite superior los trabajadores estudiantes con discapacidad, de acuerdo a la ley N° 21.015.

Dicha figura contractual, detalló, no impedirá la celebración de contratos de trabajo de acuerdo a las reglas generales, de forma tal que se trata de un contrato alternativo respecto del contrato individual de trabajo.

Acerca de las empresas imposibilitadas para celebrar el contrato, expuso que no podrán celebrar este contrato las empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia, en virtud de una indicación del Diputado Gastón Saavedra.

En cuanto al requisito aplicable a los trabajadores estudiantes, consistente en acreditar su calidad de tal, detalló que se contempla la obligación de acreditar dentro de los 120 días siguientes de celebrado el contrato y, en lo sucesivo, cada un año, la calidad de alumno regular mediante certificado emitido por la institución educacional. Para el cumplimiento de dicha obligación, la iniciativa contempla que la institución educacional no podrá negarse a entregar el certificado, y aquélla se entenderá provisionalmente cumplida presentando un comprobante de certificado en trámite.

Acerca de la conversión del contrato especial a uno de acuerdo a las reglas generales, expuso que, en aquellos casos en que el trabajador estudiante pierda la calidad de estudiante, o cumpla 29 años de edad, la relación laboral dejará de regirse por las normas del contrato especial y se aplicarán en ese momento, y de pleno derecho, las normas generales del Código del Trabajo.

En lo que atañe a la jornada de trabajo, señaló que el texto aprobado por la Cámara de Diputados establece que no podrá exceder de 30 horas semanales ni distribuirse en más de 6 días, con una duración diaria que podrá ser continua o discontinua. Asimismo, permite establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales en el contrato, considerando, en cualquier caso, que las horas trabajadas no podrán ser superior a 10 horas diarias. Asimismo, la suma total de los periodos trabajados y los periodos de interrupción no podrá exceder de 12 horas diarias.

En cualquier caso, afirmó que el proyecto no permite pactar horas extraordinarias.

En caso de receso de las actividades académicas por vacaciones, añadió que el proyecto permite pactar, alternativamente, suspender el contrato, continuar con el régimen especial del contrato especial para trabajadores estudiantes, o aumentar la jornada hasta por 45 horas semanales, pudiendo acordarse horas extraordinarias, en cuyo caso la remuneración no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

Seguidamente, se refirió a la opción de no cotizar para salud.

Sobre el particular, expuso que el proyecto permite que los trabajadores puedan optar por no cotizar para salud, manteniendo su calidad de carga legal-médica hasta los 24 años. Con todo, establece que el empleador estará obligado a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de salud en caso que el estudiante opte por cotizar.

Respecto de los beneficios estudiantiles, manifestó que la iniciativa contempla que las cantidades que el trabajador estudiante perciba no se considerarán renta para el registro social de hogares, fondo solidario, crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior y cualquier otro sistema de crédito, subsidio o beneficio que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Acerca de la calidad de causantes de asignación familiar, el proyecto establece que los trabajadores estudiantes mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar, no obstante las rentas percibidas en virtud del contrato hasta los 24 años.

En cuanto a la supletoriedad de las normas contenidas en el Código del Trabajo, aseguró

que, en todo lo no regulado por el proyecto, los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos del Código del Trabajo y se aplicarán las normas generales establecidas en el mismo en tanto no sean incompatibles. Asimismo, durante los primeros tres años de vigencia, contempla que el estatuto especial deberá ser evaluado anualmente por el Consejo Superior Laboral.

A continuación, afirmó que el proyecto de ley cumple con los criterios contenidos en el Convenio N°175 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo a tiempo parcial, de 1994, que no se encuentra ratificado por Chile.

Dicho instrumento internacional tiene como fundamento la importancia del trabajo a tiempo parcial para la economía y como modo de abrir nuevas posibilidades de empleo, y obliga a la igual protección entre trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a tiempo completo. Al efecto, los países miembros deben asegurar que los trabajadores a tiempo parcial reciban la misma protección que los trabajadores a tiempo completo en materia de sueldo mínimo, cotizaciones de seguridad social, derechos colectivos, seguridad y la salud en el trabajo, protección a la maternidad, terminación de la relación de trabajo, entre otras, sin perjuicio que las prestaciones pecuniarias puedan determinarse proporcionalmente a la duración del tiempo de trabajo o a los ingresos.

Asimismo, dicho Convenio obliga a los países miembros a adoptar medidas para facilitar el acceso al trabajo, tales como otorgar una atención especial a las necesidades y las preferencias de grupos específicos, tales como los desempleados, trabajadores con responsabilidades familiares, los trabajadores de edad, los trabajadores discapacitados y los trabajadores que estén cursando estudios o prosigan su formación profesional. Contempla, además, el deber de revisar las disposiciones de la legislación que puedan impedir o desalentar el recurso al trabajo a tiempo parcial o la aceptación de este tipo de trabajo, utilizar los servicios del empleo, cuando los haya, para identificar y dar a conocer las oportunidades de trabajo a tiempo parcial, realizar investigaciones y difundir información sobre el grado en que el trabajo a tiempo parcial responde a los objetivos económicos y sociales de los empleadores y de los trabajadores.

Finalmente, aseveró que la iniciativa recoge figuras contractuales similares que operan en otros ordenamientos, en que se contemplan diversos beneficios para las empresas contratantes, tales como el caso de España, en que rige un contrato a tiempo parcial con vinculación formativa; Francia, donde existe un contrato de aprendizaje para jóvenes entre 16 y 30 años; Portugal, con un contrato para jóvenes estudiantes; Países Bajos, en que rige un contrato para jóvenes en el marco de la educación dual; Uruguay, cuya legislación contempla una ley Laboral Juvenil; e Italia, con un contrato de formación.

Mediante la aprobación de la iniciativa, concluyó, se resolverían las problemáticas derivadas de la informalidad laboral juvenil, se protegería el desempeño de actividades remuneradas, se permitiría la compatibilidad entre el estudio y el trabajo, y se garantizaría el cumplimiento de los derechos que contempla el Código del Trabajo, tales como la antigüedad laboral, para efectos de las indemnizaciones por años de servicios, el derecho a fuero y las vacaciones del trabajador estudiante.

CONSULTAS

El Senador señor Durana, luego de valorar el contenido y los objetivos del proyecto de ley, consultó acerca de las medidas adoptadas a raíz de la re-focalización de programas y subsidios que otorga el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, considerando las competencias de los trabajadores estudiantes.

Asimismo, consultó respecto de la incorporación de los servicios públicos al proyecto, con la finalidad de que trabajadores estudiantes puedan desempeñarse en la administración

del Estado.

Enseguida, solicitó información respecto de los requisitos que deberán cumplir los establecimientos cuyos estudiantes suscriban el contrato especial de trabajo que contempla el proyecto, particularmente respecto de sus requisitos de acreditación institucional o por carreras.

Finalmente, requirió la opinión del Ejecutivo respecto de la necesidad de incorporar la cotización de salud del trabajador estudiante al plan familiar al que se encontrare adscrito, de modo de mejorar sus prestaciones y cobertura.

El Senador señor Letelier manifestó que, en general, no es partidario de aprobar la iniciativa en estudio.

Fundamentó su posición señalando que, en aquellos ordenamientos en que existe una figura similar, se trata de normativa que apunta a favorecer en general el trabajo de los jóvenes sin establecer requisitos relativos a las actividades académicas que estuvieren desarrollando. Asimismo, aseveró que la regulación aplicable a la jornada de trabajo en nuestro país, entre otras materias, resulta distinta de aquella contenida en otras legislaciones, de modo que utilizar los modelos comparados genera una serie de problemáticas.

Por otra parte, en relación a la participación laboral juvenil, sostuvo que, sin perjuicio de los indicadores sobre el particular, se debe considerar que un porcentaje de trabajadores se encuentra estudiando simultáneamente.

Enseguida, afirmó que, en general, resultaría pertinente establecer incentivos para que los jóvenes puedan insertarse al mundo del trabajo, pero debe evitarse cualquier regulación que implique una precarización laboral. Asimismo, sostuvo que, sin perjuicio de la eventual creación de nuevas plazas de empleo, se debe evitar que éstas impliquen el término de la relación laboral de trabajadores que hubieren suscrito un contrato individual de trabajo de aplicación general.

Finalmente, sostuvo que se debe abordar la situación de aquellos jóvenes que no trabajan ni estudian, y consultó la evaluación del Ejecutivo de los planes de contratación laboral juvenil mediante subsidios o programas especiales.

La Senadora señora Muñoz manifestó su disconformidad con el proyecto en estudio, sin perjuicio de la necesidad de promover el ingreso de los jóvenes al mundo del trabajo.

En efecto, arguyó que, en los términos que propone la iniciativa, se contemplan una serie de prerrogativas que podrán ser ejercidas por el empleador ante trabajadores estudiantes con muy bajo nivel de negociación, a raíz de la precariedad de las organizaciones sindicales y de la negociación colectiva, tal como podría ocurrir a propósito de las normas sobre duración de la jornada de trabajo, lo que podría dificultar o impedir el desempeño de sus actividades académicas.

En cuanto a las referencias a la regulación laboral en otros ordenamientos, afirmó que, en general, se trataría de normas relativas al contrato de aprendizaje, de modo que es posible aplicar sus disposiciones al Código del Trabajo.

El Senador señor Allamand manifestó su conformidad con los objetivos y el contenido de la propuesta legal en estudio.

Expuso que actualmente existen una serie de trabas para el ingreso de los jóvenes al mundo del trabajo, lo que genera la necesidad de introducir reformas en la materia considerando que, además de la gravedad de la precariedad laboral, se debe resolver las falencias en el acceso al empleo y la informalidad en las condiciones de trabajo.

Acerca de la precarización laboral, consultó al Ejecutivo respecto de algún derecho o prerrogativa que, en el estatuto laboral propuesto, sufra algún desmedro en relación a los derechos de los trabajadores contratados bajo las reglas generales contenidas en el Código del Trabajo.

La Senadora señora Goic aseveró que, con el propósito de mejorar la situación laboral

de los jóvenes, resulta pertinente introducir adecuaciones al contrato de jornada parcial que establece el artículo 40 bis y siguientes del Código del Trabajo. Asimismo, opinó que los supuestos sobre los que se construye el proyecto tendrán un alcance muy reducido, tal como ocurre a propósito de la regulación relativa a las prestaciones de salud, que considerará únicamente la situación de las personas adscritas al sistema privado.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, afirmó, en primer lugar, que las disposiciones contenidas en el proyecto sólo tendrán aplicación respecto del sector privado, no siendo aplicable al sector público.

Respecto del número de estudiantes que trabajan, aseveró que, según los datos obtenidos de la encuesta CASEN, en 2015, el 41% de los jóvenes entre 18 y 24 años sólo estudia; el 29% sólo trabaja; el 21% no estudia ni trabaja; y el 9% estudia y trabaja. Acerca de la tasa de informalidad, describió que, según la Encuesta Nacional de Empleo del INE, cerca de un 40% se encuentra en dicha condición.

En relación a los cerca de quinientos mil jóvenes que no estudian ni trabajan, coincidió en la gravedad de dicha problemática, considerando que se trata, en su mayoría, de mujeres de los sectores más vulnerables de la población. Añadió que cerca del 30% de dicho universo entran en dicho estado al no conseguir una práctica profesional una vez que hubieren egresado de la educación técnico-profesional.

En lo que atañe a los derechos laborales que reconoce el contrato sometido a la consideración de la Comisión, aseveró que no hay ningún derecho establecido en el Código del Trabajo que no se aplique a la regulación objeto de estudio. Agregó que las reglas sobre antigüedad laboral, derechos que derivan del contrato indefinido, indemnizaciones por años de servicio, cobertura por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, permisos por enfermedad de un hijo, seguridad social, seguro de cesantía, descanso anual y fuero laboral, se encuentran igualmente reconocidos en el estatuto para trabajadores estudiantes.

En cuanto a la regulación aplicable en el ámbito de la salud, sostuvo que la regulación aplicable alcanza tanto al ámbito público y privado, incluyendo las licencias médicas que pueden operar para un trabajador que es carga de un plan de salud familiar, por lo que el proyecto no contempla innovaciones sobre el particular.

Agregó que, como criterio general, la eventual vulneración de derechos por parte de algunos empleadores no puede configurar una causal para no legislar en materia laboral, lo que genera la necesidad de mejorar los indicadores de fiscalización en la materia.

Enseguida, añadió que, bajo las normas del proyecto, el trabajador estudiante podrá determinar su jornada de trabajo conforme a los límites que establece la iniciativa, pudiendo ausentarse de su labor para cumplir con sus actividades académicas.

Acerca del contrato de jornada parcial, afirmó que, en la regulación actual, dicha figura genera una serie de inconvenientes para los trabajadores estudiantes, lo que justifica la presentación de la iniciativa de ley en estudio.

Respecto de la discontinuidad de la jornada de trabajo, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, expuso que, de aprobarse la iniciativa, los trabajadores estudiantes serán el grupo más favorecido para la organización de su jornada, toda vez que podrá aplicarse atendiendo a sus cargas académicas.

Dicha normativa, afirmó, recoge las condiciones actuales en que se verifican las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores, tal como ocurre con una serie de figuras contractuales contenidas en el Código del Trabajo que cuentan con jornadas discontinuas, como el caso de los futbolistas profesionales, los trabajadores de artes y espectáculos, los tripulantes de vuelo, el teletrabajo, los trabajadores agrícolas, el transporte de carga, los trabajadores de turismo, entre otros.

En ese contexto, sostuvo que el proyecto, en lugar de precarizar la relación laboral, permite reorganizar la jornada de trabajo a nuevas formas de contratación.

En la misma línea, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, manifestó que el proyecto -que, aseveró, puede ser denominado indistintamente como estatuto laboral o como un contrato especial- no contempla excepciones a la regulación vigente en materia de los derechos de los trabajadores, particularmente en relación al descanso semanal.

El Senador señor Elizalde, en sentido contrario, afirmó que el proyecto contempla una serie de excepciones respecto de la normativa aplicable a la generalidad de los trabajadores, tal como ocurre a propósito de derechos tales como el descanso en días domingos y festivos, o la cotización en materia de salud.

SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018
EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
SEÑOR NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
SEÑOR NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, en esta sesión, profundizó la exposición que había realizado respecto de la iniciativa legal en estudio el día 1 de agosto de 2018.

Al iniciarla explicó que la fuerza laboral en el país es de 9.019.380 personas en edad de trabajar, de cuyo universo 8.380.808 son ocupados y 638.572 desocupados, según información obtenida durante el trimestre móvil agosto–octubre de 2018. Por su parte, la tasa de desocupación juvenil entre 18 y 24 años alcanzó un 20,5% -más que duplicando el promedio nacional que es de un 7,9%-, mientras que en el caso de las mujeres hasta los 24 años el desempleo juvenil alcanza un 23,8%. Asimismo, entre los jóvenes que trabajan, existe una gran precariedad, considerando que la tasa de ocupación informal alcanza un 37%, lo que se traduce en que un gran porcentaje de jóvenes se encuentran trabajando sin ninguna protección legal.

Agregó que, a su vez, solo un 8,8% de los jóvenes entre 18 y 24 años declara que estudia y trabaja; un 40,8% de los jóvenes entre 18 y 24 años declara que sólo estudia; un 28,4% que sólo trabaja; y un 22% que no trabaja ni estudia. Respecto del 22% de jóvenes que no trabajan ni estudian (“NINIS”), detalló que el grueso se concentra en la clase media baja y vulnerable (35,2% del primer quintil y 30,2% del segundo quintil), en oposición al 5,2% provenientes del quinto quintil, y un 60% es mujer, un 67% proviene de los dos primeros quintiles y un 48% es madre, en contraste con aquellas mujeres que realizan al menos una de estas dos actividades -estudiar o trabajar-, donde solo un 19% es madre.

Añadió que tales indicadores contrastan con aquellos obtenidos en otras latitudes, considerando que en los países desarrollados más del 50% de los jóvenes trabaja y estudia, mientras que a nivel regional Chile es el país con la tasa más baja de jóvenes que estudian y trabajan, toda vez que en América Latina el 13,8% de los jóvenes entre 15 y 24 años estudia y trabaja.

Respecto del 49% de los inactivos que declara estar dispuesto a trabajar, sostuvo que no pueden hacerlo porque son estudiantes (67%), porque los quehaceres del hogar no lo permiten o porque no tienen con quién dejar a los niños (6%), mientras que un 37% de los jóvenes entre 18-28 años declara que la principal razón por la que no asiste a un establecimiento educacional es porque “trabaja o busca trabajo”.

Dichos indicadores, subrayó, explican la caída en la tasa de participación laboral juvenil que ha experimentado nuestro país en los últimos años.

Entre las razones que explican tales índices, explicó que se encuentran la rigidez de la contratación formal laboral, la creencia consistente en que al trabajar y aumentar los ingresos el estudiante se expone a perder beneficios sociales -tales como el acceso a la gratuidad,

al Fondo Solidario, al Crédito fiscal universitario y con garantía estatal y Becas estudiantiles-, junto al desajuste entre el sistema educativo y el mercado laboral, principalmente porque el estudiante no cuenta con la experiencia o competencias requeridas, y la idea de que la contratación formal expone al estudiante a perder su calidad de carga legal o médica, lo que genera que muchos jóvenes prefieren trabajar sin contrato.

Enseguida, se refirió a los objetivos del proyecto de ley.

Sobre el particular, expuso que tiene por finalidad reducir las altas tasas de desempleo juvenil y aumentar las bajas tasas de participación, toda vez que existe una necesidad importante de impulsar la participación de los jóvenes en el mercado laboral, tanto respecto de aquellas personas que no estudian ni trabajan como respecto de los jóvenes que, estudiando, quieren o requieren trabajar.

Asimismo, apunta a aumentar el empleo formal en jóvenes entre 18-28 años, considerando que la mayor precariedad consiste en trabajar sin protección legal, y que un 37% de los jóvenes se encuentra trabajando sin contrato de trabajo.

Propone, además, aumentar el monto de pensiones futuras al iniciar desde el primer momento el ahorro previsional, incentivar el ingreso a la educación superior de jóvenes que no han ingresado o que han descontinuado sus estudios por tener que apoyar económicamente a sus familias, y anticipar el ingreso de los jóvenes al mundo laboral, dotándolos de la experiencia requerida en muchos empleos. En ese sentido, sostuvo que el proyecto busca aproximar la formación teórica a la formación práctica en una empresa que diga relación con la carrera del estudiante, y va de la mano con una política de re-focalización de programas y subsidios SENCE que incentiven la educación dual.

En el mismo sentido, se dirige a permitir al trabajador mantener su condición de causante de asignación familiar, no obstante las rentas percibidas en virtud del contrato; permitir que el estudiante no cotice para el sistema de salud y mantenga su condición de carga familiar/médica; y permitir que la situación socio-económica del trabajador no se vea alterada por las rentas percibidas, para que el estudiante no pierda los beneficios sociales destinados a financiar estudios superiores (gratuidad, fondo solidario, crédito fiscal universitario y con garantía estatal, becas estudiantiles, etc.)

A continuación, expuso el contenido del proyecto de ley.

Respecto de su ámbito de aplicación, comprende a trabajadores estudiantes entre 18 y 28 años de edad inclusive que se encuentren cursando estudios regulares en instituciones de educación superior, en vías de titulación en instituciones de educación superior o en programas de nivelación de estudios, quienes deben acreditar la calidad de alumno regular dentro de los 120 días siguientes de celebrado el contrato y, en lo sucesivo, cada un año. Contempla que la institución educacional no podrá negarse a entregar el certificado, sin perjuicio de presentar un certificado en trámite.

Añadió que se trata de una figura contractual que puede convertirse en un contrato de trabajo según las reglas generales contenidas en el Código del Trabajo en caso que el trabajador estudiante pierda la calidad de estudiante o cumpla 29 años de edad, lo que ocurre de pleno derecho.

En cuanto a la jornada de trabajo, no podrá exceder de 30 horas semanales, ni distribuirse en más de 6 días. Contempla, además, una duración continua o discontinua, diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales, con un régimen horas trabajadas que no podrá ser superior a 10 horas diarias y distintas alternativas de prestación de servicios durante el periodo de vacaciones estudiantiles.

Respecto de las cotizaciones de salud, afirmó que podrán optar por no cotizar para salud, manteniendo su calidad de carga legal-médica hasta los 24 años; sin perjuicio de lo anterior, afirmó que el empleador estará obligado a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para accidentes del trabajo y enfermedades profe-

sionales y de salud en caso que el estudiante opte por cotizar.

Acerca de los beneficios estudiantiles, sostuvo que las cantidades que perciba el trabajador estudiante no se considerarán renta para el Registro social de hogares, para el Fondo solidario, para el Crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, para el financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior o cualquier otro sistema de crédito, subsidio o beneficio, y en relación a la asignación familiar, expuso que mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta los 24 años.

Añadió que, en lo no regulado por el proyecto, los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos del Código del Trabajo y se aplicarán las normas generales establecidas en dicho cuerpo legal, en tanto no sean incompatibles.

Finalmente, indicó que el proyecto recoge figuras similares contenidas en la legislación laboral de otros países, tal como el contrato a tiempo parcial con vinculación formativa que opera en España para jóvenes desempleados, sin experiencia laboral y sin título profesional, con una duración por el plazo de 1 año que debe renovarse por el mismo tiempo inicial, salvo que la terminación sea por causales objetivas o disciplinarias. Dicha figura contempla que las empresas que contraten a jóvenes gozan de una reducción de la cuota de Seguridad Social del 100% si tienen menos de 250 trabajadores y del 75% si superan dicha cifra, lo que puede ser prorrogado por otros 12 meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo de los doce primeros meses.

Por su parte, en el caso de Francia, se contempla un contrato de aprendizaje para jóvenes entre 16 y 30 años, con un sueldo del 25% y 78% del salario normal de un trabajador, y un subsidio a las empresas contratantes de 1.000 euros, que se duplica en caso que la empresa hubiere contratado a un aprendiz por primera vez. Asimismo, contempla que todo empleador queda exonerado de las cargas sociales, cuando opere con menos de 11 trabajadores o se dedique a labores artesanales, entre otras situaciones, y concede beneficios tributarios para que el empleador disponga de un crédito en materia de impuesto a la renta de 1.600 euros, multiplicado por el número de personas contratadas bajo la modalidad de aprendizaje.

En el caso de Portugal, añadió que existe un contrato para jóvenes estudiantes, aplicable a estudiantes que asistan a cualquier nivel de enseñanza escolar o postgrado en una institución educacional, curso de formación profesional o un programa de empleo. Dicha figura exige que el estudiante acredite su condición y presentar su horario de clases, no procediendo las horas extras, y el trabajador debe escoger dentro de las posibilidades de horario presentadas por la empresa aquella que más se acomode a sus necesidades. Contempla además un beneficio a la empresa contratante cuando se trata de contratos de trabajo de duración indefinida, el que consiste en la reducción temporal del 50% de la tasa contributiva de responsabilidad del empresario a la Seguridad Social por un periodo de cinco años, tratándose de contratación de jóvenes en su primer empleo y por tres años para la contratación de desempleados de larga duración.

En los Países Bajos, explicó, opera un contrato para jóvenes en el marco de la educación dual, que permite suscribir contratos flexibles como mecanismo de evaluación para las empresas y primer paso para los jóvenes, con un sueldo mínimo más bajo para jóvenes entre 18-21 años. Dicho mecanismo contempla incentivos para las empresas a través de convenios y financiamiento compartido, subsidios a la empresa para la contratación de jóvenes entre 18 y 21 años, con el fin de compensar las alzas que experimente el sueldo mínimo, rebajas tributarias, y permite combinar rebajas en las cotizaciones previsionales por hasta 2.000 euros al año con los subsidios al sueldo. Además, contiene beneficios de asistencia social para la resinserción, por lo que debe buscar trabajo, educación u oportunidades de prácticas por un periodo de 1 mes sin recibir beneficio.

En el caso de Uruguay, la Ley Laboral Juvenil establece distintas modalidades de contratación para jóvenes, tales como un contrato de primera experiencia laboral, practica laboral para egresados, trabajo protegido joven y beneficios para la empresa como intermediación laboral sin costo, subsidios por la contratación de personas jóvenes. En el caso italiano, añadió que el contrato de formación opera para jóvenes entre 16 y 32 años, con una duración mínima de 1 o 2 años, dependiendo de la finalidad para la cual se contrata (fines de práctica profesional o para la adquisición de habilidades profesionales de alto nivel), y, como incentivo, aplican rebajas tributarias a la empresa durante el periodo de contratación de jóvenes.

CONSULTAS

La Senadora señor Goic opinó que el proyecto pretende resolver la informalidad laboral de los estudiantes y la pérdida de beneficios al ejercer una actividad remunerada.

En materia de salud, compartió la necesidad de mantener un sistema aplicable para la mayor parte de la población, la que no se encuentra afiliada al régimen privado de salud.

Agregó que, en la práctica, la contratación laboral de jóvenes se verifica mediante contratos a honorarios, lo que genera desprotección en el ejercicio de sus derechos laborales o previsionales.

En consecuencia, afirmó que ello requiere establecer un mecanismo de incentivo para utilizar la figura contractual que establece el proyecto y analizar la utilidad de la figura del contrato de trabajo a tiempo parcial, con las modificaciones que procedan, en reemplazo de la modalidad especial que propone la iniciativa.

Finalmente, consultó acerca del límite de edad que establece el proyecto, considerando que debe operar para aquellos trabajadores que se encuentran desempeñando actividades académicas, lo que generalmente se verifica hasta los 24 años, y no hasta los 28 años de edad, en los términos contenidos en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

La Senadora señora Ebensperger valoró el contenido de la iniciativa. Acerca del límite de edad, afirmó que, por regla general, los estudios universitarios se extienden más allá de los 24 años, de modo que resulta adecuado poder utilizar la figura contractual que establece el proyecto hasta los 28 años.

Asimismo, opinó que el proyecto beneficia a los estudiantes que viven en una región distinta a aquella en que estudian.

El Senador señor Allamand aseveró que el contrato a tiempo parcial requiere el ejercicio de una jornada de trabajo continua, lo que no ocurre tratándose del caso de los trabajadores estudiantes.

En ese contexto, consultó acerca de la modificación de las jornadas de trabajo que operarán en su caso.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, explicó que la jornada de trabajo y sus modificaciones serán establecidas en los respectivos contratos de trabajo, de modo que podrán establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. Asimismo, contempla que en caso de que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, en razón de sus horarios, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a la jornada alternativa. Sostuvo que ello permite resolver la problemática que deriva de suscribir contratos a honorarios que encubren una relación laboral.

Acerca del límite de edad, manifestó que, en promedio, el egreso de los estudiantes de produce a los 27 años.

Finalmente, expuso que el proyecto no contempla distintos derechos que aquellos que operan para la generalidad de los trabajadores, tales como el derecho a descanso anual, sin perjuicio que, al término del año académico, las partes puedan optar por suspender el contrato, mantener su aplicación o aplicar la jornada ordinaria de trabajo.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expresó que el incentivo que operará para las empresas que actualmente suscriben contratos de honorarios dice relación con evitar la aplicación de sanciones o multas laborales ante el término de la relación laboral.

Añadió que, en lugar de aplicar un contrato a jornada parcial, resulta pertinente utilizar una figura como aquella contenida en la iniciativa, considerando que contempla una regulación más amplia, que incluye el feriado, los permisos y la terminación del contrato, entre otras materias.

El Senador señor Letelier opinó que no resulta pertinente modificar el criterio fundamental consistente en la continuidad de la jornada de trabajo, lo que constituye una garantía en favor de los trabajadores. Añadió que la discontinuidad de la jornada genera una precarización del trabajo e incentiva el reemplazo de los trabajadores. En consecuencia, señaló que resulta pertinente modificar la jornada parcial de trabajo en lugar de introducir una nueva figura contractual al Código del Trabajo.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

En esta sesión se inició el proceso de audiencias respecto del contenido del proyecto de ley.

TU PRIMERA PEGA

El cofundador de Tu Primera Pega, señor Horacio Llovet, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en estudio.

Primeramente, manifestó que, a partir de la experiencia recabada por dicha empresa, resulta necesario promover el ingreso de los estudiantes al mundo del trabajo. Afirmó que, en el marco de las medidas requeridas para avanzar en materia de desempleo, desigualdad e inequidad, se debe considerar que Chile cuenta con más de 17,4% de desempleo juvenil, 545 mil jóvenes que no estudian ni trabajan y sólo el 9% de los alumnos de educación superior trabaja, habida cuenta de la imposibilidad de compatibilizar trabajo y estudios. Añadió que, según la encuesta Casen, más del 70% de los menores de 30 años nunca ha trabajado, y desde 1960 el PIB creció 498%, mientras que la productividad lo hizo sólo en 7,8%.

En ese contexto, dio cuenta de un informe estadístico de Tu Primera Pega, cuya metodología de trabajo opera sobre la base de jóvenes que han utilizado sus servicios para conseguir uno de sus primeros empleos. Se trata de un estudio que recae sobre un universo evaluado de 14.256 jóvenes, en una muestra focalizada en aquellos que buscan un trabajo part time, de los que el 61% son mujeres, 37% hombres, 1% LGBT y 1% con discapacidad. De dicho universo, el 64% estudia y el 27% necesita otro trabajo, y el 52% de los que consiguió trabajo luego retomó sus estudios.

Añadió que para los jóvenes que estudian y trabajan la única oportunidad de trabajar formalmente, según señalan, es a través del contrato de media jornada, que permite trabajar hasta 30 horas semanales, pero dicha figura no está hecha sobre la focalización de la necesidad del joven estudiante, considerando que su prioridad es el estudio, pero para muchos el trabajo es el medio para lograrlo.

Por ello es que, añadió, la dificultad de contar con un mayor nivel de flexibilidad hace que el 68% de los jóvenes que estudian y trabajan bajo dicha forma contractual dejen de hacerlo de manera abrupta durante los primeros 6 meses. Entre los motivos de ello, sostu-

vo que se encuentran la falta de compatibilización entre el estudio y el trabajo -45%- y la distancia entre la casa y el trabajo -14%.

Entre tales indicadores, aseveró, el principal motivo de egreso y salida de los jóvenes que estudian y trabajan hace referencia a la problemática que surge de compatibilizar los horarios de estudio y los respectivos horarios del trabajo predominantemente durante los primeros 6 meses de vivir la experiencia de estudiar y trabajar de manera conjunta.

En referencia a que el 14% de los jóvenes renuncian al trabajo por el motivo distancia entre la casa y el trabajo, sostuvo que se fundamenta en la cantidad de horas diarias que utilizan para ir a trabajar, considerando que casi el 61% de los jóvenes que declaran trabajar en Santiago provienen de las comunas de Peñalolén, La Florida y Puente Alto.

Añadió que la entidad ha podido concluir que más allá de que los jóvenes ponen el mayor esfuerzo para estudiar y trabajar, las normativas actuales funcionan como freno y dilatador del ingreso de los jóvenes al mundo del trabajo, toda vez que 1 de 10 jóvenes solo puede estudiar y trabajar, algo que viene desde hace casi 7 años, lo que genera la necesidad de establecer un contrato más flexible.

Además, aseveró que, a partir de lo señalado por las empresas del sector, éstas valoran la iniciativa y creen que podrá solucionar varios puntos que funcionaban como barrera de ingreso de los jóvenes al mundo del trabajo para lograr una mayor compatibilización estudio-trabajo y por consiguiente bajar los niveles de rotación y mejorar la productividad, toda vez que a menor rotación se produce una mayor fidelización y menores costos, junto a una mayor satisfacción del joven que se le permite hacer ambas cosas dándole prioridad y foco al estudio.

A su vez, respecto de las medidas que podrían adoptarse según los estudiantes trabajadores, expuso que el 68% de los jóvenes que estudiaban y que trabajaban, y que decidieron dejar el trabajo, señalan que si el problema de compatibilización estudio-trabajo se soluciona, y pueden contar con el tiempo necesario y flexible para estudiar y trabajar, volverían a trabajar a la misma empresa a la que renunciaron.

Enseguida, expuso las conclusiones de la organización respecto del proyecto de ley.

Hizo presente, en primer lugar, que resulta urgente la necesidad de introducir un contrato para estudiantes trabajadores, toda vez que hace 7 años los indicadores se han estancado respecto de la creación de empleos en dicho sector.

Añadió que la actual legislación, particularmente respecto del trabajo de media jornada, muestra altos grados de rigidez y resultados ineficientes para las necesidades de los jóvenes, considerando que 7 de cada 10 jóvenes que buscan trabajo a media jornada también estudia.

Asimismo, mencionó que, en promedio, las empresas que están asociadas con Tu Primera Pega cuentan con una dotación full time promedio entre el 40% al 60%, la que constituye la columna vertebral de la empresa, mientras que la dotación part time contratada es para dar soporte, ayuda y mejorar la atención entre otros, por lo que las empresas contratan más empleados a media jornada para cubrir sus necesidades de operación requeridas.

Agregó que la aprobación de la iniciativa daría muchas oportunidades de ingreso laboral de jóvenes a pequeñas y medianas empresas, principalmente en regiones, y permitiría que los jóvenes puedan trabajar en un marco de flexibilidad. Sostuvo que ello no implicaría que las empresas cambien los contratos full time por este nuevo contrato para jóvenes, pues necesitan un equilibrio para mantener las operaciones. De ese modo, aseveró, es posible evitar la peor precarización, consistente en la imposibilidad de acceder al trabajo.

Por último, valoró que el proyecto en estudio impida la pérdida de beneficios por acceder al desempeño de actividades remuneradas, junto a un procedimiento de revisión anual de su aplicación.

CONSULTAS

La Senadora señora Goic consultó respecto a los aspectos centrales en que, según la organización, debería recaer la flexibilidad laboral que propone el proyecto.

El Senador señor Durana abogó por incorporar a los centros de educación superior en el desarrollo de medidas que puedan facilitar el ingreso de los estudiantes al mundo del trabajo, particularmente en lo que respecta a la flexibilización de las jornadas de estudio.

La Senadora señor Muñoz consultó acerca del tipo de empleos al que acceden los estudiantes trabajadores.

El cofundador de Tu Primera Pega, señor Horacio Llovet, sostuvo que una de las materias sobre las que debe recaer una mayor flexibilidad dice relación con la interrupción de la jornada. Asimismo, abogó por mejorar la cobertura de salud de los trabajadores, sobre todo considerando que, al favorecer el ingreso temprano al desempeño de actividades remuneradas, se producirían una serie de efectos positivos, tales como una mayor cotización previsional y el desarrollo de habilidades.

A continuación, coincidió en la necesidad de incorporar a los centros de estudio en un diseño que permita la incorporación laboral de los estudiantes, reconociendo que las labores académicas constituyen las actividades que desarrollan preferentemente.

En cuanto al tipo de empleo, sostuvo que se trata de aquellos de carácter masivo y de baja calificación y escasa experiencia laboral.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, dado que el proyecto rige a un trabajador que probablemente desconoce las normas que regulan la actividad laboral, cuya malla horaria implica una jornada discontinua, y que en momento de urgencia académica podría cumplir con las obligaciones que derivan de ello, consultó respecto de la eventual posibilidad de reemplazo de trabajadores contratados bajo las normas generales que contempla el Código del Trabajo.

El cofundador de Tu Primera Pega, señor Horacio Llovet, expuso que, a partir de la experiencia de la organización, las empresas cuentan con una estructura básica de trabajadores a tiempo completo, por lo que los contratos para trabajadores jóvenes operan para atender circunstancias específicas. En consecuencia, sostuvo que, según su parecer, no se produciría un reemplazo de trabajadores.

Fundación Emplea-Hogar de Cristo

El director de la Fundación Emplea-Hogar de Cristo, señor Ricardo Délano, expuso respecto del proyecto de ley en estudio.

A modo de introducción, afirmó que la organización realiza labores para la activación e inserción laboral de sectores excluidos del mercado laboral, las que actualmente ascienden a cerca de 500 mil personas, con especial énfasis en jóvenes, mujeres, adultos mayores y migrantes, fortaleciendo sus competencias socio laborales.

En ese contexto, expuso que, del universo de jóvenes entre 18 y 28 años que no estudia ni trabaja, un amplio porcentaje corresponde a sectores vulnerables. Aplicando la normativa contenida en la iniciativa a dicho sector, equivalente a 1.341.887 personas del 40% con menores ingresos, afirmó que 72.139 personas estudian y trabajan, de los que 26.364 lo hacen informalmente. De los que sólo estudian, se trata de 458.539, de los que 155.066 estarían interesados en trabajar, pero no lo hacen por distintas razones. En cuanto a los que sólo trabaja, se trata de 370.686, de cuyo universo 186.648 declara que estaría dispuesto a estudiar. Finalmente, 440.524 no estudian ni trabajan.

En razón de tales indicadores, sumando a los jóvenes que sólo estudian y les interesaría trabajar, más los que sólo trabajan y les gustaría estudiar y los que trabajan y estudian informalmente, sostuvo que el efecto potencial del proyecto asciende a 368.149 personas, considerando que, en general, la iniciativa apunta a garantizar el ingreso al trabajo sin afectar el acceso a beneficios de diversa índole.

Asimismo, sostuvo que el proyecto apunta a resolver las problemáticas que dificultan el acceso al mercado del trabajo, tales como la falta de apoyo en la formación, apresto y búsqueda para la obtención y mantención de un empleo, la baja articulación entre el sistema formativo y la demanda laboral, los menores niveles de escolaridad y menores redes de contacto y la existencia de barreras tales como el cuidado de hijos, personas dependientes o quehaceres del hogar, lo que genera más inactividad y desempleo en los quintiles más pobres.

En consecuencia, aseveró que el proyecto constituye una medida que apunta en la dirección requerida para incorporar a un grupo importante de personas al mundo del trabajo.

En relación al reemplazo de trabajadores, afirmó que, considerando la experiencia observada en la inserción laboral, no se observará un reemplazo de trabajadores contratados bajo las normas generales contenidas en el Código del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El especialista en Políticas de Empleo de OIT, señor Gerhard Reinecke, expuso las observaciones de la organización acerca del proyecto de ley en análisis.

Dicha exposición recayó sobre las propuestas formuladas por la entidad durante el primer trámite constitucional del proyecto que fueron acogidas e incorporadas al texto sometido a la consideración de la Comisión.

Al efecto, expuso que, desde el inicio de la tramitación legislativa del proyecto, la OIT constató que desde su punto de vista era plausible legislar sobre este tema y que a la vez era crucial ponderar los beneficios de una ley de este tipo con la necesidad de mantener una adecuada protección laboral y social para los trabajadores concernidos.

Seguidamente, se refirió a las modificaciones al proyecto original a la luz de los comentarios formulados por la OIT.

En cuanto al artículo 152 quáter del proyecto, afirmó que no contenía ninguna norma específica en materia salarial, por lo que la entidad sugirió especificar que se respetará el salario mínimo respecto de estos trabajadores y aumentar el rango etario de los estudiantes trabajadores. En razón de ello, añadió que se propuso modificar el concepto de estudiante trabajador al cambiarse el rango etario de 18-24 a 18-28 años de edad, exceptuando a los estudiantes con discapacidad de la ley 21.015, e incorporar a los estudiantes en vías de titulación y ampliar y clarificar las instituciones de educación en que se desempeñan los estudiantes trabajadores, incluyendo educación universitaria y técnica e instituciones de nivelación de estudios. Además, propuso prohibir la celebración del contrato a empresas condenadas por accidentes graves o fatales.

Del mismo modo, señaló que se propuso cambiar la relación entre este contrato y los demás contratos especiales y establecer que los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos del Código del Trabajo.

Sobre dichas materias, aseveró que se recogieron las observaciones de la OIT sobre el ámbito de aplicación subjetivo del proyecto, al ampliar el rango etario de los estudiantes trabajadores. Del mismo modo, sostuvo que al establecer que gozarán de los derechos del Código del Trabajo se atiende a las observaciones manifestadas a propósito de la remuneración, esto es, el salario mínimo proporcional (garantizado para todos los trabajadores a tiempo parcial) y el recargo por trabajo en días domingo y festivos (inciso segundo del artículo 38 del Código del Trabajo).

En relación al artículo 152 quáter A, señaló que se aumenta el período por el cual el estudiante trabajador se considera como tal, debiendo acreditar su calidad de estudiante una vez al año, en vez de cada seis meses, y establece un plazo de 120 días desde la celebración del contrato para que el trabajador presente el certificado que acredite tal calidad. Asimismo,

mo, se establece la obligación de la institución educacional de emitir dicho certificado y la posibilidad de acreditar el vínculo en forma provisional mediante comprobante de trámite, junto a la obligación del empleador de llevar un registro de los certificados.

Respecto del artículo 152 quáter B, añadió que se acogió la propuesta consistente en constar en el contrato de trabajo la circunstancia de regirse por dicha norma.

Acerca del artículo 152 quáter C, expuso que la organización propuso establecer que si bien no aplicaría la indemnización cuando la relación laboral se extingue de pleno derecho, habría que aclarar si bajo otros supuestos correspondería alguna indemnización, considerando que la norma que dispone que el tiempo de servicio rendido en esta modalidad no se computará como antigüedad para otros contratos posteriores no pareciera suficientemente justificada e implicaría a la larga un abaratamiento de costos, afectando las indemnizaciones futuras.

Por ello, observó que la norma que establece el fuero laboral a favor del estudiante trabajador, pero que aun así permite su despido sin autorización judicial, tornaría ineficaz la protección del fuero, lo que sería especialmente grave en el caso de estudiantes trabajadores que gocen de fuero por otras causales, como el fuero maternal o sindical.

Entre las modificaciones realizadas en materia de terminación del contrato, detalló que se eliminó la causal de terminación del contrato por pérdida de calidad de estudiante, estableciendo la continuidad laboral bajo las reglas generales del Código del Trabajo. Asimismo, se computan los años de servicio prestados bajo esta modalidad, se eliminan las restricciones a las indemnizaciones, se reestablecen normas de continuidad para los contratos a plazo fijo y se elimina inciso sobre fuero laboral de los estudiantes trabajadores.

En consecuencia, sostuvo que se recogieron las observaciones de la OIT en cuanto a la terminación del contrato, modificando las disposiciones que daban un trato distinto a los estudiantes trabajadores en cuanto a causales de término, cómputo de antigüedad, y, sobre todo, eliminando la institución del fuero para estos trabajadores.

Respecto del artículo 152 quáter D, afirmó que las observaciones de la organización consistían en que las posibilidades de distribución de jornada eran sumamente flexibles y tal vez cabría acotarlas.

En razón de ello, entre las modificaciones realizadas se agregó que el acuerdo sobre las alternativas de jornada se realice en forma mensual y siempre con aceptación del estudiante, junto a la posibilidad de que opte por las alternativas de jornada, y establece un permiso sin goce de remuneración para rendir exámenes.

Asimismo, se reducen de 14 a 12 las horas entre el inicio y término de la jornada, contemplando que la suma total de horas máximas dentro de la jornada se reduce de 12 a 10, con un descanso diario mínimo que se aumenta de 10 a 12 horas y las horas continuas que dan derecho a colación se reducen de 5 a 4.

En el mismo sentido, respecto del régimen de vacaciones académicas, se cambia de un régimen de jornada completa a las siguientes 3 alternativas: suspender el contrato de trabajo, mantener el contrato de trabajo en los términos actuales o aplicar un régimen de jornada completa.

En consecuencia, comentó que en el texto aprobado en primer trámite constitucional se restringe la distribución de la jornada en cuanto a horas máximas diarias, descanso mínimo y derecho a colación.

Por otro lado, se mantiene la prohibición de pactar horas extraordinarias con los estudiantes trabajadores, lo que responde a la necesidad de restringir las horas que puede dedicar a sus actividades laborales, pues se trata de una jornada máxima de 30 horas.

Respecto al artículo 152 quáter E, indicó que la entidad observó que la norma no dispone un mecanismo para acreditar en forma fehaciente la cobertura de salud respecto de los trabajadores que se eximen de cotizar, los que podrían verse afectados por falta de cober-

tura en licencias médicas y permisos pre- y post-natales. Por ello, afirmó que la exclusión de este tipo de contratos de la cotización para el seguro de cesantía no parece justificada, por lo que sugirió considerar instituir la cobertura por esta contingencia con cargo al Fondo Solidario de Cesantía.

Entre las modificaciones realizadas a dicho texto, se encuentra lo relativo a los sujetos beneficiarios de prestaciones de salud y, a la vez, se clarifica que pueden optar a mantener el régimen actual de beneficiario, no adquiriendo la calidad de afiliado hasta la edad que corresponda, y establece que el empleador es responsable del pago de las cotizaciones para el seguro de cesantía.

Por ello, señaló que se incorpora el pago del seguro de cesantía, eliminando la norma que excluía su cotización, y en materia de previsión de salud los trabajadores quedan afectados a uno de dos regímenes: beneficiario o afiliado.

En lo que dice relación con el artículo 152 quáter F, sostuvo que la entidad abogó por no considerar la remuneración del estudiante trabajador como renta para efectos de recibir beneficios relacionados con el financiamiento de la educación superior, con la finalidad de estimular la formalización del empleo de estos trabajadores en los términos de la Recomendación N°204, y que el incentivo al empleo joven pasa por reducir el costo laboral, en vez de subsidiarlo.

Entre las modificaciones realizadas, explicó que se amplían los beneficios para los que la remuneración percibida por los estudiantes trabajadores no se considera renta, agregando el financiamiento gratuito de acceso a la educación superior, becas y beneficios estatales actuales o futuros, y se elimina la negativa al subsidio al empleo joven y otros subsidios a la contratación.

En razón de lo anterior, expresó que se recogieron las observaciones de la OIT al ampliar los beneficios para los cuales la remuneración no constituye renta, y se vuelve al modelo anterior de subsidio al empleo joven.

Agregó que, además, se eliminó el artículo 3° del texto original del proyecto, y se modifica la fecha para su entrada en vigencia.

Explicó, enseguida, que en el artículo tercero transitorio se establece una evaluación anual por parte del Consejo Superior Laboral, lo que podría contribuir a observar un posible efecto sustitución entre los trabajadores estudiantes y los trabajadores que se desempeñan bajo el régimen general.

A continuación, se refirió a los posibles efectos del proyecto en materia de empleo.

En un principio, sostuvo que conceptualmente los empleos acogidos a la nueva modalidad contractual pueden clasificarse de la siguiente manera:

En primer lugar, estarían los empleos que anteriormente se desarrollaban de manera informal o se crearían en condiciones informales, y que se formalizarán acogiéndose a la nueva modalidad, lo que constituye un efecto deseado de la ley.

Luego, estarían los empleos que anteriormente no existían o no se crearían, y que se crean acogiéndose a la nueva modalidad, lo que también es un efecto deseado de la ley.

Finalmente, estarían los empleos que anteriormente se desarrollaban bajo el régimen general de contratos de trabajo o se crearían bajo el régimen general, y que se crean acogiéndose a la nueva modalidad (efecto sustitución), lo que es un efecto deseado solo en la medida en que la nueva modalidad se ajuste mejor a las necesidades del estudiante en cuanto a la distribución de la jornada laboral, pero no deseado en la medida que se sustituyen otros trabajadores bajo el régimen general.

En ese marco, aseveró que no es posible por el momento cuantificar la probable proporción de cada una de las situaciones al implementarse la iniciativa. Sin embargo, sostuvo que las modificaciones respecto del proyecto inicial, que apuntan a establecer los mismos derechos laborales y previsionales para los trabajadores bajo la nueva modalidad y los

trabajadores bajo el régimen común, tenderían a atenuar la posibilidad que se produzca el efecto de sustitución. Asimismo, valoró que el proyecto prevea una evaluación anual por parte del Consejo Superior Laboral, lo que entrega una herramienta de monitoreo y mejora a los actores sociales y al Gobierno.

CONSULTAS

El Senador señor Allamand consultó respecto de los aspectos positivos que contiene el proyecto y la experiencia comparada de su aplicación en otras legislaciones, sobre todo considerando la distribución de la jornada que contempla.

La Senadora señora Muñoz solicitó información relativa a la eventual sustitución del contrato de trabajo actualmente vigente al aplicarse la figura contractual que contempla el proyecto, considerando que aquellos estudiantes en vías de titulación son contratados conforme a las reglas generales contenidas en el Código del Trabajo.

Asimismo, consultó las razones que explican el plazo de cuatro meses que contempla el artículo 152 quáter A, para que el estudiante trabajador acredite su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación.

El Senador señor Durana consultó acerca de la experiencia internacional en la legislación que contempla un contrato especial para jóvenes trabajadores.

La Senadora señora Goic, respecto de la cotización de salud, sostuvo que establecer un régimen opcional impide el acceso a licencias médicas en caso de enfermedad. En ese contexto, consultó acerca de las medidas que pudieran adoptarse para evitar dicha circunstancia.

El especialista en Políticas de Empleo de OIT, señor Gerhard Reinecke, expuso, en relación a la continuidad de la jornada, que el proyecto posibilita su interrupción, lo que genera la necesidad de evaluar la introducción de límites a ésta.

Añadió que, en general, el proyecto debe evitar la pérdida de derechos laborales o previsionales para los estudiantes, sobre todo en el caso de los que se encontraren en vías de titulación.

Manifestó que la iniciativa aborda una temática específica, relativa a los jóvenes que se encuentran desempeñando actividades académicas, de modo que no resulta pertinente que resuelva todas las materias que afectan a los jóvenes trabajadores.

Respecto de la experiencia comparada, afirmó que no existe un modelo único, toda vez que distintos países han aplicado estatutos especiales distintos.

En cuanto al plazo que contiene el artículo 152 quáter A, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, expuso que se trata de un término que permite solicitar la entrega del respectivo certificado ante los establecimientos educacionales, aun cuando podría ser acotado durante la discusión en particular del proyecto.

SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 2019

Esta sesión estuvo dedicada a escuchar a representantes de entidades sindicales, quienes emitieron su opinión acerca de la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados.

PRESIDENTE DE LA CENTRAL DE TRABAJADORES DE CHILE (CTCH), SEÑOR ARTURO MARTÍNEZ

Sus primeras palabras fueron para manifestar una preocupación de la Central de Trabajadores de Chile, referida al hecho de estarse fragmentando el Código del Trabajo con estatutos especiales, ahora para los jóvenes estudiantes, mañana quizás para los trabajadores de la tercera edad.

A continuación, puntualizó que debe evitarse que las empresas contraten trabajadores que no son estudiantes, porque el requisito es exigible transcurridos 120 días, de manera que un contrato especial para el estudiante trabajador debe definir con claridad los rangos de edad (28 años) y la condición de estudiante regular, al momento de la suscripción del contrato, lo que evitará que se contrate con esta normativa especial a jóvenes que no son estudiantes.

El cumplimiento de cualquiera de estas condiciones debe ser sancionada como falta grave y dejar sin efecto el contrato especial y pasar a regirse por la norma general por el propio imperio de la ley.

Añadió que, a la prohibición de celebrar este contrato por parte de las empresas que durante los dos últimos años calendario registren accidentes graves, debería contemplarse también el caso de aquellas empresas que hayan sido sancionadas por prácticas antisindicales.

Prosiguió demostrando preocupación por la interrupción de la jornada, porque -subrayó- es exagerado fragmentarla en varias partes, ya que dejaría al estudiante trabajador a disposición de la empresa por muchas horas, como así ocurre actualmente en los hoteles y, en general, en el área del turismo donde los trabajadores se encuentran sujetos las 24 horas del día al llamado de la empresa.

Expresó que, si bien la norma general establece una sola interrupción para el momento de la colación, el máximo que se podría admitir para los estudiantes es de dos interrupciones por día para que el joven pueda asistir a sus clases.

Comentó que en el proyecto de ley se consigna una opción para el joven estudiante referida a la cotización o no en el sistema de salud, materia que para la Central de Trabajadores de Chile es preocupante, porque si el trabajador estudiante decide no cotizar y solamente se rige por lo que corresponde al grupo familiar va a verse enfrentado a un problema en lo tocante a las licencias médicas, quién las pagará y, si se trata de una mujer, cómo se va a enfrentar el embarazo, pre natal y post natal.

En cuanto a la calidad de causante de derechos sociales de beneficios de créditos y otros por su calidad de estudiante, opinó que deberían quedar consagrado de mejor manera, al igual que en el caso de ser carga familiar.

Respecto de la cotización para pensiones, indicó que se debería considerar una cotización inferior al trabajador normal. El contrato especial de jóvenes estudiantes debería cotizar solo un cinco por ciento de su remuneración.

En lo tocante al contrato a plazo fijo observó que la iniciativa dispone que a la tercera renovación del contrato éste pasará a ser indefinido, en circunstancias que la norma general lo dispone para el momento de la segunda renovación.

Seguidamente, el Presidente de la Central de Trabajadores de Chile, señor Arturo Martínez, manifestó que no parece apropiado el transformar este contrato especial para jóvenes estudiantes en un contrato normal de cuarenta y cinco horas semanales para el período de receso académico, dado que el joven estudiante necesita descanso y vacaciones.

Finalmente, hizo presente su preocupación por el tema de los descansos dominicales, porque en el proyecto de ley se establece que los jóvenes estudiantes pueden convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, situación que choca con la normativa general, porque los trabajadores que atienden público deben tener libre al menos dos domingos al mes y este derecho estaría siendo vulnerado.

DIRECTOR DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (CONATRA-COPS), SEÑOR SERGIO PÉREZ

El Director de la CONATRA-COPS, señor Sergio Pérez, opinó que el proyecto de ley no cumple el objetivo de solucionar el desempleo juvenil, porque la propuesta que despachó la Cámara de Diputados solamente se enfoca en los trabajadores estudiantes, que corresponde a un grupo reducido dentro de aquellos que no trabajan ni estudian.

Luego, recordó que el Gobierno manifestó que los trabajadores estudiantes van a tener acceso a la gratuidad, requisito que estimó inconstitucional, ya que existen otros estudiantes trabajadores, de mayor edad a la establecida en el proyecto de ley, que no podrían acceder a la gratuidad.

Respecto de la fragmentación de la jornada, preguntó quién se hace cargo de los pasajes de la locomoción que se van a requerir, porque si va a ser de cargo del estudiante trabajador, señaló que resultaba irrisorio, puesto que el trabajador iba a tener que pagar para poder trabajar.

Continuando con el tema de la fragmentación de la jornada, expuso que no debería existir, porque para el trabajador estudiante no significaría ningún beneficio.

Observó que la normativa se refiere a las obligaciones y responsabilidades del estudiante trabajador, pero no hace mención de las que le corresponden al empleador y, en el caso específico del inciso final del artículo 152 quáter A, se abre la posibilidad de que el empleador -que sólo registra la circunstancia de no haberse presentado el certificado de la calidad de estudiante- pueda contratar trabajadores no estudiantes por más de siete meses y le echen la culpa al trabajador y lo despidan.

También advirtió sobre la exigencia de una tercera renovación del contrato para adquirir la calidad de contrato indefinido.

Añadió la situación de las mujeres embarazadas, pre y post natal y el tema de las enfermedades que pueden aquejar a los trabajadores estudiantes, aludiendo al caso de aquellos que sean carga de la familia, donde sólo justificarán la ausencia, pero no percibirán la remuneración proporcional, provocando que la trabajadora o el trabajador vuelva a sus labores poniendo en riesgo su salud física o mental.

A continuación, se refirió a la imposibilidad de pactar horas extraordinarias contemplada en el artículo 152 quáter E, pero comentó que no se prohíben las horas extras, ya que es práctica habitual en las empresas que los trabajadores sigan en sus labores sin respetar la jornada y tampoco se les paga por ellas. Lo mismo sucede, señaló, respecto de los turnos de noche y el trabajo de los días domingo, que debieran ser pagados con recargo.

En la forma que está redactado el proyecto, subrayó que el trabajador estudiante va a estar a disposición de la empresa las 24 horas del día y, en el caso de las vacaciones, va a poder trabajar 45 horas semanales o suspender el contrato, por lo que se preguntó si realmente son normas que van en beneficio de los estudiantes.

SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS JUVENILES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), SEÑOR WALTER CUBILLOS

El Secretario General de Asuntos Juveniles de la Central Unitaria de Trabajadores, señor Walter Cubillos dio inicio a sus palabras señalando que la CUT rechaza la propuesta de Estatuto Laboral para jóvenes, por las siguientes razones:

-Es una propuesta legislativa que no se construyó en forma tripartita

-La propuesta vulnera lo establecido en el Convenio Marco sobre Trabajo Decente, que dice: "Promoción del Empleo Juvenil, creando un espacio tripartito de seguimientos de

políticas y programas destinadas a este propósito y, aumentando las bases de conocimiento para promover nuevas iniciativas en la materia.”.

Recordó que el Programa nacional del trabajo decente en Chile se firmó en Santiago de Chile el 6 de noviembre de 2008 por el Gobierno, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), quienes suscribieron un acuerdo tripartito destinado a abordar como prioridad política y social el desafío del trabajo decente en el país. El convenio fue firmado en La Moneda por la Presidenta de la República, Michelle Bachelet; el ministro del Trabajo y Previsión Social, Osvaldo Andrade; el presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), Alfredo Ovalle; el presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Arturo Martínez; y el director de la Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el Cono Sur de América Latina, Guillermo Miranda.

Agregó que también se debe considerar el Convenio 144 de la OIT, ratificado por Chile en el año 1992, que refiere sobre “la consulta tripartita para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo”.

En lo que respecta a la iniciativa del Gobierno de Sebastián Piñera, hizo mención de las siguientes palabras del Ministro del Trabajo y Previsión Social: “el estatuto viene a formalizar el trabajo juvenil y facilitar al estudiante el ingreso al mundo laboral, sin perder los beneficios estudiantiles y con flexibilización horaria”

A continuación, reseñó los puntos conflictivos contenidos en el proyecto de ley:

-Las remuneraciones pactadas en este contrato especial pueden y serán inferiores al ingreso mínimo mensual. Sólo si, por motivos de baja en la carga académica y/o vacaciones en la Institución Educativa acreditada se pactan jornadas de 45 horas semanales, el empleador deberá ajustarse al salario mínimo vigente.

-En ninguna cláusula se asegura que empleador y trabajador/a fijarán los turnos u horarios respecto de la malla o carga académica del estudiante.

-La única manera que este trabajador pueda tener vacaciones es suspendiendo el contrato especial por hasta 2 meses no estando obligado el empleador a pagar sus remuneraciones.

-Gracias a la presión de las organizaciones sindicales se logró que diputadas y diputados votaran para que el contrato especial no termine por “el sólo ministerio de la ley”, sino que existan reales posibilidades de tener un contrato con las normas generales y el cual reconozca los años de servicio del trabajador/a involucrado. No así el resto de cláusulas, vale decir: feriados legales, vacaciones progresivas, beneficios Cajas de Compensación y otros.

-Al ser de 30 horas semanales la jornada laboral bajo esta contratación, las remuneraciones serían aproximadamente de \$190.000 sin poder optar por horas extras que aumenten el ingreso.

-No existe regulación de cuanto es el máximo de personal contratado bajo esta modalidad, permitiendo así el reemplazo de trabajadores contratados por jornada completa.

-Queda en suspenso la real jornada laboral al día de aquel joven, pudiendo alcanzar hasta 12 horas de trabajo al día y desvalorizando el valor hora/trabajo respecto del de sus pares provocando más brecha salarial.

-Vulnera convenio en marco del Trabajo Decente, firmado el año 2008 por el Gobierno de Chile, por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) y OIT, la cual contiene: “Promoción del Empleo Juvenil, creando un espacio tripartito de seguimientos de políticas y programas destinadas a este propósito y, aumentando las bases de conocimiento para promover nuevas iniciativas en la materia.”.

El/la trabajador/a estudiante que sigue siendo carga de sus padres no tiene derecho al subsidio de incapacidad laboral de un trabajador/a común, siendo que desempeña las mismas labores y corre los mismos riesgos.

Seguidamente, especificó la problemática de fondo de la siguiente manera:

-Diversificación de trabajadores, unos que en relación con el empleador son mano de obra barata y otros que para el empleador son de mayor costo.

-Exenta al empleador de pagar cotización de salud.

-Flexibiliza las relaciones laborales del trabajador en general por el reemplazo.

-No se necesita ni de un estatuto, ni de un contrato especial para resolver problemática de beneficios estudiantiles.

-Da pie para el próximo Proyecto de Ley “Estatuto Laboral para Tercera Edad” con idénticas cláusulas de desigualdad.

Recogiendo lo que señala el mismo texto: “Las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por este capítulo, no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, así como cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos”. El Secretario General de Asuntos Juveniles de la Central Unitaria de Trabajadores, señor Walter Cubillos resaltó que se puede resolver la necesidad nacional del trabajador estudiante si se legisla sobre esta norma y no se necesitaría de un estatuto laboral o de un contrato especiales.

Añadió que el empresariado no necesita de estímulos para contratar jóvenes, pues la mano de obra y/o conocimiento debería ser la motivación para ello.

Finalmente, manifestó el rechazo categórico de la CUT al proyecto de ley, tanto estatuto laboral como contrato especial, porque no se justifica su creación y es evidente el daño que provocaría a las relaciones laborales ya existentes.

Aseveró que es necesario crear una mesa tripartita de discusión para afrontar el trabajo joven. Ninguna legislación laboral puede hacerse a espaldas de las y los trabajadores y pauteada por los empresarios. Asimismo, se debe vincular a esta discusión la propuesta para “superar la línea de la pobreza” presentada por la CUT en el marco de la mesa -con el Gobierno- sobre ingreso mínimo mensual.

SECRETARIO DE LA COORDINADORA SINDICAL DEL SECTOR PRIVADO, SEÑOR ROBERTO TRASLAVIÑA

El Secretario de la Coordinadora Sindical del Sector Privado, señor Roberto Traslaviña, explicó que agrupa a sindicatos de Scotiabank, Jumbo Autónomo, Sindicato 3 de UNILEVER, Sindicato Fundación Las Rosas, Clínica Las Condes, BATA, Sindicato Nacional Santa Isabel, Banco Santander, SKYS, Mega Johnson y SALCO-BRAND.

Expresó que la Coordinadora que representa no está de acuerdo con la iniciativa de ley, lo que hace necesario su rechazo.

Los fundamentos de dicha opinión son los siguientes:

-Se provoca un retroceso en la consagración de los derechos laborales básicos para la nueva categoría de trabajadores que se pretende crear.

-Además, se genera un efecto de promoción de empleo a costa de precariedad, desconociendo la desigualdad inherente que caracteriza las relaciones laborales,

-En efecto, el proyecto olvida que, en las relaciones laborales subordinadas, los trabajadores no tienen la capacidad de negociación para discutir sus condiciones de trabajo en forma directa con los empleadores.

Enseguida y sobre la base del texto aprobado por la Cámara de Diputados planteó las siguientes observaciones específicas:

-En su definición “Capítulo VIII” debiese decir “Del contrato Especial para Estudiante

Trabajador”

-Respecto del artículo 152 quáter:

Hay dos elementos que resultan contradictorios con el objetivo del proyecto y generan posibilidades de mal uso o abuso de la norma:

El primero, la edad de tope de 28 años, que sin duda excede el rango necesario para cubrir estudios superiores y más bien beneficia a las empresas en la contratación de mano de obra en condiciones precarias. Los 24 años de edad incluidos, es plazo suficiente para beneficiar el acceso a trabajo con contrato especial.

El segundo concepto es “en vías de titulación”, condiciones que en algunas carreras puede ser eterno y que se presta para abusos. El beneficio debe apuntar a posibilitar y facilitar la realización de estudios regulares y prácticas profesionales que son las que requieren mayor flexibilidad laboral. Hoy tenemos muchos trabajadores (as), que estudian vespertinamente y pueden realizar su proceso de titulación sin mayor inconveniente.

-Respecto del artículo 152 quáter A, referido a la acreditación de la calidad de estudiante:

Se requiere eliminar el concepto de “en vías de titulación”, por las razones ya indicadas.

Así también es necesario restringir la acreditación de calidad de alumno regular, pues esto no requiere más de 30 días corridos de celebrado el contrato. Las instituciones educativas están en condiciones de certificar sin mayor tiempo que este. Los 120 días que se fijan de plazo, exceden largamente lo razonable y propician el trabajo precario haciendo abuso de la norma.

-Respecto de los artículos 152 quáter B y 152 quáter C que regulan la formalidad del contrato:

Deberían adecuarse en el sentido ya expresado respecto de los límites de edad y la condición de egresado.

-Respecto del artículo 152 quáter D sobre jornada, su distribución y permisos:

En las letras a) y b) no se distingue cuál es el cambio favorable que introducen respecto de lo que ya está normado en el Código del Trabajo (Libro I, Título I), para la jornada parcial. Si se requerirá acuerdo del empleador para acceder a permisos o jornadas especiales relacionados con los estudios, no hay cambio respecto a la condición actual y no asegura al estudiante contar con esa facilidad en el momento oportuno, lo que es grave dada su condición. A nuestro entender en la letra b), se debe dar una señal clara de apoyo al estudiante, otorgando el derecho a permiso, con ocasión de rendir sus exámenes académicos.

Respecto de la letra c), no beneficia al estudiante, sino que permite que se le imponga una jornada discontinua que representa un costo más alto para él (en términos económicos y tiempos de traslados) versus el tiempo que sirve al empleador. Y de paso, afectaría a un sector importante de trabajadores formales, como lo es, el del retail. La jornada debe acordarse en los términos que existe hoy para cualquier trabajador. Posibilitar un “acuerdo” de pacto de jornada diaria discontinua, sólo significará que los empleadores impongan condiciones que no podrán ser discutidas por los trabajadores y abrirá un espacio peligroso de abusos, que terminarán desvirtuando los objetivos que el proyecto dice promover, como a su vez, afectando un derecho laboral básico vigente, como es el descanso y el principio de la concentración de la jornada.

Las letras e), f), g), h) e i), no requieren indicaciones especiales, pues el Código del Trabajo vigente las contiene y son pertinentes.

-Respecto de los artículos 152 quáter E, referido a la salud, cotización previsional, seguro de cesantía y seguro social contra riesgo de accidentes y 152 quáter F, que regula la asignación familiar:

Son las únicas normas que incorporan una condición más favorable a los estudiantes de educación superior para que puedan laborar y aportar al costeo de sus estudios sin verse

perjudicados previsionalmente o económicamente por ello.

El Secretario de la Coordinadora Sindical del Sector Privado, señor Roberto Traslaviña, finalmente se refirió a otros alcances generales importantes a este proyecto, que muestran la falta de interés hacia la persona y su rol en el mundo del trabajo, cual es pretender coartarle el justo reconocimiento respecto del fuero sindical y maternal, como también el derecho a descanso (vacaciones).

Resumiendo lo expuesto, señaló que la Coordinadora cree en la necesidad de atender y normar el trabajo de jóvenes estudiantes, pero dentro de un marco simple y de respeto a lo construido hasta ahora como condiciones de trabajo, que no genere efectos nocivos de aprovechamiento de los empleadores, sino que contenga un equilibrio razonable de beneficio recíproco.

Puso término a su presentación con la propuesta de la Coordinadora Sindical del Sector Privado que dice “Sostener y Mejorar condiciones generales de trabajo”.

PRESIDENTE DEL SINDICATO STARBUCKS, SEÑOR ANDRÉS GIORDANO

El Presidente del Sindicato Starbucks, señor Andrés Giordano, y también Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Bares, Restaurantes y Afines en primer lugar hizo un llamado a las autoridades respecto de clima social y político del país, que afecta principalmente a dirigentes sociales que se encuentran amedrentados y amenazados de muerte por haber apoyado el paro de los portuarios.

En lo atinente al proyecto de ley en discusión, informó que dejaba para conocimiento de los integrantes de la Comisión un documento firmado por diversas organizaciones sindicales y estudiantiles que reúnen la mayor presencia de jóvenes, todas las cuales rechazan la iniciativa del Gobierno, pero, a su vez, realizan una propuesta alternativa que tenga sentido con las necesidades de los interesados.

Entrando directamente en la materia, comentó que el proyecto de ley es engañoso, que se concentra en utilizar las necesidades efectivas que tienen los estudiantes que trabajan para beneficiar y flexibilizar la manipulación de mano de obra específicamente en sectores como el comercio y servicio.

Agregó, en consecuencia, que la primera razón para el rechazo de la iniciativa es que hay una fundamentación distorsionada. Así, el mensaje del Ejecutivo señala que del 9% de los jóvenes entre 18 y 28 años que declara que estudia y trabaja, el 3% declara estar en la informalidad. Al respecto, subrayó que no existe ningún indicio que ello sea por voluntad propia de los jóvenes como ha argumentado el Ejecutivo.

Añadió que se presentan casos de estudiantes que deben renunciar a la formalidad para mantener los beneficios de financiamiento de la educación, pero la gran mayoría de ellos lo tienen como una imposición del empleador que se ahorra costos y no paga cotizaciones.

Continuó diciendo que la mayor informalidad juvenil no se concentra en quienes estudian y trabajan, porque el 30% de los jóvenes desempleados son aquellos denominados “ninis”, que ni trabajan ni estudian, sobre los cuales el proyecto de ley no se ocupa.

La fundamentación distorsionada también habla -especificó- de la “rigidez de la contratación formal”, esto es, la existencia de una jornada continua que impide que los estudiantes ingresen al mercado laboral. Recalcó que hoy en día se producen diversas jornadas part time que permiten en los sectores formales compatibilizar estudios y trabajo por 16, 20, 25, 30 horas semanales, incluso hay casos de contratos sólo por los fines de semana.

Manifestó que la idea de que la jornada debe ser interrumpida para que el joven pueda compatibilizar estudios y trabajo es rechazada por las organizaciones sindicales y estudiantiles firmantes del documento aludido con antelación. Los datos de la encuesta CASEN revelan que sólo el 1% de los jóvenes declara que ha ingresado al mercado laboral, porque

no le acomodan los horarios.

El Presidente del Sindicato Starbucks, señor Andrés Giordano seguidamente se refirió a la segunda razón para el rechazo de la iniciativa, la existencia de un vicio de inconstitucionalidad claro, que es del todo improcedente y que consiste en permitirle al Estado que discrimine entre dos tipos de trabajadores y entre dos tipos de estudiantes para entregar beneficios vinculados al financiamiento de la educación.

Advirtió que no pueden existir estudiantes de primera y segunda categoría, uno que accede a la gratuidad y trabaja en el mismo lugar y percibe los mismos ingresos que otro que no accede a la gratuidad por diferenciarse con un contrato especial como el que se propone.

La tercera razón para rechazar el proyecto de ley se configura con una serie de retrocesos y defectos. Comentó que el propio Ministro del Trabajo y Previsión Social en reuniones sostenidas con diversas organizaciones ha dicho que no está dispuesto a transar con el tema de la fragmentación de la jornada, materia que para el expositor y sus representados es el núcleo principal de la discusión.

Recalcó que la fragmentación de la jornada está pésimamente regulada en el proyecto de ley y, además, en cualquier circunstancia difícilmente va a poder ser controlada por el trabajador, lo que se prestaría para un sinnúmero de abusos que provocarán un deterioro en la calidad de vida de quienes están bajo ese contrato y también para que las empresas terminen sustituyendo a trabajadores que se rigen por las normas generales del Código del Trabajo, que son menos flexibles, que tienen derecho a descansos dominicales, descansos compensatorios y recargos.

Recordó que el Ministro del Trabajo y Previsión Social ha dicho que es una falacia que no se respeten los descansos dominicales y ha hecho referencia a empresas que no trabajan los domingos, pero -clarificó- quienes laboran en el sector de comercio, servicios y gastronomía trabajan los 365 días del año, pero al menos con descansos compensatorios, como que aquel que labora un 18 de septiembre no lo hace en el del próximo año, reciben un recargo adicional, se garantizan 2 domingos de descanso todos los meses, salvo para los trabajadores que laboran menos de veinte horas y que son contratados especialmente por los fines de semana y, asimismo, existen los conocidos domingos adicionales del comercio que suman 7 domingos en el año y que se pueden anexar a un domingo libre como un día sábado.

Alertó que los derechos precedentemente indicados con el proyecto de ley en análisis quedan suprimidos, puesto que la jornada tiene una regulación propia y, por lo tanto, sería un nuevo incentivo para el abaratamiento de la mano de obra, sino también para la administración a la hora de disponer los turnos de trabajo.

El Presidente del Sindicato Starbucks, señor Andrés Giordano reiteró en materia de la jornada fragmentada que las empresas en las que se va a utilizar el contrato de estudiantes tienen horarios punta de actividad comercial y es precisamente en esos horarios donde se va a disponer de los trabajadores estudiantes.

Sobre el tema de la desprotección ante la incapacidad laboral, pre y post natal de cargas no cotizantes, señaló que existe un riesgo potencial al generar el incentivo para no cotizar, dado que no se descontaría el 7% de remuneraciones que son de cuantía menor, es decir, 192 mil pesos en 30 horas de trabajo, lo que va a provocar que los jóvenes no hagan uso de licencias médicas y regresen a laborar con el riesgo que ello implica.

En cuanto a la imposición de la jornada, subrayó que ningún texto del proyecto de ley garantiza que el empleador respete las necesidades académicas de los estudiantes ni la malla curricular. La redacción propuesta supone que el empleador y el estudiante trabajador que generalmente no va a tener experiencia laboral van a negociar la jornada.

Además, indicó que la iniciativa legal presenta un sinnúmero de defectos como el no pronunciarse en aquellos casos en que las partes tienen visiones distintas sobre qué malla

curricular prima, por lo que el resultado va a ser una imposición del empleador.

Continuando con la exposición de la tercera razón para rechazar el proyecto de ley, el Presidente del Sindicato Starbucks, señor Andrés Giordano hizo mención del peligro de un fraude contractual, puesto que existen 120 días (cuatro meses) para certificar la calidad de estudiantes, con la posibilidad de extenderlo por tres meses más si es que existe algún documento que certifique que se encuentra en tramitación la obtención del certificado. Agregó que en la práctica se sabe que puede ocurrir un fraude, ya que durante siete meses trabajadores que no son estudiantes podrán trabajar en forma precaria, pero que será más rentable para los empleadores.

La propuesta de ley, precisó, también dificulta el paso de un contrato a plazo fijo a un contrato indefinido, en circunstancias que actualmente son dos las renovaciones, pero el texto de la Cámara de Diputados exige tres renovaciones del contrato a plazo fijo.

Por otro lado, mencionó que la iniciativa prohíbe a los empleadores, en el artículo 152 quáter, celebrar los contratos con estudiantes cuando registren accidentes graves o fatales en el año calendario anterior y hayan sido condenados por culpa o negligencia, lo que es ilusorio puesto que es prácticamente imposible que un accidente acaecido en el año anterior se condene en el lapso de 365 días, de acuerdo a los procedimientos que rigen.

A sus reparos en el tema descrito, sumó que no existe mención respecto de las empresas que violan derechos fundamentales.

Prosiguió haciendo notar que se otorga un solo permiso durante toda la relación laboral para rendir exámenes, existe incertidumbre sobre las vacaciones y la posibilidad de extender a 45 horas semanales bajo la misma modalidad del estatuto laboral de jóvenes, esto es, trabajar 45 horas bajo la modalidad de jornada fragmentada, renunciando a los descansos dominicales y demás materias ya explicadas.

Puso término a su exposición reiterando el rechazo al proyecto de ley y formuló una propuesta para modificar el Código del Trabajo en materia de jornada parcial que permita generar garantías universales para los trabajadores estudiantes, con un acceso sin discriminación a los beneficios de financiamiento de la educación, el respeto por las mallas académicas y los tiempos de traslado de los estudiantes y la consagración de permisos garantizados en épocas semestrales de exámenes.

PRESIDENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES,
SEÑOR SEGUNDO STEILEN

El presidente de la Unión Nacional de Trabajadores, señor Segundo Steilen, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en estudio.

Al iniciar su presentación, afirmó que la organización que representa apoya el proyecto, más allá de las correcciones que pudieren ser introducidas durante su tramitación. Fundamentó dicha postura en la necesidad de evitar la informalidad laboral de los trabajadores estudiantes, a raíz de la eventual pérdida de beneficios que la suscripción de un contrato de trabajo puede generar bajo la legislación vigente para dicho sector.

En ese contexto, opinó que el proyecto debe garantizar el respeto de todos los derechos laborales en favor de los trabajadores estudiantes, incluyendo el fuero maternal, entre otros.

Asimismo, señaló que la iniciativa sólo puede ser aplicada a jóvenes estudiantes, considerando que se trata de un sector específico de trabajadores, lo que requiere atender a sus particularidades sin precarizar sus condiciones de trabajo.

COORDINADORA DE TRABAJADORES DEL COMERCIO

El presidente de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, señor Ma-

nuel Díaz, presentó las observaciones de la entidad respecto del proyecto de ley.

Manifestó que la organización, que agrupa a trabajadores que se desempeñan en diversas empresas del rubro, apoya la idea de legislar sobre la regulación aplicable a los trabajadores estudiantes, con los debidos resguardos respecto de su contenido.

Al efecto, afirmó que se debe cautelar que el acceso de las remuneraciones de los trabajadores no afecte el ejercicio de beneficios sociales. Asimismo, aseveró que la interrupción de jornada sólo debe producirse una sola vez, según las necesidades de los trabajadores en atención a sus exigencias académicas.

En el mismo sentido, añadió que se debe regular el acceso de los trabajadores estudiantes al recargo del 30% sobre el sueldo por el trabajo en día domingo.

La representante de la organización, señora Miriam Campusano, agregó que, a nombre de la Confederación de Sindicatos del Comercio y el Retail, manifiestan su empatía con el rechazo al proyecto, aun cuando la aprobación de la idea de legislar permitiría regular la situación de los trabajadores estudiantes.

Afirmó que dicha circunstancia requiere promover medidas que, en general, protejan los derechos de los trabajadores y recojan sus necesidades más relevantes. Por lo anterior, aseveró que, antes de cualquier reforma específica, se debe revisar profundamente el conjunto de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, con la finalidad de consagrar un sistema que proteja a los trabajadores.

A continuación, el asesor sindical de la organización, señor Carlos Cano, añadió que la iniciativa no resuelve los problemas de la generalidad de los trabajadores jóvenes ni de aquellos que no se han incorporado al mundo del trabajo. Afirmó que se trata de un proyecto que sólo puede operar para aquellos que desempeñan labores esporádicas y pretenden incrementar sus ingresos. Dicho sector, añadió, requiere cautelar dos materias: establecer una sola interrupción de jornada, atendiendo al desempeño de sus labores académicas, y evitar que los ingresos que reciban afecten su acceso a beneficios sociales.

Finalmente, indicó que la organización apoya el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, siempre que en su articulado se establezca un solo quiebre de jornada, considerando dicha carga académica, y garantizar explícitamente derechos tales como el pago del 30% sobre el sueldo por el trabajo en día domingo.

SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2019

En esta sesión se continuó escuchando las distintas opiniones sobre el contenido del proyecto de ley en análisis.

PROFESORA DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, SEÑORA VERÓNICA MUNILLA ESPINOZA

La profesora de Derecho del Trabajo, señora Verónica Munilla Espinoza inició sus palabras para señalar lo insólito que le parecía estar discutiendo en el año 2019 cómo retroceder en las condiciones laborales hacia un estado previo al año 1924.

Agregó que dentro de la flexibilidad que permite el Código del Trabajo por medio del contrato a tiempo parcial no veía la necesidad de la creación de un mal llamado estatuto, puesto que un estatuto se define como un conjunto de normas que posicionan o que garantizan un nivel superior de condiciones laborales, cosa que claramente no ocurre en la iniciativa de ley.

Desde el punto de vista técnico, puntualizó que el proyecto de ley crea un problema dentro del sistema del Código del Trabajo, porque cuando se habla de trabajo versus descansos

se está frente a una dualidad. Esto es, hay una jornada laboral como tiempo trabajado y todo lo que no es jornada es descanso, independiente del tiempo que se utilice para el descanso, sea para estudiar, para recrearse, para dormir, etcétera.

En el caso de los alumnos universitarios, especificó, lo no trabajado se traduce en tiempo para estudiar y la incorporación de tipos laborales distintos a la regla general siempre va en relación con la función, es decir, se establece un contrato especial con una jornada especial por ejemplo en el caso del trabajador portuario o de los trabajadores del agro. Entonces, la propuesta del Ejecutivo va en la línea de que sin tener el trabajador una función especial determinada se permiten modificaciones dentro de la estructura general de la jornada de trabajo versus el descanso. Recalcó que dicha modificación no se efectúa en relación a lo que el trabajador lleva a cabo, sino que respecto de la edad del trabajador y de que se encuentra estudiando.

La proposición del Ejecutivo rompe el sistema general del Código del Trabajo y el temor desde la doctrina y de la academia es que se termine con un sistema de jornadas muy parecido a lo que ocurre con el sistema de penas en el Derecho Penal, que no tiene una congruencia interna.

Añadió que el hecho de incorporar elementos como los que contiene la iniciativa de ley dentro del sistema del Código del Trabajo va a pervertirlo.

A continuación, manifestó que las condiciones laborales en la propuesta del Gobierno aparecen bastante desmejoradas, primero con la discontinuidad de la jornada y en segundo lugar mediante el concepto de acuerdo que estaría implícito.

Al respecto, comentó acerca de la poca feliz redacción del artículo 152 quáter D, letra c), que es el núcleo del proyecto de ley, esto es, la posibilidad de discontinuar dentro de un mismo día la jornada de trabajo, puesto que el principio de continuidad en el Derecho del Trabajo tiene dos proyecciones, una dice relación con la vigencia de la relación laboral en que la preferencia del legislador está dirigida por el contrato indefinido y la otra se vincula con la continuidad de la prestación de servicios dentro de la misma jornada de trabajo.

Puntualizó que lo que se pretende romper mediante este proyecto de ley es lo que ha costado años construir; y no precisamente por concesiones graciosas del empleador o del Estado, cual es la defensa del debido tiempo de descanso del trabajador y, en el caso específico, para el estudio.

Entonces, el hecho de resquebrajar el esquema general del Código del Trabajo e introducir modificaciones para esta especial categoría de trabajadores, que no debiera tener la categoría de especial bajo ningún caso, y por lo demás tratar de compatibilizarlo con la regla general, lo que provoca es que los tiempos que se ubiquen dentro de dos segmentos de jornadas serán -en los hechos- calificados como una jornada pasiva. Esto es, los trabajadores van a estar a disposición del empleador, porque por la especial configuración de nuestras ciudades, de nuestros establecimientos educacionales no van a alcanzar a ir a la Universidad y volver.

En ese sentido, añadió que la modificación que se plantea es muy poco feliz, porque la forma en que se redacta la letra c) del artículo 152 quáter D consiste en el llamamiento a que se provoquen intervalos de jornada pasiva dentro de un mismo día. Y, además, con un límite que sería único en la configuración del Código del Trabajo, que son las 12 horas, es decir, entre el inicio del primer turno de trabajo, el espacio de tiempo discontinuo y el segundo turno no pueden pasar más de 12 horas, en circunstancias que un trabajador normal a disposición del empleador no puede estar más de 10 horas. Advirtió que se está precarizando a los estudiantes de la educación superior por el mero hecho de ser estudiante y por el mero hecho de tener una edad determinada.

Manifestó no entender este propósito, puesto que ya se cuenta en el Código del Trabajo con flexibilidad en los artículos 40 bis y siguientes (jornada parcial) y el hecho de permi-

tirlo para los estudiantes universitarios instala la duda, ya que no está justificado en torno a la función, sino que es el mero hecho de una constatación, por lo que nada impide que el día de mañana se cree un estatuto especial para mujeres o un estatuto especial para minusválidos o para aquellos que se desempeñen en centros penitenciarios, etcétera, porque se está abriendo la puerta a algo que no fue una concesión graciosa, puesto que se trata de la aplicación de un principio dentro de la jornada laboral, que es el principio de continuidad y la no contaminación entre el espacio de descanso, que en el caso de los trabajadores estudiantes es ocupado para concurrir a clases, y el espacio efectivamente laborado.

La profesora de Derecho del Trabajo, señora Verónica Munilla Espinoza prosiguió su exposición señalando que la propuesta de ley rebaja en dos aspectos el nivel de protección establecido por el orden público laboral, evidenciando la creación de un sistema eminentemente discriminatorio. En primer lugar, aludió a la letra g), literal i. del artículo 152 quáter D, que posibilita la suspensión del contrato de trabajo del estudiante y, por ende, las obligaciones tanto del empleador como del trabajador durante el período estival o de vacaciones.

Resaltó que si se lee aisladamente el literal i., desde el punto de vista de la doctrina se observa la pérdida del derecho a feriado, porque de la redacción se desprende que si no se trabaja no se paga, de modo que pierde la calidad de derecho y se transforma únicamente en descanso, rompiendo la lógica de lo que son los feriados dentro del esquema del Código del Trabajo.

La segunda desprotección que contiene el proyecto de ley -explicó- es que se exime a los estudiantes trabajadores -sólo por la edad y por el hecho de estudiar- de la aplicación del artículo 38 del Código del Trabajo y, en específico, del inciso cuarto que regula el descanso compensatorio, en circunstancias que se trata de jóvenes que van a tener que estudiar la semana siguiente. Se preguntó ¿cómo van a poder estudiar?

Comentó que todo el diseño de la iniciativa se basa en una voz frecuentemente utilizada, cual es el acuerdo que se produciría entre el empleador y el estudiante trabajador. Presupone que un estudiante puede acordar con su empleador someterse a una rebaja de los derechos que contiene el orden público laboral a propósito de esta forma de contratación.

Advirtió que nada más lejano que la noción de acuerdo para efectos de entender una relación de trabajo, en relación con el artículo 3° y el artículo 7° del Código del Trabajo, donde queda claro que se trata de una relación subordinada, una relación naturalmente de poder y de asimetría de poder. Por lo tanto, expresó que, respecto de estos futuros trabajadores estudiantes universitarios, que son trabajadores jóvenes, el proyecto de ley presupone que pueden llegar a acuerdo con una parte que es naturalmente superior. Aquello -afirmó- es no entender nada, porque el empleador también tiene derecho a estar en esa posición de superioridad, puesto que la expresión del mando es su expresión del derecho de propiedad sobre los bienes productivos.

Preguntó ¿cómo presuponemos el ejercicio de la libertad en una relación que por su naturaleza no es libre respecto de la parte disminuida, que es la parte trabajadora? Aún más, recalcó, el Código del Trabajo está estructurado para proteger a la parte disminuida, ya que no son relaciones de igualdad. Antes de 1924, en Chile se pensaba que eran relaciones iguales, cuando existía un único cuerpo legal que regulaba el tema mediante el arrendamiento de servicios (Código Civil). Este último texto plantea el concepto de libertad de las partes contratantes y no dio abasto, por lo que se empezó a crear la legislación laboral en el año 1924.

La profesora de Derecho del Trabajo, señora Verónica Munilla Espinoza, planteó la inquietud de estar discutiéndose en el Congreso Nacional -el año 2019- un proyecto de ley que presupone desconocer lo que dio origen a la regulación de los derechos laborales.

Agregó que lo único que se está creando, por medio de la iniciativa de ley, además de innecesaria, es mano de obra barata juvenil para los grandes centros comerciales.

Finalizó con una reflexión sobre las exigencias curriculares de los estudiantes, que implican concentración en las salas de clases, en la lectura de documentos, en la preparación de ensayos, de exámenes, etcétera, y el proyecto de ley va a sacrificar el principio de continuidad de la jornada de trabajo para solucionar problemas que no son laborales como las dificultades de la implementación de la gratuidad, la revisión de las mallas curriculares y la diferenciación del ingreso y las malas condiciones de remuneraciones en el país.

Por ello preguntó ¿por qué regular a través del Código del Trabajo temas que no son del área laboral?

Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)

La Secretaria Técnica de Jóvenes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señora Claudia Hasbún, expuso respecto de la iniciativa legal en estudio.

Inició su presentación señalando que la propuesta legislativa ha permitido la unión de los trabajadores en torno al rechazo del texto aprobado por la Cámara de Diputados, sobre todo considerando la deuda histórica que, según señaló, existe entre el Estado respecto de las falencias de la regulación laboral y la precarización del empleo. Dicha circunstancia, añadió, se vería agravada al aprobarse el proyecto de ley, a raíz del empeoramiento que generaría en las condiciones laborales de los trabajadores estudiantes, incluyendo aquellos servicios públicos que aplican el Código del Trabajo.

Lo anterior genera la necesidad de garantizar la debida estabilidad en el empleo con funcionarios cuyas labores trasciendan los gobiernos de turno. Sostuvo que, por el contrario, el proyecto afecta la estabilidad laboral de los jóvenes, al promover la flexibilidad laboral e incorporar mano de obra de bajo costo.

Añadió que el proyecto, además, afecta la calidad de educación que reciben los estudiantes y profundiza los principios que subyacen a economía neoliberal, que generan una mayor flexibilización del empleo para grandes grupos de trabajadores.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

El Dirigente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Instituto Nacional de la Juventud, señor Mauro Díaz, presentó ante la Comisión las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

En términos generales, aseveró que el proyecto pretende ser aplicado a estudiantes entre 18 a 28 años con la finalidad de regular la informalidad en el empleo, anticipar el ingreso al mercado laboral, compatibilizar estudios con trabajo y favorecer la cotización previsional temprana.

Sin embargo, afirmó que la asociación manifiesta su rechazo a la iniciativa en análisis, atendidas una serie de razones.

La primera de ellas, explicó, dice relación con una discriminación arbitraria que contempla el proyecto al establecer menos derechos laborales a cambio de beneficios educacionales, tales como la gratuidad. En efecto, sostuvo que se obliga a optar al estudiante, de modo que si se acoge al estatuto podrá optar a una remuneración que no será considerada para ejercer dicho derecho, lo que no ocurrirá tratándose de un régimen laboral general. Dicha circunstancia, afirmó, constituye una grave discriminación que debe ser resuelta.

Una segunda razón consiste en que la iniciativa no soluciona la informalidad que afecta a los trabajadores jóvenes, considerando que resolver dicha problemática consiste en un deber del empleador más que una obligación del trabajador. Añadió que, según información recabada al efecto, entre los jóvenes entre 15 a 29 años, solo un 11% trabaja y estudia, a diferencia de los ninis, que son el 29,9%, cuyas razones para no trabajar no son la rigidez de la jornada de trabajo sino la atención del hogar, mientras que sólo el 1% declara que no

le acomodan los horarios.

Un tercer factor dice relación con los retrocesos en derechos y estabilidad laboral. Al efecto, subrayó que el régimen de jornada discontinua de trabajo contempla turnos diarios ilimitados, de modo que sería posible que un trabajador tuviera que acudir 3 veces en el día al lugar de trabajo, lo que impediría el desempeño de sus actividades académicas, considerando los tiempos de traslado y sus costos, afectando, en definitiva, su vida académica y familiar.

Agregó que el proyecto genera desprotección maternal y en materia de salud, toda vez que, en caso de seguir siendo carga familiar, no se pagan las licencias médicas por incapacidad temporal, tal como ocurre con el pre y post natal, lo que implica obligar al estudiante a trabajar aunque se encuentre enfermo.

Respecto de la renuncia a los descansos dominicales y festivos en el mes y eliminación de pago de horas extraordinarias, afirmó que el proyecto dice que se puede “pactar” la eliminación del descanso dominical y festivo, sin considerar que la capacidad negociadora del estudiante es inexistente.

En cuanto a la jornada de trabajo, afirmó que el proyecto permitiría la sustitución laboral de aquellos trabajadores o trabajadoras que tienen jornada continua, al permitirse un fraccionamiento de la jornada sobre todo en los horarios de mayor afluencia en aquellos establecimientos que atienden directamente al público.

Acerca del cumplimiento de las responsabilidades académicas del trabajador estudiante, manifestó que el proyecto sólo contempla un derecho a un permiso sin goce de sueldo para el período de exámenes, lo que no constituye una real ayuda al estudiante.

Añadió que el proyecto permite que pueda producirse un fraude a la ley, al establecer que el estudiante debe acreditar su calidad dentro de los 120 días de firmado el contrato, y 3 meses adicionales si acredita que está en trámite el certificado, por un plazo total de seis meses.

Dicha regulación, añadió, permite contratar a trabajadores no estudiantes por hasta 6 meses, lo que resulta improcedente, e incluso se podría volver a contratar al “no estudiante” después de 6 meses, pues no hay impedimento.

Asimismo, afirmó que la aplicación del proyecto puede perjudicar la calidad de vida personal y académica de las y los estudiantes, al contemplar turnos rígidos dependiendo del alto flujo y trabajo por hora en turnos ilimitado.

En consecuencia, recalcó que la iniciativa significaría extender la carrera universitaria y con ello la deuda de los trabajadores estudiantes.

En razón de ello, propuso modificar el Código del Trabajo en lo relativo a la jornada parcial de trabajo, estableciendo que las remuneraciones no se considerarán para gratuidad, becas y cualquier otro beneficio, que el empleador respetará la malla académica del o la estudiante, que se aplicarán mayores facultades de fiscalización a la inspección del trabajo y el aumento en la cuantía de multas para empresas que no cumplan, y se garanticen permisos en épocas de exámenes.

Fundación Cristo Vive

El señor Gustavo Donoso, Vicepresidente de Fundación Cristo Vive, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Al iniciar su presentación, explicó que la organización constituye una institución sin fines de lucro fundada en 1990, la que atiende a alrededor de 30.000 personas vulnerables al año. Su objetivo consiste en la promoción social, económica y cultural de grupos vulnerables, con líneas de servicio en materia de educación inicial, salud primaria, rehabilitación de drogodependencias, reinserción socio laboral de personas en situación de calle, atención a personas con discapacidad psíquica y cognitiva, formación en oficios y capacitación laboral.

Añadió que la formación en oficios y capacitación laboral se realiza mediante el Registro Especial de Organismos Técnicos de Capacitación de SENCE, que reúne a cerca de 40 instituciones sin fines de lucro que cumplen un estándar de calidad de infraestructura y docencia. La organización se encuentra presente en todas las regiones del país, dedicándose a la formación en oficios e intermediación laboral de alrededor de 12.000 personas al año, en un rango etario de entre 16 y 65 años (40% del total corresponde al rango etario del proyecto de ley), pertenecientes al 60% más pobre (85% corresponde a los dos quintiles más bajos).

En cuanto a los problemas detectados en los usuarios, éstos dicen relación con que muchos no pueden ingresar porque requieren generar ingresos económicos para sus familias.

Tales problemáticas dicen relación con que algunos usuarios que trabajan no pueden ingresar a capacitaciones, ya que exceden el 60% en el puntaje del Registro Social de Hogares, alrededor de un 20% abandona la formación porque se ven obligados a trabajar, dada la situación económica de sus hogares, y en la mayoría de los casos, las opciones laborales a que pueden optar son incompatibles con la carga horaria mínima para la formación. Asimismo, la mayoría de los que trabaja lo hace de modo informal, naturalizando la ilegalidad, y los pocos que trabajan de modo formal pierden beneficios.

Entre las ventajas adicionales de combinar trabajo y estudio, afirmó que si el trabajo se desarrolla en un área laboral relacionada con el oficio que se está aprendiendo significa una práctica paralela al estudio, similar a la considerada en la metodología dual, que permite avanzar mucho más rápido, tanto en el trabajo como en el estudio.

En razón de ello, y considerando que existen Programas de Formación y Capacitación administrados y supervisados por el Estado que duran entre 3 y 10 meses, la organización solicita que sus usuarios que trabajen o deseen trabajar puedan también optar al Estatuto Laboral para Jóvenes, sumándose así a quienes se encuentran cursando estudios regulares o están en vías de titulación en instituciones de educación superior, universitarias y técnicas, reconocidas por el Estado, o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios.

Afirmó que, aun cuando en el proyecto de ley se encuentran cubiertas algunas de las materias, solicitó revisar especialmente que no se vulneren derechos tales como el de sindicalización, a negociar colectivamente, a percibir como mínimo la proporción del sueldo mínimo correspondiente a la jornada laboral que se ejerza y a ser acreedores de indemnización por años de servicio de acuerdo a las mismas condiciones que se debe cumplir con el resto de los trabajadores.

Añadió que, según el texto despachado por la Cámara de Diputados, los estudiantes trabajadores que se acojan a este régimen de contratación podrán optar por opciones en su sistema de previsión de salud, resulta adecuado revisar con atención que existan fórmulas viables de mantención de derechos tales como el cobro de las licencias médicas por enfermedad y por pre y post natal y el derecho al fuero maternal.

Confederación de Estudiantes de Chile

(CONFECH)

La presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, señora Karla Toro, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, afirmó que en las últimas semanas la comisión ha escuchado una serie de argumentos respecto a que el proyecto del Estatuto Laboral Juvenil no resuelve el problema de la informalidad del trabajo juvenil, pues solo un 14,8% de los jóvenes entre 18 a 28 años está en situación de informalidad. Asimismo, se ha sostenido que genera situaciones de discriminación entre los jóvenes que con la misma edad van a tener condiciones

laborales distintas, y que su objetivo real no es ayudar a los estudiantes, porque, por un lado, una cifra importante de ellos no quiere trabajar, y por el otro, genera condiciones de precariedad. Afirmó que se trata de buena parte de los argumentos que han sido expuestos en la Comisión, los que, según postuló, no habría sido suficientes para generar un consenso acerca de que se trata de un proyecto que no debe seguir en curso.

A nombre de la organización, aseveró que el centro de la discusión está en que el país no puede aceptar institucionalizar este tipo de contratos pues, además de atentar contra la salud de la juventud, afecta realmente a la calidad del trabajo. En razón de ello, centró su presentación en explicar que el estatuto laboral es desfavorable para los estudiantes y promueve el trabajo precario.

En efecto, indicó que el proyecto dificulta que un contrato a plazo fijo pase a ser indefinido, toda vez que si a la fecha del vencimiento del plazo del contrato el estudiante sigue trabajando, el contrato se “renovará automáticamente”, es decir, se realizará la renovación como contrato a plazo fijo y no como contrato indefinido, pues sólo se transformará en contrato indefinido cuando se renueve por tercera vez, lo que supone 3 contratos a plazo fijo continuos, y no 2 como exige la ley.

Dicha regulación, afirmó, exige considerar que como ha sido consignado por documentos de los organismos internacionales como la OIT, el status contractual es relevante a la hora de hablar de la calidad del empleo. En consecuencia, añadió que la iniciativa generaría un malestar psicológico al estudiante, ante el nivel de incertidumbre que significa todos los años o cada semestre la interrogante respecto de la continuidad en el trabajo, junto a una baja confiabilidad de la regularidad de sus ingresos. A lo anterior, agregó, se debe sumar que los jóvenes principalmente trabajan en el comercio, y que en este sector se trabaja muchas veces con este tipo de contrato y con sistemas de pago por rendimiento, donde el salario garantizado mes a mes es una pequeña proporción del salario promedio.

Por lo anterior, advirtió que con una prolongación de la inestabilidad contractual -como la propuesta- se sometería a los estudiantes a pagar insalvablemente los costos de las fluctuaciones del mercado junto a quienes son adultos y sostienen familias, pues tendrán que competir con este tipo de contratos más flexibles en tiempos de inestabilidad económica.

Un segundo aspecto, añadió, dice relación con que la flexibilidad propuesta también se da en las jornadas de trabajo, tendiendo al aumento de ésta.

Sobre el particular, expuso que, si bien el estatuto limita a 10 horas diarias de trabajo efectivo, permite que una jornada de trabajo tenga una extensión de 12 horas dentro de un mismo día. Ello requiere considerar que el número de horas trabajadas afecta la salud mental y física, junto a la calidad de vida personal y familiar, y con este tipo de condiciones se podría generar una dilatación de la jornada de trabajo totalmente intensa. Tal situación, según explicó, ocurriría en el caso de un estudiante que tiene clases de 8:00 a 14:00 y después de eso trabaja 8 horas efectivas, pues si su trabajo comienza a las 15:00 terminaría su jornada a las 23.00 horas, lo que sería aún más complejo considerando que se permiten extensiones de hasta 12 horas y el fraccionamiento de la jornada.

Por lo anterior, manifestó que la extensión de la jornada laboral a 12 horas favorecerá el trabajo nocturno, el que no será remunerado de modo diferenciado pues el proyecto establece que será una hora de trabajo más. Entonces, se trataría de un contrato que promueve la discriminación, toda vez que un trabajador regido por un contrato indefinido recibiría beneficios que no recibirá el estudiante.

Un tercer punto, añadió, consiste en que la flexibilidad propuesta no contempla protección social.

Sobre este aspecto, afirmó que el descanso dominical constituye un derecho garantizado como derecho general de los trabajadores, mientras que bajo el estatuto propuesto “la excepción” del derecho se condiciona solo por el hecho de ser estudiante, sin atender a

razones objetivas de la naturaleza del servicio o el tipo de empresa, sino que sólo por ser estudiante joven, lo que no regula ni garantiza el día de descanso.

Por otro lado, manifestó que el Estatuto tampoco hace un resguardo real del riesgo a accidentes a los que eventualmente puede estar sometido el estudiante, toda vez que si bien el Estatuto dice que existiría una prohibición de contratación de “empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia” (), esta prohibición será ineficaz en la práctica puesto que supone una sentencia judicial ejecutoriada. Asimismo, si es condenado el mismo año o dos años antes del accidente (grave o fatal) está habilitado para contratar a jóvenes estudiantes, y si los jóvenes estudiantes que fueron contratados con anterioridad a la “condena”, deberán continuar prestando servicios en virtud de este régimen especial. Dicha circunstancia impide fundamentar la necesidad de someter a los jóvenes estudiantes del país a tal riesgo e intensidad de trabajo.

Enseguida, comentó que, como es ampliamente descrito, las relaciones laborales son desiguales, toda vez que el empleador detenta el poder de dirección al interior de la empresa. En ese contexto, expuso que el proyecto descansa bajo el supuesto que las jornadas de trabajo y los descansos del domingo son de carácter consensual, recurso que fue pensado para que se pueda cumplir lo que es supuestamente central en el proyecto: poder trabajar y seguir estudiando.

Con todo, aseveró como lo demuestra un largo número de antecedentes, literatura, e incluso organizaciones sindicales, siempre prevalece la voluntad del empleador, porque si ese estudiante no llega a acuerdo puede darse el caso de que otro estudiante que esté en una situación más vulnerable decida aceptar una mayor intensidad de trabajo y condiciones más riesgosas. En consecuencia, puntualizó que no puede haber garantías de un derecho como el descanso si está condicionado por un acuerdo previo en condiciones desiguales.

En el mismo sentido, sostuvo que el Estatuto llega a ser expresivo de la desprotección del trabajador cuando se plantea que, en vacaciones, mediante un acuerdo entre el trabajador y el empleador, se puede trabajar como cualquier otro trabajador, pero sin los mismos derechos, es decir, sin derecho a descanso, sin continuidad de jornada de trabajo y sin una real delimitación de las jornadas laborales, con posibilidad de jornada nocturna, pero sin un pago extra.

Añadió, que, reconociendo la problemática derivada del empleo juvenil, ésta radica en la tasa de ocupación y no en la informalidad laboral, toda vez que existen políticas que han intentado avanzar en esa línea, por ejemplo, mediante el subsidio al empleo joven, el que, si bien se sustenta en una estrategia frágil y subsidiaria, demuestra algún grado de compromiso con la calidad del trabajo. Por lo anterior, sostuvo que para enfrentar el desempleo se debe promover políticas que promuevan inserciones laborales más estables, seguras y de calidad, de modo que si se quiere alcanzar una transición de más jóvenes estudiantes al empleo formal y disminuir el desempleo juvenil ello no puede ser a costa de su precarización.

En consecuencia, subrayó que el estatuto no genera un beneficio para los estudiantes, tal como ha sido demostrado por la intervención de sindicatos y organizaciones estudiantiles, al generar una situación que precariza sus condiciones laborales.

Federación de Estudiantes de la Universidad Católica

La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, señora Belén Larrondo, expuso acerca del proyecto de ley en estudio.

A nombre de la organización, abogó por el rechazo del proyecto de ley toda vez que, según afirmó, se trata de una iniciativa que no ha sido lo suficientemente discutida con los estudiantes que pueden ser afectados por su aplicación. Asimismo, expresó que el estatuto no cumple con el propósito consistente en disminuir el desempleo juvenil, por lo que las medidas en la materia deben enfocarse específicamente en aquellos jóvenes que no estu-

dian ni trabajan. Afirmó que, lejos de ello, el proyecto generaría una mayor rotación laboral, menos compromiso del trabajador con el empleador y la generación de mano de obra barata, lo que beneficia a sólo una parte de la relación laboral y precariza las condiciones laborales.

Respecto a la eventual rigidez de la jornada de trabajo respecto de las labores académicas, señaló que sólo el 1% de los jóvenes declara no trabajar por dicha razón, mientras que un 26,7% no lo hace por temas familiares o personales, tales como el cuidado de terceros en situaciones de discapacidad, entre otras. Para resolver tales contingencias, abogó por trabajar en una política pública que reconozca el trabajo doméstico, sin establecer un estatuto que precariza las condiciones laborales de los trabajadores.

Entre las falencias del proyecto, se refirió a la fragmentación de jornada, que genera un mayor gasto en transporte para el trabajador y puede ser impuesta unilateralmente por el empleador. Asimismo, afectaría el aspecto académico y la calidad de vida de los jóvenes, al impedir el desempeño de las actividades propias del quehacer estudiantil, sobre todo al existir una evidente asimetría de poder entre el trabajador y el empleador en el marco del relación de trabajo.

Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile

La presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile, señora Constanza León Urtubia, se refirió al proyecto en análisis.

Al inicio de su presentación, informó que en la Universidad de Santiago de Chile más del 50% de sus estudiantes trabaja y estudia. El desempeño de ambas labores, añadió, genera una serie de complejidades, pues quienes lo realizan deben responder a una serie de presiones en el ámbito laboral y académico.

Sin embargo, afirmó que el estatuto no mejora en ningún aspecto las condiciones de trabajo y estudio, pues, además de lo señalado precedentemente, el fraccionamiento de la jornada genera una serie de consecuencias que deben ser atendidas.

En efecto, aseveró que se trata de una figura que permite que el trabajador deba estar a disposición del empleador indefinidamente dentro de la jornada, lo que puede afectar el desempeño de sus actividades académicas.

Asimismo, subrayó que el proyecto discrimina a aquellos trabajadores estudiantes que no suscriben el contrato propuesto, al afectar el ejercicio de beneficios tales como la gratuidad educacional. Además, opinó que genera trabajadores de distinto tipo, de modo que el estatuto puede generar la pérdida de trabajo que actualmente se desarrollan bajo un contrato de trabajo indefinido, lo que podría disminuir el desempleo juvenil, pero aumentar el desempleo de los trabajadores regidos por las normas generales.

En consecuencia, reiteró que el proyecto no mejora las condiciones de trabajo de los estudiantes, sino que se enmarca dentro de un contexto de precarización de éstas.

CONSULTAS

La Senadora señora Goic manifestó que, a partir de las exposiciones, es posible sostener que el aspecto positivo del proyecto dice relación con evitar que los ingresos afecten el acceso a beneficios sociales.

La Senadora señora Muñoz, luego de coincidir en algunos aspectos destacables del proyecto, indicó que el proyecto requiere considerar la opinión de los involucrados, sobre todo en materia de capacitación y formación para el empleo, junto a los cambios que enfrenta el trabajo en la actualidad, las reformas en estudio respecto del sistema previsional y laboral y el impacto en el ámbito educativo.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, expuso que el proyecto sometido a consideración de la Comisión contiene mejoras sustantivas respecto

del texto original del Mensaje que le dio origen, de modo que se han recogido las observaciones de diversos sectores.

Añadió que se trata de un proyecto que se enmarca dentro de las jornadas parciales, considerando que contempla un límite temporal para éstas. Afirmó que la iniciativa permite vincular el desempeño de actividades remuneradas con el estudio, con el propósito de resolver la incompatibilidad que existe actualmente.

Enseguida, aseveró que para el empleador no existiría una diferencia de costo de contratación entre un contrato general y uno para trabajadores estudiantes, de modo que no se produciría un incentivo para el reemplazo de trabajadores.

Entre los propósitos del proyecto, sostuvo que se produce un ingreso temprano al mundo del trabajo, lo que genera beneficios de diversa índole.

Asimismo, agregó que la iniciativa reconoce todos los derechos derivados del vínculo laboral, incluyendo aquellos propios del derecho colectivo del trabajo, y permite su transformación hacia un contrato laboral indefinido. Del mismo modo, expresó que no se innova en la duración de la jornada, descanso dominical, seguros por accidentes, descanso anual, entre otras materias.

Finalmente, afirmó que el proyecto permite avanzar en materia de educación dual, lo que permite que, mientras se desarrollan los planes de capacitación, se aplique una normativa acorde al desarrollo de tales actividades.

Instituto Nacional de la Juventud

El señor Mirko Salfate, Director del Instituto Nacional de la Juventud, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Inició su presentación señalando que el proyecto pretende resolver una de las principales problemáticas de la juventud, consistente en la imposibilidad de integrar el aspecto educativo con el mundo laboral, lo que ha generado, entre otros factores, un alto desempleo juvenil e informalidad laboral, tal como ha sido reconocido en diversos estudios sobre la materia.

Ello produce, añadió, la necesidad de generar un sistema que logre conciliar el estudio y el trabajo, dando la posibilidad de realizar ambas actividades a la vez con una mayor protección de sus derechos, flexibilizando los horarios de trabajo y compatibilizándolos con sus exigencias académicas.

Además, afirmó que entre los jóvenes existe una creciente disconformidad acerca del ingreso al trabajo, toda vez que el 53% se encontraría ajeno a la posibilidad de acceder a un trabajo formal, y 1 de cada 3 cree que sus condiciones laborales son peores que las de los adultos, lo que se ve agravado por un marco legal que dificulta conciliar ambas experiencias.

Añadió que la conciliación entre ambas actividades es un propósito que pretenden alcanzar los jóvenes, al servir como puerta de ingreso al mundo del trabajo y operar como una experiencia fundamental en el aspecto financiero y la experiencia formativa, aun cuando la normativa vigente desincentiva el logro de tales objetivos, lo que se refleja en el trabajo informal, estudiantes que no pueden trabajar y viceversa.

Al referirse al contenido del proyecto, aseveró que contiene una mejora respecto del texto presentado originalmente, al aumentar el empleo formal para jóvenes entre 18 y 28 años, fomentando que puedan acceder formalmente al trabajo. Asimismo, sostuvo que facilita la compatibilización entre trabajo y estudio al permitir la discontinuidad de la jornada laboral, anticipar el ingreso al trabajo e incentivar la educación dual y evitar que la percepción de ingresos afecte el acceso a beneficios sociales. Propuso, además, que su aplicación pueda ser revisada por el Consejo Superior Laboral.

En consecuencia, abogó por aprobar el proyecto, al fomentar la compatibilización entre el proceso educativo y el mundo laboral, al construir un marco normativo acorde con los

desafíos de los trabajadores estudiantes en su incorporación al trabajo.

NOTA: la Comisión acordó enviar oficio al Superintendente de Salud, con la finalidad de que informe acerca del funcionamiento de la figura de la carga cotizante en relación con las ISAPRES. El oficio número 32 se expidió con fecha 17 de enero de 2019.

La Superintendente de Salud (Subrogante), señora Marcela Palma San Miguel, en su respuesta señala, en el párrafo final, lo siguiente: “para que los jóvenes no pierdan su calidad de beneficiarios por el hecho de adquirir jurídicamente la calidad de cotizantes, al suscribir este tipo especial de contrato, se sugiere incluir una norma del siguiente tenor:

“Las cotizaciones de salud de los trabajadores cuyo contrato de trabajo se suscriba conforme a la presente ley, serán enviadas por el empleador a la institución de salud previsional en la que el trabajador está registrado como carga, según lo dispuesto en el artículo 202 inciso tercero del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, de Salud, quien mantendrá su calidad de cotizante con aporte en su Isapre.”.”.

SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2019

En esta sesión, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, se refirió a las implicancias del proyecto en el acceso a prestaciones de salud para los trabajadores estudiantes que suscriban el contrato especial que contempla la iniciativa.

Al efecto, aseveró que, según lo informado por la Superintendencia de Salud, en la actualidad algunas ISAPRES -en principio sin una norma legal que lo permita expresamente- permiten que las cargas de un cotizante puedan contribuir al financiamiento de un plan de salud familiar, manteniendo tal condición y pudiendo acceder al pago de licencias médicas.

En razón de lo anterior, dio cuenta de la voluntad del Ejecutivo consistente en presentar, durante la discusión en particular de la iniciativa, una indicación que establezca expresamente dicha normativa como un derecho de los trabajadores estudiantes, de modo de garantizar su acceso al pago de licencias médicas durante el desempeño de actividades remuneradas.

El Senador señor Letelier sostuvo que la regulación actualmente vigente respecto de los derechos que operan para las cargas del régimen de salud descansa sobre una idea errada, consistente en que se trata de personas que no desempeñan actividades remuneradas. Asimismo, sostuvo que la propuesta debe considerar que la mayor parte de la población no cotiza en el régimen privado, y que su aplicación disminuiría los ingresos que percibe el sistema público de salud, al haber una rebaja del número de aportantes.

Asimismo, consultó respecto de la aplicación de la normativa sobre pre y post natal a los trabajadores estudiantes que pudieran suscribir la figura contractual que contempla el proyecto.

La Senadora señora Muñoz, en el mismo sentido, manifestó que la opción de mantener la cotización en el plan familiar con derecho a licencia puede generar un encarecimiento de la cotización de cargo del trabajador estudiante, lo que debe ser considerado en detalle durante la tramitación en particular de la iniciativa.

La Senadora señora Goic opinó que el proyecto de ley, en lugar de incorporar un estatuto especial, debe establecer una normativa específica aplicable a los trabajadores estudiantes, cautelando los derechos laborales que actualmente establece el Código del Trabajo, incluyendo la regulación aplicable al contrato a jornada parcial.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg, señaló que la legislación presume que la carga de salud carece de ingresos propios y contempla que, al enterar cotizaciones previsionales como trabajador dependiente, accede a un plan de salud con menores prestaciones que aquellas a las que podría acceder en un plan familiar. En razón de ello, sostuvo que se produce un desincentivo para el pago de cotizaciones de salud,

lo que pretende ser modificado por el proyecto de ley en estudio, de modo que la cotización del trabajador estudiante en el plan familiar otorgue inmediatamente el acceso a licencias médicas.

Respecto del acceso a las prestaciones de pre y post natal, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, indicó que, al incorporar la cotización de salud de los trabajadores estudiantales, podrían acceder al descanso maternal que dicha normativa contempla.

En el mismo sentido, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, agregó que, bajo el régimen que contempla el proyecto, si un estudiante opta por no cotizar y luego comienza a enterar cotizaciones durante el embarazo puede acceder a la proporción correspondiente del pre natal y al período correspondiente al descanso post natal.

VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO

Enseguida, la Comisión procedió a la votación en general del proyecto de ley.

El Senador señor Allamand fundamentó su votación a favor señalando, en primer lugar, que la iniciativa apunta a promover la integración de los jóvenes al mundo de trabajo y resolver las problemáticas que derivan de los altos índices de informalidad laboral que caracterizan a dicho sector.

Asimismo, más allá de las modificaciones que pudieren introducirse durante el análisis en particular del proyecto de ley, valoró dos aspectos: la incorporación de elementos de flexibilidad, lo que permitiría que los jóvenes puedan cumplir con las exigencias académicas, y las medidas que contempla para evitar un empleo precario, esto es, sin acceso al conjunto de prestaciones propias de la seguridad social.

El Senador señor Letelier, al fundamentar su voto de abstención, comentó que, sin perjuicio de las intenciones que persigue el proyecto, resulta pertinente analizar el contenido del texto sometido a la consideración de la Comisión. En razón de ello, sostuvo que consagrar un estatuto laboral específico para los estudiantes trabajadores puede generar una serie de consecuencias de diverso orden, tales como un reemplazo de trabajadores contratados mediante un contrato individual de trabajo.

La Senadora señora Muñoz fundamentó su voto de abstención expresando que resulta necesario que la normativa laboral se ocupe de la situación laboral de los trabajadores estudiantales. En ese contexto, aseveró que el proyecto podría generar un impacto para los trabajadores que hubieren suscrito un contrato individual de trabajo, al producir un reemplazo de trabajadores y una flexibilización de derechos laborales. Asimismo, afirmó que el proyecto atiende únicamente a un grupo específico de jóvenes, lo que puede constituir una situación discriminatoria, sobre todo considerando que la legislación comparada da cuenta de mecanismos que, en lugar de promover la flexibilización laboral, apuntan a conciliar el trabajo y el estudio mediante la capacitación y la inserción al trabajo.

La Senadora señora Goic valoró que la iniciativa evite afectar a un estudiante que estuviere recibiendo un ingreso por el desempeño de actividades remuneradas, con la finalidad de promover el desarrollo de habilidades previo al ingreso formal al mundo del trabajo. Enseguida, reiteró que resulta innecesario introducir un estatuto especial aplicable a los estudiantes trabajadores, toda vez que, en lugar de ello, es pertinente ajustar la legislación vigente a las particularidades requeridas para conciliar el trabajo y las actividades académicas, lo que permitiría evitar una precarización laboral.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por 3 votos a favor, de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand y Durana, y 2 abstenciones, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Capítulo VIII

Del contrato alternativo del estudiante trabajador

Artículo 152 quáter.- Se podrá pactar un contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores. Se entiende por estudiante trabajador toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive, quedando exceptuados del rango superior aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N°21.015, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación, en alguna institución de educación superior universitaria o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios. No podrán celebrar este contrato aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán celebrar contratos de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en este Código.

Si los servicios realizados por los estudiantes trabajadores definidos en el inciso primero correspondieren a alguna de las actividades descritas en los contratos especiales regulados en el presente título, no se aplicarán las normas relativas a este contrato especial en la medida que sean incompatibles.

En todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos que consagra este Código, y se aplicarán las normas generales establecidas en el mismo, en tanto ellas no sean incompatibles.

Artículo 152 quáter A.- El estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, dentro de los ciento veinte días de celebrado el contrato de trabajo y, en lo sucesivo, una vez cada año en que se mantenga la relación laboral, mediante certificado vigente emitido por la institución respectiva. Las instituciones de educación tendrán la obligación de emitir los certificados cuando sean solicitados por el estudiante para estos efectos, sin que puedan negarse a ello ni aun por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto.

Esta obligación se entenderá provisionalmente cumplida si es que el estudiante trabajador presenta al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite. En este caso, el estudiante trabajador deberá presentar el certificado a más tardar en el plazo de tres meses, contado desde el vencimiento del plazo a que alude el inciso anterior.

El certificado respectivo deberá anexarse al contrato individual de trabajo, y se considerará como parte integrante del mismo.

Los certificados entregados según lo establecido en este artículo constarán en un registro que deberá mantener el empleador. En este registro constará también la circunstancia de no presentarse el certificado en la época debida.

Artículo 152 quáter B.- Además de las estipulaciones señaladas en el artículo 10, el con-

trato de trabajo deberá consignar la circunstancia de regirse por las normas de este capítulo y la calidad de estudiante de educación superior del estudiante trabajador.

Artículo 152 quáter C.- En caso que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad, la relación laboral dejará de regirse por las normas de este título y se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales de este Código. En tal caso, si el trabajador estaba contratado a plazo fijo, el plazo se mantendrá vigente. Si el contrato era indefinido, el tiempo trabajado bajo el régimen de trabajador estudiante se considerará para efectos de las indemnizaciones en virtud de las reglas generales.

El contrato especial de este capítulo que sea celebrado a plazo fijo se renovará automáticamente si, cumplido el plazo, el trabajador continúa prestando funciones; ninguna de las partes expresa la voluntad de poner término al contrato, y se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 152 quáter. Si renovado el plazo por tercera vez el trabajador continúa prestando funciones, el contrato pasará a ser indefinido de pleno derecho.

Artículo 152 quáter D.- La jornada de trabajo estará sujeta a las siguientes reglas:

a) No podrá exceder de treinta horas semanales.

b) La distribución de las horas de trabajo señaladas en la letra precedente deberá constar por escrito en el contrato de trabajo. Este acuerdo podrá establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. En caso de que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a la jornada alternativa. Con todo, el estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos.

c) Su distribución diaria podrá ser continua o discontinua. No obstante, entre su inicio y su término no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados y los períodos de interrupción, dentro de un lapso de veinticuatro horas. Con todo, la suma de las horas trabajadas no podrá ser superior a diez horas diarias. Adicionalmente, el estudiante trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos doce horas dentro de un período de veinticuatro horas. Asimismo, cada cuatro horas de trabajo continuo, el estudiante trabajador tendrá derecho a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que no será imputable a la jornada.

d) No se podrán pactar horas extraordinarias.

e) La jornada laboral establecida en la letra a) precedente no podrá distribuirse en más de seis días seguidos. Con todo, siempre deberá considerarse la limitación de jornada diaria establecida en la letra c).

f) Los estudiantes trabajadores cuyos contratos se rijan por el presente capítulo podrán convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, y no les será aplicable lo establecido en el inciso cuarto del artículo 38. Este acuerdo deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

g) Durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso de las actividades académicas por vacaciones, las partes podrán acordar las siguientes alternativas:

i. Suspender el contrato de trabajo hasta por un período máximo de dos meses. En este caso, se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión.

ii. Mantener la prestación de servicios bajo las reglas establecidas en el presente capí-

tulo.

iii. Pactar una jornada hasta por el máximo de cuarenta y cinco horas ordinarias semanales, pudiendo acordarse también horas extraordinarias en la forma señalada en el artículo 31. En este caso, la remuneración del estudiante trabajador no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

El acuerdo sobre cualquiera de estas alternativas deberá constar por escrito.

Artículo 152 quáter E.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo el régimen de este capítulo, que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, o beneficiarios de un contrato de salud que un tercero haya celebrado con una institución de salud previsional, podrán optar por mantener dicha calidad, según corresponda, y no adquirir la calidad de afiliado al régimen de prestaciones de salud conforme al artículo 134 de aquel texto normativo, hasta la edad que corresponda de acuerdo a las reglas generales. En dicho caso, su empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Con todo, los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N°16.744, siendo estas últimas de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes trabajadores cuyos empleadores estén exceptuados de la obligación de declarar y pagar cotizaciones de salud conforme al inciso primero, podrán presentar a éstos, cuando corresponda, la licencia o certificado médico que acredite su incapacidad temporal, con el objeto de justificar la ausencia a sus labores durante el período de reposo prescrito.

Artículo 152 quáter F.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en este capítulo mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por este capítulo no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Artículo 2°.- Intercálase en el inciso final del artículo 2° de la ley N°18.987, entre la palabra “calendario” y la expresión “, conservar”, la siguiente oración: “o que se encuentren contratados en virtud del contrato especial regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código del Trabajo.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley, el mayor gasto fiscal que represente su aplicación se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público de la Ley de

Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- Durante los primeros tres años de vigencia de las disposiciones que regulan este estatuto especial, éstas deberán ser evaluadas anualmente por el Consejo Superior Laboral, con el fin de que dicha instancia recomiende las enmiendas que se estimen necesarias.

Para efectos de lo dispuesto en esta disposición, el Consejo Superior Laboral rendirá un informe anual, en el mes de abril del año que corresponda, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, debiendo recomendar su continuidad o la introducción de modificaciones.”.

Acordado en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2018, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Luz Ebensperger Orrego (en reemplazo del Senador Durana) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y José Durana Semir; en sesión celebrada el 9 de enero de 2019, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 16 de enero de 2019, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y José Miguel Durana Semir y en sesión celebrada el 13 de marzo de 2019, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.

¹ El texto aprobado por la Cámara de Diputados contempla, en el artículo 152 quáter, contenido en su artículo 1º, que “(s)e podrá pactar un contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores. Se entiende por estudiante trabajador toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive”.

² El texto aprobado por la Cámara de Diputados establece, en el artículo 152 quáter A, que “(e)l estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, dentro de los ciento veinte días de celebrado el contrato de trabajo y, en lo sucesivo, una vez cada año en que se mantenga la relación laboral, mediante certificado vigente emitido por la institución respectiva.”.

³ El inciso primero del artículo 152 quáter C, aprobado por la Cámara de Diputados, propone que “(e)n caso que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad, la relación laboral dejará de regirse por las normas de este título y se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales de este Código. En tal caso, si el trabajador estaba contratado a plazo fijo, el plazo se mantendrá vigente. Si el contrato era indefinido, el tiempo trabajado bajo el régimen de trabajador estudiante se considerará para efectos de las indemnizaciones en virtud de las reglas generales.”.

⁴ El inciso segundo del artículo 152 quáter C, aprobado por la Cámara de Diputados, contempla que “(e)l contrato especial de este capítulo que sea celebrado a plazo fijo se renovará automáticamente si, cumplido el plazo, el trabajador continúa prestando funciones; ninguna de las partes expresa la voluntad de poner término al contrato, y se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 152 quáter. Si renovado el plazo por tercera vez el trabajador continúa prestando funciones, el contrato pasará a ser indefinido de pleno derecho.”.

⁵ Dicha norma no se encuentra contenida en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

⁶ La letra c) del artículo 152 quáter D aprobado por la Cámara de Diputados establece que la distribución diaria “podrá ser continua o discontinua. No obstante, entre su inicio y su término no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los periodos trabajados y los periodos de interrupción, dentro de un lapso de veinticuatro horas. Con todo, la suma de las horas trabajadas no podrá ser superior a diez horas diarias. Adicionalmente, el estudiante trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos doce horas dentro de un período de veinticuatro horas. Asimismo, cada cuatro horas de trabajo continuo, el estudiante trabajador tendrá derecho a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que

no será imputable a la jornada.”.

7 La letra g) del artículo 152 quáter D aprobado por la Cámara de Diputados agregó la posibilidad de suspender el contrato de trabajo hasta por un período máximo de dos meses o mantener la prestación de servicios bajo las mismas reglas.

8 El inciso segundo del artículo 152 quáter F aprobado por la Cámara de Diputados incorporó, dentro de los beneficios que contempla, el financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior.

9 Dicha norma no se encuentra contenida en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

10 El inciso segundo del artículo 152 quáter E aprobado por la Cámara de Diputados establece que “los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, siendo estas últimas de su cargo.”.

5

INFORME DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO
(12.234-02)

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa consta de un artículo único -dividido en 19 numerales, que modifican sendas disposiciones de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia-, y de un artículo transitorio. De conformidad a lo prescrito en los artículos 127, inciso segundo, y 36 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones unidas discutieron el proyecto solo en general.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Ministro, señor Andrés Chadwick y el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina y la Jefa de la Unidad Jurídica, señora Alicia De la Cruz.

De la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI): el Director, señor Luis Masferrer.

Los ex Directores de la Agencia Nacional de Inteligencia, señores Gustavo Villalobos y Gonzalo Yuseff.

El ex Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Arturo Herrera.

Del Consejo para la Transparencia: el Presidente, señor Marcelo Drago.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: la Jefa de Gabinete del Ministro, señora María José Gómez; el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón; los asesores, señores Diego Izquierdo y Gonzalo Santini; el Jefe de Comunicaciones, señor Francisco Grimberg; la fotógrafa, señora María Ignacia Concha, y el camarógrafo, señor Francisco Rubilar.

De la Subsecretaría del Interior: el asesor, señor Alejandro Müller.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquizar; los asesores, señora Bárbara Cortés, y señores Felipe Varas y Patricio Yévenes; el periodista, señor Alejandro Villé; el fotógrafo, señor Andrés Díaz, y el Ayudante de Órdenes del Ministro, Coronel, señor Sebastián García-Huidobro.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señoras María Fernanda González y Katherine Porras, y señor Vicente Moncada.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el periodista, señor Andrés Aguilera.

De la Agencia Nacional de Inteligencia: el Jefe de la División de Coordinación de Sistemas de Inteligencia del Estado, señor David Hardy, y el asesor, señor Emilio Alfaro.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Comisario, señor Silvio Copello.

Del Consejo para la Transparencia: el Secretario Ejecutivo, señor Manuel José Ruiz; el Jefe del Área Jurídica, señor Pablo Contreras; el Jefe de Comunicaciones, señor Emilio Espinoza, y el abogado de la Unidad Normativa y Regulación, señor Alejandro González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios y el analista, señor Juan Pablo Jarufe.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

Del centro de estudios Libertad y Desarrollo: los asesores, señora Trinidad Schleyer y señor Pablo Kansiger.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Hernán Valenzuela.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Allamand, señor Francisco Bedecarratz; del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza, y señores Claudio Barrientos y Mauricio Hernández; del Honorable Senador señor Elizalde, señora Lorena Díaz y señores Felipe Barnechea y Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Guillier, señor Enrique Soler; del Honorable Senador señor Insulza, señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant, y señores Nicolás Godoy y Guillermo Miranda; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Pugh, señor Pascal de Smet d'Olbecke; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las Comisiones unidas se abocaron al estudio del quórum de aprobación de diversas disposiciones contenidas en el proyecto de ley, y concluyeron lo que en cada caso se indica:

A. Normas orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo.

i. Letra d) del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.

El literal indicado incorpora a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas como partes integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado.

Las Comisiones unidas estimaron que la enmienda implicará asignar atribuciones a Gendarmería y a Aduanas que exceden sus tareas sectoriales, alterando lo prescrito en el artículo 28, en relación con el artículo 22, ambos de la ley 18.575. Así lo demuestra, por

una parte, el artículo 4° de la ley 19.974, que define al SIE como el conjunto de organismos de inteligencia, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado; y por otra, el artículo 22 bis, nuevo, incorporado por el proyecto, de acuerdo al cual Gendarmería y Aduanas realizan labores de procesamiento de información relacionada con actividades que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior. Ambas disposiciones dejan en evidencia que la misión de estas instituciones, en el contexto del Sistema, se apartará del campo propio de sus competencias actuales, impactando así la organización básica de la Administración Pública.

ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

La norma referida crea un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá por objeto informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias propias del SIE, que estará integrado por las autoridades y funcionarios que la misma norma señala.

Las Comisiones juzgaron que, con independencia de la naturaleza de las prerrogativas que se otorguen a un consejo u organismo, esto es, facultades resolutorias o meramente consultivas, su sola creación puede encuadrarse dentro de la hipótesis contenida en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, toda vez que esta norma no efectúa diferenciación alguna en tal sentido.

iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.

El mencionado artículo 9°, que actualmente regula el cargo de Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, reviste carácter orgánico constitucional, porque incide en las materias comprendidas por el inciso primero del artículo 38 del Texto Supremo. Cabe hacer presente que, en su oportunidad, el Tribunal Constitucional efectuó tal calificación al llevar a cabo el control preventivo de constitucionalidad de la iniciativa que dio origen a la ley N° 19.974 (STC 417-04). Por lo tanto, el número 7) del artículo único, que introduce el puesto de Subdirector, al modificar la norma revisada, queda sujeto a las mismas exigencias de aprobación.

Adicionalmente, el número iv) de la letra b) del numeral 7) impone a una nueva autoridad -el Subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia- el deber de efectuar una declaración de patrimonio. La carga señalada está comprendida en el inciso tercero del artículo 8° de la Carta Fundamental, que ordena cumplir con el mismo quórum antes referido.

iv. Letra b) del numeral 10) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.

La enmienda faculta al Director de la Agencia para establecer su organización interna y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades que la componen para el cumplimiento de los cometidos que les sean asignados, todo ello con sujeción a la planta y dotación máxima de personal.

Al respecto, es menester tomar en cuenta que el artículo 32 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, fija los niveles de organización interna de los servicios públicos, permitiendo de manera excepcional que la ley -y no el jefe superior del organismo- prescriba otros distintos o adicionales, y utilice denominaciones diferentes.

Dado que la modificación altera la regla antes descrita, incidiendo en los asuntos contemplados por el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República, las Comisiones unidas postularon que debe calificarse como una norma orgánica constitucional.

B. Normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

i. Letra a) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que reemplaza el literal d) del artículo 8° de la ley N° 19.974.

ii. Numeral 18) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

Las Comisiones unidas estimaron que ambas enmiendas contienen materias propias de ley de quórum calificado, ya que contemplan una excepción a la regla general de publicidad de los actos de los órganos públicos, y de sus fundamentos y procedimientos, establecida por el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Política.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia

2.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4.- Código Penal.

5.- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique.

I. Antecedentes.

Expresa el texto que la sociedad ha visto surgir nuevas amenazas y ataques -cuyas formas de ejecución eran hasta hoy desconocidas-, que se realizan con el objeto de socavar la institucionalidad y seguridad de los Estados, haciéndolos vulnerables a la acción de terceros.

Destaca que el país no está libre de esos fenómenos, particularmente bajo las modalidades de crimen organizado y espionaje internacional. Plantea que, por tal motivo, resulta imperativa -en la senda de la ejecución de políticas y decisiones de seguridad interna y externa-, la existencia de un sistema funcional y coordinado de inteligencia, capaz de recolectar, reunir, producir y sistematizar información de inteligencia para ser puesta a disposición de la autoridad central que tiene a su cargo el resguardo de la infraestructura crítica del Estado y el bienestar de las personas.

Nada de ello es posible, señala, sin el flujo de la información que precisan los órganos públicos para dar una respuesta cuya acción sea preventiva, oportuna y eficaz, a fin de dar satisfacción a las exigencias derivadas de las amenazas que afectan a la seguridad interna y externa de las naciones.

II. Fundamentos del proyecto.

Advierte que el Sistema de Inteligencia del Estado vigente obedece a premisas que no

responden adecuadamente a las necesidades actuales. Añade que, por ello, al asumir este Gobierno se convocó a una mesa de trabajo que congregó a miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, alcaldes, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil; instancia que concluyó con la adopción del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, uno de cuyos focos fue el fortalecimiento del SIE.

De esta forma, indica, en el Acuerdo se contempla como cuestión forzosa reformular el SIE en su organización y funcionamiento, con el objeto de avanzar hacia un sistema moderno, integrado y eficaz que reúna a diversos actores en servicio de la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y el bienestar de los chilenos.

Detalla que, en cumplimiento de lo anterior, se pretende incorporar y contar con la participación de los organismos e instituciones afines para, por una parte, obtener una acción coordinada, preventiva y eficiente ante las nuevas amenazas de seguridad interna y externa, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, y protección de la infraestructura del Estado y, por otra, proveer a la autoridad de la información esencial para la toma de decisiones oportuna, con conocimiento del escenario a que se enfrenta y la complejidad del mismo.

Añade que para lograr los propósitos aludidos se provee al SIE de una orientación y conducción estratégica de objetivos y metas comunes a sus miembros; se incorporan nuevos organismos e instituciones afines al trabajo preventivo de inteligencia y se estimulan las competencias del personal a cargo de ella; se incrementa la capacidad de producir inteligencia de Estado por parte de todos los actores y niveles del SIE, y se hace obligatorio un modelo colaborativo, sancionando el incumplimiento del deber de contribuir con información al Sistema y la violación de su secreto.

Como contrapartida al fortalecimiento del SIE y del rol del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, puntualiza, el proyecto propone reforzar los mecanismos de control y el contrapeso que ejerce la Cámara de Diputados.

III. Contenido del proyecto de ley.

El mensaje informa que las modificaciones introducidas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, en línea con los acuerdos alcanzados en el marco de la mesa de trabajo convocada por el Presidente de la República para la seguridad pública, persiguen:

a) Disponer la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, que estará constituido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; el Ministro de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior, y los jefes de los organismos que conforman el SIE. Agrega que el Consejo tendrá como finalidad asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia, para lo cual se reunirá, al menos, semestralmente.

b) Incorporar al Sistema a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. De este modo, observa, los directores o jefes de los nuevos organismos formarán parte del Comité de Inteligencia, cuya función será orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia.

c) Establecer que la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII) integren el SIE únicamente para aportar análisis de inteligencia estratégica, sin comprometer la naturaleza de sus funciones, dejando a salvo sus misiones principales.

d) Diseñar una Estrategia Nacional de Inteligencia que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. La Estrategia será confeccionada cada cuatro años por el Director de la ANI, con la aquiescencia de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, y deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

e) Prescribir la planificación de inteligencia del Estado, que tendrá carácter secreto y será elaborada por la Agencia, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado.

f) Reforzar el marco de responsabilidades tanto de las instituciones que componen el Sistema como de todas las personas que, por la naturaleza de sus funciones, accedan a información de inteligencia.

g) Potenciar las atribuciones del Director de la ANI para exigir información a los órganos del SIE y a los demás servicios de la Administración del Estado, en las materias que son de competencia de la Agencia, debiendo comunicar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Asimismo, se consideran sanciones administrativas para el caso de inobservancia injustificada en la entrega de antecedentes o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia.

h) Facultar al Director de la ANI para fijar la organización interna de la Agencia, y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades existentes para el cumplimiento de los cometidos que les sean asignadas. De esta forma, se busca adaptar la estructura de la institución a las necesidades cambiantes propias de su misión, e incentivar el ingreso y permanencia de personal idóneo.

i) Crear el cargo de Subdirector de la ANI, quien será su segunda autoridad.

j) Proscribir que el Director y el Subdirector de la Agencia y quienes tengan cargos directivos en la institución ejerzan otras labores profesionales.

k) Ordenar el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia, con el objeto de potenciar las competencias de los funcionarios que sean parte o se integren al SIE. Se trata de contar con personal que tenga una formación común y coordinada, y que posea las habilidades necesarias.

l) Fortalecer las facultades de fiscalización que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, estableciendo que los informes que debe remitirle el Director de la ANI tengan una periodicidad semestral.

m) Imponer al Director de la Agencia la obligación de exponer semestralmente, en sesión secreta, a las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar la discusión, las Comisiones unidas recibieron a los señores Ministro del Interior y Seguridad Pública y Subsecretario del Interior, quienes se refirieron a los principales aspectos de la iniciativa.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, sostuvo que existe consenso entre los diversos sectores políticos en torno a la necesidad de revisar y perfeccionar el Sistema de Inteligencia del Estado, tema que ya ha sido puesto en la agenda en el pasado y que pretende ser abordado por el proyecto en discusión.

Las normas propuestas, declaró, están orientadas a la consecución de cuatro grandes propósitos, a saber:

- Conferir una mayor jerarquía institucional al SIE.

- Mejorar la capacidad de la Agencia Nacional de Inteligencia para integrar y coordinar el Sistema.

- Determinar la elaboración de una planificación estratégica, que posibilite fijar objetivos y evaluar su cumplimiento.

- Lograr la profesionalización de los miembros de los organismos que componen la comunidad de inteligencia.

Observó que la regulación vigente no es del todo deficiente, pero sí requiere de algunos ajustes para alcanzar las finalidades descritas. Al efecto, expresó que se ha desechado efectuar un cambio radical al Sistema, y se ha optado por llevar a cabo reformas que tiendan a mejorarlo. En este sentido, enunció que se mantiene el carácter coordinador y no operativo

del SIE, enfocado en organizar a las direcciones de inteligencia de las entidades que lo integran.

A continuación, profundizó en las modificaciones centrales contenidas en la proposición de ley.

1. Consejo Asesor de Inteligencia.

Señaló que en línea con el fortalecimiento de la jerarquía institucional se crea un Consejo Asesor de Inteligencia, que informará e ilustrará directamente al Presidente de la República sobre materias propias del Sistema, en reuniones semestrales. Resaltó que los esquemas de inteligencia de diversos países están diseñados para entregar antecedentes que habilitan al Jefe de Estado a adoptar mejores decisiones en escenarios probables de riesgo para la seguridad interior o exterior.

Consignó que la instancia estará compuesta por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; por el Ministro de Defensa Nacional; por el Subsecretario del Interior y por los jefes de los organismos que forman parte del SIE, esto es, las direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, del Estado Mayor Conjunto y de las policías, a las que se sumarán las de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.

2. Nuevos miembros del Sistema de Inteligencia del Estado.

Puntualizó que actualmente el Sistema está conformado por la Agencia Nacional de Inteligencia; la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto; las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

A fin de potenciar la integración de la comunidad de inteligencia, explicó que la iniciativa en debate busca incorporar a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. Comentó que ambos entes tienen la capacidad de generar importante información relativa a hechos ocurridos al interior de recintos carcelarios, y a situaciones vinculadas con el crimen organizado, narcotráfico y tráfico de armas, respectivamente.

Asimismo, relató que se contempla agregar, como organismos de apoyo en materia de recopilación de antecedentes y análisis, a la Unidad de Análisis Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, que podrán aportar datos especialmente útiles para detectar casos de lavado de activos, siempre observando los deberes de confidencialidad que impone el ordenamiento.

3. Novedades en la Agencia Nacional de Inteligencia.

Planteó que, en virtud del proyecto, se implementarán una serie de medidas de carácter interno en la ANI:

a) Creación del cargo de Subdirector de la Agencia.

Expuso que se trata de un puesto de exclusiva confianza del Presidente de la República, cuyo titular subrogará al Director en caso de ausencia o impedimento de este. Con el nuevo integrante se persigue reforzar al equipo directivo de la institución, afirmó.

Añadió que se exigirá dedicación exclusiva a esta labor y se impondrán las mismas incompatibilidades que al jefe superior del servicio.

b) Elaboración de la planificación de inteligencia del Estado.

El Director de la ANI, detalló, tendrá el deber de formular, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado -que tendrá carácter secreto- para su conocimiento y aprobación por el Presidente de la República.

Remarcó que, de esta manera, se definirán los objetivos estratégicos que guiarán la actuación de la Agencia y de los demás miembros del Sistema, haciendo posible la evaluación de su funcionamiento. Así, se priorizarán los esfuerzos de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el tiempo y que pueden ir variando, arguyó. Indicó, a modo de ejemplo, que hace algunos años la ciberseguridad no era una preocupación y que hoy, en

cambio, debe considerarse como uno de los temas centrales.

c) Fortalecimiento del rol del Director de la ANI.

Comunicó que además de la incidencia que tendrá en la configuración de la planificación, el Director podrá fijar la organización interna y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades de la Agencia. La estructura de la entidad tendrá mayor flexibilidad para enfrentar los desafíos contemplados en los objetivos estratégicos, aseveró.

Seguidamente, reparó en una de las principales debilidades del actual Sistema, que es la tendencia de sus integrantes a no compartir la información que adquieren o a parcializar su entrega. Puso de relieve que el proyecto pretende otorgar atribuciones al Director de la ANI para exigir la colaboración y la coordinación de las instituciones de inteligencia. Recordó que el SIE justamente se estructura sobre la base de la organización de los distintos actores.

Si bien el proyecto no innova en cuanto al perfil del puesto, opinó que sería conveniente abrir la discusión en torno al establecimiento de ciertos requisitos que aseguren la idoneidad de la persona que ejerce el cargo de Director, manteniendo su carácter de exclusiva confianza.

4. Normas aplicables a los integrantes del Sistema.

a) Responsabilidad.

Examinó las modificaciones dirigidas a reforzar el marco de responsabilidad institucional y de los funcionarios, especificando que se aplicarán sanciones administrativas -en caso de no entregarse la información de manera íntegra y oportuna-, y penales, en hipótesis de violación de secreto o falsedad de los antecedentes proporcionados.

Adicionó que, en consonancia con lo anterior, el Director de la Agencia deberá comunicar al Presidente de la República el incumplimiento, por parte de los miembros del SIE, de los deberes que impone la ley.

b) Capacitación.

En materia de inteligencia hoy es imprescindible un alto grado de especialización, precisó. En consecuencia, las entidades incumbentes deberán elaborar planes y programas de estudio que aseguren una formación común y coordinada de sus respectivas dotaciones. Mediante la preparación académica es posible lograr los niveles de profesionalización que el personal requiere para enfrentar los retos actuales, reflexionó.

5. Uso y conceptualización de información residual.

Adujo que la iniciativa define la denominada “información residual” como aquella obtenida por los servicios de inteligencia militar, que dice relación con la seguridad interior del Estado. Manifestó que el proyecto impondrá a las unidades correspondientes de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto la obligación de aportar estos antecedentes a la Agencia Nacional de Inteligencia.

Argumentó que si bien la misión de las instituciones castrenses está circunscrita al campo de la seguridad exterior, sus direcciones de inteligencia acceden a datos que pueden resultar extremadamente útiles en el ámbito interno. Agregó que actualmente este tipo de información se encuentra en un área gris, puesto que no está recogida por la legislación, generando incertidumbre la posibilidad de compartirla con el Sistema. Producto de ello, muchas veces se pierde, lamentó.

En atención a lo anterior, concluyó que definir qué es información residual y prescribir el deber de proporcionarla permitirá aprovecharla para los fines del Estado.

6. Control sobre la actividad del SIE.

Explicó que a los controles internos del Ejecutivo y a los efectuados por los tribunales a propósito de ciertas actuaciones, se sumará el reforzamiento de la intervención del Congreso Nacional. Subrayó que la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados ahora recibirá semestralmente un reporte del funcionamiento del

SIE de parte del Director de la ANI. Además, este último -también de manera semestral-, deberá informar a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública del Senado, unidas, acerca del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia. Recalcó que, como contrapartida, se elevarán sustancialmente las sanciones a los parlamentarios que infrinjan el deber de reserva respecto a los antecedentes que conozcan en estas instancias.

Al finalizar su intervención, declaró que el proyecto recoge el trabajo realizado por especialistas de diversas tendencias -tanto del mundo público como privado-, y expresó su confianza en que será perfeccionado y enriquecido por las contribuciones de ambas Cámaras, con una perspectiva de Estado.

Por su parte, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, recordó que en el marco del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública -que reunió a representantes de distintos sectores, como el Parlamento, las municipalidades, el Ministerio Público y la academia, entre otros-, surgieron 12 propuestas concretas relativas a los problemas identificados en el Sistema de Inteligencia, que inspiran el texto de la proposición de ley.

Señaló que, en ese contexto, los mencionados actores llegaron a un diagnóstico común sobre la necesidad de mejorar la eficiencia y la eficacia del SIE y, al mismo tiempo, entendieron que debía resguardarse el equilibrio entre las nuevas atribuciones y las mayores responsabilidades y controles. En virtud de lo anterior, hizo un llamado a analizar la iniciativa como un todo, donde las diferentes entidades aportan al objetivo final, cual es la modernización del Sistema, respetando los equilibrios correspondientes.

Concluidas las intervenciones de los representantes del Ejecutivo, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Insulza, quien valoró positivamente la creación del Consejo Asesor de Inteligencia -que colaborará directamente con el Presidente de la República- y, también, las medidas tendientes a potenciar la formación profesional coordinada de los miembros de la comunidad de inteligencia.

Apuntó que algunos fracasos durante el último tiempo en el sector policial hacen evidente la pertinencia de implementar mejoras, aunque tampoco se podría afirmar que el SIE ha funcionado de manera nefasta, juzgó.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Allamand observó que a nivel de organismos del Sistema no solo es posible advertir un problema legal, sino también uno de carácter cultural, que consiste en la tendencia de los servicios a conservar la información para sí y a ser reacios a compartirla. Dotar al Director de la ANI de la prerrogativa de requerir antecedentes a los integrantes del SIE representa un gran avance para solucionar el inconveniente descrito, estimó.

Acerca de la planificación de inteligencia del Estado, preguntó cuál es el rol que tendrá el Consejo Asesor en su formulación.

Sobre el particular, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública respondió que no está contemplada la participación del Consejo en ese sentido. Esclareció que, no obstante, las autoridades que componen el Comité de Inteligencia del Estado -las cuales, a su vez, forman parte del Consejo Asesor- sí concurren a la elaboración de la mencionada planificación.

El Honorable Senador señor Allamand sugirió reconsiderar la intervención del Consejo en este ámbito.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh planteó que con la enorme cantidad de información disponible actualmente resulta en extremo relevante definir qué clase de antecedentes necesita su principal destinatario, esto es, el Presidente de la República. En el campo de la inteligencia, comentó, esos lineamientos son los denominados “requerimientos críticos de información”, que permiten orientar y priorizar la búsqueda y la entrega de datos útiles para la toma de decisiones. Razonó que sería conveniente incorporar en la regulación alguna referencia a las directrices que guiarán los esfuerzos de los actores del Sistema.

Luego, el Honorable Senador señor Elizalde reconoció que la iniciativa contiene algunas propuestas meritorias. Con todo, a su parecer, no resuelve el problema de fondo que afecta al sector inteligencia en el país, que tendría un carácter institucional y que redundaría en resultados deficientes, especialmente de parte de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. Muchas veces los medios de comunicación logran determinar la identidad de los autores de ciertos atentados antes que las propias policías, criticó. Coligió que entre otros factores que explican esta falta de eficacia se encuentra una autolimitación al momento de actuar, derivada de la experiencia traumática de la dictadura.

Destacó que hay países -como España- que cumpliendo con altos estándares de respeto a los derechos humanos han logrado desarrollar sistemas de inteligencia exitosos, capaces de combatir amenazas como ETA o grupos extremistas islámicos. En Chile, remarcó, los peligros son, por fortuna, extremadamente inferiores, de manera que alcanzar un funcionamiento óptimo del Sistema es posible.

Rescató que el proyecto introduzca enmiendas que procuran una mayor colaboración entre los servicios de la comunidad de inteligencia. Al efecto, concordó con anteriores intervinientes en cuanto a la necesidad de cambiar la cultura interna de las entidades, que evita la entrega de antecedentes útiles. Esta fue una de las lecciones aprendidas a propósito de los atentados que sufrió Estados Unidos en septiembre de 2001, indicó.

Asimismo, celebró la incorporación de sanciones penales para los parlamentarios que filtren información reservada.

Su Señoría reiteró que la proposición de ley no soluciona el principal inconveniente del SIE, que ha demostrado fallas para prever amenazas y proporcionar herramientas adecuadas para hacer efectiva la responsabilidad por determinados actos delictuales. En consecuencia, abogó por efectuar una profunda reflexión durante la discusión de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Araya hizo hincapié en que la ley N° 19.974 fue discutida en una época caracterizada por la desconfianza. Añadió que todos tenían aún en la memoria los acontecimientos que involucraron a la Central Nacional de Informaciones y a la Dirección de Inteligencia Nacional, lo cual derivó en la configuración de una Agencia que, en la práctica, no ha logrado su propósito y que se ha transformado en un recolector de antecedentes provenientes, principalmente, de fuentes abiertas. Dicho organismo no ha podido anticiparse ni remediar algunos acontecimientos que han afectado al país, pese a que en el territorio chileno ocurren atentados de un nivel muy inferior en comparación con otros lugares del mundo.

Compartió las apreciaciones del Honorable Senador señor Elizalde acerca de la relevancia de llevar a cabo una reforma de fondo y no meramente cosmética, como es la que, en su opinión, propone el mensaje. Calificó como positiva la creación del Consejo Asesor, mas instó por modificar las funciones y el modo de operación de la ANI para conseguir un Sistema de Inteligencia integrado, que supere los problemas de conocimientos estancados en cada una de las entidades de la comunidad.

Sobre la información residual, argumentó que incluso puede llegar a ser más importante que la principal, toda vez que posibilita la resolución de situaciones complejas que acontecen cotidianamente. A modo ilustrativo, afirmó que en el Norte del país, donde se han detectado conflictos vinculados al tráfico de drogas y otros ilícitos, el Ejército, durante sus patrullajes, puede recolectar datos valiosos para desarticular bandas que están ingresando al territorio nacional.

Declaró no temer al fortalecimiento de la ANI, en la medida que exista el suficiente contrapeso institucional que implique el control efectivo de parte del Congreso Nacional, además de sanciones severas ante la infracción de las normas del Sistema. Aseveró que Chile ya ha vivido suficientes años en democracia como para desarrollar un debate maduro en torno a este asunto. Es menester, remarcó, diseñar un SIE que otorgue al Presidente de la

República antecedentes útiles para la toma de decisiones que faciliten la anticipación a conflictos, junto con entregar información residual que contribuya a solucionar las dificultades derivadas del crimen organizado, que cada día afecta con mayor frecuencia a la ciudadanía.

Arguyó que además de adecuar la regulación legal, hay que reexaminar la forma en que operan Carabineros y la Policía de Investigaciones. En estas instituciones, por ejemplo, no se aprovecha apropiadamente la figura del agente encubierto, ya que no tiene atribuciones suficientes ni real protección, señaló. Puso de relieve que este recurso, bien empleado, sería muy ventajoso para combatir fenómenos como el narcotráfico, que genera un alto nivel de peligrosidad para la seguridad interior del Estado.

Finalmente, expresó su disposición a avanzar hacia un Sistema que reúna las condiciones requeridas para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

En lo que atañe a la inspiración del proyecto, el Honorable Senador señor Huenchumilla estimó que está centrada únicamente en la obtención y en el análisis de datos concernientes a la seguridad interna y externa. Aseguró que hoy en día es fundamental que la máxima autoridad del país cuente con información de inteligencia política que oriente las decisiones que adopta, aspecto que no se aprecia en las enmiendas presentadas.

Chile se ve expuesto a sucesos que trascienden los objetivos que la Constitución Política de la República define para las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, juzgó. En atención a ello, sería conveniente que el Sistema comprenda a analistas que procesen antecedentes provenientes de fuentes abiertas, que digan relación con asuntos que escapan a la inteligencia militar o policial, tales como cambios políticos internacionales, problemas comerciales y situaciones judiciales, entre otros.

Adujo que tanto el Consejo Asesor como el Comité de Inteligencia están conformados por autoridades que persiguen proteger la seguridad interna y externa del país, pero es el Presidente de la República el que, en múltiples ocasiones, debe enfrentar conflictos de corte político; de ahí la pertinencia de incorporar esta dimensión al SIE. Postuló que esta perspectiva es imprescindible en un Estado moderno.

A continuación, el Honorable Senador señor Pérez Varela opinó que la tarea de estructurar un Sistema de Inteligencia idóneo no puede cumplirse “de un día para otro”, sino que requiere de mejoras paulatinas para avanzar en la dirección correcta. Manifestó que la iniciativa en debate toma como base la experiencia acumulada hasta el momento para incorporar modificaciones que perfeccionan el esquema vigente, enriqueciendo los aportes del SIE al proceso de toma de decisiones del Presidente de la República, no solo en el campo de la seguridad interna y externa, sino también en temas políticos.

Del texto propuesto, rescató las normas que tienen por finalidad reforzar la capacitación del personal, toda vez que una formación de primer nivel es indispensable para el cumplimiento de las funciones encomendadas. Igualmente, elogió la incorporación de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, y del Subsecretario del Interior al Consejo Asesor, ya que importa introducir el factor político a un ámbito en extremo sensible. Resaltó también el ingreso de actores a la comunidad de inteligencia con nuevas facultades y responsabilidades, que posibilitará una perspectiva que supere la inteligencia militar y la policial.

Razonó que pensar en un proyecto más ambicioso, que suponga una reforma profunda, no sería prudente en el escenario actual, puesto que quienes integran los organismos no cuentan con una preparación adecuada. A su parecer, es preferible comenzar con estos pasos que van por buen camino y que implican un progreso significativo en contraste con el diseño actual.

En lo que concierne al escenario político, el Honorable Senador señor Harboe valoró que hoy estén dadas las condiciones para abordar el tema. En la misma línea de lo señalado por el Honorable Senador señor Araya, reiteró que la regulación existente es fruto de una

negociación desarrollada durante la década de los 90', que se tradujo en un Sistema que funciona como receptor y analista de antecedentes provenientes tanto de fuentes públicas como de entidades uniformadas. Respecto de estas últimas, recordó la autonomía con que operan, la cual ha sido cuestionada a la luz de acontecimientos recientes.

Recalcó que los países que han triunfado en la lucha contra el terrorismo están dotados de instituciones sólidas, consideradas como parte de una política de Estado, cuyo personal está especialmente capacitado y no depende del gobierno de turno, exceptuados los cargos directivos. La formación y la continuidad de los funcionarios de estos organismos son indispensables, puesto que permiten conocer la trayectoria de quienes participan en actuaciones lesivas para la democracia, arguyó. Añadió que un ejemplo a destacar es el de España, que logró el desarme y la desarticulación de ETA, uno de los grupos terroristas más peligrosos que operó en Europa.

Para comenzar el debate, llamó a definir cuál es el objetivo del SIE. Planteó que, en lo inmediato, la finalidad del Sistema es proveer al Presidente de la República de información veraz y oportuna, constitutiva de inteligencia preventiva o reactiva, dirigida a impedir la comisión de ilícitos o a facilitar el proceso posterior de identificación de los responsables y su sometimiento al sistema judicial. Sin embargo, en una segunda escala, estimó que se debe delimitar el propósito último, que podrá consistir en proteger la estabilidad democrática; impulsar una mayor eficacia policial-judicial en el orden interno; fortalecer la seguridad exterior, o una combinación de todos estos intereses.

Específicamente, en relación con la seguridad interior, advirtió que es imprescindible no caer en la tentación de pretender que la Agencia Nacional de Inteligencia se enfoque en la delincuencia común o cotidiana, ya que es función del Ministerio Público y de las direcciones de inteligencia policial abocarse al combate de ese fenómeno. El Sistema debe ubicarse en un nivel superior, centrado en impedir o responder adecuadamente ante hechos que atenten contra la estabilidad del Estado, reflexionó.

Comentó que otro punto a analizar es si la democracia está lo suficientemente madura como para abordar una discusión de esta naturaleza. Declaró que Chile, de una vez por todas, y con pleno respeto por una generación que sufrió durante la dictadura, debe comenzar a superar traumas. En ese sentido, subrayó que el país está en condiciones de implementar un Sistema de Inteligencia tal como lo hacen las democracias más fuertes del mundo, estableciendo los debidos controles, a fin de salvaguardar el respeto de las garantías constitucionales y la institucionalidad del estado de derecho. Concluyó que la máxima autoridad nacional debe contar con información apropiada, oportuna y veraz, que posibilite una adecuada adopción de decisiones en el campo político, de la seguridad estratégica y de la defensa de los intereses chilenos.

En una sesión posterior, las Comisiones unidas recibieron al señor Ministro de Defensa Nacional, quien dio a conocer sus impresiones respecto de la iniciativa en debate.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, expresó que el proyecto se encuentra bien encaminado y remarcó que su éxito dependerá de la voluntad de los actores que aplicarán la nueva legislación.

Instó a considerar que la labor de inteligencia se ha vuelto más compleja como consecuencia de la nueva modalidad de peligros que representan los ataques digitales. El ciberespacio, afirmó, es una dimensión que ha cobrado cada vez mayor importancia y su protección es esencial para la seguridad global. Señaló que, por tal motivo, los esfuerzos, en gran parte del mundo, están centrados en prevenir y enfrentar las amenazas informáticas, provenientes tanto de algunos países como de organizaciones privadas. Al respecto, acotó que Chile no es ajeno a este fenómeno, de manera que debe desarrollar una preparación adecuada.

Sostuvo que los antecedentes que aporta la inteligencia son esenciales para que las Fuer-

zas Armadas (FF. AA.) lleven a cabo las actividades que se enmarcan dentro de sus cinco áreas de misión, a saber:

1. Defensa de la soberanía e integridad territorial.
2. Emergencia nacional y protección civil.
3. Cooperación internacional y apoyo a la política exterior.
4. Contribución al desarrollo nacional y a la acción de Estado.
5. Seguridad e intereses territoriales.

Puntualizó que en el cumplimiento de sus funciones las ramas castrenses deben desempeñarse en un extenso territorio terrestre, que abarca 800.000 km²; aéreo, que involucra 4,5 millones de km², y marítimo, que se proyecta a 3,5 millones de km² de zona económica exclusiva, 40% de los cuales son áreas marinas protegidas.

La inteligencia implica, principalmente, el análisis de información conseguida a partir de fuentes abiertas o cerradas, enfatizó. Apuntó que frecuentemente se incurre en el error de aseverar que los datos de los servicios del Sistema se emplean como prueba en juicio; pero ello no es verdad. Aclaró que los antecedentes obtenidos permiten prevenir la comisión de delitos o iniciar las indagaciones tendientes a obtener pruebas aptas para perseguir la responsabilidad penal, en el ámbito de la seguridad interna; o configurar la planificación primaria o secundaria de la defensa, dependiendo de la gravedad de la amenaza, en el campo de la seguridad externa.

Luego de efectuar esos alcances generales, revisó algunos elementos particulares de la redacción y se refirió especialmente a las disposiciones vinculadas con el sector defensa.

- Artículo 2°.

A su entender, resulta esclarecedora la enmienda que se introduce en el concepto de inteligencia. Indicó que hoy en día se define como el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones. Detalló que la reforma propuesta agrega las acciones de búsqueda, obtención e integración, que marcan claramente el rumbo que debería seguir el Sistema en el país.

Se trata de un avance desde la perspectiva del impulso que los servicios de inteligencia deberían tener, reflexionó. Sentenció que, igualmente, ayuda a superar una de las principales deficiencias del esquema actual, que consiste en que los organismos que lo integran no comparten los datos que adquieren en el ejercicio de sus competencias, dificultando la obtención, el examen y la posterior distribución de antecedentes útiles para evitar o enfrentar peligros.

- Artículo 4°.

Por una parte, aplaudió que se elimine la frase “independientes entre sí” y que se mantenga la expresión “funcionalmente coordinados”, al momento de caracterizar a los entes del SIE. De esta manera, argumentó, se pretende fomentar una adecuada comunicación entre las instituciones, lo que facilitará la generación de un producto útil para la toma de decisiones a nivel de seguridad interna y externa, y contribuirá a superar uno de los inconvenientes más relevantes, según se explicó previamente.

Por otro lado, valoró la incorporación de un nuevo inciso final, de acuerdo al cual corresponderá a la ANI la conducción del Sistema y la organización de la información que generen sus miembros, en el ámbito de la seguridad interior. Postuló que de este modo queda claramente delimitado el campo de acción propio de la Agencia, relativo al nivel interno.

Manifestó que ello no obsta a que la Estrategia Nacional de Inteligencia -que el Director de la ANI debe elaborar con la aquiescencia de los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional-, contemple los objetivos y resultados perseguidos tanto en materia de seguridad interior como exterior.

Tampoco impide, adujo, que las FF. AA., cuyos órganos de inteligencia se encargan de

la seguridad exterior, deban entregar la información residual obtenida en el ejercicio de sus funciones a las autoridades responsables de la seguridad interior.

- Artículo 5°.

Constató que este precepto suma a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas como integrantes del Sistema. Adicionalmente, formarán parte de este la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos, para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, consignó. Opinó que esta medida resulta del todo razonable, por lo que la Cartera que lidera apoya la decisión.

- Artículo 6°.

Pese a que el artículo 6° de la ley N° 19.974 no se verá alterado, consideró relevante tener en cuenta la labor del Comité de Inteligencia, que constituye una instancia de coordinación técnica entre los organismos de la comunidad del sector.

Insistió en la necesidad de fortalecer la sincronización en el funcionamiento de los distintos servicios para obtener resultados exitosos. En tal sentido, resaltó que el proyecto aumenta las exigencias, e incorpora herramientas que procuran su cumplimiento.

- Artículo 6° bis.

Destacó que esta disposición crea un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, encargado de informar y asesorar al Presidente de la República en asuntos propios del Sistema. Rescató esta innovación, toda vez que hace alusión a la máxima autoridad nacional, reconociendo su condición de principal destinatario de los antecedentes reunidos por las entidades del rubro.

- Artículo 6° ter.

Otra de las mejoras que introduce la iniciativa, declaró, es el mandato de elaborar una Estrategia Nacional de Inteligencia, que fijará los objetivos del Estado en la materia. Juzgó que se trata de una figura imprescindible para orientar las acciones de las instituciones a los fines perseguidos. Añadió que solo una vez determinadas las directrices que guían al SIE, pueden diseñarse los planes, programas y métodos para alcanzar las metas establecidas.

A propósito de las ramas armadas, comentó que en la confección de la Estrategia se incluirá la identificación de los riesgos a que están sometidas la soberanía y la integridad territorial, cuya protección es la principal área de misión de la defensa. Al efecto, subrayó que no solo deben preverse eventuales ataques que impliquen la vulneración de las fronteras chilenas, sino también aquellos cometidos desde el extranjero mediante el uso del ciberespacio.

- Artículo 12.

Mencionó que en relación con la atribución del Director de la ANI de elaborar el Plan Anual de Inteligencia de la Agencia, se prescribe que aquel deberá informar su estado de avance al Presidente de la República, cuando se celebren las reuniones con el Consejo Asesor de Inteligencia. En ese contexto, recalcó, el Director tendrá que dar cuenta del incumplimiento de las obligaciones de los organismos del Sistema, especialmente en lo que atañe a la entrega de información y la cooperación mutua. Apuntó que en caso que las inobservancias sean cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, serán los Ministros de Defensa Nacional o del Interior y Seguridad Pública, respectivamente, quienes deberán comunicar tal circunstancia al Jefe de Estado.

Señaló que se discutieron otras alternativas para enfrentar hipótesis de infracción de los deberes de proporcionar antecedentes y de cooperación recíproca, como la aplicación de sanciones penales. No obstante, se descartó la judicialización de estos supuestos, ya que podría alterar el funcionamiento de las entidades incumbentes. Esclareció que el suministro de datos falsos o adulterados es una conducta diferente, que sí constituye delito, de acuerdo al nuevo artículo 44 bis.

En la misma línea, expuso que la nueva letra e) del artículo 12 confiere al Director la facultad de requerir la entrega oportuna e íntegra de la información concerniente al campo de responsabilidad de las instituciones y que sea de competencia de la ANI. Sobre el ámbito de atribuciones de la Agencia, especificó que se vincula con la seguridad interna, de manera que esta norma se circunscribe a ese aspecto.

- Artículos 20 y 21.

Remarcó que al sector defensa le corresponde, por regla general, desarrollar acciones de inteligencia referidas a la seguridad externa del país. Acotó que para satisfacer dicho cometido cuenta con tres servicios operativos -las Direcciones de Inteligencia del Ejército, de la Armada y de la FACH- y uno dedicado a la evaluación -la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto-, que reciben los antecedentes, los analizan y elaboran los reportes pertinentes. De conformidad con las modificaciones que se introducen al artículo 21, enfatizó, los objetivos de estos organismos serán fijados por los Comandantes en Jefe o por el Jefe del Estado Mayor Conjunto en concordancia con los criterios plasmados en la política, planes y metas de inteligencia de la defensa nacional que determine el Ministro del ramo, siguiendo las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Aclaró que, de forma excepcional, las FF. AA. ejercen funciones en materia de seguridad interna. Es lo que ocurre específicamente con la Armada, la cual, a través de DIREC-TEMAR, opera como policía marítima, fluvial y lacustre.

En atención a lo anterior, indicó que las instituciones castrenses pueden efectuar diligencias que importan cierto grado de vulneración de derechos constitucionales en dos supuestos. El primero, dice relación con los procedimientos especiales de obtención de información, regulados en los artículos 23 y siguientes de la ley N° 19.974, que exigen autorización de un Ministro de Corte de Apelaciones. Detalló que se recurre a esta figura cuando ingresan sujetos al país con la finalidad de afectar la seguridad exterior, volviendo necesario ejecutar medidas de contrainteligencia. El segundo, adujo, opera en el contexto de la labor policial que ejerce DIRECTEMAR, organismo que, al igual que Carabineros y la Policía de Investigaciones, puede llevar a cabo determinadas actuaciones, previa autorización de un Juez de Garantía, a solicitud de un fiscal del Ministerio Público.

En otro orden de ideas, manifestó que a sugerencia del Ministerio de Defensa Nacional, en el inciso segundo del artículo 20 se impondrá a los servicios castrenses de inteligencia el deber de aportar a la ANI la información residual -esto es, aquella vinculada con la seguridad interior- que obtengan en el desempeño de sus funciones. Clarificó que las Fuerzas Armadas se limitarán a proporcionar estos antecedentes, sin realizar operaciones militares, puesto que no les compete la mantención del orden público, salvo en casos de excepción constitucional.

Resaltó que los jefes de las unidades de la defensa contribuirán con información residual en las sesiones del Comité de Inteligencia, la cual podrá ser utilizada luego por las policías en las investigaciones pertinentes. Asimismo, deberán comunicar ese hecho al Ministro de Defensa Nacional en las reuniones periódicas que sostienen con él.

Calificó como positiva la decisión de explicitar la obligación de entregar estos datos relevantes para la seguridad interna, toda vez que la legislación vigente no contempla esa posibilidad.

En síntesis, el foco de los entes del sector que encabeza está puesto principalmente en la seguridad exterior, reflexionó. Con todo, los organismos militares pueden involucrarse en la seguridad interna en dos casos: al desarrollar tareas policiales y al recabar fortuitamente información residual que luego deben suministrar a la ANI, reiteró.

Finalizada la exposición del señor Ministro, los Honorables señores Senadores presentes formularon sus planteamientos y observaciones.

El Honorable Senador señor Insulza estimó fundamental la creación de una instancia

central, que estará representada por el Consejo Asesor de Inteligencia. Reparó en su denominación, arguyendo que no solo aconsejará, sino que además cumplirá un rol coordinador de las entidades del SIE, por lo que habría optado por otro nombre, como Consejo Superior.

Enseguida, recordó la preocupación esbozada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, en una sesión anterior, en cuanto a la necesidad de contar con antecedentes que excedan a la inteligencia policial y la militar. En esa línea, postuló que la inteligencia externa no debería tener carácter únicamente militar o corresponder exclusivamente a las FF. AA., ya que es imprescindible para Chile tener conocimiento de los riesgos de otra índole que surgen en el mundo, como, por ejemplo, en el área comercial.

Examinó luego la orientación de la Agencia y del Sistema. Comentó que, en otros países, la expresión “servicios de inteligencia” está generalmente reservada para las agencias encargadas de la seguridad exterior. A nivel nacional, en cambio, estas instituciones tienen por misión el análisis de datos útiles para proteger la seguridad interior, resaltó. En consecuencia, alguien podría sostener que se está fortaleciendo un esquema diseñado para “espíar” a los chilenos o a personas que se encuentran dentro del territorio. Opinó que por tal motivo es preciso estudiar con sumo cuidado la reforma propuesta y definir claramente cuáles son los objetivos perseguidos, que deben estar conectados con el combate de fenómenos de especial gravedad como, por ejemplo, el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico. En síntesis, subrayó, debe quedar claro que la ANI no investigará todas las actividades que se realicen a lo largo del país, sino que solo aquellas vinculadas con situaciones muy específicas.

Previno, además, que el aumento de los órganos de la comunidad de inteligencia incrementará las probabilidades de filtraciones, las cuales ya se han producido en una cantidad significativa.

Salvo por estos alcances, consideró que el proyecto soluciona adecuadamente algunas deficiencias de la normativa actual y expresó su voluntad de contribuir a su perfeccionamiento.

En lo que atañe a las apreciaciones de Su Señoría, el señor Ministro de Defensa Nacional concordó en el valor de los antecedentes alusivos a temas internacionales, que superan lo militar. Sin embargo, a su entender, este tema ya se encuentra resuelto por el artículo 8° de la ley N° 19.974, que en su letra a) prescribe que es función de la Agencia recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los requerimientos del Presidente de la República. Agregó que el literal b) de la misma disposición establece que la Agencia debe elaborar reportes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Jefe de Estado y a los ministerios u organismos que él determine.

A mayor abundamiento, añadió que en su calidad de autoridad ministerial recibe constantemente interesantes informes de la ANI, que abarcan acontecimientos del concierto internacional. Entonces, juzgó que la institución no tiene impedimento para recabar datos y analizarlos, identificando eventuales amenazas que acciones extranjeras puedan generar en el ámbito interno, lo que resulta en extremo importante atendida la globalización imponente.

Desde una perspectiva general, recalcó que un aspecto central es contar con organismos de inteligencia que, respetando siempre el ordenamiento jurídico, puedan aportar información que permita anticiparse a hechos de naturaleza grave, como el crimen organizado o el narcotráfico, o esclarecerlos una vez ocurridos. Afirmó que ello resulta especialmente relevante, tomando en cuenta que la legislación concerniente a agentes encubiertos, entregas vigiladas e informantes, aún es deficiente.

Igualmente, aseguró que es necesario despejar mitos sobre los entes del Sistema, fun-

damentalmente en lo que dice relación con supuestas conductas alejadas del marco legal. Puso de relieve que sus miembros deben cumplir con estrictos requisitos y que los tribunales de justicia verifican su cumplimiento.

Reiteró que la normativa propuesta para la información residual, al definirla y al facultar su entrega a los servicios correspondientes, constituye un aporte significativo. Hasta ahora, las ramas armadas tendían a ser muy conservadoras al momento de decidir si proporcionaban este tipo de antecedentes, toda vez que no estaba contemplada expresamente esa posibilidad, apuntó.

A continuación, el Honorable Senador señor Elizalde solicitó al Secretario de Estado ahondar en la distinción que efectuó durante su presentación entre los supuestos de retención de datos y entrega de antecedentes falsos, y en las sanciones asociadas a cada caso.

El señor Ministro contestó que el inciso tercero que se introduce al artículo 12 de la ley N° 19.974 regula la responsabilidad administrativa de los sujetos que, debiendo brindar la información solicitada por el Director de la ANI, incumplen con esta obligación. Remarcó que el nuevo inciso final establece que la primera autoridad de la Agencia tendrá que informar a los Ministros del Interior y Seguridad Pública o de Defensa Nacional las inobservancias en que hayan incurrido los integrantes de las policías o de los organismos militares, para que el Jefe de la Cartera incumbente dé inicio al procedimiento disciplinario pertinente.

Una hipótesis diferente contempla el artículo 44 bis, nuevo, que sanciona penalmente al funcionario que maliciosamente comete falsedad en los datos entregados a solicitud del Director de la Agencia, expuso.

Señaló que el proyecto, además, consagra una figura delictual para el caso del parlamentario que infringe el imperativo de guardar secreto respecto de los informes o antecedentes de que tome conocimiento en el contexto de las sesiones de Comisiones que contempla la ley. Dijo estar de acuerdo con esta decisión, puesto que, como contrapartida al acceso que Senadores y Diputados tienen a asuntos altamente reservados, deben existir castigos durísimos en contra de quienes los revelen, tal como sucede en muchos países del mundo.

El Honorable Senador señor Elizalde adhirió a la reflexión del señor Ministro. Incluso se mostró partidario de sancionar, además de la filtración de la información que los parlamentarios adquieren en el marco de las sesiones mencionadas en los artículos 37 y 37 bis, otras hipótesis. Con todo, celebró la incorporación de, al menos, esos supuestos.

También concordó en la conveniencia de diferenciar la responsabilidad que surge del suministro de datos falsos y del de la inobservancia de proporcionar antecedentes. No obstante, advirtió que es posible imaginar una situación intermedia, consistente en no brindar información, a sabiendas de las consecuencias delictivas que podría ocasionar, con independencia de otros ilícitos que podrían estar tipificados en la legislación común. Advirtió que, tal vez, falta detallar la descripción de los delitos en este ámbito.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh aseveró que incorporar los términos “búsqueda”, “obtención” e “integración” a la definición legal de inteligencia es un gran avance, ya que facilitará la orientación del SIE. Sin embargo, es menester profundizar en la forma de conducción de los medios humanos y técnicos, enfatizó. Actualmente la tecnología posibilita el acceso a una enorme cantidad de antecedentes, mas, sin directrices claras, argumentó, es imposible detectar información útil para los fines perseguidos o, en palabras más simples, no se puede encontrar algo, si no se sabe qué se está buscando.

Adujo que existe consenso mundial en cuanto a que la inteligencia no puede depender de una sola entidad, porque vuelve vulnerable a un sistema, pero ello no obsta a que exista un órgano que dirija los esfuerzos. Recordó que en Estados Unidos, en la época del atentado a las Torres Gemelas, operaban 16 agencias de inteligencia que disponían de información que habría permitido descubrir el ataque oportunamente, si hubiesen existido los

mecanismos adecuados de comunicación entre los distintos servicios. A partir de esa experiencia, en 2004 se diseñó una reforma que incluyó la creación de la Oficina del Director de Inteligencia Nacional, cuyo primer titular fue James Clapper, quien tuvo la difícil tarea de dar gobernanza a un esquema muy complejo, comentó.

Afortunadamente, manifestó, el país no ha tenido que enfrentar peligros de esa magnitud y, por lo tanto, todavía hay tiempo para planificar el rumbo de la comunidad de inteligencia. Insistió en la necesidad de definir los criterios de investigación, puesto que no se puede confiar en hallazgos valiosos fortuitos.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Huenchumilla indicó que de acuerdo a los artículos 8° y 20 de la ley en estudio, las FF. AA. pueden realizar acciones tendientes a detectar peligros para Chile en el plano internacional. Mencionó que esos riesgos no están asociados únicamente a capacidades bélicas de otros Estados, sino que también a diversos aspectos, como su situación política, social, económica o de otra clase. Entonces, estos factores, postuló, también deberían formar parte de las pautas de búsqueda de la inteligencia militar, toda vez que igualmente pueden significar una amenaza para la seguridad nacional.

Resaltó que dentro de las fronteras las instituciones castrenses ejecutan labores de contrainteligencia, a propósito de las cuales puede surgir información residual, que aparece espontáneamente. Sugirió definir más exactamente en qué consiste y afinar los principios que guiarán su tratamiento.

Acerca del primer punto esbozado por Su Señoría, el señor Secretario de Estado clarificó que la actividad de los órganos de inteligencia del Ejército, de la Armada y de la FACH no solo está enfocada en los movimientos de las unidades militares de otros países, sino que en todas las circunstancias -políticas y económicas, por ejemplo- que puedan importar un riesgo para la seguridad exterior. Explicó que la clave de la inteligencia no está en los antecedentes, sino en el examen que se haga de ellos; los analistas reciben datos de fuentes abiertas y cerradas, y luego los interpretan, reconociendo cuáles son los peligros que podrían afectar a Chile, provenientes tanto de Estados vecinos como de otros más alejados.

Las FF. AA., subrayó, son muy rigurosas a la hora de reportar estas materias, manteniendo una frecuente comunicación con los Comandantes en Jefe, con el Ministro de Defensa Nacional y, por intermedio de este último, con el Presidente de la República. Al efecto, destacó que la creación del Consejo Asesor permitirá a la máxima autoridad nacional disponer de una instancia de contacto directo con los jefes de las instituciones de inteligencia.

En lo concerniente al segundo tema, reafirmó lo expresado por el Honorable Senador señor Huenchumilla, reconociendo que en el marco de las actividades de contrainteligencia, en ocasiones, se toma conocimiento de hechos que pueden ser relevantes para la seguridad interior; de ahí la importancia de la enmienda que regula un mecanismo para el tratamiento de la información residual. Añadió que estos hallazgos son casuales, puesto que las entidades armadas no dirigen sus esfuerzos a indagar acontecimientos vinculados con la seguridad interna. Especificó que, actualmente, en la práctica, al descubrir antecedentes útiles, se notifican al Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Posteriormente, solicitó a las Comisiones unidas dar prioridad a la discusión de este proyecto de ley, e incorporar las modificaciones que estimen pertinentes para perfeccionarlo. Juzgó que es fundamental contar con un ente central, coordinador, con una autoridad fuerte que incentive el máximo rendimiento de cada uno de los servicios -de acuerdo a sus características propias-, y que impulse un cambio cultural tendiente a la cooperación al interior de la comunidad de inteligencia.

El Honorable Senador señor Pugh coincidió con el señor Ministro, en el sentido que lo principal en el Sistema de Inteligencia es el análisis y no los datos sin procesar.

Sobre la información residual, sentenció que es esencial determinar más rigurosamente su contenido. Si no está claro qué buscar, no se podrá exigir la entrega de antecedentes

útiles ni sancionar a quienes no los faciliten, ahondó.

En lo tocante a la inquietud de Su Señoría, el Jefe de la Cartera de Defensa Nacional consideró que el artículo 21 impone esa exigencia al Ministro del ramo, porque es él quien, siguiendo las instrucciones del Presidente de la República, elabora las directrices a seguir por las Fuerzas Armadas. Sin embargo, admitió que la norma podría tener una redacción más minuciosa para disminuir los riesgos de discrecionalidad.

El Honorable Senador señor Huenchumilla aclaró que el llamado de atención que hizo previamente estaba asociado a que la búsqueda que efectúan las unidades de las ramas armadas no está encaminada a obtener información residual, sino que esta surge casualmente.

Al respecto, el señor Ministro reiteró que el rol de las instituciones militares está enfocado en la seguridad externa y no pueden exceder su ámbito de atribuciones constitucionales y legales. Si a raíz de actividades de contrainteligencia propias de la defensa se identifican datos relevantes para la seguridad interior, la iniciativa establece una herramienta para hacerlos llegar a quien corresponde, apuntó.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand señaló que tanto las FF. AA. como otras entidades pueden desarrollar tareas de contrainteligencia al interior del territorio.

El señor Secretario de Estado acotó que las entidades militares realizan esas acciones cuando existen indicios de personas provenientes de otros países que traspasan las fronteras con el objeto de vulnerar la soberanía o la integridad territorial, o sea, cuando se pone en riesgo la seguridad exterior. Agregó que, en ese escenario, podría detectarse, por ejemplo, la actividad de un grupo terrorista que pretende atacar la infraestructura crítica de Chile, situación que sería informada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por ser el organismo competente en el ámbito de la seguridad interna.

En lo atinente a las intenciones de sujetos extranjeros que ingresan al país, el Honorable Senador señor Huenchumilla reparó en que podrían estar dirigidas a generar inteligencia para sus propios Estados, y no a afectar la soberanía ni la integridad territorial chilenas.

En respuesta a esa inquietud, el señor Ministro confirmó que tal supuesto se presenta de manera bastante habitual y planteó que podría exponer al respecto en una sesión secreta de estas Comisiones unidas, puesto que se trata de un asunto que merece reserva.

En una sesión posterior, la Comisión recibió a los ex Directores de la Agencia Nacional de Inteligencia y al Presidente del Consejo para la Transparencia, con el objeto de oír sus observaciones y sugerencias acerca de la iniciativa.

El ex Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Gustavo Villalobos, realizó una presentación, abarcando las principales dimensiones del asunto en discusión.

I. Introducción.

Puntualizó que el mensaje del proyecto enfatiza la intención del Ejecutivo de fortalecer la actividad y la coordinación de los organismos del SIE, así como los controles que recaen sobre aquellos. Pese a esta motivación positiva, opinó que la redacción no cumple cabalmente con los propósitos trazados y deja sin resolver aspectos centrales que han rondado el debate público. Remarcó que no se despeja, por ejemplo, el alcance del secreto en materia de inteligencia policial frente a requerimientos del Ministerio Público o de autoridades políticas, o en qué casos es pertinente la judicialización de una investigación de inteligencia.

Se debe valorar la pretensión del Gobierno de introducir mejoras en una materia tan compleja, reflexionó. Adicionó que bajo la premisa de existir un piso de voluntad política, los problemas técnicos pueden ser abordados con mayor profundidad y es posible tratar, al menos en una primera aproximación, los aspectos más generales requeridos para perfeccionar la propuesta legislativa. Previo a esto, estimó necesario mencionar que aún con todas las limitaciones a que dio origen la regulación vigente, esta constituyó un avance importante no solo para Chile, sino que también sirvió de experiencia y de modelo para lo que vendría después en varios Estados de Sudamérica, entre ellos Ecuador y Perú. En esa

línea, arguyó que una modernización adecuada de la normativa puede poner nuevamente al país en una posición de cierto liderazgo en este ámbito.

II. Sistema de Inteligencia del Estado.

Recordó que en la ley N° 19.212, que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI) -ya derogada-, existía un Comité Consultivo de Inteligencia, que era presidido por el Ministro del Interior, y que convocaba a los Subsecretarios del Interior; de Relaciones Exteriores y de Guerra, y a los jefes de servicios. Adujo que este órgano era similar al Consejo Asesor que contiene la proposición de ley, en el sentido que comprendía a autoridades políticas. Esa instancia, constató, se sustituyó en la regulación actual por el Comité de Inteligencia, que tiene carácter ejecutivo, y cuya finalidad es propender hacia una coordinación no solo temática, sino también operativa, en asuntos de interés compartido.

Manifestó que ese Comité fue adquiriendo mayor complejidad y, en la práctica, dio lugar a la formación de subcomités técnicos, donde especialistas de cada institución y ministerios o servicios públicos se reunían periódicamente para levantar información, realizar diagnósticos, avanzar en prospectiva e incluso proponer ciertas políticas. Detalló que entre los subcomités técnicos destacan el de Ciberseguridad; el de Contrainteligencia, y el de Violencia Política.

Agregó que en algunas ocasiones en el Comité han intervenido representantes de Aduanas y de Gendarmería; es decir, la propia Agencia mantiene líneas de trabajo con ambas entidades. Con todo, expuso que el ámbito de competencia de los dos organismos es muy limitado en materia de inteligencia, por lo que incorporarlos al SIE significaría abrir acceso a datos ajenos a su función principal. Reiteró que el quehacer conjunto con Aduanas y Gendarmería históricamente ha funcionado; es más, durante el período 2014 - 2018 hubo un enlace de Aduanas radicado en la ANI. Advirtió que los integrantes del Sistema están sujetos a penas agravadas por violación de secreto y que esto se extiende a todos quienes toman conocimiento de determinados asuntos, lo que complejiza todavía más la integración que propone el proyecto.

A modo de ejemplo, comentó que a nivel europeo este tipo de instituciones operan como coadyuvantes de la inteligencia y no como miembros plenos. Especificó que el MI5, en Reino Unido, tiene destacados a funcionarios en el servicio británico de Aduanas y son estos los que hacen de puente con los demás servicios de inteligencia.

A su juicio, una decisión que implicaría un avance real y probado para el Sistema sería precisar en la ley qué subcomités permanentes deben existir, y fijar sus objetivos y la periodicidad de sus reuniones. Esta medida reforzaría la estabilidad del SIE y su coordinación, al potenciar la capacidad de los servicios, recalcó.

Postuló que la creación del Consejo Asesor de Inteligencia de carácter consultivo es finalmente una decisión política, que por sí sola no genera ningún cambio técnico relevante, sino que dota al sector de mayor visibilidad pública. Relató que si bien esta clase de órgano no existe bajo la legislación actual, los Presidentes de la República han citado a los entes de inteligencia frente a la ocurrencia de hechos especialmente graves. En esas oportunidades, dijo, asisten sus máximas autoridades -es decir, los Comandantes en Jefe de las FF. AA., el General Director de Carabineros y el Director General de Policía de Investigaciones-, acompañadas por sus jefes de inteligencia. Explicó que un escenario como este no contribuye a dirigir actividades investigativas, sino que solamente constituye una señal política.

III. Competencias de los servicios.

La propuesta del Gobierno, razonó, desaprovecha la coyuntura para revisar las misiones de la Agencia; no avanza en la necesidad de readecuar su dotación, ni abre la discusión sobre una alternativa operativa al menos acotada.

A modo ilustrativo, señaló que el lenguaje empleado por el artículo 8° de la ley N° 19.974, que enumera las atribuciones de la ANI, resulta obsoleto en el contexto de hoy.

En lo que atañe a las misiones, subrayó que en los últimos años ha habido varios acontecimientos en materia de ciberseguridad, y nadie duda de su creciente importancia. Consideró que es relevante determinar de mejor forma qué debe hacer la Agencia en esta área, pero también los demás organismos del Sistema, porque poseen las mayores redes informáticas del país.

Hizo presente que en la actual ley la ANI aparece como el único servicio que tiene asignadas competencias desagregadas. Ello se debe a que la normativa de la antigua DISPI contemplaba esta descripción, la cual fue actualizada al momento de la elaboración de la ley N° 19.974. Sin embargo, tanto las instituciones de inteligencia militar como policial desarrollan un esquema abierto de tareas, limitado por lo que dictamina el mando y por “sus funciones propias”. Sentenció que es necesario debatir si cabe conservar este diseño que, si bien entrega una buena dosis de libertad de acción a las entidades, deja un margen muy amplio a la discrecionalidad. Cuando las facultades no están bien definidas, apuntó, la fiscalización y la rendición de cuentas se ven obstaculizadas. Resaltó que este punto también incide en la coordinación del Sistema.

Para potenciar la inteligencia en los campos requeridos, resulta apropiado discutir el alcance de las labores operativas, expresó. Indicó que, en el caso de la Agencia, aquellas actualmente se circunscriben a la atención de fuentes, mas se debe pensar seriamente en lo que significa la contrainteligencia de Estado y en la amenaza de la violencia política que, como ya se ha visto, puede tener manifestaciones irracionales. Puso de relieve que durante los últimos años se han observado fenómenos complejos en el mundo, los cuales, tarde o temprano, perjudicarán a Chile en alguna medida. En América Latina, afirmó, se ha extendido el tráfico de drogas, de personas y de armas, y el narcotráfico se ha abierto a otros negocios como la minería ilegal, causando estragos ambientales en Ecuador, Perú y Brasil, entre otros. Previno que algunas de estas realidades ya afectan al país y otras se están acercando. En consecuencia, sugirió pensar en un esquema operativo bien delimitado, que contribuya a la anticipación y prevención en temas tan sensibles. Aclaró que lo anterior no pasa por aumentar los agentes encubiertos, que constituyen un recurso difícil de implementar fuera de los organismos militares.

Continuando con el asunto de la mayor exactitud con que deberían determinarse las actividades de inteligencia de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, ahondó en algunos aspectos particulares. En lo tocante al ámbito militar, acotó que el proyecto representa una oportunidad para fortalecer lo conjunto desde el punto de vista de la inteligencia. Comunicó que durante la gestión del señor Andrés Allamand como Ministro de Defensa Nacional, se aprobó una directiva referida a la materia, aún vigente, que debería “dialogar” con esta reforma. A su parecer, habría que discurrir acerca de la pertinencia de reconocer la existencia de un subsistema de inteligencia militar; la forma en que se coordinaría a través de la Dirección de Inteligencia de Defensa del EMCO y en relación con qué ámbitos de competencia, y cómo respondería al Sistema general.

En lo atinente a las policías, argumentó que es posible ordenar de mejor manera que corresponde a la inteligencia, pero sobre todo estudiar la regulación del secreto frente a una investigación judicial. Es de público conocimiento que en el marco de la operación Huracán se habría negado antecedentes a la Fiscalía, so pretexto de la reserva impuesta por la ley N° 19.974. Clarificó que desde el punto de vista técnico, la confidencialidad debería mantenerse para proteger a la fuente o a un agente encubierto; por lo tanto, extenderla más allá es un exceso de interpretación.

Otro elemento a examinar, mencionó, es la responsabilidad de la inteligencia en cuestiones de orden interno de las entidades del sector. Remarcó que en algunos casos esto puede quedar bajo el paraguas de la contrainteligencia, pero en otras situaciones ello no es posible. Al respecto, manifestó que cabe preguntarse si los departamentos de Asuntos Internos

deberían tener una coordinación operativa con las inteligencias institucionales.

IV. Control.

Opinó que la reforma no avanza mayormente en los mecanismos de fiscalización. Adujo que el peso del control recae en la revisión judicial de las operaciones; en la verificación que efectúa la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados en cuanto al logro de los objetivos, y en las intervenciones del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República en lo pertinente al gasto. Un paso interesante que da la iniciativa es proponer un rol activo del Senado en la comprobación del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia, reconoció.

V. Capacitación.

Constató que el artículo 15 bis, nuevo, introduce el deber de los organismos del SIE de contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, y a que sus miembros tengan las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones. Con todo, observó que no queda claro si alguna instancia política verificará estos programas y tampoco se especifica el modo en que se materializarán. Este es un tema fundamental, estimó, no sólo por sus alcances técnicos, sino muy especialmente por los aspectos éticos e improntas culturales que se generan en los integrantes del Sistema.

VI Conclusión.

Sin duda, reflexionó, hay otras discusiones que se pueden plantear, puesto que en esta área no hay soluciones estándares ni fáciles. Agregó que en el mundo la controversia sobre los marcos regulatorios de la inteligencia tiene como escenarios típicos dos situaciones: un estado de madurez que hace necesario el debate, o una crisis de proporciones. Al efecto, juzgó que, afortunadamente, Chile se encuentra más bien en el primero de esos supuestos. Aseguró que en la aplicación de la ley N° 19.974 se han quemado múltiples etapas, especialmente las reticencias o desconfianzas entre los servicios. Más allá de casos puntuales, donde se puede cuestionar algún elemento de la actividad de inteligencia, todos entienden el valor de un trabajo más coordinado, razonó. Finalmente, reparó en que algunos de los factores abordados por la iniciativa podrían importar una pérdida de continuidad en el SIE, lo que vuelve menester pensar en modificaciones que permitan alcanzar una ley más moderna, acorde a los tiempos que corren.

A continuación, el ex Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Gonzalo Yuseff, revisó los aspectos centrales del proyecto que ocupa a las Comisiones unidas.

Inició su intervención calificando como positiva la oportunidad en que se produce este debate, esto es, un período de cierta tranquilidad, que no está asociado a ningún escándalo que involucre al Sistema, o en que esté comprometida la propia gobernabilidad del país. Añadió que el ambiente posibilitará una discusión productiva, que favorezca a los intereses nacionales.

Dividió su presentación en dos partes, abocándose a desarrollar los siguientes temas:

1. Principios reguladores del Sistema.

a) Naturaleza de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Destacó que la primera gran definición es el tipo de Agencia que se pretende implementar, a saber, una de carácter analista o una operativa. Postuló que sin perjuicio de los matices que pueda haber en orden a aumentar las capacidades prácticas que siempre ha tenido la entidad, es preferible la primera modalidad. Detalló que una organización de esa índole está integrada por civiles expertos en diversos temas específicos -como el mundo marginal, movimientos revolucionarios y política exterior, entre otros-, que examinan reservadamente la información obtenida de fuentes cerradas, como ha ocurrido hasta ahora.

A su entender, es inconveniente optar por una institución con agentes “en la calle”, ya que podrían interferir en los procedimientos policiales que luego derivan en procesos judiciales complejos.

Asimismo, criticó la idea de promover una capacitación integrada de los servicios, toda vez que ello influiría en la vulnerabilidad del Sistema, al volver más accesible, para otros países, la información del contenido de los cursos, la identidad de los alumnos y profesores, etcétera.

En este contexto, hizo un llamado a limitar los cambios que se pretenden introducir -manteniendo la estructura actual de la ANI-, especialmente en lo tocante a su orientación al análisis.

b) Sistema vinculado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Consideró que el SIE debe continuar exclusivamente bajo dependencia de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, y se mostró contrario a que se regule por ley una instancia en que participe el Presidente de la República. Previno que en caso de producirse a futuro algún hecho escandaloso, con una intervención errónea de parte de los órganos de inteligencia, se gatillará una serie de indagaciones para averiguar qué grado de conocimiento tenía la máxima autoridad nacional y qué instrucciones impartió, lo que será aprovechado por la oposición de turno, generándose una desestabilización que no es deseable.

Es razonable que el Jefe de Estado converse privadamente con el Director de la ANI o que hable directamente con un analista experto en algún tema para construir una opinión informada acerca de determinados asuntos; pensar en un esquema en que el Presidente de la República estará estrechamente relacionado con las actividades de inteligencia, tomando decisiones al respecto, es inadecuado, planteó. Apuntó que el titular de la primera magistratura del país no necesariamente tiene conocimientos profundos sobre inteligencia, de manera que requiere de un intermediario especializado -el Ministro del Interior y Seguridad Pública-, que es de su confianza, para que le proporcione antecedentes útiles en la adopción de medidas.

c) Agencia de carácter civil.

Sostuvo que es trascendental contar con una Agencia de esa índole, puesto que en ocasiones debe oponerse a las apreciaciones de los representantes de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la información proveniente de las demás fuentes del Sistema. Así, la ANI aparece como un ente que coteja o controla los datos que se entregan al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Presidente, acotó.

d) Natural independencia de los organismos del SIE.

No es recomendable, señaló, poner énfasis en la integración del Sistema. Al efecto, explicó que es de la esencia de las instituciones que lo componen la producción de antecedentes propios, con una mirada diferente e incluso divergente entre ellas. Subrayó que después entra en juego el sentido común de las autoridades civiles, que adoptarán decisiones sopesando la información entregada.

e) La continuidad en el funcionamiento práctico del Sistema es fundamental.

Afirmó que las leyes no determinan el modo en que operan las entidades de inteligencia, sino factores tales como la continuidad de las actividades; la estabilidad profesional; la mantención del rumbo de la función, sin desviarse a objetivos políticos, y una jefatura con peso suficiente para impedir que el Ministro del Interior y Seguridad Pública intente acceder a datos no vinculados con los intereses del Estado.

Lamentó que antes de la elaboración del proyecto y su discusión, no se haya reparado en quiénes trabajan en la Agencia y cuál es su experiencia, y expresó su convicción acerca de la pertinencia de proseguir con la marcha del Sistema, en vez de optar por una renovación mayor.

f) El SIE debe adaptarse a la realidad del país y a su entorno.

A nivel comparado, relató, los países más desarrollados disponen de estructuras de inteligencia enormes, que incluyen un gran número de agentes; presencia en muchas regiones del mundo y presupuestos exorbitantes. No obstante, Chile no requiere de organizaciones

de esa magnitud, opinó. Resaltó que tampoco precisa de un sistema como el que existe en Estados que se enfrentan a circunstancias bélicas, como Corea del Sur o Israel -con agencias muy poderosas-, que cobran una importancia igual o superior a la de las FF. AA. en cuanto a la preservación de la seguridad.

Indicó que para estudiar las eventuales enmiendas a la legislación nacional es imprescindible tomar como referencia al resto de Latinoamérica, siendo posible observar, en general, dos situaciones. La primera -que se vive en Brasil y en Argentina-, donde los esquemas de inteligencia se han mantenido bastante estables y se entienden como parte del funcionamiento estatal, sin perjuicio de algunos cambios de autoridades cuando así lo exigen las circunstancias. La segunda, es la de naciones que con frecuencia implementan reformas organizacionales, comúnmente después de algún escándalo. A propósito de esta última hipótesis -que importa un recambio importante de funcionarios-, especificó que, invariablemente, se produce algún grado de vinculación entre el Sistema y la política.

Advirtió que no es realista suponer que en Chile pueda haber una selección masiva de nuevos agentes para reestructurar la composición del SIE, debido a que no hay suficientes profesionales disponibles y porque, además, sería complejo cuidar la reserva del proceso de reclutamiento.

2. Observaciones y críticas a las medidas concretas contenidas en la iniciativa.

a) Cargo de Subdirector de la Agencia.

En su concepto, la creación de esta nueva figura no tiene sentido en una entidad pequeña como la chilena, sino que solo se justifica en esquemas de gran envergadura.

Puso de relieve que la modificación se traduciría en un servicio con dos personas a cargo, controlándose entre ellas, cada una con lealtades diferentes, lo que entorpecería el funcionamiento de la Agencia.

b) Incorporación de Gendarmería y Aduanas al Sistema.

Ambas reparticiones públicas, apuntó, de manera marginal y a propósito de sus funciones, desarrollan una suerte de labor de inteligencia. Mencionó que, por ejemplo, Gendarmería obtiene ciertos antecedentes de actividades delictivas cometidas en o desde los recintos penitenciarios; en tanto que Aduanas recaba otros sobre tráfico de productos ilícitos o rutas de comercio ilegal, pero no al nivel de los demás miembros del Sistema.

Pensar que los Directores de Inteligencia de las Fuerzas Armadas se reunirán a intercambiar conocimientos clasificados con los encargados del área de Gendarmería y de Aduanas -que probablemente será el jefe de alguna unidad que aún no está determinada-, es fruto de la ingenuidad, arguyó.

c) Responsabilidad por incumplimiento del deber de proporcionar información.

Puntualizó que es poco razonable innovar en esta materia y que, tal vez, la propuesta es producto de la incomprensión de la forma en que opera el SIE.

Por una parte, la fiscalización de esta clase de inobservancias sería sumamente compleja. El único modo de materializarla, adujo, sería revisar los archivos secretos y detectar los datos que no fueron concedidos, lo que, evidentemente, es un absurdo.

Manifestó que, por otro lado, la entrega de antecedentes podría conllevar la revelación de algunos elementos sensibles, como la ubicación de un agente en el extranjero. En ese escenario, un funcionario militar probablemente prefiera recibir la sanción, antes que poner en peligro a un compañero, opinó.

d) Deber de entregar información residual.

Juzgó que la iniciativa asigna una importancia desmesurada a la obligación de las FF. AA. de otorgar datos residuales, que son muy marginales en el marco de la producción de los servicios.

Al efecto, aseveró que no hay nada más inherente a los organismos de inteligencia que la reserva, de manera que el intercambio de antecedentes es contradictorio a su esencia.

Añadió que el Ejército, la Armada y la FACH podrían llegar a exponer a sus agentes al brindar información a autoridades que responden a otros intereses.

Estimó que este punto también refleja ignorancia acerca del funcionamiento de la inteligencia militar y de la relevancia de sus objetivos. En la misma línea de lo sostenido por el señor Villalobos, expresó que tal vez sería apropiado fijar con mayor exactitud las atribuciones de las Fuerzas Armadas -y también de las policías- en materia de inteligencia, debido a que la descripción actual es bastante amplia y confiere demasiada flexibilidad. Si van a integrar el Sistema, profundizó, y se pretende que parte de los conocimientos que generan sean proporcionados, habría que acotar qué es lo propio de las ramas castrenses en el ámbito de la inteligencia para -recién después de eso-, delimitar el contenido de los datos residuales.

e) Estrategia Nacional de Inteligencia.

Criticó la revisión de este instrumento cada cuatro años, toda vez que se trata de un período excesivamente largo, en el que pueden presentarse nuevos peligros en el mundo, no contemplados en el diseño original. Recalcó que hay amenazas que tienen una condición permanente, mas la forma en que se concretan puede experimentar variaciones, como es el caso de la violencia política.

A su turno, el Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago, reflexionó acerca de los aspectos asociados a la competencia de la entidad que dirige, formulando dos propuestas.

1. Publicidad de segundo orden.

Recordó que el marco regulatorio, modificado por la proposición de ley, contempla los siguientes mecanismos de control de las actividades del Sistema:

a) Entrega de antecedentes al Congreso Nacional.

- Cámara de Diputados: el Director de la ANI deberá presentar semestralmente a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y el funcionamiento del Sistema.

- Senado: el Director de la Agencia tendrá que dar noticia semestralmente, en sesión secreta, a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

b) Contraloría General de la República: debe llevarse a cabo el trámite de toma de razón, de manera reservada, en relación con los decretos y resoluciones de la ANI o expedidos por ella.

La información de que dispone el Sistema de Inteligencia, reconoció, por su propia naturaleza, es confidencial. En atención a lo anterior, sugirió aplicar medidas de publicidad de segundo orden a propósito de estos procedimientos de control político y administrativo, que permitan, al menos en el rango de lo posible, dar a conocer parte de los antecedentes y abrir un espacio para la fiscalización social de la ciudadanía.

Apuntó que la propuesta del Consejo para la Transparencia (CPLT), en general, importa disponibilizar versiones públicas de las informaciones que se entregan a los organismos de control, señalando sus principales características, sin revelar datos o registros que puedan afectar a las actividades de inteligencia.

En particular, comentó, las recomendaciones son las que se explican a continuación para cada instancia:

a) Congreso Nacional: dejar constancia, vía transparencia activa, en el sitio electrónico de cada una de las Corporaciones, de la fecha en que el Director de la ANI ha presentado los antecedentes a las Comisiones respectivas; los parlamentarios asistentes a las sesiones; las materias tratadas, y cualquier otra información genérica de la reunión, sin que esto implique revelar asuntos de inteligencia.

b) Contraloría General de la República:

- Deber de reportar semestralmente a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública del Congreso, en sesión conjunta y secreta, los procedimientos de fiscalización que se impulsaron respecto de la Agencia y sus resultados.

- Obligación de dar a conocer una versión pública de lo anterior en el sitio electrónico del Congreso Nacional, eliminando todo lo que pueda comprometer las labores de inteligencia.

El señor Presidente del Consejo consideró que estos mecanismos facilitan un grado de publicidad mínimo posible, sin perjudicar las tareas de inteligencia. Planteó que, de esta forma, al menos la ciudadanía puede verificar el cumplimiento de los controles que establece la legislación, sin acceder a lo sustantivo de los informes, los cuales, dada su naturaleza, deben preservar su condición de clasificados.

2. Delimitación del secreto regulado en el artículo 38 de la ley N° 19.974.

Recordó que el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos, son públicos, salvo que una ley de quórum calificado determine la reserva, en caso que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de aquellas entidades, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. De conformidad con lo prescrito por la Carta Fundamental, sentenció, no basta con que una información se encuentre en poder de una institución estatal o que se relacione con el ámbito de sus atribuciones para que sea confidencial, sino que es necesario que su liberación vulnere alguno de los intereses jurídicos antes referidos.

Indicó que, no obstante, el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.974 dispone que “Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.”.

En lo tocante al precepto transcrito, subrayó que contiene una hipótesis amplia, que confiere el carácter de clasificada y de circulación restringida a toda información que esté en poder de las instituciones del SIE, sin atender a su naturaleza, finalidad o rol de cara a las actividades de inteligencia -que el artículo 2° de la misma ley define-, y sin exigir la perturbación de alguno de los intereses contemplados en el texto constitucional.

Connotó que el CPLT, conociendo disputas de transparencia, ha abordado en múltiples oportunidades la interpretación del artículo 38 y ha resuelto que el secreto de los datos en manos de estos servicios solo se justifica en la medida que se produzca una afectación específica de los bienes protegidos constitucionalmente. Entonces, algunos antecedentes que provienen de fuentes abiertas o que son meramente administrativos, por ejemplo, no son necesariamente materias confidenciales, aseveró.

Los tribunales de justicia, relató, al fallar reclamos de ilegalidad interpuestos en contra de las decisiones del CPLT sobre este tema, han asentado los siguientes estándares:

a) Afectación de bienes jurídicos del inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República: para que la obligación de secreto o reserva de la información pueda ser invocada por los órganos del Estado, respecto de las causales que contempla el artículo 8° de la Carta Fundamental, debe constar en una ley de quórum calificado, siendo necesario, además, reconducir la causal en cuestión a alguno de los criterios de reserva establecidos taxativamente por la Constitución, en orden a afectar el debido funcionamiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

b) Afectación debe ser acreditada: la entidad del SIE está obligada a demostrar en qué medida la divulgación de la información requerida efectivamente perjudica el cumplimiento

to de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

c) Afectación al Sistema de Inteligencia: la sola circunstancia de contemplarse el deber de confidencialidad en una ley de quorum calificado no permite per se que determinados antecedentes sean subsumibles en la hipótesis del N° 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo verificarse además una afectación al Sistema de Inteligencia o a las funciones propias del servicio del SIE. Especificó que dicho numeral permite denegar la entrega de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, y adicionó que, en ocasiones, esta norma se ha invocado por las instituciones del rubro para negar antecedentes. No obstante, los tribunales han exigido la perturbación efectiva de los intereses ya revisados, remarcó.

En atención a lo anterior, señaló que la propuesta del CPLT acerca de esta materia consiste en modificar el artículo 38 de la ley N° 19.974, en el sentido de establecer expresamente que la funcionalidad del secreto está determinada por aquella información cuya divulgación afecte a las actividades de inteligencia que realicen los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado. Argumentó que, de este modo, los elementos reservados y de circulación restringida que comprende el precepto quedarían limitados a los que, de acuerdo a sus competencias, puede y debe controlar el SIE, esto es, los datos que alteren las labores de inteligencia, y no aquellos cuya materia o naturaleza resulte ajena a esas tareas. Igualmente, puso de relieve que con la introducción de la enmienda sugerida se actualizaría el marco normativo de inteligencia a la luz del artículo 8° de la Constitución, dejando fuera del ámbito del secreto a los antecedentes de tipo administrativo, o que no digan relación con la inteligencia propiamente tal.

Finalizadas las exposiciones, los invitados respondieron consultas de los señores Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Pugh expuso que el ciberespacio ha permitido que la información esté disponible en cantidades superiores a las que pueden ser procesadas. Es por ello que actualmente la inteligencia de fuentes abiertas u OSINT (open source intelligence) ha cobrado gran relevancia, afirmó.

Estimó que, en este escenario, es menester precisar de qué forma se debe desarrollar la colaboración técnica dentro del Sistema. Al efecto, insistió en la necesidad de definir qué es lo residual, tomando en cuenta que el número de antecedentes de libre acceso es enorme. En atención a que algunos invitados opinaron que la reforma en estudio da demasiada importancia a la entrega de información residual, solicitó al ex Director de la ANI, señor Villalobos, su visión al respecto.

Sobre el particular, el señor Gustavo Villalobos sostuvo que regular los datos residuales es complejo, porque brindar conocimientos a otras instituciones -o incluso a otras divisiones dentro de un mismo organismo-, implica perder seguridad en la mantención de la reserva. Asimismo, aseguró que aumenta el riesgo de injerencia de otras entidades en la investigación propia, lo que puede redundar en su fracaso.

Consideró que la figura debe ser estudiada profundamente -en caso que se decida implementarla-, para lograr la implementación adecuada.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Pugh consultó si sería conveniente que en Chile, al igual que en otros países, se emplearan distintas categorías de confidencialidad. Enunció, a modo ilustrativo, que a nivel comparado se utiliza la categoría de “ultra secreto” o “top secret” para aludir a ciertos datos.

En lo que atañe a la inquietud planteada por Su Señoría, el señor Presidente del Consejo para la Transparencia respondió que, en otras legislaciones, la graduación de la reserva produce efectos únicamente en el orden interno. Dentro de las organizaciones, ahondó,

se establecen distintos rangos de secreto, asociados a diferentes autorizaciones de acceso según la jerarquía de cada cargo, lo que, a su vez, determinará escalas de responsabilidad administrativa o penal en caso de filtración.

Con todo, lo anterior no influye en las reglas de acceso a la información pública que pueda invocar un ciudadano para obtener algún antecedente, aclaró. Es decir, el grado de confidencialidad que se atribuya a algún dato por parte de una entidad de inteligencia no representa un obstáculo para que alguien solicite que se le proporcione, de acuerdo a la regulación legal y constitucional pertinentes, explicó.

A continuación, el Honorable Senador señor Pugh comentó que hay asuntos reservados sensibles que requieren de cierto tiempo antes de ser sanitizados y desclasificados. En otros Estados, apuntó, ese período puede llegar a ser de 30 o 50 años. Recalcó que estos plazos pretenden evitar que se comprometa a algunas personas o intereses. Luego, solicitó a los invitados profundizar en la normativa y experiencia chilenas.

Al respecto, el señor Presidente del Consejo para la Transparencia adujo que la propia ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su artículo 22, contempla esta materia, pero no ha sido aplicada hasta el momento.

Manifestó que el criterio que ha imperado es el de la afectación de los intereses jurídicos comprendidos por el artículo 8° de la Constitución Política y, por lo tanto, mientras pueda acreditarse la vulneración de alguno de ellos, se mantiene el secreto. En cambio, si por el transcurso del tiempo ese perjuicio desaparece, los antecedentes pueden divulgarse, planteó.

De acuerdo a su experiencia, señaló, en el ámbito de la seguridad nacional -que abarca la defensa exterior y el orden público interno- los términos son más bien cortos. Mencionó que, por ejemplo, un plan de guerra que ya tiene 15 o 20 años, carece de relevancia, a diferencia de lo que ocurre con el que se encuentra vigente. Acotó que algo similar ocurre en materia policial.

Indicó que, en cambio, en el campo del interés nacional -que comprende las relaciones exteriores- los plazos prácticamente no corren. Explicó que un antecedente podría tener 100 años y aún así ser apto para dañar al país. Recordó que, recientemente, en el conflicto que promovió Bolivia en contra de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, el Estado vecino invocó declaraciones y documentos de autoridades nacionales que tenían décadas de antigüedad.

Declaró que el país cuenta con mecanismos para canalizar las solicitudes de acceso a los actos provenientes de órganos públicos. Al efecto, destacó que el CPLT es un órgano autónomo que resuelve amparos de información, cuyas decisiones pueden ser revisadas posteriormente por una Corte de Apelaciones, la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, cuando se interpone un reclamo de ilegalidad, un recurso de queja o un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respectivamente. Dado que Chile está dotado de una institucionalidad que permite atender los requerimientos de antecedentes, juzgó que no es menester fijar plazos a priori.

Las Comisiones unidas, con fecha 5 de marzo de 2019, en sesión que fue declarada secreta, recibieron al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Luis Masferrer, y al ex Director General de la Policía de Investigaciones, señor Arturo Herrera, quienes expusieron sus apreciaciones acerca de la iniciativa en discusión.

Durante la última sesión que las Comisiones destinaron al debate en general del proyecto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, agradeció a los Honorables señores Senadores la seriedad con que fue estudiado. Asimismo, hizo hincapié en los importantes aportes efectuados y aseguró que serán analizados durante la discusión en particular.

Recordó que en su época de parlamentario, cuando se tramitó la legislación vigente,

muchas de las sugerencias que hoy los Senadores han tildado de indispensables para modernizar el Sistema de Inteligencia, habrían sido consideradas temas tabú. De ahí que el Ejecutivo se inclinó por la elaboración de un texto más bien prudente, que introdujera cambios moderados al SIE. Por tal motivo, celebró que Sus Señorías hayan planteado recomendaciones que suponen modificaciones más profundas y remarcó que se trabajará en tal sentido en la etapa siguiente. Al efecto, puntualizó que la operatividad de la ANI y la formación de los agentes son asuntos que, entre otros, requieren de transformaciones significativas.

Por su parte, el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Bianchi, puso de relieve que será imprescindible el apoyo de las autoridades de Gobierno para cumplir los objetivos esbozados, debido a que la mayoría de las materias que comprende la proposición de ley son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sobre el particular, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública aseveró que existe plena disposición de parte de la actual Administración para ahondar en medidas que permitan fortalecer el Sistema y adecuarlo a los desafíos actuales, en el contexto de un trabajo conjunto con estas Comisiones.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad Pública, unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Araya, Bianchi, Elizalde, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Pérez Varela y Pugh.

En consecuencia, las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, proponen a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobar, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis” por “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración y análisis”.

2) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de”, la expresión “contribuir a”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de “respectivos mandos superiores”, la expresión “o jefaturas”.

c) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia, la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el literal d) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

d) Incorpórase el siguiente literal e) nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

e) Agrégase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte

del Sistema, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5°.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”.

5) Agrégase en el artículo 7° a continuación de “del Interior”, la expresión “y Seguridad Pública”.

6) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d) nuevo, pasando el actual f) a ser e), y así sucesivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-inteligencia señaladas en los literales e) y f), será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca la ley.”.

7) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Sustitúyese la expresión “deberá cumplir con” por “y el Subdirector deberán cumplir con”.

ii) Reemplázase la expresión “el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido” por “los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos”.

iii) Agrégase a continuación de “del Interior y”, la expresión “Seguridad Pública y”.

iv) Intercálase a continuación de “Asimismo,” la expresión “cada uno de ellos”.

c) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “el” y “Jefe” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia de éste, por el”.

8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”

9) Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Intercálase en el literal a), entre las palabras “Elaborar” y “el”, la frase: “, con la colaboración del Comité de Inteligencia.”

ii) Agrégase en el literal a), un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia, así como el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, éstas serán informadas al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”

iii) Agréganse los siguientes literales e) y f) nuevos, pasando el actual e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gozan de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y final:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que éste califique el incumplimiento y disponga los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”

10) Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero:

i) Agrégase un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98” referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 15 bis nuevo:

“Artículo 15 bis. Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

12) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “de la Defensa Nacional” por “Conjunto”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la expresión “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

13) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

14) Modifícase el artículo 22 de la siguiente forma:

a) Incorpórase un inciso primero nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser segundo:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

15) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, son organismos del Sistema que, sin formar parte

de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior, corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”

16) Sustitúyese en el artículo 27 la expresión “f) y g)” por “e) y f)”.

17) Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:

“Los diputados miembros de la Comisión Especial, podrán por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”

18) Incorpórase un artículo 37 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 37 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado de la República, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”

19) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter nuevos:

“Artículo 44 bis.- El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de diciembre de 2018; 15 y 22 de enero, y 5 y 12 de marzo de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Pedro Araya Guerrero, Álvaro Elizalde Soto, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Víctor Pérez Varela y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2019.

(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Abogada Secretaria de la Comisión.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN
Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA
DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(11.882-06)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Castro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro señor Gonzalo Blumel; la Coordinadora de la División Jurídica, señora Guadalupe Orrego; la Coordinadora, señora Constanza Castillo, la asesora señora Maria Trinidad Sainz; el Jefe de División de Gobierno Digital, señor Andrés Bustamante; el Periodista, señor Erick Rojas.

-De la Contraloría General de la República: la Abogada señora Catalina Venegas.

-La Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

-Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

-La Periodista del Senado, señorita Carolina Quintanilla.

-La Periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lütrecke.

-La Periodista de La Tercera, señora Isabel Caro.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-La asesora del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain.

-El asesor del Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

-La asesora legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-Del Comité UDI, la asesora, señora Ivette Avaria, y de la bancada de Senadores UDI, el periodista, señor Javier Carvallo.

Cabe recordar que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Se hace presente que en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala de fecha 7 y 28 de noviembre del presente, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- El artículo 1º permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en

todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras y 15) y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1° numerales 10) y 12), artículo 4° numerales 2), 4), 5), 6) y 8), y disposiciones transitorias primera y cuarta.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2, 4, 4.A, 4.C, 5, 9, 9.A, 11, 13, 21, 21.B, 22, 24.A, 25, 26, 35.A, 37, 38, 39, 41, 43, 45 y 46.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 6, 10, 14, 15, 17, 19, 23, 29, 36 y 42.

4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 1.A, 3, 4.B, 7, 8, 11.A, 12, 18, 20.A, 21.A, 21.C, 24, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37.A, 40 y 44.

5.- Indicaciones retiradas: números 16, 20, 20.B, 29.A, 35.B, 35.C y 35.D.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 30.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1

Esta norma introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Número 1

Modifica el artículo 1°, para lo cual intercala el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero final:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálase, en el artículo 1, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los procedimientos administrativos deberán tramitarse a través de técnicas y los medios electrónicos que establece la ley, salvo las excepciones legales.”.

La indicación número 1.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, propone eliminar en el número 1, la frase “Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación”.

En el seno de la Comisión, se hizo presente que el proyecto en estudio no menciona ni desarrolla “técnicas”, no obstante que así se considera en el texto aprobado en general.

Sobre lo anterior y respecto de las indicaciones, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, señaló no entender su sentido, no obstante que sí reconoció que, tal como se hizo presente, la mención de técnicas no se condice con la idea matriz del proyecto que es la introducción del procedimiento electrónico.

El Honorable Senador señor Galilea indicó estar de acuerdo con la propuesta del Senador Huenchumilla porque simplifica y hace que se entienda de mejor forma la eliminación

de la palabra “técnica” a que se ha hecho referencia, porque ello también es equívoco.

En sentido contrario, la Honorable Senadora señora Ebensperger dijo que de modificarse el inciso primero en la forma que se propone, haría perder sentido a la norma que dice relación con el inciso anterior que está en la ley vigente.

El Honorable Senador señor Araya sugirió acoger la indicación del Senador Guillier suprimiendo la palabra “técnica” porque de esa forma quedaría más lógico al entenderse que los procedimientos administrativos incluyen a los que regula la ley N° 19.880, como también, a los procedimientos especiales que establezcan otras leyes, todos los cuales deberán tramitarse a través de los medios electrónicos que señale la ley.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, señaló que si efectivamente queda más claro que ya no es supletoria la norma, sino que pasa a ser la regla general para todos, no hay problema en eliminar la palabra técnica.

Enseguida el Honorable Senador señor Araya, sugirió que el texto a aprobar sea el siguiente:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, sugirió que no se restrinja la regulación y que, por tanto, se diga “medios electrónicos establecidos en la ley”, sin reducirla a esta ley.

En el seno de la Comisión se sugirió que se cambie el texto por el siguiente:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones legales.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, hizo presente que de la redacción se entiende que se trataría de excepciones

al procedimiento electrónico y no a que dicho procedimiento esté considerado en otra ley.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, subrayó que si lo que se quiere es que el procedimiento electrónico no sea un procedimiento supletorio, sino que pase a regir a toda la Administración del Estado, las excepciones tienen que ser sólo las establecidas en la ley de procedimiento administrativo. Estuvo de acuerdo en que si otra ley tiene excepciones va a impedir que esto pase a ser de aplicación directa e inmediata.

El Honorable Senador señor Araya dijo que lo anterior supondría un problema debido al principio de especialidad de la ley, porque si hay una ley que regula en forma especial un procedimiento administrativo, primará por sobre la ley N° 19.880. Entonces, agregó que la redacción tendría que ser distinta y consagrar que la regla general es la ley de procedimiento administrativo y realizar una suerte de derogación tácita respecto de los procedimientos adscritos en las leyes especiales.

Dado lo anterior, la Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, hizo presente que las reglas, las excepciones y alegaciones que se pudieran hacer, se siguen tramitando especialmente pero solo en cuanto al soporte de su tramitación, pues de lo contrario se tendría que llegar a modificar cada ley especial respecto al formato electrónico. En este contexto, destacó que este inciso es muy importante porque hace aplicable sólo lo electrónico a toda la Administración, manteniéndose las reglas procesales de cada caso.

Agregó que existe una norma que permite al Presidente de la República modificar los procedimientos especiales y además, una norma transitoria que le permite darle una vigencia diferida a todas estas normas.

El Honorable Senador señor Araya destacó que lo que se pretende es consagrar el procedimiento administrativo electrónico, y que el tipo de procedimiento electrónico que realice cada servicio es un tema que no dice relación con la ley, sino que con la capacidad de cada uno de ellos.

Al respecto, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, precisó que la ley establece el piso mínimo y cada servicio deberá implementarlo de conformidad con sus requerimientos.

El Honorable Senador señor Galilea insistió en que no es necesario señalar que las excepciones están contenidas en la ley porque el procedimiento electrónico está siendo establecido por ley, y es evidente que las excepciones a dicha obligación deben ser legales.

El señor Ministro solicitó dejar pendiente estas indicaciones con el objeto de hacer llegar una nueva propuesta de redacción, a lo que la Comisión accedió.

En sesión posterior, el Ejecutivo planteó una nueva redacción para el nuevo inciso propuesto, que vendría a solucionar los eventuales problemas que podrían ofrecer los procedimientos especiales, ya sea por plataforma o por interconexión. El texto es el siguiente:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, podrán exceptuarse del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación si es que ello es expresamente exceptuado mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad entre ellos o de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”

- Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea, aprobó la nueva propuesta del Ejecutivo. Por la misma votación, rechazó las indicaciones N° 1 y 1.A..

Número 2

Dispone textualmente lo siguiente:

“En el artículo 4°, agrégase a continuación de la palabra “escrituración” la siguiente frase “en soporte electrónico”.

Fueron presentadas dos indicaciones al numeral 2 en análisis, las cuales fueron discutidas en conjunto.

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Araya, es para suprimirlo.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Guillier, propone sustituirlo por el que sigue:

“2. Agrégase, en el artículo 4, a continuación de la palabra “escrituración” la siguiente frase “en soporte electrónico o en papel, según corresponda”.”

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que el principio se refiera a escrituración en soporte electrónico y que no exista la opción que sea en papel porque ello se traduce en una complicación.

En este escenario, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, subrayó que el objetivo de este proyecto es establecer por defecto, la tramitación de los proyectos por la vía electrónica o digital, de tal manera que, si se mantienen en forma equivalente los principios de la ley referidos a soporte digital y papel, se perdería el espíritu

del proyecto en estudio que persigue que la regla general sea la tramitación electrónica, salvo las excepciones. Por lo anterior, enfatizó que la idea es incorporar el principio de escrituración, pero en soporte electrónico.

El Honorable Senador señor Quinteros, se manifestó partidario de la indicación número 2 por cuanto la escrituración no se opone a que se haga por medios electrónicos, razón por la cual dijo que no necesita ser modificado como uno de los principios del procedimiento.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 2, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros. Por la misma unanimidad, fue rechazada la indicación número 3.

Número 3

Reemplaza el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración en soporte electrónico. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazar la expresión “Principio de escrituración en soporte electrónico” por “Principio de escrituración”.

La indicación número 4.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, es para eliminar en el número 3, la frase “a menos que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia”.

-Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

- Sometida a votación la indicación número 4.A, fue aprobada sin enmiendas, por cuatro votos a favor y un voto en contra. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros. Votó en contra, la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Número 4

Reemplaza en el artículo 6°, la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario”, por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”

La indicación número 4.B. del Honorable Senador señor Huenchumilla, es para agregar en el número 4, a continuación de “salvo disposición legal en contrario”, la frase “a menos que digan relación con procedimientos que pudieren afectar los derechos de los particulares, como en los sumarios administrativos”.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 4.B, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 5

Sustituye el inciso tercero del artículo 9°, por el siguiente:

“ Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”

La indicación número 4.C, del Honorable Senador señor Huenchumilla, propone agregar en el número 5, entre las palabras “órgano requirente,” y “destinatario” la expresión “el funcionario responsable que practica el requerimiento”.

-Puesta en votación la indicación número 4.C, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Araya, es para consultar a continuación del número 5 un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.”.

El Honorable Senador señor Araya señaló que la neutralidad tecnológica dice relación con la posibilidad de ir eligiendo la tecnología más apropiada y adecuada a las necesidades y requerimientos, sin mantener un determinado sistema.

El Jefe de División de Gobierno Digital, señor Andrés Bustamante, explicó que la neutralidad tecnológica permite que no se deba optar por siempre por un mismo sistema, de modo que se utilice el open source o código abierto, que es la tendencia que se está utilizando en la actualidad, para evitar que el Estado se quede con sistemas que no puedan cambiar.

Enseguida, precisó que existen dos formas de tener neutralidad tecnológica: por un parte están los sistemas abiertos y, por otra, sistemas que deben usar estándares abiertos, no obstante, puedan ser propietarias, de tal manera que si se decide emigrar a otro sistema, los datos permanecen en estándares que pueden cambiarse sin problema.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que, si bien existe una ley sobre la materia¹, hay varios conceptos que, además, han ido evolucionando en el tiempo.

En cuanto al principio de equivalencia funcional, explicó que implica que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica tienen el mismo valor que si fueran suscritos en papel.

Respecto del principio de fidelidad, dijo que el soporte electrónico tiene el mismo valor que si fuera hecho en papel, sin distinción y se entiende que si está firmado electrónicamente en soporte digital es válido y produce el mismo efecto que el papel, y sobre la actualización del sistema informático dijo que este exige que la puesta al día de los sistemas sea permanente para no caer en la obsolescencia tecnológica.

Sobre la interoperabilidad entre los distintos sistemas, que es el corazón de todo, preci-

só que busca unificar los criterios para que los sistemas que utilicen los distintos servicios sean similares y puedan ser conectados e interoperables.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi consultó al Ejecutivo por la forma en que se garantizará el almacenamiento de toda la información dentro del país, y si se piensa en crear un gran banco de datos o bien lo hará cada institución por separado.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, subrayó que este aspecto es uno de los más complejos del proyecto, por cuanto la interoperabilidad, la cooperación, el almacenamiento y la protección de los datos constituyen los grandes desafíos para la implementación de este proceso.

El Jefe de División de Gobierno Digital, señor Andrés Bustamante, señaló que cuando se interoperan datos lo que se busca es que ellos no se almacenen porque eso aumenta la seguridad, ya que los datos viajan “encriptados”² se utilizan y desaparecen, no se guardan en un gran banco unificado. En tal sentido, dijo que las instituciones pueden resguardar sus datos y, al mismo tiempo, interoperar. A modo de ejemplo, señaló que con la identidad digital, que partió con la clave única, se irá avanzando hacia la identidad digital propiamente tal, siendo la persona quien autorice el uso de sus propios datos que tendrá en una especie de billetera virtual, de modo que el dato viaja seguro y desaparece.

Por otro lado, indicó que actualmente en materia de almacenamiento de datos de las instituciones públicas se está haciendo un importante trabajo para llevarlos a nubes privadas dentro del Estado y del territorio nacional, y que incluso, estando en nubes “públicas”, pueden establecerse a su respecto capas de seguridad por lo que, para ello, no es necesario hacer un gran banco unificado de datos, con el peligro que significa tener un punto único de falla.

El Honorable Senador señor Araya destacó que esta norma tiende además al ahorro del Estado, pero que el mayor problema que visualiza dice relación con los municipios, direcciones de obra, servicios de salud, entre otros, porque lo que se persigue es que nadie se niegue a este proceso.

- Sometida a votación la indicación número 5, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 6

Mediante tres literales, introduce modificaciones al artículo 17.

Letra a)

Agrega en el literal a), la siguiente frase a continuación del signo “;” que ha pasado a ser punto seguido: “Será considerada copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico;”.

La indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar después de la expresión “expediente electrónico” la frase “, la que contará con un medio de verificación para validar su contenido”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 6, con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Su texto es el que sigue:

“Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”.

Letra c)

Reemplaza el actual literal c) que ha pasado a ser d) por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de eco-

nomía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento tendrá la facultad de requerir aquellos documentos o información pertinentes, a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a las bases de datos personales en posesión de otros órganos de la Administración.”.

Se presentaron cuatro indicaciones para este literal, las cuales se discutieron en conjunto.

La indicación número 7 del Honorable Senador señor Guillier, y número 8 del Honorable Senador señor Araya, que proponen eliminar la siguiente oración: “Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a las bases de datos personales en posesión de otros órganos de la Administración.”.

La indicación número 9 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir la expresión “las bases de datos personales” por la frase “documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, hizo presente que esta modificación debe entenderse en el contexto de bases de datos que estén en poder de otros órganos de la administración.

Dijo que la indicación número 7 y 9 van en la misma dirección porque acogen una recomendación de la Contraloría General, respecto a que no corresponde el acceso a las bases de datos pero, en cambio, lo que sí corresponde es el acceso a los datos y a la información para cumplir el objetivo del presente proyecto, que es que el Estado no pida a los ciudadanos información que él mismo posee. En tal sentido, precisó que la indicación número 9 lo acota a la información de documentos y no de bases de datos y, asimismo, respeta la legislación en materia de datos personales.

Agregó que se resguarda el manejo de bases de datos que corresponde a cada institución porque allí hay una responsabilidad administrativa que tienen los órganos del Estado, pero que permite el acceso a información fundamental para que no se exija más papeleo a los ciudadanos.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que lo anterior está además acotado a los antecedentes del procedimiento y que la persona no tiene. Subrayó que queda muy claro que no es para acceder a todo tipo de datos.

El Honorable Senador señor Galilea hizo presente que esta norma se refiere a los derechos de las personas, de modo que expresó que no le hacía sentido que se considere en los términos en que se ha planteado y en la ubicación en que se propone, porque ello dice relación con los deberes del Estado y no con los derechos de las personas.

En sentido contrario, la Honorable Senadora señora Ebensperger estimó que en la actual normativa efectivamente se considera la misma situación pero que ningún órgano de la Administración lo cumple, de modo que es necesario explicitarlo aún más.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señaló que la experiencia actual es que cuando se solicita un documento a los organismos del Estado, estos se ven enfrentados a infringir la ley de protección de datos o cumplir con este deber, optando por no cumplir la norma en estudio.

-Puestas en votación las indicaciones números 7 y 8, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

-Enseguida, vuestra Comisión aprobó la indicación número 9, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación 9.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, propone reemplazar en el número 6 letra d) la frase “tendrá la facultad de” por “deberá”.

- Sometida a votación la indicación número 9.A, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 7

Mediante cuatro literales plantea modificaciones al artículo 18.

Letra b

Este literal agrega los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.”.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados, por lo que en todo caso antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración, deberán efectuarse las presentaciones en soporte de papel.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente.”.

Al inciso cuarto propuesto se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 10 del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar la locución “mediante documentos electrónicos”, por “en formato o soporte electrónicos”.

La indicación número 11 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone agregar después del vocablo “electrónicos” la frase “o por medio de formatos o soportes electrónicos,”.

El Honorable Senador señor Araya señaló que lo importante es el formato o soporte electrónico y por esa razón se debe suprimir “mediante documentos electrónicos”.

El Jefe de División de Gobierno Digital, señor Andrés Bustamante, señaló que el documento electrónico significa una estructura, pero sostuvo que se debe tender en la actualidad al dato en particular que puede estructurar luego un documento, de tal manera que el formato o soporte electrónico es mucho más amplio hacia el futuro.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que, recogiendo una de las sugerencias que en su momento planteó la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se considera la posibilidad de tener stands de atención por ejemplo, con formularios online, sin excluir la presentación del documento electrónico.

En la misma línea, el Jefe de División de Gobierno Digital, agregó que en el proceso de transición se deben considerar todas las posibilidades, porque van a existir estructuras documentales electrónicas hasta llegar al documento electrónico, por ese motivo deben considerarse ambas situaciones.

-Puesta en votación la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros. Con idéntica votación fue aprobada con modificaciones, la

indicación N°11.

La indicación número 11.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, plantea eliminar en el número 7, los incisos quinto y sexto.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 11.A, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Para el inciso quinto propuesto, se presentaron tres indicaciones:

La indicación número 12 del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito, ante la oficina respectiva, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Dicha oficina deberá pronunciarse dentro de tercer día. La presentación de dicha solicitud suspenderá los plazos para los interesados hasta la resolución de la notificación.”.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que el espíritu de esta norma apunta a evitar que la autorización para tramitar en papel se utilice como acción dilatoria, y esa es la razón por la cual no se suspende el procedimiento.

- Sometida a votación la indicación número 12, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 13 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituir la expresión “deberán efectuarse” por “podrán efectuarse”.

-Puesta en votación la indicación número 13, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 14 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar la siguiente oración final: “Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, podrá establecer las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 14, con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Su texto es el que sigue:

“Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.”.

Al inciso sexto propuesto, se presentó la indicación número 15 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone agregar después del vocablo “inmediatamente” la siguiente frase: “, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad”.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, señaló que, en reuniones con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, dada su experiencia, se constató que en ciertas circunstancias no es posible digitalizar todo y que ello recomienda que exista cierta flexibilidad, para hacer excepciones.

Manifestándose de acuerdo con lo expresado por el Ejecutivo, el Honorable Senador señor Araya sugirió que se considere una restricción en cuanto a que exista un criterio que determine cuando es o no posible digitalizar y subir al sistema.

Dado lo anterior, el Ejecutivo solicitó dejar pendiente esta indicación para elaborar un texto que recoja lo que se ha planteado.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para esta indicación, la cual es del siguiente tenor:

“, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

- Sometida a votación la indicación N° 15, con la nueva redacción antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Letra c

Este literal modifica el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, eliminando la expresión “, escrito o” y agregando a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “El registro deberá ponerse a disposición en soporte de papel en los casos establecidos en el inciso anterior.”.

La indicación número 16 del Honorable Senador señor Araya, es para eliminar la frase que se pretende agregar, que señala: “El registro deberá ponerse a disposición en soporte de papel en los casos establecidos en el inciso anterior.”.

-Esta indicación, fue retirada por su autor.

La indicación número 17 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la frase que se propone agregar, por el siguiente texto: “El registro deberá ponerse a disposición en soporte electrónico en las oficinas de la Administración para su consulta guiada y asesorada, si así se requiere, en los casos establecidos en el inciso anterior, así como para la obtención de copias, las que podrán darse en soporte de papel en la medida de lo posible y fuere evidente que ello es absolutamente necesario.”.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, señaló que se trató de acotar la norma a los casos en que sea estrictamente necesario recurrir al papel, además que hizo presente que se plantea un cambio porque antes se pensaba que podrían existir dos expedientes paralelos tramitándose (físico y electrónico), pero ahora se propone sólo la opción electrónica. Reiteró que se restringe la impresión a casos muy específicos.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que con las expresiones “en la medida de lo posible” y “cuando sea estrictamente necesario”, se deja igualmente a criterio del funcionario el hacerlo o no.

La representante del Ejecutivo dijo al respecto que será el funcionario quien lo califique pero existirá al menos un referente en la ley, de modo que no queda entregado a su sola voluntad, no obstante que consideró que ello puede ser materia de reglamento.

El Jefe de División de Gobierno Digital, señor Andrés Bustamante, dijo estar de acuerdo con lo planteado por cuanto se puede dejar para un reglamento el establecer los casos en que ello procede. A modo de ejemplo, dijo que en la ley de transparencia se estableció como criterio el costo, tanto del papel como el de las horas hombre que ello significaba. Preciso que se entrega la información, pero en otros formatos como el CD.

En este escenario, la Comisión acordó dejar pendiente esta indicación.

En sesión posterior de fecha 19 de diciembre, la Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, presentó una nueva redacción para la indicación N° 17, que corresponde a la siguiente:

“El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las oficinas de la Administración para su consulta. La consulta en las oficinas de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones

en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En dicho caso, así como en el caso de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como los casos en que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

La señora Orrego, destacó que se precisó que no sólo el registro sino que también el expediente pueda ser consultado en la Administración y, si bien parece un cambio formal, se está dejando para reglamento la forma de reproducción y en qué casos se puede pedir copia física.

El Honorable Senador señor Quinteros opinó que era mejor sustituir la indicación presentada por la que se leyó porque esta última es mucho más completa.

Enseguida, el asesor del Comité PPD, señor Robert Angelbeck, señaló que el proyecto no plantea causas en que no pueda digitalizarse, ya no existe el expediente físico que va a ser siempre digital, por lo que en caso que se presente en forma excepcional papel físico, este debe digitalizarse de igual forma; no puede no hacerse.

La señora Orrego, destacó que, para la elaboración de esta indicación, se recogió lo planteado en su momento por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el sentido que se debía considerar una alternativa de este tenor para no incumplir la ley.

El Honorable Senador señor Galilea indicó que la norma se refiere a las “oficinas”, pero unos artículos mas adelante se elimina esa expresión para reemplazarla por “dependencias”, de modo que sugirió armonizar todo el texto legal.

- Puesta en votación la indicación N° 17, con las modificaciones antes señaladas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

En consecuencia, su texto es el siguiente:

“El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En dicho caso, así como en el caso de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como los casos en que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

Letra d

Propone agregar el siguiente inciso final nuevo:

“En todo caso, los actos generales de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel. Asimismo, los jefes superiores de servicio podrán

autorizar que ciertos actos administrativos se emitan en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.

Se presentaron cuatro indicaciones a este literal.

La indicación número 18 del Honorable Senador señor Guillier, es para sustituirla por la que sigue:

“d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“En todo caso, los actos generales de carácter permanente, actos administrativos terminales o normas de carácter general deberán, además, expresarse en soporte de papel. Asimismo, los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se emitan además en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.

- Sometida a votación la indicación N° 18, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 19 del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazarla por la siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentren disponibles por emergencia, urgencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior no obsta a su posterior digitalización e inclusión en el expediente electrónico correspondiente.”.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, recalcó que el Ejecutivo compartía el fondo de esta indicación, además que se elimina la excepción que los actos de carácter general deban expresarse en papel. Agregó que debe considerarse que la urgencia en si misma no es una causal y que la obligación de digitalización debe redactarse en forma obligatoria.

- Puesta en votación la indicación N° 19, con las modificaciones antes señaladas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

En consecuencia, su texto es el siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

La indicación número 20 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirla por la que sigue:

“d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se emitan en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.

-Esta indicación, fue retirada por el Ejecutivo.

La indicación número 20.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, es para agregar en el número 7, el siguiente inciso, nuevo:

“Los órganos y servicios públicos regidos por esta ley tendrán la obligación de recibir los instrumentos y solicitudes que presenten los particulares a través de su plataforma, hasta las 24:00 horas del día en que vence el plazo respectivo.”

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia precisó que ello ya se incorporó en forma completa en el artículo 25 inciso final del proyecto aprobado en general.

Por su parte, el asesor del Comité PPD, señor Robert Angelbeck, hizo presente que se debe considerar que este tema ya generó un problema y discusión jurisprudencial, porque algunos tribunales, a raíz de la nueva ley de tramitación digital³, plantearon que no se habían modificado las normas sobre horas hábiles para practicar diligencias judiciales y que, por tanto, la presentación de escritos, por ejemplo, días domingo en la plataforma digital, se consideraban fuera de hora hábil, criterio revertido recientemente por la Corte de Apelaciones de Santiago que ha señalado que en virtud del principio de continuidad del funcionamiento de las plataformas digitales, si son hábiles las señaladas presentaciones.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, destacó que, en este caso, en forma expresa se dejan fuera los días sábados, domingos y festivos, y en temas administrativos indicó que hay norma expresa tanto en el Estatuto Administrativo como en otros cuerpos legales, de manera que esto viene a reforzar que los días señalados son inhábiles y no crea el problema que se genera en materia judicial.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia hizo presente que no se quiere cambiar la regla que cada procedimiento especial tenga, el proyecto no pretende hacerse cargo de todos los procedimientos especiales y sus modificaciones.

El Honorable Senador señor Araya sugirió que se estudie una norma de clausura respecto del horario porque en todo lo no regulado por el procedimiento especial se remite a la ley de Bases, razón por la cual reiteró que se deben revisar dichos procedimientos y evaluar si es necesaria una norma que pueda evitar algún problema que eventualmente pueda surgir.

- Vuestra Comisión, rechazó la indicación N° 20. A por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros. Número 8

Su texto es el que sigue:

8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente, plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad e interconexión.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien deberá procurar su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste, se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel, los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la

Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley, considerando además condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

La indicación número 20. B del Honorable Senador señor Quinteros, es para reemplazarlo por el siguiente:

“8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Utilización de medios electrónicos. Los procedimientos administrativos y las comunicaciones oficiales entre órganos de la Administración del Estado, se realizarán a través de técnicas y medios electrónicos.

Un reglamento que será dictado por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia establecerá los requisitos, condiciones y medios a fin de asegurar los principios de seguridad de la información y los estándares de interoperabilidad de los procedimientos administrativos electrónicos. Asimismo, el Ministro o la Ministra de la Secretaría General de la Presidencia podrá dictar normas técnicas que regulen los requisitos de dicha naturaleza del procedimiento administrativo electrónico.

Sin perjuicio de que la ley pueda establecer procedimientos administrativos de carácter especial, si estos se tramitan electrónicamente deberán ajustarse a las normas técnicas y medios electrónicos determinados en la presente norma.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que el objeto de esta indicación es establecer una reforma más moderada, porque la ley en estudio establece el uso obligatorio de las plataformas, no obstante que se manifestó de acuerdo en apoyar la propuesta del Ejecutivo.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, indicó que lo que persigue el proyecto es no ser moderado para provocar el cambio, además que consideró que, por su naturaleza, la indicación resulta inadmisibile.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que la prudencia a que alude la indicación se ha ido salvando en las excepciones que se han ido considerando.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Inciso segundo

La indicación número 21 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “e interconexión” por “interconexión y ciberseguridad”.

- Sometida a votación, la indicación N° 21 fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 21.A del Honorable Senador señor Huenchumilla, propone agregar en el número 8, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El expediente electrónico será público y estará disponible en la web.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, dijo que, en este caso, prima la norma general sobre acceso a la información pública y transparencia.

- Vuestra Comisión, rechazó la indicación N° 21. A por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso cuarto

La indicación número 21.B del Honorable Senador señor Huenchumilla, plantea reemplazar, en el número 8, la frase “quien deberá procurar” por la frase “quien será el responsable de”.

- Sometida a votación, la indicación N° 21.B, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso quinto

La indicación número 21.C del Honorable Senador señor Huenchumilla, propone eliminar, en el número 8, el inciso quinto.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo que en este caso se debe hacer efectiva la responsabilidad administrativa, porque en caso de acogerse esta indicación, la persona perjudicada será el tercero que necesita que le reconstruyan el expediente.

- Puesta en votación, la indicación N° 21.C, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 9

Incorpora un nuevo artículo cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico.”.

Inciso tercero

La indicación número 22 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar la siguiente oración final: “Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.”.

- Vuestra Comisión, aprobó sin enmiendas la indicación N° 22 por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso quinto

La indicación número 23 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone agregar a continuación de la expresión “expediente electrónico” la siguiente frase: “, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad”.

- La indicación número 23 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Su texto es el que sigue:

“, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente”.

Número 11

Este numeral reemplaza en el artículo 24 inciso primero, la palabra “oficina” por la palabra “dependencia respectiva”.

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Guillier, propone eliminarlo.

- Sometida a votación, la indicación N° 24, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 13

Mediante tres literales, modifica el artículo 30.

Letra a)

Reemplaza en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos.”.

La indicación número 24.A del Honorable Senador señor Quinteros, es para modificarlo de la siguiente forma:

“Agrégase, en el literal a) del artículo 30, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que se trata de privilegiar el correo electrónico.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, señaló que lo que plantea el señor Senador es un punto muy interesante ya que se ha utilizado la nomenclatura “medio electrónico” que es diferente al “correo electrónico”, pues lo que se espera es que a futuro cada uno cuente con una casilla digital, y esa es la razón por la cual no se ha utilizado el “correo electrónico” que para estos efectos puede ser mas restrictivo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que la indicación en estudio no está restringiendo sino que ofrece otra alternativa, no reemplaza nada, sino que enriquece la norma.

- Sometida a votación, la indicación N° 24. A, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Letra b)

Sustituye en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación una copia generada por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

La indicación número 25 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir la expresión “una copia generada” por “un certificado de ingreso generado”.

- Vuestra Comisión, aprobó sin enmiendas la indicación N° 25 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Letra c)

Agrega en el inciso cuarto, entre la palabra “administrativas” y el punto final, la frase “en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel”.

Se presentaron dos indicaciones a este literal:

La indicación número 26 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirla por la que sigue:

“c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos de común tramitación. Los formularios mencionados estarán a disposición de

los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.”.

- Puesta en votación la indicación N° 26, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 27 del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazarla por la siguiente:

“c. En el inciso cuarto, reemplázase la frase “las dependencias administrativas” por “la plataforma digital o en las dependencias administrativas, para aquellos casos en que se haya autorizado tramitación en soporte papel, según corresponda”.”.

- Sometida a votación, la indicación N° 27, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 14

Reemplaza en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

La indicación número 28 del Honorable Senador señor Guillier, es para suprimirlo.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, señaló que, en general, todas las sindicaciones del Senador señor Guillier apuntan a no liberalizar en exceso el soporte electrónico, por eso propone el cambio por “escrito”. Sin embargo, precisó, el término “solicitud” es más amplio y permite que sea en soporte electrónico, no sólo un formulario.

- Vuestra Comisión, rechazó la indicación N° 28 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 15

Reemplaza el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento.

Las notificaciones se practicarán a través del medio electrónico definido por el interesado y en tal caso tendrán el carácter de notificación personal.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en base a la información contenida en un registro, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los

interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y/o obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios para asegurar la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.”.

La indicación número 29 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud, considerándose en ambos casos que dicha notificación tendrá el carácter de personal. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. El reglamento podrá establecer aquellos casos en que deba notificarse de otra forma para que tenga el carácter de personal, especialmente de quienes pudiere inferirse que se encuentran en las circunstancias señaladas en este inciso y no hubieren efectuado la mencionada solicitud ante el encargado de este registro. Asimismo, el reglamento podrá establecer las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso para ser notificados mediante forma diversa.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica, consignándose la fecha y hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y/o obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios para asegurar la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.”.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que a continuación, su indicación se refiere a aspectos similares, pero preguntó por la creación del nuevo registro que tendrá las características, según la norma en discusión, de ser un registro nacional único, válido para todos los servicios públicos, que se irá construyendo, de modo que quiso saber quién sería el encargado de dicho registro como también de quién dependería el mismo.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que el proyecto de ley ya consideraba la existencia de un registro y recaló que esta indicación lo que busca es aclarar, porque las precisiones técnicas se dejan para un reglamento, y se pretende que el registro lo lleve el Servicio de Registro Civil e Identificación, que dependa del Ministerio de Justicia, pero que en todo caso la norma lo que considera en forma fundamental es la existencia de un domicilio digital único.

En tal sentido, hizo presente que se procura la creación de un mecanismo como la clave única que ya existe, y por esa razón precisó que más que correo electrónico es domicilio digital único, de modo que todas las indicaciones del Ejecutivo apuntan en esa dirección, sin que exista diferencia entre procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte porque es un procedimiento ex ante, es decir, se quiere que antes del inicio del cualquier procedimiento el registro ya exista.

El Honorable Senador señor Galilea consideró que era mejor consignar todo lo que se ha señalado en el inciso primero de la norma en forma expresa. Es decir, que la ley diga claramente que el registro es único, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, y que el domicilio digital será creado y establecido en la forma que se ha planteado.

Enfatizó que se trata de una materia tan sustancial que debiese ser considerado en la ley y no en un reglamento, como se viene planteando.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo con la propuesta.

- Puesta en votación la indicación N° 29, fue aprobada con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

En consecuencia, el texto aprobado para los incisos primero y segundo es el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.”.

La indicación número 29.A del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 46.- Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, a la casilla de correo electrónico que señalare el interesado en su primera presentación o con posterioridad. En este caso, se entenderá practicada al día siguiente de su despacho.

Asimismo, las notificaciones podrán también realizarse por carta certificada dirigida al domicilio que para tales efectos el interesado hubiere designado, en los casos autorizados a actuar en soporte papel.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile que corresponda.

La exactitud y debida actualización de la referida casilla electrónica y/o del domicilio será responsabilidad exclusiva del interesado.

Además, los interesados serán responsables de revisar en la casilla de correo electrónico la recepción de alguna notificación. El interesado deberá mantener y configurar su dirección electrónica de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas. El incumplimiento de dichas obligaciones no afectará en modo alguno lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Lo establecido respecto de las notificaciones electrónicas en la presente ley es sin perjuicio de aquellas que se consideren en las normas que regulen procedimientos administrativos especiales.

Las notificaciones podrán, en subsidio, hacerse de modo personal por medio de un funcionario del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.”

-Esta indicación, fue retirada por su autor.

Inciso tercero

La indicación número 30 del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarlo por el siguiente:

“Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio o de la primera notificación en un procedimiento administrativo, las notificaciones deberán hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien entregará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho, o por medio de carta certificada. En este último caso, se entenderán practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”

- El señor Presidente (A) de la Comisión, Honorable Senador Bianchi, la declaró inadmisibles por corresponder a materias propias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la constitución Política de la República.

La indicación número 31 del Honorable Senador señor Araya, es para sustituirlo por el que sigue:

“Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, la primera notificación deberá realizarse por carta certificada al último domicilio que el interesado hubiere señalado en cualquier trámite ante el Servicio de Registro Civil. En tal caso, la notificación se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, hizo presente que la idea del registro es que tenga su propia lógica en materia de actualización de la información, lo que es opuesto a lo que se plantea en la indicación en estudio.

- Sometida a votación, la indicación N° 31, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso cuarto

La indicación número 32 del Honorable Senador señor Guillier, es para sustituirlo por el que sigue:

“Podrá solicitarse por escrito y de forma fundada, ante la oficina respectiva, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Mientras no se resuelva la solicitud, se suspenderán los plazos que corrieren contra los interesados.”

- Puesta en votación, la indicación N° 32, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bian-

chi, Galilea y Quinteros.

La indicación número 33 del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Tratándose de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte papel de conformidad al artículo 18 inciso quinto, deberán indicar en la misma solicitud de autorización, un domicilio para continuar efectuando las notificaciones por carta certificada. Las notificaciones efectuadas de esta forma, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”.

- Vuestra Comisión, rechazó la indicación N° 33 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso quinto

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Araya, es para sustituirlo por el que sigue:

“Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica, consignándose la fecha y hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.”.

- Sometida a votación, la indicación N° 34, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Inciso séptimo

La indicación número 35 del Honorable Senador señor Guillier, es para suprimirlo.

- Puesta en votación, la indicación N° 35, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.

Artículo 2°

Introduce diversas modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su texto prescribe:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1. Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”.

2. Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema nacional de archivo electrónico para los efectos del inciso anterior. En relación a la integración en este sistema nacional de los documentos originados en papel y digitalizados, deberán cumplirse los estándares a que se refiere la ley N° 18.845.”.

La indicación número 35.A del Honorable Senador señor Quinteros, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2° Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

a) Reemplázase la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos, las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva corresponde a

la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

b) Agrégase un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento”.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que lo que busca la indicación es detallar las fases del ciclo de los documentos, sin alterar en nada el procedimiento existente.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, dijo que, no obstante considerar que la indicación es materia propia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, no habría problema en adoptar los cambios que ha propuesto el señor Senador o incluso podría patrocinarla su indicación.

El Honorable Senador señor Bianchi opinó que no era necesario el patrocinio del Ejecutivo, pues no se está imponiendo una nueva función sino que simplemente se está detallando una misma función.

La Honorable Senadora señora Ebensperger estimó que la indicación es inadmisibles y que por tanto requiere de patrocinio del Ejecutivo.

Enseguida, el Honorable Senador señor Galilea indicó que no le parecía tan adecuado que se radicarán en esta instancia (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio) absolutamente todos los trámites que una persona puede realizar, porque parecieran ser de naturaleza distinta. Agregó que tal vez debiera crearse otra forma de almacenamiento o bien explorar otra solución.

- El señor Presidente, puso en votación la admisibilidad de esta indicación, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea y Quinteros. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. La indicación N° 35. A, resultó aprobada sin enmiendas por la misma votación anterior. Se deja constancia que el Ejecutivo estuvo por apoyar la indicación aprobada.

Artículo 3°

Agrega, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, un inciso cuarto final, nuevo, del siguiente tenor:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

La indicación número 35.B del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°. Agrégase en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los siguientes nuevos incisos cuarto y final.

“Los documentos enumerados en el presente artículo podrán ser enviados por los órganos obligados, y almacenados por el Archivo Nacional, en formato digital, conforme se

regula en la ley N° 18.845 y su reglamento.

Para ejecutar las acciones de respaldo digital, almacenamiento y disponibilidad de los documentos, tanto los órganos obligados a enviar la documentación como el Archivo Nacional podrán utilizar los medios de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Al efecto deberán ajustarse a los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 4°

Con ocho numerales, introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

Número 1

Su texto prescribe los siguiente:

1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

La indicación número 35.C del Honorable Senador señor Quinteros, es para intercalar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y final.

“En esta ley también se entiende comprendidos la aplicación de otros sistemas electrónicos que permitan digitalizar documentos de acuerdo a los estándares fijados en un reglamento dictado para tal efecto, el que será dictado por el Ministerio de Hacienda, y suscrito además por el Ministro Secretaría general de la Presidencia y el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 3

Modifica el artículo 3° de la siguiente forma:

“a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado” por la expresión “elaboración de microformas”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.” por “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”;

c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas” y la expresión “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”;

d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o microgra-

bado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración.

e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.;.”.”.

La indicación número 35.D del Honorable Senador señor Quinteros, propone agregar un literal f) del siguiente tenor:

“f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para la digitalización de documentos, el acta a que hace referencia el inciso tercero será un documento electrónico que deberá ser firmado por el ministro de fe mediante firma electrónica avanzada y que se archivará digitalmente junto con el documento digitalizado.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 7

Reemplaza el numeral 2 del artículo 9°. Su texto es el siguiente:

“Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y usabilidad de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

La indicación número 36 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y usabilidad de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.”.

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, indicó que el único cambio que se propone fue solicitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en su momento expresó que la norma debía ser actualizada porque en la práctica estos decretos ya son dictados por el Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio, de modo que reiteró que es el único cambio.

En el seno de la Comisión se hizo presente que resulta más apropiado cambiar el término “usabilidad” por “uso”, dado que el primer término no se encuentra considerado en el diccionario de la Real Academia Española.

- Sometida a votación, la indicación N° 36, fue aprobada con la modificación antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.”.

Artículo 5°

Deroga el decreto ley N° 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos. Señala que un reglamento, dictado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá la forma de los documentos de la Administración del Estado, estableciendo adecuaciones para documentos electrónicos y toda otra especificación relacionada a las técnicas y medios electrónicos.

La indicación número 37 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone re-

emplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.”.

- Puesta en votación, la indicación N° 37, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 37.A del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar nuevos Artículos 6° y 7° del siguiente tenor, pasando el actual Artículo 6° a ser 8°:

1) Artículo 6°. Modifícase la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, de la siguiente forma:

1. En el artículo 2, modifícase el literal g) del siguiente modo:

a) Intercálase, entre las expresiones “acreditado” y “, que ha sido creada”, lo siguiente: “o por un órgano público, según corresponda”.

b) Intercálase, entre las expresiones “medios” y la frase “que el titular”, lo siguiente: “o datos”.

c) Elimínase la palabra “exclusivo”.

2. En el artículo 2, agréganse los siguientes literales j) y k), nuevos:

“j) Sellado de tiempo: asignación por medios electrónicos de la fecha y hora en que se suscribe un documento electrónico con la intervención de un prestador acreditado de servicios de certificación o de un órgano público, el que da cuenta de la exactitud e integridad de la fecha.

k) Identificación Digital Única: mecanismo de identificación de personas naturales y jurídicas por medios electrónicos efectuado por el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda, que, además, constituye firma electrónica simple y puede ser utilizado entre particulares y ante los órganos públicos. Su uso, características y procedimiento se establecerán por reglamento emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que será suscrito también por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.”.

3. Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4.- Los documentos electrónicos en que consten actos o contratos sólo tendrán la calidad de instrumento público, para todos los efectos legales, cuando sean suscritos con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo.

En los demás casos, los documentos electrónicos tendrán la calidad de instrumento privado para todos los efectos jurídicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todos aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiera que las firmas de los otorgantes de un determinado acto jurídico deban ser autorizadas, ratificadas o el acto firmado ante notario u otro ministro de fe, sea como solemnidad del acto o como requisito para hacerlo oponible ante terceros o para cualquier otro efecto legal, dicho requisito o solemnidad se entenderá cumplido por el sólo hecho de que el acto conste en un documento electrónico suscrito por el otorgante o las partes, según corresponda, con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo, si así lo exigiera la ley.

A menos que una ley disponga lo contrario, no se requerirá sellado de tiempo en los documentos electrónicos generados de conformidad con las exigencias establecidas en leyes especiales y en los que un órgano de la Administración del Estado reciba una confirmación de la generación o firma del documento.

En caso alguno podrán los órganos públicos negarse a recibir un documento electrónico si éste cumple con las exigencias establecidas en la ley.

4. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5.- Los documentos electrónicos suscritos con firma electrónica tendrán igual

mérito probatorio que los instrumentos suscritos con firma manuscrita y en soporte de papel.

Para efectos de lo anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª Los documentos electrónicos en que consten actos o contratos suscritos con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo, tengan o no la calidad de instrumento público, harán plena fe de acuerdo al artículo 1700 del Código Civil.

2ª Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumentos privados, en cuanto hayan sido suscritos con firma electrónica avanzada, tendrán el mismo valor probatorio señalado en el número anterior. Sin embargo, no harán fe respecto de su fecha, la que deberá probarse de acuerdo a las reglas generales aplicables a los instrumentos privados, a menos que ésta conste a través de un sellado de tiempo.

3ª Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumentos privados y estén suscritos mediante firma electrónica, tendrán el valor probatorio que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.”.

5. Agrégase, en el artículo 8º, los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“Cuando los órganos del Estado requieran identificar por medios electrónicos a las personas naturales deberán permitir el uso de la Identificación Digital Única provista por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Además, dicho Servicio podrá otorgar certificados de firma electrónica avanzada a las personas, de conformidad al reglamento de la presente ley.

Las personas jurídicas podrán relacionarse con los órganos del Estado a través de la Identificación Digital Única, cuya clave de acceso será entregada por el Servicio de Impuestos Internos al o los representantes registrados ante dicho Servicio, una vez verificados los poderes de representación en la forma y condiciones que determine el reglamento.”.

6. Reemplázase, en el literal e) del artículo 12, la expresión “, para lo cual el prestador requerirá previamente, ante sí o ante notario público u oficial del registro civil, la comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal si se tratare de persona jurídica”, por la siguiente: “de conformidad a los procedimientos, requisitos y modalidades que señale el reglamento de la presente ley”.

2) Artículo 7º. Créase la Plataforma de Trámites Electrónicos, por medio de la cual los órganos de la Administración del Estado a que se refiere el título segundo de la ley N° 18.575 podrán relacionarse directamente con personas naturales o jurídicas, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas de los servicios que se adscriban a la plataforma o en el domicilio de las personas naturales o jurídicas que efectúen algún trámite en ella. Cuando se requiera en estas actuaciones la firma del interesado, ésta se otorgará conforme la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En la plataforma señalada en el inciso anterior, se podrán integrar registros, sistema de información o plataformas de servicios de distintos organismos públicos y de privados de interés público, de conformidad al reglamento.

El Ministerio de Economía Fomento y Turismo estará encargado de la administración y mantención de esta plataforma, la cual podrá adicionalmente contener información, servicios y trámites que ofrezcan los órganos públicos referidos en el inciso primero del presente artículo para que las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso primero puedan realizar sus consultas, operaciones o trámites en general, como, por ejemplo, inversiones o planes de negocio.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo regulará la

operación, administración y funcionamiento de la plataforma.”.”

- Puesta en votación, la indicación N° 37. A, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Artículo 6°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 6.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales, de los órganos señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.880, con el fin de adecuar su tramitación de acuerdo a las técnicas y medios electrónicos si fuere necesario, para que respecto de ellos rija lo dispuesto en esta ley.”.

La indicación número 38 del Honorable Senador señor Guillier, es para eliminarlo.

- Sometida a votación la indicación N° 38, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 39 del Honorable Senador señor Araya, propone agregar un artículo nuevo, del tenor que se indica:

“Artículo...- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la Ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.”.

- Puesta en votación la indicación N° 39, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

La norma del artículo segundo transitorio, contempla el siguiente texto:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que pueda establecer una vigencia diferida respecto de ciertos órganos de la Administración del Estado, atendiendo especialmente las capacidades económicas o técnicas de ellos.”.

La indicación número 40 del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del décimo octavo mes siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley en el diario oficial.”.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 41 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”.

- Se aprobó, unánimemente y sin enmiendas, la indicación N° 41 votando los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Artículo tercero

Su texto es el que sigue:

“Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los actos administrativos, notificaciones, solicitudes, formularios, expedientes y cualquier acto relacionado con ellos que se efectúen o inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de expedientes cuya tramitación se hubiere iniciado en soporte de papel con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados por escrito en soporte de papel.”

Se presentaron tres indicaciones a este artículo.

La indicación número 42 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los actos administrativos, notificaciones, solicitudes, formularios, expedientes y cualquier acto relacionado con ellos que se efectúen o inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”

La Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Guadalupe Orrego, hizo presente que el Ejecutivo se puso en la posición de que no hubiere un tercero interesado, entonces ofrece la opción a la Administración para cambiar voluntariamente a un procedimiento electrónico, y en caso de haber interesado, que el cambio pueda hacerse con su consentimiento, el cual puede darse en soporte de papel o electrónico.

La indicación número 43 del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar la frase “actos administrativos, notificaciones, solicitudes, formularios, expedientes y cualquier acto relacionado con ellos que se efectúen o inicien con posterioridad a su entrada en vigencia” por “procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia”.

- Puesta en votación la indicación N° 42 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea. Por la misma votación, se aprobó sin enmiendas, la indicación N°43.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

“Artículo tercero. - Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”

La indicación número 44 del Honorable Senador señor Araya, es para suprimir la expresión “en soporte de papel”.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Artículo quinto

Su texto es el que sigue:

“Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

La indicación número 45 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirlo por el que sigue:

“Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Puesta en votación la indicación número 45, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 46 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para incorporar un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”.

- Sometida a votación la indicación número 46, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1

Número 1

—En su encabezado, suprimir la palabra “final”.

—Agregar, en el inciso propuesto como segundo nuevo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido(.), lo siguiente:

“Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, podrán exceptuarse del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación si es que ello es expresamente exceptuado mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad entre ellos o de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.

(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento)

Número 2

—Suprimirlo.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 2)

Número 3

Pasó a ser número 2.

—Suprimir en su primera frase las palabras “en soporte electrónico”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 4)

—Eliminar su expresión “que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o”.

(Mayoría 4x1. Indicación número 4.A y artículo 121 Reglamento del Senado)

Número 4

Pasó a ser número 3, sin enmiendas.

Número 5

Pasó a ser número 4, con la siguiente modificación:

—Intercalar en el inciso tercero nuevo, entre las palabras “órgano requirente,” y “destinatario” la expresión “el funcionario responsable que practica el requerimiento”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 4.C)

Número 5, nuevo

—Incorporar un número 5, nuevo, del siguiente tenor:

“5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5)

o o o o

Número 6

Letra a)

—Reemplazar las palabras iniciales de la frase que se agrega “Será considerado” por “constituye”, e intercalar entre su expresión final “expediente electrónico” y el punto y coma (;) que le sigue, lo siguiente: “, que cuente con un medio de verificación para validar

su contenido”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 6 con modificaciones)

Letra c)

—Reemplazar, en la letra d) propuesta, la frase “tendrá la facultad de” por la palabra “deberá”, y

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9.A)

— Sustituir en su oración final la expresión “las bases de datos personales” por “documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9)

Número 7

Letra b)

En el inciso cuarto propuesto:

—Agregar, después del vocablo “electrónicos” la frase “o por medio de formatos o soportes electrónicos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicações números 10 y 11, refundidas)

En el inciso quinto propuesto:

—Sustituir, a continuación de la palabra “Administración”, la expresión “deberán efectuarse” por “podrán efectuarse”, y

(Unanimidad 4x0. Indicación número 13)

— Agregar a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, podrá establecer las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 14 con modificaciones)

En el inciso sexto propuesto:

— Intercalar entre el vocablo “inmediatamente” y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 15 con modificaciones)

Letra c)

—Reemplazar la frase que se propone agregar, por la siguiente:

“El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 con modificaciones)

Letra d)

—Reemplazar el inciso final propuesto en la letra d), por el que sigue:

“d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”

(Unanimidad 5x0. Indicación número 19 con modificaciones)

Número 8

— Reemplazar, en el inciso segundo del artículo propuesto, la expresión “e interconexión” por “interconexión y ciberseguridad”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 21)

—Sustituir, en el inciso cuarto del artículo propuesto, la expresión “quien deberá procurar” por “quien será el responsable de”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 21.B)

Número 9

—Agregar, en el inciso tercero, del artículo propuesto, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

“ Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.”

(Unanimidad 5x0. Indicación número 22)

—Incorporar, en el inciso quinto del artículo propuesto, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: “a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”

(Unanimidad 5x0. Indicación número 23 con modificaciones)

Número 13

— Agregar en la letra a) del artículo 30, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”

(Unanimidad 5x0. Indicación número 24.A)

— Reemplazar, en la letra b, la expresión “una copia generada” por “un certificado de ingreso generado”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 25)

—Sustituir la letra c, por la siguiente:

“c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”

(Unanimidad 4x0. Indicación número 26)

Número 15

—Reemplazar los incisos 1° y 2° del artículo propuesto, por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.”

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29 con modificaciones)

—Incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasaron a ser incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, sin enmiendas.

Artículo 2

—Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

a) Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido lo siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos, las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se

refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

(Mayoría 3x1. Indicación número 35.A)

Artículo 4

Número 7

—Reemplazarlo por el siguiente:

“7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 36 con modificaciones)

Artículo 5

—Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 37)

Artículo 6

—Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 38)

o o o o

Artículo 6, nuevo

—Incorporar el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 39)

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

—Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo segundo transitorio. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”

(Unanimidad 3x0. Indicación número 41)

Artículo tercero

—Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero transitorio. - Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”

(Unanimidad 3x0. Indicación número 42 con modificaciones e indicación número 43)

Artículo quinto

—Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo quinto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 45)

Artículo sexto, nuevo

—Incorporar un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo sexto transitorio - Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”

(Unanimidad 3x0. Indicación número 46)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

1. En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.

2. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

3. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.” Por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.

4. En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

“5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de

permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”

6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación del signo “;” que ha pasado a ser punto seguido: “Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido;”.

b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinentes a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.”.

7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido:

a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en

soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, eliminase en la expresión “, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.

10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra “oficina” por la palabra “dependencia respectiva”.

12. Agrégase en el artículo 25 como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”.

b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en

formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”

14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en base a la información contenida en un registro, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

a) Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido lo siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”

b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”

2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”

3. Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado” por la expresión “elaboración de microformas”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.” por “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”;

c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas” y la expresión “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”;

d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del

mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”;

4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5° la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;

c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7°:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

“Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.”.

“Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.”.

Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos

administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”

“Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”

Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

“Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”

“Artículo sexto transitorio.- Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 y el 2 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

¹ Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

² El cifrado es un procedimiento que utiliza un algoritmo de cifrado con cierta clave (clave de cifrado) para transformar un mensaje, sin atender a su estructura lingüística o significado, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender a toda persona que no tenga la clave secreta (clave de descifrado) del algoritmo. Las claves de cifrado y de descifrado pueden ser iguales (criptografía simétrica), distintas (criptografía asimétrica) o de ambos tipos (criptografía híbrida).

Fuente [https://es.wikipedia.org/wiki/Cifrado_\(criptograf%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Cifrado_(criptograf%C3%ADa))

³ Ley N° 20.886, Nueva Ley de Tramitación Electrónica.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO,
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY QUE
ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN
MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(11.882-06)*

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; la Coordinadora de Relaciones Políticas, señora Constanza Castillo; los asesores, señora Ana María Muñoz y señores Renato Gaggero y Marcelo Estrella, y la periodista, señora Paulina Prohaska.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y la Coordinadora de Proyectos Programa Modernización, señora Natalie González.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador señor García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

De la oficina del Senador señor Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El periodista de TV Senado, señor Christian Reyes.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en segundo informe.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La Sala del Senado, en sesión de 12 de marzo de 2019, acordó un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18:00 horas del mismo día, para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Al vencimiento de dicho término, fueron presentadas las indicaciones números 1 a 6, todas del Ejecutivo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Respecto de las disposiciones de su competencia, la Comisión de Hacienda estimó que tienen el carácter de ley simple.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones aprobadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización: números 6, 7, 9 y 15 del artículo 1 (en virtud de la aprobación de las indicaciones números 1 -con modificaciones-, 2 -con modificaciones-, 3 y 4 -con modificaciones-, respectivamente), y artículos segundo y sexto transitorios (en virtud de la aprobación de las indicaciones números 5 y 6, respectivamente).

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, destacó que el proyecto de ley se inserta en la necesidad de modernizar la Administración del Estado, objetivo que precisa, indudablemente, de enmiendas legales.

Enseguida, llevó a cabo una presentación del siguiente tenor:

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO

Proyecto de ley que modifica la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos

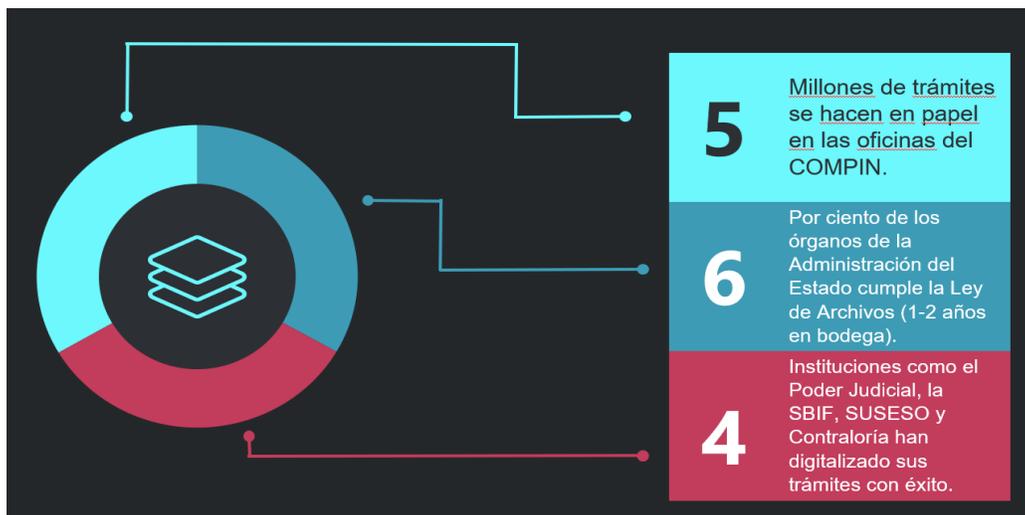
Boletín N° 11.882-06

CONTENIDO Y AGENDA

1. Justificación y Objetivo;
2. Procedimiento administrativo electrónico;
3. Actos del Estado emitidos electrónicamente;
4. Comunicaciones oficiales del Estado electrónicas;
5. Archivo Documental Digital;
6. Entrada en vigencia de la ley.

1. Justificación y Objetivo;





“...la estructura institucional chilena para el gobierno digital, y el marco legal y regulatorio subyacente, **deben fortalecerse para garantizar un liderazgo efectivo**, la continuidad de los esfuerzos y la coherencia de los enfoques en el tiempo y las administraciones”.

Digital government in Chile 2016

<https://doi.org/10.17122/9789562990112.es>



En la era digital, el Estado chileno se comunica en papel

Objetivo del proyecto de ley

Entregar el marco legal para acelerar la transformación digital del Estado



Ahorro de tiempo para usuarios (personas y empresas), y funcionarios del Estado.



Mejora sustancialmente los niveles de transparencia del Estado.



Disminuye los costos de operación de la administración del sector público.



Aumenta la gestión del conocimiento.

2. Procedimiento administrativo electrónico;

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

- SOPORTE DIGITAL. Los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en un expediente electrónico (art. 1);

Esto permitirá a las personas:

1. Presentar solicitudes en línea;
2. Seguir la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas;
3. Obtener copias en línea;
4. Recibir notificaciones electrónicas por parte del Estado.

- SUPLETORIEDAD. Se mantiene la supletoriedad, respecto de lo sustancial en la ley de bases de los procedimientos administrativos (ley N° 19.880);

Excepcionalidad del soporte en papel

- EXCEPCIÓN. En ciertos casos justificados, se podrá autorizar la tramitación en papel, sin perjuicio de su posterior digitalización;

- CUÁNDO. En los casos en que una persona carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos;

- DIGITALIZACIÓN. Los documentos autorizados para presentarse en soporte en papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente.

Presentaciones electrónicas/digitalización

- PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS. Se podrán efectuar presentaciones a través de documentos electrónicos o formularios online directamente al expediente electrónico.

- COPIA DIGITAL. Los documentos cuyo formato original no sea electrónico, podrán presentarse mediante copias digitalizadas.

Copias digitales

- DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos (la Administración se encarga de digitalizar).

- DOCUMENTOS DE LOS CIUDADANOS. La autenticidad de las copias digitalizadas deberá ser certificadas según se establezca en reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Obligatoriedad de notificaciones electrónicas

- NOTIFICACIONES: Se propone establecer la obligatoriedad de practicar las notificaciones de los procedimientos administrativos por un medio electrónico, salvo algunas excepciones (art. 30).

- NOTIFICACIÓN DIGITAL. Las notificaciones se practicarán en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos (art. 46).

- EXCEPCIONES JUSTIFICADAS. Se puede solicitar que la notificación se practique mediante otra forma o carta certificada en caso de quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos. Siempre existirá posibilidad de presentarse en la Administración para ser notificados.

- REGISTRO AL SERVICIO DE LAS PERSONAS. Existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado (se busca que sea similar a Clave única).

- EXPERIENCIAS EXITOSAS. Este método ya está siendo aplicado en algunas instituciones públicas que se han estudiado para este proyecto, tales como la Superintendencia de Seguridad Social.



Múltiples procedimientos especiales en la Administración

- Existe una multiplicidad de procedimientos especiales, tales como aquellos que llevan las diferentes Superintendencias; servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado;

- En el caso de procedimientos especiales que se tramiten electrónicamente, podrán exceptuarse de la aplicación de esta ley en cuanto al soporte de su tramitación mediante decreto supremo por razones de funcionamiento de sus sistemas informáticos, interoperabilidad, o para el debido resguardo del cumplimiento de los fines de dichos procedimientos (art. 1).

Plataformas electrónicas

Creación de sistemas y estándares seguros:

Trabajaremos en la creación de plataformas electrónicas (art. 19).

- ESTÁNDAR. El estándar de cada plataforma se determinará por reglamento en base a los principios y características establecidas en la ley (seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad);

- EQUIPO. En el desarrollo progresivo y coherente de estas plataformas, trabajan el Ministerio de Hacienda y Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

- INTEGRACIÓN. Se privilegiarán servicios compartidos o similares y sistemas que permitan la integración de sistemas institucionales.

1. Los órganos de la Administración estarán obligados a utilizar plataformas electrónicas para efectos de llevar los expedientes electrónicos, y serán los responsables de su integridad, disponibilidad y autenticidad (art. 19);

2. Los escritos, documentos, actos y actuaciones que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento, deben quedar registrados en dichas plataformas.

Interoperabilidad de información dentro del Estado

Documentos que se encuentren en poder de la Administración (art. 17):

- UN ESTADO, UN TRÁMITE. Se refuerza el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración y que emanen de ésta;

- EFICIENCIA. Se establece que el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinente a otros órganos de la Administración, aún cuando contengan datos de carácter personal.

Comunicación electrónica dentro de la Administración del Estado

Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos (art. 9), dejando constancia de:

1. Cuál es el órgano del Estado que requiere la información;
 2. El funcionario responsable que practica el requerimiento;
 3. Quién es el destinatario;
 4. Cuál es el procedimiento a que corresponde;
 5. Gestión que se encarga; y
 6. Plazo establecido para que se lleve a cabo.
3. Actos del Estado emitidos electrónicamente;

ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE

- Los actos administrativos deben expresarse por escrito en soporte electrónico (art. 5);
 - Los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se expresen en soporte de papel, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado (art. 18).
4. Comunicaciones oficiales del Estado electrónicas;

COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN SERÁN ELECTRÓNICAS

- Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto (art. 19);
 - Mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deba cumplir dicha plataforma.
5. Archivo Documental Digital;



Modificaciones a la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el DFL N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales

<http://bcn.cl/1vaqb>

Hacia un Archivo Nacional moderno y digital

- El DFL N° 5.200, obliga a ciertos órganos de la Administración del Estado, notarios

y conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos (art 14);

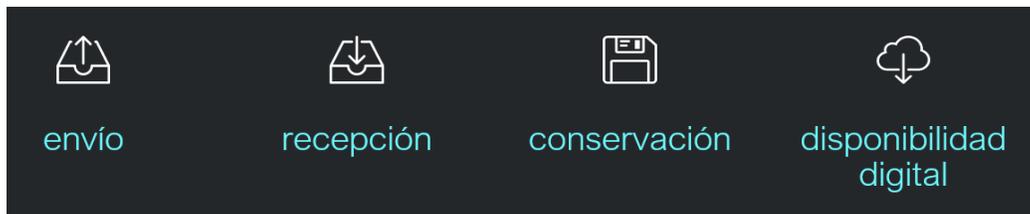
- Dicha obligación se deberá cumplir mediante el envío de archivos digitales en caso de documentos generados electrónicamente o digitalizados.

Validez jurídica de los documentos originales en papel digitalizados

- Para que en la práctica no tenga sentido el archivo de documentos en formato de papel, resulta fundamental reconocer la validez de los documentos digitalizados que originalmente hayan sido emitidos en papel;

- Por ello se modifica la ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, estableciéndose que el mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Se crea un sistema documental digital



Los estándares de dicho sistema se establecerán por reglamento.

6. Entrada en vigencia de la ley.

Gradualidad de la entrada en vigencia de la ley

- Entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos necesarios para su funcionamiento, los que deberán ser dictados dentro de un año de la publicación de la ley;

- Se faculta al Presidente de la República para que determine mediante uno o más DFL la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias;

- La fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años.



Una vez finalizada la presentación del Ejecutivo, se registraron las siguientes intervenciones.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó cuál sería el impacto del proyecto de ley sobre el empleo en el sector público. No sería bien visto, sostuvo, que los ahorros que se pudieran obtener fueran a costa de las desvinculaciones de funcionarios.

Por otra parte, hizo presente que una característica común de los adultos mayores de nuestro país -segmento que por lo demás va al alza-, es que no son digitalmente alfabetos, lo que los hace más dependientes de sus entornos. Por lo mismo, la gradualidad de la implementación del soporte electrónico será un asunto muy relevante, porque además de los plazos que se contemplan, se harán necesarias campañas de instrucción que permitan salvar ese déficit.

El Honorable Senador señor Coloma observó que muchas veces, las dificultades de los requerimientos de transparencia de la actividad estatal estriban en los caudales de información que se solicitan, y no tanto en la cantidad de papeles que se deben reunir.

Planteó, asimismo, su profunda preocupación por la seguridad de las notificaciones electrónicas que efectúe el Estado. Suelen reportarse casos, reseñó, de notificaciones falsas, pero cuya apariencia en nada dista de las oficiales, lo que evidentemente conlleva un riesgo serio y grave para los usuarios.

Del mismo modo, preguntó de qué manera se van a definir las excepciones fundadas a la tramitación de los procedimientos a través de medios electrónicos.

Resaltó, finalmente, la importancia de la clave única en la relación del administrado con la Administración, y lo beneficiosa que puede resultar para los usuarios. No hace mucho, recordó, quedó en evidencia que para solicitar un informe de deudas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no basta con dicha clave, sino que se hace necesaria, además, la comparecencia física del interesado.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que un aspecto muy relevante es la consideración de, por ejemplo, las personas que no tienen cuenta de correo electrónico o, incluso teniéndola, no la utilizan. Para esos casos, y otros en que las brechas tecnológicas son una realidad, se hace necesario encontrar mecanismos de convivencia durante la transición hacia el nuevo modelo totalmente electrónico.

Por otra parte, consultó a quién se prevé adquirir los softwares que permitirán realizar los cambios tecnológicos.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado, se refirió a las inquietudes expresadas por los señores Senadores.

Manifestó, en primer término, que los ahorros fiscales que prevé el informe financiero del proyecto de ley -del que se da cuenta más adelante en el presente informe-, no van a tener efectos sobre la empleabilidad en el sector público. Dichos ahorros, detalló, de aproximadamente \$ 6.000 millones, provendrán de dos fuentes: la reducción del arriendo y administración de espacios para almacenar documentos, por parte del Archivo Nacional (del orden de \$ 211 millones), y la inversión en softwares independientes (cerca de \$ 5.800 millones).

No se considera, en consecuencia, la disminución de funcionarios, y aquellas funciones que resulten liberadas serán refocalizadas hacia otras áreas de atención ciudadana, habida cuenta de que la implementación de nuevas tecnologías va a requerir de asistencia presencial. Para esto último, añadió, se contemplan las correspondientes capacitaciones para los funcionarios.

En segundo lugar, se refirió a la gradualidad en la implementación de la ley. Tal como se señala en el articulado transitorio, la ley entrará en vigencia 180 días después de la última publicación de los diversos reglamentos que deben ser dictados, los que, a su vez, deben

serlo en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley. Todo ello, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para establecer otras fechas de entrada en vigor para determinados órganos, las que en ningún caso podrán exceder los cuatro años.

Al respecto, consignó que la opinión técnica de la División de Gobierno Digital del Ejecutivo ha estimado que los señalados plazos son adecuados, fundamentalmente porque las barreras de entrada al mundo de la implementación tecnológica son bajas y el uso de plataformas estandarizadas y compartidas es más bien masivo.

En lo que importa a la integración de los adultos mayores con las nuevas tecnologías y la alfabetización digital, expresó que si bien es cierto que puede haber complejidades, también lo es que muchos de ellos ya utilizan teléfonos inteligentes y otros medios. En tal sentido, dio a conocer que Gobierno Digital se encuentra analizando cuáles son las plataformas que más ocupan, con miras a facilitar dicho proceso de integración. Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, hizo ver que el proyecto contempla excepciones para los casos en que la tecnología no esté disponible, o su uso sea precario.

Respecto de las notificaciones electrónicas, en tanto, puso de manifiesto que el sistema que se va a utilizar es similar al que opera en el Poder Judicial. Se establece, allí, un domicilio digital debidamente resguardado, al que el usuario ingresa con una clave única que le permite hacer una derivación a su correo electrónico personal. De forma tal que si existen sospechas sobre un correo electrónico recibido en la casilla personal, es posible verificar su veracidad en el mismo domicilio digital.

En cuanto a la determinación de las excepciones al uso de medios electrónicos, explicó que el proyecto lo encarga a un reglamento. Este deberá tener en consideración que las personas carezcan de dichos medios, no tengan acceso o solo actúen excepcionalmente a través de ellos. En tales casos, agregó, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Tal puede ser la situación, gráfico, de zonas más apartadas en las que no exista internet o el acceso a equipos sea más dificultoso. Adicionalmente, se contempla que en las oficinas de los servicios existan sistemas digitales asistidos de autoayuda, que faciliten la interacción tecnológica.

Finalmente, puso de relieve que la División de Gobierno Digital ha tomado los resguardos técnicos necesarios para que las plataformas digitales que considera el proyecto de ley, no generen dependencia tecnológica del Estado. Dichos resguardos apuntan al desarrollo de softwares seguros, basados en estándares de desarrollo abierto, interoperables y de seguridad en el resguardo de la información. Con ello, indicó, será posible evitar que el Estado quede sujeto a determinados proveedores y operadores, con los costos y riesgos que eso supone. Al respecto, hizo presente que en la última discusión de la ley de presupuestos, los recursos de la antedicha División fueron incrementados, en cifras aproximadas, desde \$ 1.300 millones a \$ 2.900 millones, precisamente para posibilitar los procesos a que se ha hecho referencia.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó la importancia de avanzar en el objetivo de modernizar el aparato estatal, como el proyecto de ley hace. Sin perjuicio de ello, surgen, además de las anteriormente expresadas, diversas inquietudes, muchas de ellas de parte de técnicos que han estado en el pasado involucrados en dicho objetivo. Entre ellas, las siguientes:

- Queda claro que la iniciativa legal persigue producir mejoras tecnológicas, simplificar trámites, reducir tiempos y, sobre todo, contribuir al ahorro fiscal. Sin embargo, no queda tan claro que el foco de todo el proceso esté puesto en facilitar la vida diaria de los ciudadanos, que debiera ser lo primordial, y de los mismos funcionarios. Sería complejo, argumentó, que mucha gente quedara fuera o alejada del nuevo sistema por razones de edad, aislamiento, falta de recursos o desconocimiento

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos no recoge la mayor inversión que la implementación de los nuevos procesos va a significar en equipos o programas, por ejemplo.

- No se puede desatender que un importante segmento de la población, el de gente de mayor edad o que está en vías de serlo, va a seguir demandando llevar a cabo sus trámites a través del soporte papel. El sistema, por tanto, debe estar preparado para eso. Cuestión que no se condice con que, conforme al proyecto de ley, sea el funcionario público, y no el usuario, el encargado de determinar cuándo se permite el uso excepcional del papel, en circunstancias que es este último el que necesita hacer el trámite.

Lo anterior, se explayó, permite advertir otra necesidad: que una vez que un funcionario acceda a que se siga un trámite en papel, se establezca la obligación de que acto seguido digitalice la documentación, de manera que la Administración, internamente, se haga del registro electrónico de todos los antecedentes.

- No se advierte un desarrollo sobre los trámites que los ciudadanos llevan a cabo ante los municipios, que muchas veces son la puerta de entrada para otras diligencias que se realizan en el aparato estatal regional o central.

- En materia de notificaciones, reseñó una experiencia que el Estado ya implementó hace algunos años, la del “Escritorio Empresa”, sitio web en virtud del cual cada persona cuenta con un repositorio para recibir información de la Administración. Consultó si el proyecto de ley en estudio representa una continuidad o un giro a esa experiencia.

- Corresponde revisar la obligación que se establece para que los funcionarios requieran documentos cuando se realizan trámites. Parece, observó, una regulación innecesaria, porque con el estado actual de la tecnología los datos se obtienen de repositorios que los contienen, de los que queda una trazabilidad automática.

- Al día de hoy, los funcionarios están sujetos a responsabilidad administrativa en relación con la seguridad de los datos personales de los ciudadanos. Sería conveniente clarificar si se va a innovar o no en esta materia.

El Honorable Senador señor Letelier insistió en que las personas que nacieron en otras épocas o no han logrado alfabetizarse digitalmente, requieren de un tratamiento especial de cara a la implementación de la ley. Con ellos, hizo hincapié, no se puede pretender imponer una nueva lógica digital.

En tal sentido, se explayó, no parece razonable que se exija -en el número 7 del artículo 1 del proyecto de ley-, que las personas que carezcan de medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, deban solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Es evidente, argumentó, que no todas las personas cuentan con las condiciones para elaborar un escrito, ni menos de manera fundada, para poder acceder a un trámite. Por eso, debiera resguardarse que las personas siempre puedan solicitar el uso de papel, sin restricciones que lo tornen inviable.

Citó, a modo de ejemplo, la experiencia de China, donde casi todos los pagos se realizan de manera automatizada y prácticamente no existen monedas. Eso, empero, no obsta a que las personas de mayor edad, que no utilizan teléfonos inteligentes, puedan pagar con monedas si así lo desean. De lo que se trata, culminó, es de hacer convivir los nuevos sistemas con las maneras más tradicionales que se busca reemplazar.

Consultó, por otra parte, con qué garantías va a contar el Estado en materia de neutralidad en el manejo de datos. Llamó la atención, al respecto, sobre lo sensible que resulta que el Estado vaya a tener acceso a toda la información de los ciudadanos, lo que debiera tener correlato en un estricto régimen de sanciones administrativas, civiles y penales para los funcionarios públicos a cargo de su manejo.

Adicionalmente, preguntó de qué manera conversa el nuevo sistema que propone el Ejecutivo, con la plataforma que la Contraloría General de la República (CGR) ya tiene, y que ha sido objeto de desarrollo y avance a lo largo de los años. Lo mismo en relación con los sistemas de otros actores que cumplen funciones públicas auxiliares del Poder Judicial, tales como notarios o conservadores de bienes raíces.

Finalmente, se sumó a la inquietud respecto de la integración de las municipalidades a la implementación del procedimiento electrónico. Son, desde luego, parte del Estado, por lo que más allá de las consideraciones de carácter financiero que pudieran existir, el ideal debiera ser el advenimiento de un sistema único para todo el aparato de la Administración. Recordó, al efecto, que ha habido experiencias, como la de los Departamentos de obras Municipales en línea o el proyecto Escritorio Empresa, que ya han estado funcionando.

El Honorable Senador señor Coloma se mostró de acuerdo con que resulta excesivo que se exija, a quien tenga interés en que su trámite se lleve a cabo en soporte papel, solicitarlo por escrito y de manera fundada. Debiera, propuso, corregirse el proyecto de ley en ese punto, precisamente con miras a facilitar el actuar de los administrados.

El Subsecretario, señor Alvarado, puso énfasis en que el proyecto de ley carecería de sentido si su propósito no fuera, justamente, facilitar la vida de los ciudadanos. Lo primordial, indudablemente, es que la modernización se traduzca en mejoras efectivas para las personas.

En relación con el mundo municipal, en tanto, admitió que el óptimo sería una integración total. Sin embargo, no se puede desconocer que existen brechas y diferencias cuya solución es compleja, como quedó demostrado cuando, en su momento, se quiso implementar la ley de transparencia. Con todo, reseñó, la Subsecretaría de Desarrollo Regional se encuentra en etapa de conversaciones con los municipios, con miras a la determinación de la disponibilidad de recursos para la capacitación de profesionales y técnicos en materia de plataformas interoperables.

Ahora bien, agregó, en lo que importa a la experiencia de Escritorio Empresa, en particular, se tomó la decisión de trasladarlo desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (donde estaba radicado en CORFO, a través de un convenio), al Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esto, con el objetivo de integrarlo físicamente a la División de Gobierno Digital, no duplicar esfuerzos y establecer una dirección común.

Por otra parte, en cuanto a la exigencia de fundar por escrito la necesidad de efectuar trámites en papel, hizo ver la disposición del Gobierno para realizar enmiendas que aseguren facilitar el accionar de los ciudadanos.

El Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Bustamante, dio a conocer su opinión acerca de las diversas inquietudes planteadas.

Lo cierto, manifestó, es que la digitalización de los procesos internos, de cara al ciudadano, termina por acortar los plazos y ser más eficiente, facilitando la vida de los usuarios. Un buen ejemplo de ello, resaltó, es lo que ha ocurrido en materia migratoria. Allí, por una parte, el trámite de permiso de permanencia definitiva disminuyó desde varios meses a menos de un mes, exclusivamente porque el expediente pasó a ser electrónico; y, por otra, la implementación de la clave única para extranjeros ha permitido que al menos cinco trámites puedan ser realizados digitalmente.

Otro tanto, añadió, se puede decir respecto de los certificados. En la actualidad, el Estado emite cerca de 220 de ellos, de los cuales 110 son solicitados por el mismo Estado en la realización de otros trámites. Eso, desde luego, genera una incomodidad enorme entre los usuarios. Pues bien, destacó, el proyecto de ley viene a profundizar algo que ya se había consagrado en la ley N° 19.880, en términos de que no se debe solicitar a las personas información que ya está en poder del Estado, agregando, ahora, el deber de interconexión

e interoperabilidad entre las distintas plataformas. De esta manera, la integración de la información en manos del Registro Civil o el SII, por ejemplo, va a contribuir a la agilidad de los trámites, incluso de los presenciales. Más aún, complementó, con la instalación e implementación de módulos de autoatención en municipios y áreas rurales.

Todo lo anterior, consignó, no solo pensando en los usuarios, sino también en los funcionarios públicos responsables. Estos últimos, de ahora en más, estarán más aliviados de las tareas de concurrir a bodegas para buscar y trasladar cajas, o realizar labores que puedan ser engorrosas.

Por otra parte, indicó que, efectivamente, puede haber mayores gastos asociados a la gestión de cambio a un modelo digital, sin perjuicio de que se prevé que los procedimientos sean digitalizados desde que empiece a regir la ley, y no que lo sea todo el stock disponible. Igualmente, de cara a ese proceso y en coordinación con el Servicio Civil, prontamente se va a producir el lanzamiento de la Academia de Transformación Digital (como continuidad de un Instructivo de Transformación Digital emitido hace cerca de un mes atrás), que va a contar con una cantidad importante de recursos para el entrenamiento de funcionarios en procesos digitales.

Respecto de los trámites en municipios, a su turno, hizo referencia a la experiencia Municipio Digital, iniciada en el primer gobierno del Presidente Piñera y profundizada en la segunda administración de la ex Presidenta Bachelet, mediante la digitalización de más de sesenta trámites en sesenta municipios distintos, y a través de convenios de colaboración con la SUBDERE para poner plataformas compartidas a disposición de dichas entidades. En la actualidad, agregó, se está poniendo el acento en la facilitación de procesos, para lo que se están sosteniendo conversaciones con las asociaciones de funcionarios y recientemente se logró la aprobación de la SUBDERE, para avanzar también en la certificación digital de los funcionarios.

En materia de interconexión, prosiguió, está contemplado implementarla con los consultorios a través del proyecto Hospital Digital, una de cuyas bases es que los médicos puedan atender vía video conferencias. Lo mismo a través del proyecto DOM (Direcciones de Obras Municipales) en línea, que busca digitalizar al menos tres de los trámites que equivalen al 50% de la carga de dichas orgánicas, con el horizonte de llegar a noventa municipios el año 2021 y cubrir, gradualmente, a todos los del país. En esta última iniciativa, destacó, Gobierno Digital está trabajando en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, apoyando decididamente en el desarrollo de la firma electrónica avanzada.

En cuanto al proyecto Escritorio Empresa, indicó que efectivamente ha sido integrado a la División Gobierno Digital, que se ha puesto el objetivo de incluir más partes del ciclo de vida de la empresa. Es decir, que no se agote en la creación rápida de una estructura, sino que se amplíe, por ejemplo, a trámites digitales en la Dirección del Trabajo.

Otro tanto, añadió, se puede decir del proyecto Escritorio Ciudadano, que si bien no ha sido implementado hasta ahora, prontamente lo va a ser mediante el lanzamiento de la plataforma Mi Chile Atiende, orientada precisamente a que los ciudadanos accedan a trámites personalizados basados en su caracterización socio económica, gracias a los datos que levanta el Ministerio de Desarrollo Social. Allí, además, serán integrados diversos otros trámites.

En otro orden de ideas, se refirió a la responsabilidad de los funcionarios responsables del manejo de datos. Al efecto, recordó que la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, establece sanciones civiles para los funcionarios que utilicen los datos de manera irresponsable.

En lo que importa a la neutralidad tecnológica, en tanto, consignó que se trata de un asunto muy relevante para la División de Gobierno Digital. Esta, explicó, trabaja solamente con plataformas open source, de código libre y abiertas. Así quedó establecido en un regla-

mento recientemente emitido, que fue previamente objeto de consulta pública con la industria, la Academia y desarrolladores independientes, que regula cómo desarrollar softwares en el Estado y que salvaguarda que los datos se mantengan en repositorios bajo control del Estado, para poder ser transformados en softwares públicos. De este modo, resaltó, se evita la dependencia de empresas específicas y se cautela el desarrollo de softwares seguros, porque la ciberseguridad es una parte extremadamente importante de la implementación de todo este tipo de plataformas.

Se refirió, enseguida, a la relación con las plataformas con que cuenta la CGR. Dio a conocer que se han sostenido conversaciones con sus autoridades y con el Área de Auditoría de Sistemas, en particular, que se encarga de construir sistemas que interoperen y cumplan con ciertas normas previamente definidas para asegurar que los documentos electrónicos no solo sean fiables e inalterables, sino que puedan ser considerados documentos válidos y no sea necesario solicitar la versión en papel. La CGR, destacó, ha desarrollado de manera excepcional una serie de procesos, por ejemplo en el ámbito de recursos humanos y de rendición de cuentas. En este último caso, con el propósito de transformar en digital un procedimiento tradicionalmente engorroso y llevado en soporte papel. Al respecto, culminó, la División de Gobierno Digital se encuentra trabajando en que experiencias como esa se amplíen a otros servicios públicos.

El Subsecretario, señor Alvarado, dio a conocer la plena disposición del Ejecutivo para analizar las inquietudes planteadas por los señores Senadores y recogerlas en indicaciones al proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que una parte primordial de las eventuales mejoras a la iniciativa legal, pasa por la incorporación de los municipios a los cambios tecnológicos que se van a implementar. Consagrarlo así en la ley, sostuvo, es más apropiado que dejarlo a los convenios que se puedan suscribir, que es la modalidad que mayoritariamente ha venido operando hasta ahora, por cuanto pasaría a ser una obligación.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que por tratarse de una modificación global a la ley de procedimientos administrativos, si se pide la incorporación de los municipios debe hacerse lo propio con todos los otros servicios de la Administración. Y en lo que afecta a los municipios, en concreto, cabría analizar los efectos presupuestarios que un cambio de ese tipo podría tener en cada uno de ellos a lo largo del país, cuestión que por de pronto implicaría un nuevo informe financiero del proyecto de ley.

El señor Bustamante manifestó que la realidad de los municipios supone algunas complicaciones adicionales. Cada uno de ellos, por ejemplo, tiene procedimientos de administración financiera, u otros, que no están necesariamente estandarizados. Y si bien existen algunas plataformas comunes vinculadas a las transferencias que el Estado les hace, u otras gratuitas para la facilitación de trámites, lo cierto es que para buena parte de los procedimientos resultaría complejo el logro de parámetros comunes. Se requeriría, entonces, un análisis más profundo desde el punto de vista financiero.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que todos los aspectos financieros (contribuciones, patentes, información social, de salud, de educación, etc.), ya están integrados. Por lo mismo, invitó al Ejecutivo a analizar las implicancias financieras que pudieran estar asociadas a los municipios, pues, después de todo, podría no resultar tan complejo como se cree.

Lo cierto, subrayó, es que su presencia local transforma a los municipios en la principal ventana de acceso a los trámites administrativos, por lo que debiese formar parte de todo lo nuevo que se pretende implementar.

El Honorable Senador señor Pizarro formuló un llamado al Ejecutivo a tomar en consideración las preocupaciones que se han planteado en el debate. Son varios los casos, consignó, en que los parlamentarios han hecho fe de las explicaciones de los distintos go-

biernos para aprobar sus propuestas ante dudas sobre implementación de los proyectos de ley; sin embargo, al cabo de un tiempo son justamente los legisladores quienes reciben los reclamos locales de municipios o usuarios, porque la ley no resuelve adecuadamente los problemas de aplicación que en su momento se quisieron prevenir.

No parece plausible, graficó, que a los pescadores de la caleta El Sauce, que no tienen luz ni agua, se les vaya a exigir el cumplimiento de procedimientos digitalizados.

El Subsecretario, señor Alvarado, reiteró la voluntad del Ejecutivo para perfeccionar el proyecto de ley. Claramente, indicó, carecería de sentido sacar adelante una ley de transformación digital que termine complicando la vida de los ciudadanos.

La Comisión tuvo presente que sin perjuicio de la aplicación supletoria de la ley N° 19.882 para el caso que existan procedimientos administrativos especiales -conforme a su artículo 1°-, el artículo 2° es claro respecto de que su ámbito de aplicación incluye a las municipalidades.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, dio cuenta de la decisión del Ejecutivo de presentar indicaciones al proyecto de ley, que acogen los planteamientos recibidos durante la discusión del mismo.

Dichas indicaciones guardan relación con lo siguiente:

1. Requerimiento de documentos o información entre los órganos de la Administración del Estado: deberían estar facultados para acceder a la información a través de una plataforma electrónica.

2. Que la solicitud para efectuar presentaciones en soporte en papel no sea por escrito y fundada, sino que a través de un formulario.

3. La decisión anterior no puede quedar sujeta a la autorización de un funcionario (inciso 5° del artículo 18 de la ley N° 19.880), sino que es el usuario quien mejor conoce su realidad y la razón por la que solicita utilizar el soporte en papel. Al efecto, se plantea una modificación en el período de transición.

4. Especificación de que sea un funcionario quien digitalice los documentos que se le entregan en soporte en papel.

5. Mejorar la gradualidad de la implementación de la ley, de manera que el segmento de la población que carece de recursos o desconoce los medios electrónicos, pueda tener acceso a los servicios por vía del papel.

Al respecto, se debe tener presente que el proyecto establece que la ley entrará en vigencia 180 días después de publicado el último reglamento a los que ella se refiere, y que el plazo para dictar los reglamentos es de un año desde la fecha de publicación de la ley. Asimismo, el Presidente de la República podrá dictar uno o más decretos con fuerza de ley que fijen la fecha de aplicación de la ley para los órganos que indique, así como respecto de procedimientos o materias de todos o algunos de estos órganos.

Con todo, se propone modificar a un plazo máximo de cinco años (en lugar de cuatro años), a fin de que todos los órganos de la Administración del Estado se adecuen a estas disposiciones.

6. Importancia de integrar a los municipios

Sobre el particular, los municipios se encuentran contemplados en el ámbito de aplicación de la ley N° 19.880 (artículo 2°), y el proyecto de ley no los excluye.

Actualmente, se están tramitando 47 convenios con municipios para el uso de la Firma Electrónica Avanzada de SEGPRES, que es un servicio compartido que va a facilitar los procesos de gestión documental de los municipios con el nivel central y para su propia gestión. Adicionalmente, se va a elaborar un convenio de colaboración con SUBDERE en varios temas relacionados con plataformas compartidas y capacitación para municipios, con recursos del orden de \$2.000 millones para la realización de doce cursos de 18 a 24 ho-

ras, conducentes a diplomados de instituciones educacionales sobre transformación digital, para certificar funcionarios municipales a lo largo de todo Chile, y luego disponibilizar vía e-learning estos contenidos a un público aún mayor.

Por otra parte, el señor Ministro hizo referencia a dos asuntos que habiendo sido planteados, no forman parte de las indicaciones.

La solicitud, en primer lugar, de evaluar la situación de otros actores que cumplen funciones públicas, como los auxiliares del Poder Judicial (notarios y conservadores). Al respecto, hizo ver que el proyecto de ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (boletín N° 12.092-07, actualmente en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional)), se hace cargo de regular materias sobre transformación digital, según las particularidades de los procedimientos que se llevan a cabo por notarios y conservadores. En opinión del Ejecutivo, expresó, es dicha iniciativa el espacio en el que se deben seguir tramitando los cambios que sean pertinentes.

En segundo término, la posibilidad de incluir la responsabilidad de los funcionarios respecto de la información contenida en las plataformas electrónicas, y la tipificación de sanciones ante la gravedad que reviste, en el caso de afectación a la seguridad de datos personales. Sobre el particular, manifestó que la responsabilidad administrativa, civil y penal que se genera en caso que un funcionario vulnere las normas sobre protección de datos personales y privacidad en el tratamiento inadecuado de dichos datos, no depende de si el procedimiento se efectúa en soporte papel o en una plataforma digital, sino que se encuentra vinculada a las funciones que éste ejerza y la calidad jurídica que tenga.

Una vez finalizada la intervención del señor Ministro, el Honorable Senador señor Letelier consultó de qué manera y con qué recursos se va a producir, en la práctica, la integración con los municipios.

Constató, asimismo, que son acogidas las preocupaciones planteadas acerca de la gradualidad del sistema. No obstante, se insiste en fijar un plazo máximo de cinco años. Preguntó por qué se insiste en plasmar un período que pueda, más tarde, rigidizar el sistema.

El señor Ministro manifestó que más allá del número de años, que siempre es algo arbitrario, resulta justificado fijar un plazo, pues obliga a instituciones y funcionarios a tener que cumplir en un momento determinado. Experiencias relevantes como la ley de televisión digital o la que creó el sistema Chilecompras, resaltó, así lo aconsejan. De lo que se trata, entonces, es de establecer un incentivo al cambio, que a juicio del Ejecutivo resulta razonable que sea en cinco años.

El Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Bustamante, puso de relieve que un tema clave a la hora de implementar políticas públicas tecnológicas es la reducción de las barreras de entrada. Y los municipios, en particular, se caracterizan por la baja penetración tecnológica y alfabetización digital de sus funcionarios.

En tal sentido, volvió a destacar la importancia que tendrá la capacitación y certificación de dos mil funcionarios a lo largo del país, gracias a un convenio suscrito con la SUBDERE para encargar un Diplomado a una institución de educación. Del mismo modo, insistió en la relevancia del desarrollo de plataformas compartidas, para lo cual el proyecto Municipio Digital, que será prontamente relanzado, permitirá el rápido diseño de nuevos trámites digitales, tales como autenticación digital vía clave única o gestión de documentos, por ejemplo, sin costo para los municipios. Con todo ello, a la postre, será posible reducir las antedichas barreras de entrada y fomentar la optimización de los distintos procesos, muchos de los cuales son en general bastante parecidos, pero llegan a ser diferentes por razones más que nada idiosincráticas.

Todo lo anterior, reiteró, vinculado a otras iniciativas que el Gobierno está desarrollando, como Escritorio Empresa o DOM en línea, y siguiendo la política de que se trate

de softwares abiertos, con altos estándares de seguridad y que eviten la dependencia de proveedores específicos.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo hincapié en que además de la capacitación a los funcionarios, va a ser necesario el desarrollo de un plan de alfabetización digital para los futuros usuarios del sistema. Para eso, indicó, habrá que llevar adelante campañas masivas que acerquen a la población a las innovaciones tecnológicas.

El Ministro, señor Blumel, coincidió con este último planteamiento, que ha de llevarse a cabo en consideración a cuestiones como la ruralidad de la población o las carencias de conectividad en el país. Señaló que en el marco de la Agenda de Modernización Laboral recientemente anunciada por el Presidente de la República, el SENCE está llamado a cumplir un rol muy relevante en esta materia, ampliándose, por ejemplo, a los adultos mayores que tengan interés en seguir aumentando sus capacidades.

En similar dirección, reseñó que durante el presente año el Ejecutivo realizará una campaña de implementación de la clave única, de manera de fomentar la identidad digital y el acceso a los diversos servicios digitales. Hoy por hoy, dio a conocer, existen un poco más de cuatro millones de claves únicas, y el objetivo es llegar a al menos ocho o nueve millones para que sea realmente masiva.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: los números 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del artículo 1; y el artículo 2, ambos del articulado permanente; y los artículos segundo, quinto y sexto transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, de las indicaciones de que fueron objeto (todas de Su Excelencia el Presidente de la República), así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 1

Mediante quince numerales, introduce modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

Número 2

Reemplaza el artículo 5° (que consagra el principio de escrituración), por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 6

Mediante tres literales, modifica el artículo 17 (relativo a los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración).

Letra a

Agrega la siguiente frase en la letra a): “Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”.

Letra b

Agrega un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

Letra c

Reemplaza el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinentes a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.”.

La letra c fue objeto de la indicación número 1, para reemplazarla por la siguiente:

“c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.”.

El Subsecretario, señor Alvarado, explicó que el propósito de la indicación es que los funcionarios del órgano de la Administración ante el cual se realiza un trámite, puedan requerir información que esté en poder otros órganos.

El Honorable Senador señor García consultó cuál es el alcance de que determinados antecedentes puedan estar incluidos, o no, en bases de datos personales.

El Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Bustamante, expuso que hay distintos tipos de bases de datos. Están las públicas (de datos abiertos, susceptibles de ser solicitadas vía ley de transparencia), las afectadas a determinadas leyes (como la del Ministerio de Desarrollo Social en materia de caracterización, que puede ser solicitada vía convenios), y las de información personal (que de acuerdo a la ley sobre privacidad de datos, solo debe ser tratada por la Administración para los fines expresamente autorizados). Expresó, en relación con esta última, que sin perjuicio de su regulación más estricta, se busca que si una persona efectúa un trámite en la institución A, que requiere información en manos de las instituciones B y C, aquella institución pueda solicitar los datos aunque se trate de una base de datos personal, con el objeto de que la persona no deba concurrir a obtener certificados a las últimas.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si se contempla que el órgano requerido pueda preguntar al órgano requirente para qué solicita la información sobre datos personales, en atención a la sensibilidad de estos.

El Honorable Senador señor Pizarro consignó que aun en esos casos, la trazabilidad de los datos permite siempre conocer quién es el funcionario que está solicitando los mismos.

El Ministro, señor Blumel, precisó que la información en comento está vinculada exclusivamente a la realización de trámites, no a otros menesteres, sin perjuicio de la regulación vigente sobre protección de datos, que se hace más exigente. Adicionalmente, la plataforma que se crea permitirá, efectivamente, contar con la trazabilidad total de los datos.

Hizo ver que si se consagrara la posibilidad de fundamentar la solicitud de información o el rechazo de la misma, más allá de las causales que se prevén en el proyecto, se entraría

en una dinámica que atentaría contra la eficacia del procedimiento.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que resulta atendible la argumentación del señor Ministro sobre lo poco pertinente que sería contemplar la posibilidad de fundamentar esta clase de actos. No obstante, y, de nuevo, habida cuenta de que se estaría en presencia de datos personales, tal vez sería adecuado que precisamente para efectos de trazabilidad, al menos se expresara, sin que se trate de una fundamentación, en función de qué se solicitó tal o cual antecedente.

El Ministro, señor Blumel, apuntó que la letra b) del artículo 17 vigente de la ley N° 19.882 prevé, justamente, la identificación de las autoridades y el personal bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

El Honorable Senador señor Letelier consultó qué bases de datos, que no sea públicas, maneja el Estado, y cuáles son los datos, de haberlos, que los funcionarios de la Administración no están habilitados para pedir, aunque se encuentren en manos de otros órganos de la Administración. Lo lógico, razonó, sería que si una persona está postulando a un subsidio de vivienda, un funcionario no pueda requerir información sobre salud o sobre viajes al exterior, por ejemplo.

El señor Bustamante señaló que sin haber un listado taxativo, existe un conjunto importante de bases de datos en poder del Estado. Las más consultadas suelen ser las del Ministerio de Salud (por registros médicos), Servicio de Impuestos Internos (por información tributaria), Ministerio de Desarrollo Social (por focalización y diseño de políticas públicas sociales, que integra información de prácticamente todas las Secretarías de Estado), Instituto de Previsión Social (que puede solicitar datos de todas las instituciones), y Registro Civil.

Ahora bien, añadió, la eventual petición arbitraria de datos se encuentra limitada por los requisitos legales o normativos que cada trámite tiene, lo que desde luego especifica el ámbito de solicitud de la respectiva información. Actualmente, destacó, el Gobierno cuenta con un catastro de trámites gracias al desarrollo de un Registro Nacional de Trámites. Todo ello, teniendo como objetivo la trazabilidad de la información, gracias a la cual cada persona va a poder conocer, mediante el uso de su clave única, qué órgano del Estado consultó sobre sus datos personales a otras instituciones, y para qué.

Puesta en votación la indicación número 1 fue aprobada, con enmiendas de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Puesto en votación el resto del numeral 6, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.

Número 7

Modifica el artículo 18 (que define lo que es el procedimiento administrativo), mediante cuatro literales.

Letra a

En el inciso tercero, elimina la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley.”

Letra b

Agrega los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro

del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

Letra c

En el inciso cuarto, que pasa a ser séptimo, elimina la expresión “, escrito o”, y agrega, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, las siguientes oraciones: “El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

Letra d

Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

La letra b fue objeto de la indicación número 2, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el inciso quinto, la frase “escrito y de forma fundada” por la expresión “medio de un formulario”.

b) Agregar, en el inciso sexto, a continuación de la expresión “electrónico inmediatamente”, la frase “por el funcionario correspondiente”.

El Honorable Senador señor Letelier hizo referencia, en relación con la enmienda que se propone al inciso quinto de la letra b, a la indicación número 6 -de la que se da cuenta más adelante en el presente informe y que reemplaza el artículo sexto transitorio del proyecto de ley por el que allí se señala-.

Dicha indicación, llamó la atención, habilita solo por el plazo de cinco años para seguir utilizando el soporte papel, a las personas que carezcan de medios tecnológicos, no tengan

acceso a ellos o solo los utilicen excepcionalmente. Fijar un plazo, argumentó, no se aviene con el objetivo de no imponer una lógica digital a ciudadanos que se sabe que, por razones de edad u otras, no van a poder o no van a querer sumarse al nuevo modelo. Y sería, además, contradictorio con el articulado permanente de la ley N° 19.880, que en virtud de las indicaciones números 2 (que modifica el artículo 18) y 4 (de la que se da cuenta más adelante en el presente informe, que modifica el artículo 46), va a contemplar siempre la posibilidad de solicitar, mediante formulario, autorización a la Administración para efectuar presentaciones o recibir notificaciones en soporte papel.

El Ministro, señor Blumel, explicó que debe distinguirse el propósito de las aludidas disposiciones permanentes de la ley N° 19.880 (en lo pertinente a las modificaciones que en esta oportunidad se están proponiendo), por una parte, de la finalidad del citado artículo sexto transitorio, por otra.

En virtud de este último, durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley, las personas podrán, en todo caso, realizar presentaciones o solicitar notificaciones en soporte papel, sin que medie autorización de un funcionario. Con arreglo a los artículos 18 y 46, en cambio, que solo empezarán a regir de manera plena una vez transcurridos dichos cinco años, el acceso a las diligencias en formato papel deberá ser siempre solicitada mediante un formulario y luego autorizada, o no, por el funcionario encargado.

Ahora bien, reiteró, el plazo de cinco años se justifica porque permite saber a partir de qué época los órganos de la Administración deberán estar completamente migrados hacia el nuevo sistema digital.

Finalizó exponiendo que la aprensión planteada por el Senador señor Letelier puede quedar a salvo, y ser compatible con el artículo sexto transitorio, si se establece, tanto en el artículo 18 como en el artículo 46, que en caso que el funcionario encargado deniegue la correspondiente solicitud, deberá hacerlo de manera fundada.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Ministro y, por consiguiente, con introducir enmiendas en el sentido señalado en la segunda oración del nuevo inciso quinto del artículo 18, y en la primera oración del nuevo inciso segundo del artículo 46.

En consecuencia, la indicación número 2 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Puesto en votación el resto del numeral 7, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.

Número 8

Reemplaza el artículo 19 (relativo a la utilización de medios electrónicos), por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administra-

ción reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

El número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 9

Intercala el siguiente artículo 19 bis, nuevo:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.

Fue objeto de la indicación número 3, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agregar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “deberán ser digitalizados” la frase “por el funcionario correspondiente”.

b) Sustituir, en el inciso final, la expresión “la Administración” por la frase “el funcionario correspondiente”.

La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Puesto en votación el resto del numeral, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.

Número 15

Reemplaza el artículo 46 (que establece el procedimiento aplicable), por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas

características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

El número 15 fue objeto de la indicación número 4, para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “escrito y de forma fundada” por la frase “medio de un formulario”.

Cabe señalar que además de considerar el mérito de la indicación, la Comisión tuvo presente el debate que tuvo lugar con motivo de las indicaciones números 2 (que modifica el numeral 7 del artículo 1 del proyecto de ley, e incide sobre el artículo 18 de la ley N° 19.880) y 6 (que reemplaza el artículo sexto transitorio del proyecto de ley).

En consecuencia, la indicación número 4 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Puesto en votación el resto del numeral, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.

Artículo 2

Introduce, mediante dos literales, modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 (que consagra al Archivo Nacional entre las instituciones patrimoniales que conforman el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural), de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Letra a)

Reemplaza la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada

servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

Letra b)

Agrega un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

El artículo 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Sobre este artículo recayó la indicación número 5, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

El Honorable Senador señor Letelier observó que debe haber claridad sobre que una cosa es la entrada en vigencia de la ley, cuyo inicio se expresa en la primera oración de este artículo; y otra, el plazo final para que se lleve a cabo la implementación gradual de la misma.

La indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo quinto transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de

Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo sexto transitorio

Prescribe lo siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”.

Fue objeto de la indicación número 6, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contados desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

La indicación número 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 98 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de julio de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley genera cambios en diversas leyes para modernizar y adquirir el uso de plataformas y documentos digitales en el sector público, con el fin de cumplir dos objetivos: aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos, de comunicaciones y de archivos dentro de la Administración Pública; y aumentar la eficiencia y facilidad de comunicación entre los ciudadanos y las entidades públicas, en el marco de sus relaciones con la Administración.

Se contempla generar la base legal que posibilite la provisión de servicios del Estado a los ciudadanos, con procedimientos administrativos digitales, estandarizados, trazables y medibles que garanticen la atención oportuna y comunicación bidireccional, con sistemas de gestión modernos y confiables que permitan su mejora continua. Al mismo tiempo, busca que la interacción al interior del Estado sea más ágil, eliminando tiempos de traslado de papel, economizando costos y generando menos burocracia.

Las leyes que modifica son las N° 19.880, N° 21.045, N° 18.845 y el DFL N° 5.200. Respecto de estas, el proyecto de ley atañe los siguientes elementos:

- La obligatoriedad del soporte electrónico de los procedimientos administrativos.
- La excepcionalidad del soporte en papel en los casos que corresponda.
- La utilización de plataformas electrónicas para fines de gestión de documentos.
- La utilización eficiente de datos y documentos de los ciudadanos que ya se encuentren en poder de la Administración.
- Los canales de comunicación de los órganos de la Administración serán a través de medios electrónicos.

- La obligatoriedad de practicar las notificaciones de los procedimientos administrativos por un medio electrónico, salvo algunas excepciones.
- La creación de un sistema nacional de archivo electrónico para fines de envío, recepción, conservación y disponibilidad de documentos por parte del Archivo Nacional.
- La obligatoriedad de los Órganos de la Administración del Estado, Notarios y Conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos, mediante archivos digitales.
- La inclusión de los documentos reproducidos en soporte electrónico, a partir de sistemas de digitalización de los documentos otorgados originalmente en papel, de acuerdo al procedimiento y estándares fijados en los sistemas de microcopia o micrograbación correspondientes.

Para su implementación, el proyecto de ley contempla la provisión de un conjunto de servicios tecnológicos compartidos, para que los órganos de la administración del Estado puedan digitalizar completamente sus procesos de gestión. Los servicios se pueden agrupar en dos grupos: el Archivo Nacional (correspondiente al actual Archivo Nacional, pero en su versión digital) y la Suite de Digitalización (correspondiente a un conjunto de servicios tecnológicos y plataformas que interactúan para abastecer los servicios necesarios).

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal, se han analizado los mayores gastos y ahorros de forma separada entre el Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la Suite de Digitalización, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para ambos casos, se estima que se deben proveer servicios adecuados a ministerios, intendencias, gobernaciones, servicios públicos, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, gobiernos regionales y municipalidades.

Archivo Nacional

El Archivo Nacional contemplará un nuevo sistema de transferencia, conservación y disponibilidad de documentos digitales. El mayor gasto para habilitar el sistema digital consta de inversión y costos de operación. La inversión se sustenta en gastos anuales por los próximos 2 años, los cuales están normados según el acuerdo “Programa de Modernización del Estado” entre el BID y el Min. Hacienda. Los costos de operación se calculan en base al estándar equivalente al 20% de la inversión total incurrida por conceptos de software y hardware. La Tabla 1 muestra los flujos de mayor gasto.

Tabla 1: mayor gasto en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Software, servicios y personal	\$560.000	\$372.200	-	-
Gastos de Operación	Servicios	\$2.600	\$72.600	\$124.600	\$124.600
TOTAL MAYOR GASTO		\$562.600	\$444.800	\$124.600	\$124.600

El proyecto de ley contempla un mayor ahorro fiscal por concepto de dejar de arrendar y administrar espacio de almacenamiento de documentos físicos. Considerando un monto constante en cada año, el mayor ahorro se detalla en la Tabla 2.

Tabla 2: mayor ahorro en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Gasto almacenamiento		\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
TOTAL MAYOR AHORRO		\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407

2) Suite de Digitalización

La Suite contempla distintas herramientas digitales entregadas de forma gratuita a las instituciones, de forma interoperable y con estándares técnicos adecuados al proyecto de ley.

El mayor gasto para habilitar la Suite se divide en costos de inversión y costos de operación. Debido a que la División de Gobierno Digital (DGD) del Min. SEGPRES ha estado trabajando previamente en las herramientas de la Suite en el marco del programa de Modernización del Estado, la mayoría de la inversión ya se ha materializado.

El mayor gasto por concepto de operación se resume en costos de operación y software propios de las herramientas, costos de personal (remuneraciones y viáticos) y costos de gestión del cambio (capacitación y desarrollo de contenidos de capacitación y difusión).

La Tabla 3 presenta el resumen del mayor gasto asociado a estos elementos.

Tabla 3: mayor gasto en Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Hardware	\$22.000	-	-	-
Gastos de Operación	Software y servicios	\$430.750	\$430.750	\$430.750	\$430.750
	Personal	\$635.875	\$635.875	\$635.875	\$635.875
	Gestión del cambio	\$23.125	\$23.125	\$23.125	\$23.125
TOTAL MAYOR GASTO		\$1.111.750	\$1.089.750	\$1.089.750	\$1.089.750

Se asumen costos incrementales de 7.801 UF anuales por concepto de almacenamiento, según estimaciones de la “PROPUESTA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS” (Min. Hacienda, 2017).

Por conceptos del mayor ahorro presupuestario, estos se corresponden a los gastos en que debieran incurrir los Servicios para adecuarse a las medidas propuestas en el Programa de Gobierno y que por la aplicación de este PDL ya no serán requeridos:

Por un lado, hay un ahorro en las instituciones que hoy requieren servicios externos de certificación de correos, firmas digitales, administración/almacenaje de carpetas y digitalización de documentos. Este ahorro se reflejará porque las instituciones ahora podrán utilizar gratuitamente los servicios de la Suite para los mismos servicios. Se asume que, progresivamente, solo el 80% de las instituciones adoptará los servicios que permitirían el ahorro.

Por otro lado, existe un ahorro de inversión en softwares independientes (gestores documentales, BPMs y CRMs) para las instituciones que todavía no tienen estos softwares. Estas inversiones son parte del compromiso en el programa de gobierno, por lo que su gasto futuro estaba comprometido. Se asume que, progresivamente, el 90% de las instituciones sin estos softwares invertiría en los servicios, por lo que este proyecto de ley permite un ahorro de estas inversiones.

La Tabla 4 muestra los montos asociados a un mayor ahorro fiscal, considerando a todas las instituciones menos a los municipios.

Tabla 4: mayor ahorro en servicios reemplazados por la Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Servicios externos de operación 2	Porcentaje de adopción	30%	60%	80%	80%
	Ahorro	\$2.187.416	\$4.374.833	\$5.833.111	\$5.833.111
Inversión en nuevos sistemas 3	Porcentaje de adopción	30%	60%	90%	-
	Ahorro	\$2.761.920	\$2.761.920	\$2.761.920	-
TOTAL MAYOR AHORRO		\$4.949.337	\$7.136.753	\$8.595.031	\$5.833.111

Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto total en servicios externos de los últimos 3 años según los datos de ChileCompra.

Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto en inversión necesario para implementar los sistemas.

Como efecto total, la Tabla 5 resume los flujos para los años 2019, 2020, 2021 y en régimen.

Tabla 5: mayor gasto y mayor ahorro fiscal del Proyecto de Ley (\$ miles año 2018)

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Archivo Nacional	Mayor gasto	\$562.600	\$444.800	\$124.600	\$124.600
	Mayor ahorro	\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
Suite de Digitalización	Mayor gasto	\$1.111.750	\$1.089.750	\$1.089.750	\$1.089.750
	Mayor ahorro	\$4.949.337	\$7.136.753	\$8.595.031	\$5.833.111
TOTAL		\$3.486.394 (ahorro)	\$5.813.610 (ahorro)	\$7.592.088 (ahorro)	\$4.830.168 (ahorro)

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$ 1.214.350 miles y un mayor ahorro fiscal de \$ 6.044.518 miles, ambos en régimen.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 202, 5 de noviembre de 2018, que se acompañó a unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su contenido literal es el siguiente:

“I. Antecedentes

Se modifican distintos artículos del Proyecto de Ley original, con el fin de acoger observaciones de distintas entidades involucradas, además de ajustar elementos que permiten la correcta implementación del proyecto.

Dentro de las indicaciones, se suprime el artículo quinto del proyecto; se agrega un nuevo artículo transitorio que establece, para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, que durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por Contraloría General de la República, si fuere el caso; y se rectifica el artículo transitorio de la norma de imputación de gasto según lo correspondiente.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal, puesto que son adecuaciones al articulado original, las cuales no involucran otros recursos distintos a los presentados en el Informe Financiero precedente (IF N° 98 del 2018).

La rectificación a la norma que imputa el gasto fiscal, en el artículo quinto transitorio, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Finalmente, con fecha 12 de marzo de 2019 la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 34, que da cuenta de lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 003-367) se perfeccionan algunas normas del Proyecto de Ley que Modifica la Ley que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en Materia de Documentos Electrónicos, en el siguiente sentido:

- Perfecciona la modificación al artículo sobre los derechos de las personas, en particular, el numeral que las exime de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder.

- Perfecciona la modificación al artículo que define el procedimiento administrativo.

- Perfecciona la modificación al artículo sobre documentos electrónicos y digitalizados.

- Perfecciona la modificación al artículo sobre procedimientos de las notificaciones.

- Establece el plazo de un año desde la publicación de la ley para la facultad del Presidente de la República de determinar la entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado, mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

- Extiende a cinco años desde la publicación de la ley el plazo máximo de entrada en vigencia de esta ley para todos los órganos de la Administración del Estado.

- Establece el plazo de cinco años desde la publicación de la ley para que quienes carezcan o no tengan acceso a medios tecnológicos puedan realizar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel y sean notificados por medio de carta certificada, sin sujeción a autorizaciones o pronunciamientos adicionales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo 1

Número 6

Sustituir la letra c por la siguiente:

“c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que

emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1).

Número 7

Letra b

Inciso quinto propuesto

Reemplazar, en la primera oración, la frase “escrito y de forma fundada”, por la expresión “medio de un formulario”.

Reemplazar, en la segunda oración, la expresión “pero”, por lo siguiente: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior,”.

Inciso sexto propuesto

Intercalar, en la segunda oración, a continuación de la expresión “electrónico inmediatamente”, la frase “por el funcionario correspondiente”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).

Número 9

Artículo 19 bis

Intercalar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “deberán ser digitalizados”, la frase “por el funcionario correspondiente”.

Sustituir, en el inciso final, la expresión “la Administración”, por la frase “el funcionario correspondiente”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).

Número 15

Artículo 46

En la primera oración del inciso segundo, reemplazar la expresión “escrito y de forma fundada”, por la frase “medio de un formulario”; e intercalar, antes del punto (“.”) seguido, la siguiente frase: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 4).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5).

Artículo sexto transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación

se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 6).

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

1. En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.

2. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

3. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.”, por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.

4. En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos

administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.

6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación del signo “;” que ha pasado a ser punto seguido: “Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”.

b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”.

7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido:

a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercer día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos

para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, eliminase en la expresión “, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados por el funcionario correspondiente de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.

10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra “oficina” por la palabra “dependencia respectiva”.

12. Agrégase en el artículo 25 como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la

siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”.

b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.

14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

a) Reemplázase la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”.

3. Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado” por la

expresión “elaboración de microformas”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.” por “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”;

c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas” y la expresión “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”;

d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”;

4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5° la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;

c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7°:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.

Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y

conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.

Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 6 (con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Jorge Pizarro Soto) y 12 y 13 de marzo de 2019 (con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR EL TENDIDO DE CABLES AÉREOS
(9.511-12)*

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de Segundo Informe, el proyecto de ley de la referencia, de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, de la ex Diputada señora Andrea Molina y de los ex Diputados señores Joaquín Godoy, Daniel Melo, David Sandoval y Jorge Ulloa.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto propuesto por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, reviste el carácter de orgánico constitucional, en tanto atribuye a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de la infracción referente a la inobservancia, por parte de las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, de la normativa legal y reglamentaria referente a la ordenación de elementos de redes, en caso de que los mismos estén activos, o al retiro de aquéllos, en la hipótesis de que estos últimos se encuentren en desuso.

En consecuencia, el citado inciso cuarto debe ser aprobado por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, mediante Oficio N° 13.383, de 21 de junio de 2017, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo único del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento a lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 108-2017, de 24 de julio de 2017, cuyas observaciones fundamentales fueron debidamente consignadas en el Primer Informe recaído en el proyecto de ley en análisis.

Al estudio de esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Honorable Senador señor Juan Castro.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; del Jefe de Gabinete de esta última, señor José Huerta;; de la Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, señora Elena Ramos; del Ingeniero de tal repartición

pública, señor Guillermo Vidal y del ex Asesor del citado organismo, señor Adrián Fuentes. Asimismo, concurren especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- Dirigentes vecinales de Villa Dulce de Viña del Mar: el señor Iván Mardones y las señoras Dora Opazo y Margarita Ibáñez.

- Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO): el Presidente Ejecutivo, señor Guillermo Pickering; la Gerente de Estudios, señora Puppy Rojas; el Director de Estrategia, Regulación y Asuntos Corporativos de Telefónica, señor Fernando Saiz; el Asesor de Gerencia General del Grupo GTD, señor Mario Raúl Domínguez y la Jefa de Asuntos Públicos de VTR, señora Claudia Contreras.

- Asociación de Empresas Eléctricas A.G: el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo y el Director Jurídico, señor Ricardo Eberle.

- Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): el Alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado; la Abogada, señora Joseline Sánchez y la Jefa de Gabinete del primero, señora María José Larraín.

- Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): la Asesora Jurídica, señora Graciela Correa.

Excusó su asistencia el Asesor de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Óscar Cabello.

Además de los invitados previamente indicados, asistieron el Coordinador Nacional de la Asociación de Municipalidades de Chile (ACHM), señor Miguel Moreno y los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Navarro, señor Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras; del Honorable Senador señor Quintana, señor Farid Seleme; del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Gerardo Bascuñán; del Comité del Partido Socialista, señora Evelyn Pino; de la Fundación Jaime Guzmán, señoras Carolina García y Antonia Vicencio, y señor Matías Quijada; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señora Katherine Porras y señores Christopher Balogh y Cristián Barrera.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N^{os} 1.a, 12 y 14.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 4, 5.a, 6, 8 y 10.a.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 1, 3, 4 bis, 5, 7, 9, 10, 11 y 13.

V.- Indicaciones retiradas: N^o 2.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Se hace presente que la Comisión tuvo a la vista, oportunamente, para el análisis del proyecto de ley en análisis, la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 10 de diciembre del año 2018, referente, precisamente, al retiro de elementos de telecomunicaciones en desuso, cuyos ejes fundamentales se pasan a reseñar.

A modo de introducción, se debe precisar que el arbitrio del máximo tribunal sobre el particular resuelve un recurso de apelación deducido en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que se pronunciaba desfavorablemente respecto de un recurso de protección incoado por un particular en contra de la Jefa de Aseo de la Municipalidad de Puerto Varas, en razón del no retiro, por parte de dicha entidad edilicia, del cableado en desuso presente en los postes de electricidad.

Así, la Corte Suprema revoca tal sentencia, acogiendo la acción constitucional en comento, por las siguientes razones:

1.- Del silogismo que se extrae de los artículos 3° letra f), 4° letra i), 5° letra c) y 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se desprende que los municipios, a través de sus unidades de aseo y ornato, deben velar por la limpieza de todos los espacios públicos de la comuna, debiendo, asimismo, elaborar planes para aquéllo, sin perjuicio del ejercicio de sus potestades de fiscalización y materialización de programas relacionados con la mantención de un medio ambiente libre de contaminación (considerando 6°).

2.- En esa línea, la Corte califica a los cables que se encuentran enrollados en los postes, y, en consecuencia, en desuso, como desechos, por lo que la Municipalidad debe velar por su eliminación a costa de las empresas del sector (considerando 7°).

3.- Lo anterior, en tanto constituir tales elementos un tipo de basura que, si bien se asienta en un soporte privado, este último se emplaza en un lugar que constituye un bien nacional de uso público y cruza, además, el espacio aéreo, el que comparte la misma naturaleza jurídica (considerando 7°).

4.- Las concesionarias de telecomunicaciones sólo pueden tender o cruzar líneas aéreas para la prestación de sus servicios, por lo que los cables en desuso, al no estar afectos al cumplimiento de tales fines, no se encuentran amparados por el texto del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, precepto que, precisamente, otorga tal facultad a las compañías del sector (considerando 7°).

5.- En ese orden de cosas, la Corte determina que la omisión de la Municipalidad de Puerto Varas en este contexto, ha generado una lesión en el derecho fundamental del ciudadano a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (consagrado en el numeral 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República), por lo que dispone, como medida para reestablecer el imperio del derecho, que la entidad edilicia convoque a la brevedad a todas las concesionarias de servicios telefónicos, telecomunicaciones o empresas eléctricas que tengan cableado, a una mesa de trabajo debiendo coordinarse, además, con la SUB-TEL, concretando en el menor tiempo posible un plan de retiro de los cables y la correcta mantención de aquéllos que se encuentren conectados (considerandos 8° y 9°).

Se deja constancia que la Comisión, previo al estudio de cada una de las indicaciones presentadas, procedió a discutir los distintos aspectos relacionados con la iniciativa en examen.

En efecto, inicialmente la Comisión recibió al entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, para referirse sobre el particular.

El señor Fuentes señaló que el proyecto de ley en análisis tiene por finalidad regular el retiro de cables y demás elementos asociados, de servicios de telecomunicaciones, que se encuentren en desuso, de ahí que la modificación que se propone sea a la Ley General de Telecomunicaciones.

En tal sentido, agregó, no resulta conveniente establecer, en esta iniciativa, una cláusula genérica que permita el retiro de cualquier tipo de artefactos, independientemente de que pertenezca o no a una compañía de telecomunicaciones, ya que ello afectaría, eventualmente, a las instalaciones de empresas de otros rubros.

En efecto, resaltó que una habilitación amplia excedería los propósitos perseguidos por el proyecto, sin perjuicio de que, además, la Subsecretaría que representa no cuenta con mayor información respecto de los elementos que se han tendido y que no pertenecen a empresas del sector. En esa línea, explicó que la Ley General de Servicios Eléctricos ya regula el punto respecto de las compañías eléctricas, restando sólo normar el particular en lo referente a los elementos provenientes de otro tipo de empresas, como lo son, por cierto, las de telecomunicaciones, precisamente lo perseguido por esta iniciativa.

No obstante lo expresado, observó que la incorporación de un precepto como el antes indicado, si bien ahora quizás no tendría mayor impacto (en tanto, por regla general, todo cable no eléctrico en postes pertenece, en la actualidad, a empresas de telecomunicacio-

nes, sea de televisión, teléfono o de Internet), por lo que quedaría comprendido dentro del marco del proyecto, pudiese ser que en el futuro, con el desarrollo tecnológico, se abarque a otro tipo de elementos, de los cuales no se cuente con mayor información, por lo que recomendó circunscribir el particular sólo a las redes de telecomunicaciones.

Posteriormente, precisó que el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones establece una servidumbre para las compañías del giro, a fin de que la mismas puedan instalar sus redes en los postes, con el objetivo de desarrollar sus servicios, pero el precepto no dispone de medidas en lo concerniente al retiro de tales artefactos, cuestión que viene a regular el proyecto de ley en estudio.

A continuación, subrayó que la SUBTEL, junto con la Intendencia Metropolitana, se encuentran desarrollando un plan de retiro de cables en desuso junto con las empresas de telecomunicaciones, el cual tiene como proyección expandirse luego a las distintas zonas del país

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que las empresas de distribución eléctrica, al momento de celebrar el respectivo contrato de arrendamiento del servicio de apostamiento con la compañía de telecomunicaciones, debiesen registrar los cables y elementos pertenecientes a cada una de estas últimas, con el objetivo de poder identificar a aquéllos, a fin de facilitar su retiro una vez que estos últimos dejen de utilizarse.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, manifestó que ese punto se encuentra tratado en el proyecto, en concreto, en el inciso quinto del texto despachado por la Cámara de Origen, el que establece que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la Municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de que la entidad edilicia cuente con la información necesaria para exigirles a las compañías el retiro de los elementos en desuso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, señaló que en caso de que no se fijen con claridad los deberes a los que se sujetarán las empresas, las Municipalidades tendrán considerables problemas al momento de materializar las medidas contempladas en el proyecto. Lo anterior, destacó, toda vez que el procedimiento de cobro contenido en la iniciativa pudiese desincentivar a las compañías a observar sus obligaciones, prefiriendo, antes que pagar, acudir a la sede judicial con la finalidad de tratar de eludir su responsabilidad o dilatar el cumplimiento del retiro de los artefactos en desuso.

Ello, finalizó, pudiese generar una judicialización no deseada respecto de las controversias que se susciten en este contexto.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, replicó indicando que el procedimiento a que hace remisión la iniciativa es de carácter ejecutivo, por lo que en el mismo no se lleva a cabo un debate acerca de quién es el responsable del incumplimiento, sino que sólo se desarrolla el cobro compulsivo de la obligación. En este caso, precisó, el título ejecutivo con el que comienza el proceso es el certificado municipal, emitido por el Secretario de la entidad edilicia, que acredita que la empresa de telecomunicaciones no realizó el retiro, en el plazo establecido para ello, de los elementos en desuso, por lo que se procedió a la contratación de una compañía externa para tales efectos, debiendo, en consecuencia, la primera solventar el gasto asociado.

Por otro lado, el Honorable Senador señor García Huidobro, consultó acerca del plazo que tendrán las compañías de telecomunicaciones para proceder al retiro de los elementos en comento.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, respondió sosteniendo que, en opinión del Ejecutivo, el plazo actual de tres meses contemplado en el proyecto es lo suficientemente acotado, siendo razonable que en dicho período

las compañías realicen las acciones previamente comentadas.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, señaló que, en su opinión, la Comisión debe profundizar el presente debate, a fin de abordar el aspecto central de la problemática en comento, esto es, la necesidad de establecer medidas de soterramiento del cableado de las ciudades, a fin de que la discusión no quede, eventualmente, circunscrita sólo a aspectos secundarios.

En ese sentido, expresó que las redes aéreas producen un considerable perjuicio estético a las urbes, sin perjuicio de la contaminación visual que ello conlleva, lo que genera espacios para que la industria continúe desarrollando sus actividades sin mayores miramientos al impacto que las mismas generan en la ciudad.

En la misma línea, sugirió abrir la discusión para que se presenten proposiciones que, en primer lugar, prohíban el despliegue de más redes y cables aéreos, en segundo orden, que establezcan un período para que las compañías soterran los actuales elementos colgantes y, por último, que se disponga de un término, en un artículo transitorio, en el cual las medidas antes descritas deban ser llevadas a cabo.

Finalmente, indicó que, de regularse, como lo propone el proyecto en estudio, sólo el retiro de los cables, el problema en comento subsistirá, por lo que reiteró la necesidad de avanzar y profundizar la discusión, especialmente, resaltó, con la inminente llegada del Internet de las cosas y los constantes avances tecnológicos, los que no pueden seguir irrogando perjuicios a las urbes.

El Honorable Senador señor Castro, por su parte, expresó que, de acuerdo a su experiencia como Alcalde, la iniciativa no debe atribuir a las Municipalidades la responsabilidad de efectuar el retiro de los elementos en cuestión, en caso de que las compañías de telecomunicaciones no lo hagan, en tanto no todos los municipios cuentan con las capacidades y expertise técnica necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

Así, subrayó que son las empresas distribuidoras de energía eléctrica las que se encuentran en la mejor posición para desarrollar las labores previamente indicadas, en tanto ser ellas quienes arriendan el apostamiento a las compañías de telecomunicaciones, debiendo ser las primeras las responsables por el material en desuso dejado por las segundas.

En efecto, sostuvo que no parece razonable que hoy sea más fácil seguir incorporando redes que retirar las que ya no se están utilizando, a la luz de que una parte importante de las utilidades de las empresas distribuidoras es, precisamente, el arrendamiento antes aludido. Lo anterior, además, se suma al hecho de que estas últimas cuentan con los conocimientos requeridos para realizar el retiro de forma segura.

De ese modo, añadió, las Municipalidades debiesen sólo fiscalizar y sancionar las infracciones que se generen en este ámbito.

Posteriormente, en lo relativo al soterramiento, manifestó que el mismo es un proceso complejo y de un alto valor, por lo que recomendó que, más que establecer, como medida imperativa, el soterrar todo el cableado de la ciudad, ello se circunscriba sólo a los centros históricos de las comunas, dejando, asimismo, entregado al Alcalde y al Concejo Comunal la facultad de fijar dicha medida para otros perímetros de la urbe en donde ello sea requerido.

El Honorable Senador señor Chahuán, en sintonía con lo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, resaltó que, efectivamente, un alto porcentaje de las utilidades de las empresas distribuidoras de energía eléctrica viene dado por el arrendamiento de los postes, el que incluso en algunas compañías alcanza un 65% del total de sus ganancias.

El Honorable Senador señor García Huidobro, observó que si bien se encuentra de acuerdo con establecer el soterramiento de las redes, ello sólo debiese ser dispuesto para el mundo urbano, en tanto ser un proceso altamente complejo de realizar en las áreas rurales.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes,

reiteró que la iniciativa sólo tiene por finalidad efectuar una modificación al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, precepto en el cual sólo se fija el derecho de servidumbre que las empresas del sector tienen sobre los postes para desplegar sus redes, sin que se fijen obligaciones respecto del retiro del material en desuso, precisamente la modificación incorporada por el proyecto en estudio.

Asentado lo anterior, subrayó que si bien el soterramiento es un tema del todo relevante, el mismo abarca a otros actores, tanto públicos como privados, distintos de la Subsecretaría, por lo que requeriría de un debate más amplio.

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, manifestó que lo importante, en lo referente a la idea de soterrar el cableado, es la fijación de un criterio o estándar legal en tal sentido, para luego disponer la progresión en que ello se materializará, para lo cual debe establecerse un período de vacancia legal en el respectivo artículo transitorio.

De lo contrario, añadió, en caso de que no se avance en ese sentido, la problemática se mantendrá.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, concordó con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, señalando que se requiere abrir el debate a la regulación del soterramiento, de lo contrario, a su juicio, la opinión pública indicará que en la discusión del particular no se abordó el principal problema que se vislumbra en este contexto.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, el soterrar el cableado incluso puede convertirse en un incentivo económico, toda vez que un área que presenta tales condiciones eleva la rentabilidad de los inmuebles situados en la misma.

El Honorable Senador señor Castro, reiteró su idea de que el soterramiento debiese establecerse sólo para el casco histórico de la comuna, ya que no se puede esperar que en toda la ciudad se lleve a cabo tal proceso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que es posible que en el proyecto se disponga que, efectivamente, el soterramiento se inicie en las zonas históricas de la urbe, para luego avanzar en los demás lugares de la comuna, lo que puede ser regulado a través de criterios que se fijen en el proyecto (concentración demográfica, tráfico, seguridad, entre otros).

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, explicó que, igual que en la discusión de la denominada “Ley de Poliductos”, que permitió a quienes viven en inmuebles sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria elegir libremente sus servicios de telecomunicaciones, el debate acerca del soterramiento debiese establecer que la infraestructura empleada para tal efecto pueda ser utilizada por cualquier empresa, a fin de no afectar al usuario final.

Lo anterior, subrayó, nuevamente excede el marco competencial de la repartición pública que representa, por lo que otros actores debiesen ser incorporados a la discusión.

Por último, resaltó que, sin perjuicio de avanzar en la idea de soterrar los elementos aéreos, se debe tener en consideración que los mismos, en la actualidad, todavía son requeridos, por lo que cualquier modificación en este ámbito debe sopesar el punto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, afirmó que el debate de la presente iniciativa constituye una oportunidad para profundizar el debate, sin que se eluda la problemática de fondo, por lo que concordó con la idea de incorporar al soterramiento como un elemento del proyecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, manifestó su respaldo a lo previamente sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, indicando que la regulación del soterramiento es una instancia de generación de un instrumento de planificación y coordinación comunal respecto de la instalación de ductos de los distintos servicios.

Posteriormente, se deja constancia que la Comisión recibió a dirigentes vecinales de

Villa Dulce, de la comuna de Viña del Mar, los que hicieron presente una problemática que les asiste relacionada a las materias abordadas por el proyecto de ley en estudio.

El Dirigente de Villa Dulce de Viña del Mar, señor Iván Mardones, inició su intervención indicando que la misma tiene por finalidad visibilizar un problema que ha afectado a diversas poblaciones de la comuna, relacionado con la gran cantidad de cables y antenas de las redes satelitales y de telefonía adosadas a las fachadas de los denominados condominios sociales.

Así, expresó que la situación se originó a raíz de que diversos grupos vecinales se han adjudicado recursos públicos a través del Programa de Condominios Sociales, los que se asignan para reparaciones de techumbres, acondicionamiento térmico, eficiencia energética, entre otros.

Para poder ejecutar tales labores, agregó, se requiere que las fachadas de los inmuebles se encuentren limpias y libres de obstáculos, sobre todo tratándose de la aplicación de acondicionamiento térmico, por lo que constituyen un verdadero obstáculo para ello la acumulación paulatina de redes y cables, sin que se advierta mayor preocupación por parte de las compañías responsables de ello del retiro de tales elementos una vez que los mismos han dejado de prestar utilidad, lo que genera un triste espectáculo de contaminación.

En seguida, destacó que producto de los esfuerzos que se realizaron, especialmente, por habitantes de la población El Palto, se logró contactar a cada una de las empresas que prestaban servicio en la población. No obstante ello, añadió, sólo dos compañías concurren al retiro de los artefactos en comento, las que no abarcaron la totalidad de estas líneas, restando varios sectores pendientes.

Posteriormente, resaltó, las organizaciones que representa se acercaron a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones a pedir apoyo sobre el particular. En tal sentido, destacó que luego de un notable trabajo por parte de los funcionarios de dicho organismo, este último solicitó formalmente a las empresas resolver el punto, sin que hubiese respuesta.

Asimismo, observó que incluso la Secretaría en cuestión ofició al Ministerio de Vivienda y Urbanismo dando cuenta de la situación, sin que la misma pudiese ser resuelta.

No obstante lo anterior, subrayó, después de mucho tiempo, una de las empresas se allanó a ayudar, para lo cual se diseñó, previa propuesta de los vecinos, un nuevo reordenamiento del cableado, el cual se sigue ejecutando hasta el día de hoy, por lo que se pudo morigerar en parte el problema.

A pesar de lo previamente señalado, explicó, subsiste el problema de perder los recursos públicos ante cualquier intervención que se haga a las fachadas de los edificios, sin que exista mayor disposición de las compañías a abordar esta problemática.

Ejemplo de ello, añadió, es lo ocurrido en la población El Raulí, en la cual, todos los cables y antenas quedaron sobre las aludidas fachadas, presentándose una situación similar en la población El Ciprés y El Palto.

Diferente fue el caso de la población Villa Génesis, agregó, donde la empresa constructora que realizó los trabajos, también bajo el Programa Condominios Sociales, tomó la decisión de dejar todos los cables bajo el acondicionamiento térmico de los inmuebles, sin escuchar a los vecinos y con el consentimiento de funcionarios fiscalizadores de los organismos públicos sectoriales competentes, lo que generará luego dificultades al momento de la ejecución de las reparaciones contempladas en tal proyecto.

Por episodios como los antes descritos, reiteró es que pretende que su exposición visibilice la problemática en cuestión, a fin de que el punto sea abordado por la presente iniciativa.

Posteriormente, señaló que al margen de las responsabilidades que les corresponden a las compañías de telecomunicaciones, también deben hacerse cargo las empresas de distri-

bución eléctrica, las que han permitido que, mediante el arrendamiento de sus apostaciones, las primeras desplieguen sus redes sin mayores miramientos a su entorno y los ciudadanos que se pueden ver afectados por tales acciones. Lo anterior, subrayó, sin siquiera vislumbrar los reales peligros de sobrecarga que se presentan en los postes y la tensión que genera la enorme cantidad de cables adosados a los mismos, cuestión que tarde o temprano afectará la estructura de aquéllos

Finalmente, en virtud de los argumentos previamente desarrollados, manifestaron las siguientes propuestas y alcances sobre el particular, a fin de que las mismas puedan ser recogidas en el texto del proyecto de ley en estudio.

Propuestas y alcances

1. Las empresas son las responsables y las llamadas, en primera instancia, a resolver el punto y otorgar su solución.

2. Es muy necesario que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo acuse recibo de esta problemática, sobre todo a la repartición a cargo de la ejecución del Programas de Condominios Sociales.

3. Es necesario que tanto la citada Secretaría de Estado como el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones intervengan en conjunto e incorporen, en la medida de lo posible, un futuro proyecto de ley que solucione especial y favorablemente el problema antes descrito.

4. Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgue un subsidio a quienes ya son adjudicatarios del Programa de Condominios Sociales, enfocado a la contratación de la mano de obra calificada, con la finalidad de ir resolviendo las reparaciones de los diferentes proyectos presentados al referido programa.

5. Que el proyecto de ley disponga explícitamente la obligación de las empresas de telecomunicaciones de retirar los elementos en desuso, así como también a un reordenamiento de los artefactos que se encuentran operativos. Lo anterior, sin perjuicio de contemplar una regulación adecuada para el despliegue de instalaciones no invasivas para la provisión de tales servicios.

Con posterioridad, se consigna que la Subsecretaria de Telecomunicaciones fue recibida por la Comisión para continuar con el estudio de la iniciativa.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, indicó que el particular se ha estudiado en profundidad por parte de los equipos técnicos y jurídicos del organismo que representa, resaltando que también se han llevado conversaciones con el Ministerio de Energía, precisamente en lo que respecta al problema del retiro de cables y elementos en desuso, con el cual han mantenido conversaciones en el sentido de elaborar una propuesta.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, expresó que se está analizando una propuesta que contenga materias no sólo relativas al retiro de los cables, sino que también a cómo los mismos se extienden, se instalan y se identifican. Así, precisó que al día de hoy existe un problema con este último punto (la identificación de los elementos), con el que se enfrentan tanto las Municipalidades como la misma SUBTEL, lo que se acrecienta por la ausencia de regulación referente a la mantención y el traslado de las redes de telecomunicaciones.

En efecto, explicó que hoy la Ley General de Telecomunicaciones efectúa, en la letra b) de su artículo 24, una remisión a una norma reglamentaria que se llama Plan Técnico de Mantención y Gestión de Redes, que a la fecha no ha sido dictado.

En esa línea, indicó que la Contraloría General de la República presenta una versión muy estricta sobre las competencias y alcances de los reglamentos, por lo que en la proposición en estudio se pretende hacer explícita referencia a los puntos que la ley dejará entregado a la aludida normativa infralegal.

Posteriormente, expresó que en la reunión que sostuvieron con las empresas eléctricas,

se resaltó la necesidad de que exista coordinación, explicando que los representantes de dicho sector manifestaron contar con unos pliegos normativos técnicos en los cuales se regula el apoyo de postes, que es la figura que permite a las empresas de telecomunicaciones, valga la redundancia, apoyar sus cableados sobre las apostaciones de energía eléctrica.

Bajo esa lógica, se pretenden plasmar en la proposición plazos más extensos para llevar a cabo las labores requeridas, sopesando las situaciones de urgencia versus los escenarios de retiro que conllevan menor riesgo. Lo anterior, además, teniendo en cuenta que la cantidad de elementos que hay que retirar es tan grande que no se puede hacer de una sola vez. Por lo tanto, agregó, se pretende incorporar la posibilidad de que en esta norma técnica se establezca un Plan Programado de Retiro que determine los hitos y gestiones coordinadas a ejecutar.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que, en su opinión, es evidente que el Estado presenta una debilidad excesiva en el sector, por lo que cree que un componente necesario a incorporar es la obligación de las empresas a financiar las funciones fiscalizadoras que sobre el particular realice SUBTEL.

En esa línea, resaltó que se requiere fortalecer las potestades de control de dicho organismo, a fin de que este último pueda alzarse como una contraparte efectiva de las compañías de telecomunicaciones. Lo anterior, añadió, en tanto no estima que este punto pueda ser algo que pueda delegarse a los municipios, los que, en su mayoría, no tienen capacidad para ello.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, concordó con las líneas centrales de las propuestas realizadas por la señora Ramos, por lo que sugirió luego plasmarlas en las respectivas indicaciones.

Se deja constancia que dichas proposiciones fueron presentadas formalmente como indicaciones, signadas con los Nos 1.a, 5.a, 10.a, 12 y 14, siendo patrocinadas por los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier. Todas ellas, como se verá más adelante, fueron aprobadas unánimemente por los miembros de la Comisión.

Luego, esta instancia recibió a los representantes de las compañías de telecomunicaciones y de las empresas de energía eléctrica, así como también a las asociaciones de municipios que agrupan a las diversas entidades edilicias del país.

Exposición de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)

La Gerente de Estudios de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señora Puppy Rojas, comenzó su exposición señalando que para contar con una mejor aproximación sobre el particular, se debe tener presente el contexto del mercado de las telecomunicaciones, el cual reviste un modelo de competencia y de oferta de servicios, el que requiere de la presencia de varias empresas entre las cuales los clientes puedan escoger a sus proveedores.

En ese escenario, agregó, los diversos cables y elementos de despliegue aéreo conforman las redes de las diferentes tecnologías que se disponen en el sector, lo que permite ofrecer multiservicios y atender a usuarios actuales y futuros, por lo que es posible advertir la coexistencia de una multiplicidad de artefactos.

En seguida, en lo referente a los aludidos elementos, explicó que en una instalación se pueden observar distintos aparatos, a saber:

- El cable matriz, el que va por una canalización subterránea o aérea (el que cuenta con capacidad de proveer a miles de clientes).
- La red o tendido de distribución que, por lo general, es aéreo, salvo en edificios y en algunos condominios que también es soterrado (decenas de clientes en un cable).
- La acometida, que conecta el hogar a la caja terminal del poste (una acometida por cada hogar).

Estos cables, añadió, pueden ser de diferentes tecnologías, ya sea par de cobre, cable coaxial o fibra óptica, lo que sirven para prestar diferentes servicios (telefonía fija, TV Cable,

banda ancha de Internet o conexión de datos para empresas).

Posteriormente, subrayó que un aspecto fundamental de la presente discusión es la definición de cable en desuso, el cual puede ser conceptualizado como todo aquél que no sirve para proveer servicios de telecomunicaciones.

En esa línea, destacó que la mayoría de tales elementos, por el contrario, sí están siendo empleados, mientras que aquellos que están siendo utilizados pueden ser parte del backbone de una instalación, o tratarse de artefactos desplegados para dar respuesta al crecimiento de la demanda del sector (uso futuro), por lo que aseveró que no todo el material en desuso puede ser catalogado como basura aérea digital.

En efecto, indicó que para catalogar a un cable (red) como desocupado, es necesario establecer que la totalidad de los clientes que se atendían a través de él, dejaron su servicio.

Sin embargo, precisó, si esto ocurriese no significa que se puede retirar el cable, sino que existe capacidad de red disponible para vender nuevos servicios a clientes que, concretada la venta, serán conectados a la red mediante acometidas.

Lo relevante, por ende, resaltó, es que todos los elementos que se desplieguen se encuentren ordenados.

Posteriormente, en lo relativo a los pasos para retirar a aquéllos, describió el siguiente procedimiento:

- Gestionar el retiro del cable (puede requerir la concurrencia de otras compañías de telecomunicaciones, cuando el mismo se encuentre amarrado junto a otros de distintas empresas).

- Obtener permisos para la ocupación de espacio público, cuya tramitación administrativa puede tardar, en algunas entidades edilicias, hasta 90 días.

- Desmontar de los postes la ferretería que se libera con el retiro de los cables.

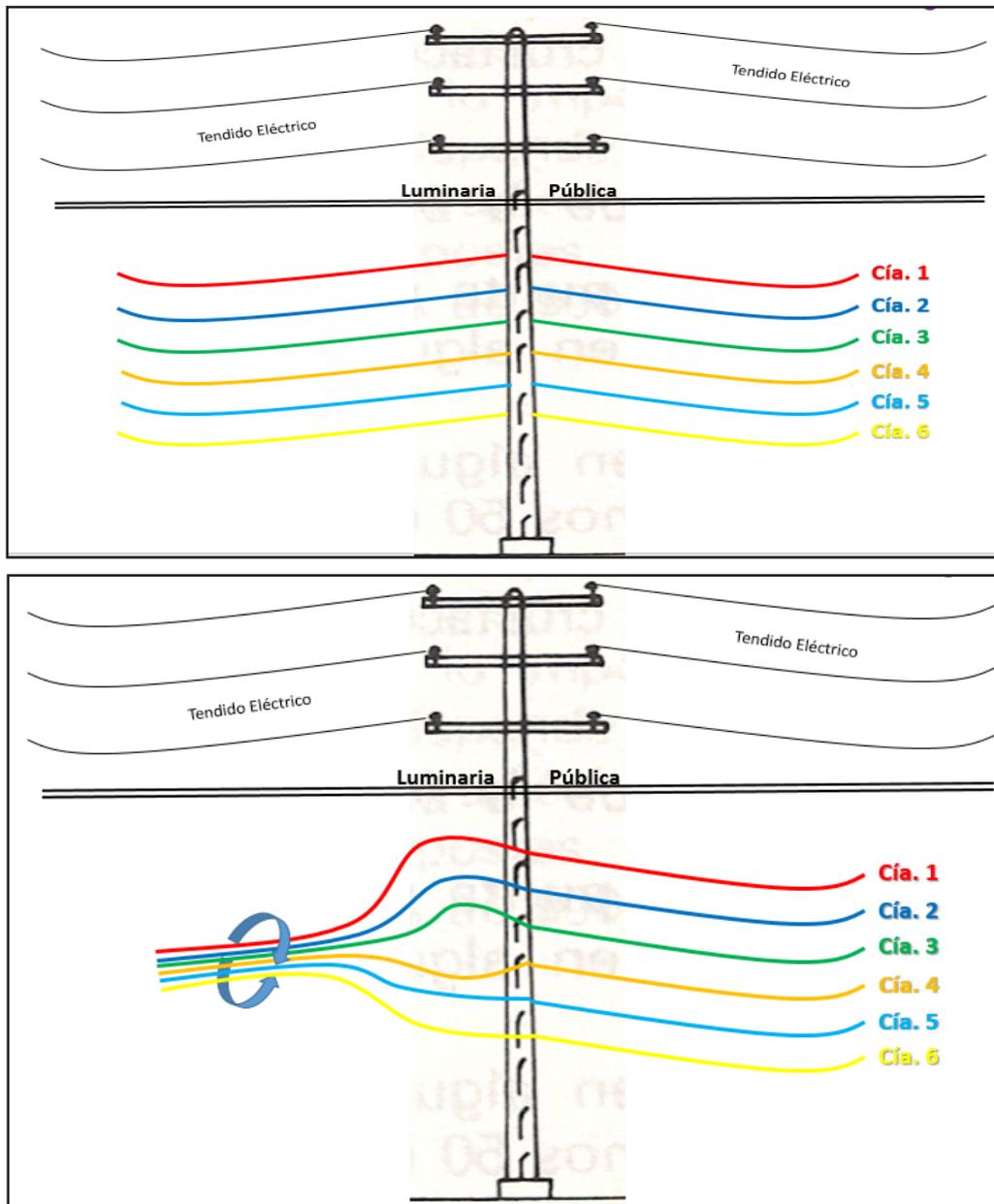
- Retirar anclajes y tirantes, con eventuales roturas y reposiciones de aceras o jardines, lo que a veces conlleva la realización de un estudio de esfuerzo, para determinar la factibilidad de retiro sin provocar daño sobre el poste y demás redes instaladas.

No obstante lo anterior, destacó que una vez retirado el cable, el área de cobertura de los servicios disminuye, por lo que para instalar una nueva provisión de telecomunicaciones, se debe desplegar, a su turno, una nueva red.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, observó que existen casos de redes que representan riesgos relevantes, las que pueden ser resueltas con urgencias, usualmente, de manera autónoma por la empresa responsable, para lo cual es indispensable contar con la colaboración de la autoridad local.

Luego, señaló que el mayor desafío en este contexto viene dado por el ordenamiento de los cables, lo que requiere de una acción coordinada de las compañías incumbentes.

En tal sentido, a través de las siguientes láminas graficó el procedimiento en cuestión.



A continuación, expresó que el proceso de identificación de cables en desuso, en sectores que cuentan con múltiples redes, requiere de un conocimiento técnico, por lo que resulta razonable que entidades que no cuenten con dicha expertise lleven a cabo tal actividad.

En el mismo sentido, resumió lo previamente señalado, con el siguiente recuadro, referente a la metodología de trabajo requerida para llevar a cabo el retiro en cuestión.

Metodología de trabajo del retiro de cables en desuso	
Municipalidad	Reunión de gestión con TELCOS, Eléctricas y Carabineros para la coordinación y asignación de cuadrantes, días y horarios de permisos municipales
	Divulgación en medios de difusión escrita y radial informando a la comunidad sobre los trabajos de limpieza a ejecutar, indicando calles y fechas
	Proporcionar apoyos con personal de aseo municipal para el retiro de alambres (soportes) y puntas de cables (pedazos pequeños)
	Coordinación con Carabineros para el cierre de vías y control del flujo de peatones en cuadrantes a trabajar
	Entrega de cuadrantes para limpieza y ordenamiento de cables a cada TELCO
Eléctricas	Brindar los apoyos a TELCOS para prevenir riesgos eléctricos por cercanías críticas <0,9m de líneas de baja y media tensión (12.000 Vac.)
	Informar al municipio y TELCOS las zonas de riesgos en atravesos o cruces urbanos vulnerables a posibles cortes de cables y caídas de postes por camiones con carga alta (>4m)
Carabineros	Entrega de recomendaciones de seguridad vial y peatonal - Acciones de control de tránsito en zonas críticas por alto flujo vehicular y/o peatonal
	Informe de carabineros de los puntos críticos detectados en los cuadrantes a trabajar
	Disponer del personal responsable necesario para la seguridad vial y peatonal en puntos críticos
Operadores TELCO	Reuniones de acuerdo para la distribución y asignación de cuadrantes
	Acuerdos metodología de trabajos mitigando riesgos por daños a cables activos y a terceros
	Limpieza diaria de zonas de trabajo
	Determinación de puntos de acopio de chatarra y pesaje
	Entrega al Municipio de plan de trabajo según cuadrantes asignados

No obstante lo expresado, resaltó que los hitos previamente reseñados deben ser coordinados, bajo un criterio técnico, por una mesa de trabajo a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Posteriormente, en lo relativo propiamente tal a la iniciativa legal en examen, señaló que el texto actual del proyecto alude sólo a los concesionarios, dejando afuera a todas las empresas permisionarias de televisión por cable, las cuales presentan un porcentaje importante de los tendidos aéreos de cables.

Por consiguiente, sugirió incorporar todos los tipos de servicios definidos en el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones, incluidos los de Internet, TV cable u otros que en lo sucesivo se creen o desplieguen.

Por otra parte, en lo concerniente a la verificación del no empleo de los cables en comento, reiteró que se trata de un proceso técnicamente complejo. No obstante, añadió, lo relevante es cerciorarse que tales elementos no sirvan para prestar servicios de telecomunicaciones, lo que depende tanto del tipo de prestación (telefonía, TV cable o transmisión de datos) y de la tecnología empleada en ello.

Luego, efectuó las siguientes propuestas concretas en relación a la iniciativa en estudio.

- La calificación de cable en “desuso” la debe hacer la propia empresa responsable, o el organismo técnicamente competente para ello (Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL).

- No debe ser facultad de la Municipalidad, pues no cuentan con la información, ni los medios para actuar.

- La facultad de la Municipalidad de retirar cables en desuso sólo debe ejecutarse si hay un informe previo de SUBTEL, que certifique que los cables efectivamente no están siendo

empleados, habiendo ello sido notificado a la compañía.

- Incluso debiera darse un plazo a la empresa, desde que SUBTEL califica el desuso, para que proceda a retirar los elementos sin la aplicación de sanciones.

- Respecto a los cobros en que deban incurrir las empresas, en caso de que el retiro se haga por la Municipalidad, éstos deben ser estrictamente los costos eficientes por la realización de esta actividad, prohibiendo la obtención de utilidades por esta labor.

A continuación, y en lo que respecta a la responsabilidad de la entidad que interviene la red para proceder al retiro del material en desuso, indicó que en las calles coexisten cables en desuso con otros que sirven para prestar servicio a miles de clientes, por lo que la intervención en este ámbito está aparejada a un alto riesgo de retirar elementos en vigencia activa, afectando el servicio prestado y a los consumidores.

Ello, prosiguió, repercute directamente en las compañías del sector, ya que las mismas tienen obligaciones de continuidad de servicios, por lo que las responsabilidades que se originan por la interrupción de la provisión de la prestación recae directamente en las empresas.

En consecuencia, añadió, si el municipio interviene la red, se debe verificar y garantizar que los contratistas respectivos tengan la suficiente información e incentivos para no dañar dichos elementos de conectividad.

Por las razones antes aludidas, agregó, si la Municipalidad interviene la red, se debe hacer responsable de los daños causados en los servicios activos y las compensaciones a los clientes que deben hacer las empresas.

Atendidos los argumentos antes formulados, recomendó que se radique en la SUBTEL la dirección técnica de una mesa de coordinación, con todas las empresas de telecomunicaciones y eléctricas involucradas, así como también con los municipios, para el retiro de los cables en desuso. Para ello, añadió, se debe definir un protocolo para identificar los elementos de red de cada empresa y los datos de contacto con un representante local.

Para tales efectos, subrayó, la industria cuenta con la experiencia de haber participado en numerosos proyectos conjuntos de ordenamiento y despeje de los elementos en debate, procesos coordinados, precisamente por el organismo público en referencia.

Posteriormente, observó la existencia de aspectos técnicos de detalle que deben regularse en un reglamento, por ejemplo, cómo se determina la acreditación del desuso de un cable, el mecanismo concreto de coordinación de las empresas para el retiro, el despliegue de un registro de profesionales calificados para intervenir las redes, entre otros puntos relevantes.

Dicho cuerpo normativo, prosiguió, debe abordar las distintas condiciones objetivas que presentan las redes, para asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los usuarios, fomentando la factibilidad de su cumplimiento con la colaboración activa de todos los actores.

Por último, recaló la necesidad de considerar marcos razonables de costos, conforme a una planificación de lugares y plazos, para llevar a cabo el proceso en estudio, los que hoy día no forman parte de los presupuestos de las empresas, ni se incluyen en los procedimientos tarifarios, por lo que dichos valores deberían ser considerado en estos últimos, por tratarse de una tarea de carácter permanente.

Finalmente, concluyó su exposición resaltando la disposición y el ánimo de los operadores del sector a colaborar en el arribo a medidas razonables para superar adecuadamente la problemática en examen.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó sus reparos a la idea expresada por quien le antecedió en el uso de la palabra, de que los municipios pudieran extraer utilidades

a partir de los cobros que pudiesen obtener producto de los gastos en que incurran por tener que retirar los elementos aéreos en desuso, producto de la inobservancia de ello por parte de las compañías.

En efecto, señaló que toda vez que las Municipalidades son órganos autónomos y descentralizados sin fines de lucro, no podrían bajo ningún respecto obtener ganancias en este ámbito, por lo que sugirió excluir tal posición del debate.

En seguida, sostuvo que la industria ha generado un considerable daño al patrimonio urbanístico de las ciudades por los residuos aéreos que mantienen, lo que afecta negativamente a estas últimas.

En ese sentido, expresó que no parece razonable que las externalidades negativas del acuerdo comercial entre compañías de distribución eléctrica y empresas de telecomunicaciones, deba ser soportado por las urbes y sus ciudadanos.

Luego, aseveró que uno de los principales aspectos a despejar es determinar el tiempo que los actores del sector demoran en identificar los cables, cuestión que, en su opinión, no debiese ser de mayor complejidad, precisamente por la existencia de contratos vigentes sobre el punto entre los dos tipos de compañías antes indicadas.

De ese modo, consideró que se debiese dotar a SUBTEL de las capacidades institucionales suficientes para fiscalizar efectivamente el cumplimiento del particular, para lo cual se deben estudiar fórmulas de financiamiento, por parte de la industria, hacia dicho órgano público, a fin de que este último pueda contar con fiscalizadores que controlen en terreno la verificación de las medidas que se adopten.

Por último, estimó que, para efectos de definir el concepto de cable en desuso, se debe excluir su potencial uso futuro (por parte de un artefacto ya empleado previamente), a fin de no generar una excusa o desincentivo para que el elemento en cuestión permanezca colgado sin que el mismo preste servicio alguno.

El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que en la presente discusión se debe determinar el responsable del retiro de cables en desuso de compañías que ya no existen, en tanto estimar que muchos de tales instrumentos se encuentran por años adosados a los postes sin empleo alguno.

Luego, concordó con el Honorable Senador señor Letelier, en lo relativo a la complejización conceptual que implicaría la incorporación del “potencial uso” de un cable ya usado (pero sin empleo actual), en las definiciones que se disponga, precisamente por las razones expresadas por aquél.

Por último, estimó que se deben definir responsabilidades por los cortes o interrupciones de los servicios que se produzcan en este ámbito.

El Presidente Ejecutivo de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering, indicó que es imposible negar la existencia de ciertos elementos aéreos colgantes que generan riesgos, en materia de seguridad, como también contaminación visual en las ciudades.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que la gran mayoría de los elementos no presentan tal estado, siendo el principal desafío, en su opinión, proceder a la ordenación de tales artefactos, a fin de subsanar las externalidades negativas previamente indicadas.

A continuación, expresó que cualquier definición que se contemple sobre el particular debe ser asumida con un criterio técnico y objetivo, que permita conciliar los intereses de los usuarios y de las compañías.

En esa línea, destacó que no debe olvidarse que el modelo consagrado por el Estado para el sector de las telecomunicaciones es uno de competencia de redes, para favorecer la cobertura de tales servicios al mayor número de personas a un precio razonable, de ahí que se hayan llevado a cabo esfuerzos considerables para desplegar significativa infraestructura tecnológica a lo largo del país para lograr tal tarea.

Dicho proceso, agregó, conlleva la instalación de un considerable número de redes y artefactos, lo que ha generado la situación que el proyecto pretende resolver.

Para ello, agregó, se debe llevar a cabo una mesa de trabajo coordinada por SUBTEL, con los distintos actores en este contexto, a fin de establecer un plan gradual y programático que permita soslayar esta problemática, en donde incluso se establezca un mecanismo auditable que permita controlar el logro de los objetivos que se establezcan.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, a título personal, no tiene mayores reparos respecto de los plazos que se dispongan para llevar a cabo el proceso de retiro en comento, sin perjuicio de subrayar que lo importante es establecer un mecanismo institucional que permita arribar a la superación de estos episodios de manera permanente, en donde cree imprescindible el compromiso directo de las empresas para superar la problemática.

En efecto, observó que las compañías, a partir de la experiencia recogida con la Ley de Antenas, pudiesen generar coordinaciones para colectivamente abordar el particular, a partir de la regulación que se determine.

Exposición de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, inició su presentación señalando que el punto en discusión no responde a una realidad exclusivamente nacional, sino que también se ha configurado en otras latitudes, como en las ciudades de Tokio o Vancouver, urbes en las cuales la cuestión ha podido ser superada mediante decisiones adoptadas con la participación de los incumbentes en este ámbito.

Asimismo, expresó que el particular no sólo puede ser superado mediante el establecimiento del soterramiento de cables, sino que existen otras vías que permiten soslayar los obstáculos que se configuran.

Posterior a lo señalado, explicó que el retiro de los cables es una actividad delicada, toda vez que la interrupción del servicio de telecomunicaciones constituye un ilícito penal, por lo que llevar a cabo dicha actividad general debe ser realizada en conformidad al ordenamiento por las entidades con las competencias técnicas para ello.

A su vez, observó que, en el caso del tendido eléctrico, a diferencia de las redes de telecomunicaciones, existe una regulación detallada para su instalación, mantención y retiro, por lo que la inobservancia de la misma genera consecuencias negativas en el ámbito normativo, de seguridad y económico. De hecho, precisó, en caso que los cables no se ajusten a una determinada tensión, ello impide que la electricidad sea conducida adecuadamente, lo que, por cierto, no beneficia ni a los usuarios ni a las empresas.

En seguida, y en virtud de lo previamente sostenido, afirmó que los proveedores de servicios de telecomunicaciones son los únicos que pueden proceder al retiro de sus elementos, en tanto ser ellos quienes saben cuáles son los artefactos en desuso.

Lo anterior, reiteró, en consideración de que la interrupción de los servicios de telecomunicaciones se encuentra tipificado como delito de acción pública.

Congruente con lo señalado, explicó que las compañías de servicios eléctricos no tienen cómo saber a qué empresa pertenece cada uno de los elementos de telecomunicaciones, como tampoco pueden saber cuáles son los elementos en desuso.

En esa línea, reparó en que la identificación de los cables en cuestión debe implicar algún nivel de esfuerzo y trabajo por parte de las empresas del sector, en cada una de las zonas geográficas en donde los mismos se encuentren.

Luego, precisó que las empresas de telecomunicaciones pagan a las compañías distribuidoras de electricidad un precio fijado por la autoridad, (de aproximadamente \$500-\$700 por apoyo al año en zonas densas), el cual reconoce básicamente los costos asociados a la administración de los apoyos en la postación eléctrica.

De ese modo, prosiguió, no existe una señal adecuada de precios que genere los incentivos a las empresas de telecomunicaciones para retirar el cableado en desuso, como

tampoco para las eléctricas para verificar la existencia del número exacto de cables por apostación, así como la identificación de la compañía respectiva a que pertenece cada uno de dichos elementos.

En efecto, destacó que, teóricamente, desde el punto de vista económico y logístico de las compañías que representa, lo mejor sería que no existiese ningún tipo de apoyo de telecomunicaciones en los postes eléctricos. Por cierto, resaltó, no es una medida que el sector apoyaría, sino que se trata de una hipótesis que permite ilustrar mejor la realidad.

Posteriormente, en lo referente al proyecto de ley en estudio, expresó que el mismo pretende regular el tendido de cables aéreos, entregando la responsabilidad del retiro de instalaciones en desuso a los respectivos concesionarios de telecomunicaciones.

- En caso de incumplimiento, agregó, se confiere a las Municipalidades la facultad de retirar dichos elementos a costa del respectivo concesionario, disponiéndose, en favor de la entidad edilicia, de un procedimiento ejecutivo para reembolsar la cantidad empleada por esta última en tal proceso.

Asimismo, prosiguió, se sanciona a las compañías de telecomunicaciones con multas de 100 a 1.000 UTM por el incumplimiento al deber de retirar las instalaciones en desuso.

A su turno, explicó, se establece la obligación de las empresas distribuidoras de energía de informar, a solicitud de la Municipalidad, acerca de los servicios de apoyo de telecomunicaciones, desagregados por empresas.

De esa forma, manifestó que la organización que representa estima que la iniciativa se orienta en la dirección adecuada, estimando que se debe perfeccionar la misma con definiciones que consideren las condiciones técnicas que revisten los elementos del sector, así como las regulaciones necesarias respecto de la mantención de los cables, a la usanza que existe, en la actualidad, para el caso del tendido eléctrico.

Por otra parte, y refiriéndose a la propuesta señalada por el Honorable Senador señor Letelier, sugirió, a título personal y en su calidad de profesor de Derecho Regulatorio, que más que disponer de un método de financiamiento a SUBTEL por parte de las compañías de telecomunicaciones, lo recomendable sería que se cuente con un listado de empresas contratistas certificadas para retirar los cables en cuestión, a cargo de la Subsecretaría en comento, a fin de que aquéllos pudiesen llevar a cabo las fiscalizaciones procedentes que estimen necesarias, a partir de la información que las compañías de telecomunicaciones entreguen.

Por último, y como modo de concluir su presentación, efectuó las siguientes reflexiones finales sobre el particular.

- Dado los problemas que se presentan en relación a los elementos en desuso soportado en los postes de redes de distribución, Empresas Eléctricas A.G. apoya en general la idea de legislar respecto de la materia.

- Las empresas propietarias de las instalaciones en desuso deben ser las responsables y obligadas al retiro del material que no se encuentra siendo empleado.

- Se recomienda establecer expresamente la obligación de las empresas de telecomunicaciones en la mantención de sus instalaciones conforme la legislación vigente (altura de cables, condiciones de seguridad, etcétera), estableciendo sanciones y multas en caso de incumplimiento.

- El municipio debe ser el encargado de velar por su eliminación, a costa de la empresa propietaria de las instalaciones (al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema con fecha 10 de enero de 2019, en los autos Rol N° 22.200 – 2018).

- Para las empresas distribuidoras de electricidad no siempre es posible conocer los apoyos desagregados por empresa, ya que en muchas ocasiones las compañías de telecomunicaciones tienden redes sin el conocimiento de ellas.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables Senadores efectuaron las si-

guientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que, a su parecer, las medidas de autorregulación en este contexto no resultan mayormente eficaces, por lo que instó a la adopción de fórmulas institucionales imperativas y concretas.

Posteriormente, consultó al señor Castillo si la organización que representa cuenta con datos fidedignos acerca de la cantidad de cables en desuso.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, señaló que al no existir mayores incentivos, debido a lo reducido de la tarifa cobrado por el apoyo de las redes de telecomunicaciones en los postes de electricidad, para la determinación de las tarifas se emplea un cálculo histórico por parte de las eléctricas, sin que se verifique en detalle, por parte de estas últimas, cuántas son las redes de telecomunicaciones efectivamente desplegadas en cada una de las postaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó si pudiese existir la posibilidad de otorgamiento de subsidios cruzados a las compañías del sector, producto de la situación antes descrita.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, respondió negativamente, señalando que, de existir algún subsidio de esa naturaleza, sería de parte de las compañías que representa hacia las empresas de telecomunicaciones.

Lo anterior, toda vez que la tarificación del particular responde al denominado “valor agregado de distribución” (en adelante, VAD), por lo que el cliente no soporta los costos de administración asociado a la instalación de las redes en examen.

Por otra parte, expresó que, respecto de la inquietud del Honorable Senador señor García Huidobro, sobre la existencia de material en desuso de compañías que dejaron de existir, la cifra de tales elementos es significativamente reducida.

El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor García Huidobro, reparó en que, independientemente de la magnitud de los distintos elementos que componen la problemática en examen, todos ellos deben ser analizados, a fin de que se recojan en el texto final que adopte la presente instancia.

Exposición del Alcalde de Estación Central

El Alcalde Estación Central, señor Rodrigo Delgado, inició su intervención indicando que el escenario abordado por la iniciativa presenta un considerable desafío para las Municipalidades, ya que no todas las entidades edilicias del país cuentan con los recursos disponibles para realizar las acciones contempladas por el proyecto de ley.

En efecto, agregó, si bien los municipios cuentan con una ventaja sobre el punto, a saber, conocer la situación concreta, y no teórica, de las problemáticas que reviste el particular, toda vez que tales organismos, en su opinión, son “administradores de realidades”, se debe contar con una participación e involucramiento activo de las empresas del sector.

Posteriormente, indicó que, en su experiencia a cargo de la comuna de Estación Central, hace unos años atrás, un técnico le hizo presente un proyecto para proceder al retiro de los elementos en comento, indicando que el mismo contaba con la expertise necesaria para, en primer lugar, detectar el cableado en desuso, y, en segundo orden, tener los conocimientos técnicos para proceder a su retiro sin generar cortes o interrupciones en el suministro del servicio. En efecto, agregó, dicho individuo logró retirar, durante el tiempo en que la Municipalidad lo contrató, más de treinta mil kilómetros de cables en desuso.

Atendido el caso previamente descrito, añadió, a su parecer, el procedimiento en análisis no presenta un grado de complejidad significativamente alto, por lo que consideró que lo fundamental es definir desde cuándo los materiales pueden ser calificados como en desuso, siendo especialmente cuidadosos en la definición que se contemple, evitando luego que el concepto pueda ser interpretado en un sentido que se aleje del espíritu de la legislación en este punto.

En seguida, señaló que debiese analizarse la posibilidad de relacionar el particular con las medidas contenidas en la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, enfatizando la responsabilidad de las propias empresas de telecomunicaciones en el retiro de los elementos que despliegan y que luego dejan de prestar su servicio, a fin de que las mismas eviten controles y sanciones municipales ulteriores por la inobservancia de tal procedimiento.

A su turno, recomendó estudiar, asimismo, algún tipo de mecanismo que permita a los municipios, en los postes de propiedad pública, generar cobros por los apoyos que en los mismos se despliegan, en tanto permitiría obtener recursos para realizar el retiro de los elementos en desuso, en caso de que las compañías no lo hicieren.

En tal sentido, expresó que el procedimiento de reembolso judicial contemplado por la iniciativa resta eficacia a que la acción de retiro municipal pueda ser viable, en tanto el retorno de los recursos sólo se generaría una vez concluido tal proceso jurisdiccional, los cuales, en muchas ocasiones, se extienden latamente en el tiempo.

Por último, instó a ATELMO a remitir la información referente a la demora, en hasta 90 días, de los permisos de ocupación de espacios públicos para proceder al retiro del cableado, en tanto entender que, por el contrario, las Municipalidades están del todo disponibles para que dicho proceso se realice en el menor lapso posible.

Exposición de la Asociación de Municipalidades de Chile

La Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, comenzó su presentación observando que la acumulación de cables afecta a la gran mayoría de las comunas de nuestro país, que ven con impotencia como ante la imposibilidad de soterrar los cables, los postes han sido saturados de redes, siendo el único límite técnico el denominado “coeficiente de rotura del poste”.

Asimismo, agregó, se advierte que tampoco existen elementos que permitan hacer efectiva las responsabilidades de sus titulares, por lo cual, resulta imperioso legislar delimitando los roles de los agentes intervinientes.

En efecto, añadió, tal como se ha señalado en la tramitación de esta iniciativa, en esta problemática inciden un conjunto de actores de diversas áreas de la prestación de los llamados servicios básicos, como las empresas de transmisión y distribución eléctrica y las de telecomunicaciones, incluyendo en este concepto las que prestan servicios de telefonía fija, internet y televisión por cable, a los cuales podemos agregar, además, la titularidad de los postes que se encuentran dañados y que en definitiva han perdido su utilidad.

En seguida, indicó que si bien una de las soluciones para soslayar esta problemática es disponer el soterramiento de las redes, dicho proceso reviste un alto costo, siendo de carga municipal, de acuerdo a lo dictaminada por la Contraloría General de la República, el solventar tal procedimiento en caso de que la entidad edilicia así lo regule en la respectiva ordenanza.

En esa línea, indicó que el organismo contralor, en su dictamen ha sostenido que “si bien las Municipalidades tienen competencia para administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y para dictar las ordenanzas que sean pertinentes para dicho fin, el ejercicio de tales atribuciones debe armonizar con el derecho a opción que confiere aquel artículo a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Es así como los municipios podrían disponer que el tendido de las líneas de telecomunicaciones en determinadas zonas se realice en forma subterránea, siempre y cuando tal canalización se verifique con fondos municipales, toda vez que sólo en ese caso no se lesiona el derecho del titular de la concesión que ha elegido una opción diferente” (criterio recogido en los dictámenes N^{os} N^{os} 28.098, de 1998; 1.269, 34.279 y 43.237, todos de 2001; 46.454, de 2002; 62.503, de 2006 y 38.282 de 2009, entre otros).

En ese orden de cosas, y sólo a modo de ejemplo, explicó que el valor a que ascendería, por ejemplo, el soterramiento de las redes en el perímetro de Américo Vespucio, ascende-

ría a la cifra aproximada de 237.000.000.000.- (doscientos treinta y siete mil millones de pesos).

Posteriormente, por otra parte, explicó los factores que inciden en la problemática.

- Los municipios chilenos presentan enormes grados de diferencia a nivel territorial y por supuesto en áreas sensibles como gestión, recursos, infraestructura y por ende muchos de los problemas actuales de la gestión municipal pasan por considerar a los municipios como entidades iguales, lo que tensiona su accionar y debilita su desarrollo.

- El contenido de las ordenanzas existentes sobre el punto no es uniforme en el territorio, existiendo casos en Concepción (ordenanza de instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, del año 2013), La Florida

(ordenanza sobre tendido de cables aéreos y canalización subterránea en el bien nacional de uso público, en la comuna de La Florida, del año 2014) y en Vitacura (ordenanza sobre uso compatible de líneas aéreas de distribución eléctrica, telecomunicaciones y otros en bienes nacionales de uso público, del año 2017).

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó, se han llevado a cabo distintas acciones para tratar de contener y superar la problemática en comento, las que ilustró en las láminas que a continuación se exhibe.





“Plan Escombros Aéreos” desarrollado desde el año 2010 por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conjunto con los Gobiernos Regionales, las empresas de telecomunicaciones y los municipios, permitió realizar trabajos coordinados para la limpieza y retiro de cables en desuso, reduciendo el impacto y la contaminación visual en los barrios, mejorando la calidad de vida de las personas.
Fuente: SUBTEL

Acciones impulsadas con la activa participación de las autoridades locales y la comunidad en general.
Mesas técnicas de trabajo para facilitar el despeje de los cables. “Resolución Negociada”
SCS ROL 22.200-2018 ROJAS/MORALES

En Penco y Chiguayante se iniciará el retiro de cables en desuso, situación que se desarrollará en el contexto de un **plan piloto** que lleva adelante la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel).
Tipos de cableado: Telefonía, internet o de servicios de televisión que están fuera de servicio, pero que siguen presentes en los postes generando contaminación visual.
<http://www.despejedecables.cl/inicio>
Fuente: Radio BioBio

En seguida, en lo referente al contenido del proyecto de ley en estudio, realizó las siguientes consideraciones y propuestas.

- Resulta adecuado incorporar el vocablo “u otros” de modo de ampliar la regulación (inciso tercero propuesto por el proyecto).

Proposición AMUCH:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios u operadores en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de funcionar o prestar servicio.”

- Determinación del momento en el cual el cable de telecomunicaciones ha dejado de prestar utilidad; organismo encargado de realizar tal decisión y establecimiento del plazo para proceder a su retiro.

A este respecto, recomendó que se establezca la intervención y fiscalización de la SUBTEL, explicitándose, asimismo, cada uno de los aspectos señalados, a fin de que no sea la Contraloría la que luego, a través de sus dictámenes, se encargue de llenar los vacíos o dudas interpretativas que se susciten al respecto.

- Disposición final de las instalaciones retiradas. En lo relativo a este tópico, expresó que en virtud del apoyo de AMUCH al fomento en la utilización de nuevas tecnologías, que permitan mitigar el impacto medioambiental que hoy provoca la colocación desmedida de cables aéreos, consideró fundamental avanzar hacia una legislación que regule el destino final de la denominada “basura tecnológica”.

Para ello, sugirió la siguiente redacción al inciso cuarto propuesto por la iniciativa.

“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar y eliminar estos elementos a costa del respectivo concesionario u operador. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales”.

- Sobre la facultad de retiro de instalaciones en desuso a costa del respectivo concesionario, recomendó otorgar mérito ejecutivo al certificado del secretario municipal, que

acredite la deuda, definiendo, de igual modo, los supuestos de hecho, de suyos técnicos y especializados, que puedan reducirse o contenerse en un título ejecutivo.

A su turno, y en lo referente a la delimitación del rol de los agentes intervinientes, recalcó que tomando en cuenta que los espacios públicos constituyen uno de los aspectos más importantes en materia de políticas públicas vinculadas al ordenamiento territorial, resulta dable establecer para una efectiva aplicación de la ley, que se obligue a las empresas a informar a lo menos una vez al año a las Direcciones de Obras Municipales sobre la ubicación y funcionamiento.

Finalmente, para concluir su exposición, indicó que en virtud de las nuevas obligaciones contempladas por el proyecto, la organización que representa manifiesta su voluntad seria y comprometida para la constitución de mesas de trabajo que congreguen a las empresas, SUBTEL y las administraciones comunales, para que juntos se coordine el retiro ordenado de cables que no se encuentren en servicio, delimitando zonas de intervención en el territorio comunal, por medio de una metodología predeterminada, que permitan establecer un proceso de retiro de cables aéreos de manera limpia y programada.

Exposición de la Asociación Chilena de Municipalidades

La Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Joseline Sánchez, comenzó su presentación valorando el proyecto en estudio, en tanto abordar un problema relevante para la comunidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que estas materias debiesen ser reguladas en un cuerpo normativo más amplio, como la Ley General de Urbanismo y Construcción, ya no sólo se debe considerar la situación de los cables de telecomunicaciones, sino que la totalidad de los elementos existentes en el espacio aéreo.

En seguida, destacó que los municipios tienen una limitación normativa y sancionatoria, contenida en el artículo 12 de la ley N° 18.595, que sólo permite imponer multas que asciendan a 5 unidades tributarias mensuales, por lo que, para las empresas, sería más ventajoso pagar la multa que retirar los cables.

No obstante lo expresado, se manifestó partidaria de facultar a las Municipalidades para ordenar el retiro de cables en desuso a quien los instaló, cuyos costos debiesen ser cobrados a estos últimos bajo el procedimiento ejecutivo a que se refieren los artículos 47 y 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales.

Posteriormente, resaltó que, en el mes de diciembre del año pasado, la Corte Suprema dictó sentencia definitiva sobre un recurso de protección que, precisamente, abordaba el particular.

Dicho arbitrio, explicó, fue deducido en contra de una funcionaria municipal, en su calidad de encargada de la unidad de ornato y aseo de la entidad edilicia de Puerto Varas, por la existencia de cables en desuso tendidos en postes, que constituían un peligro para la comunidad.

Así, señaló que el máximo tribunal, luego de efectuar un examen minucioso de la letra f) del artículo 3° y de la letra c) del artículo 5°, ambos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableció que es al municipio a quien le corresponde la fiscalización y materialización de programas relacionados con la mantención de un medio ambiente libre de contaminación, por lo que la obligación del retiro de cables le corresponde a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y a empresas de electricidad, que por negligencia no lo hacen.

En consecuencia, precisó que el fallo declara como deber municipal el velar por la eliminación, a costa de dichas empresas, de los elementos en cuestión, adoptando para ello las medidas que permitan su ejecución.

En la misma línea, expresó que si bien la sentencia reconoce que la fiscalización le compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de SUBTEL, ello no

es impedimento para que la Municipalidad actúe en los términos previamente indicados.

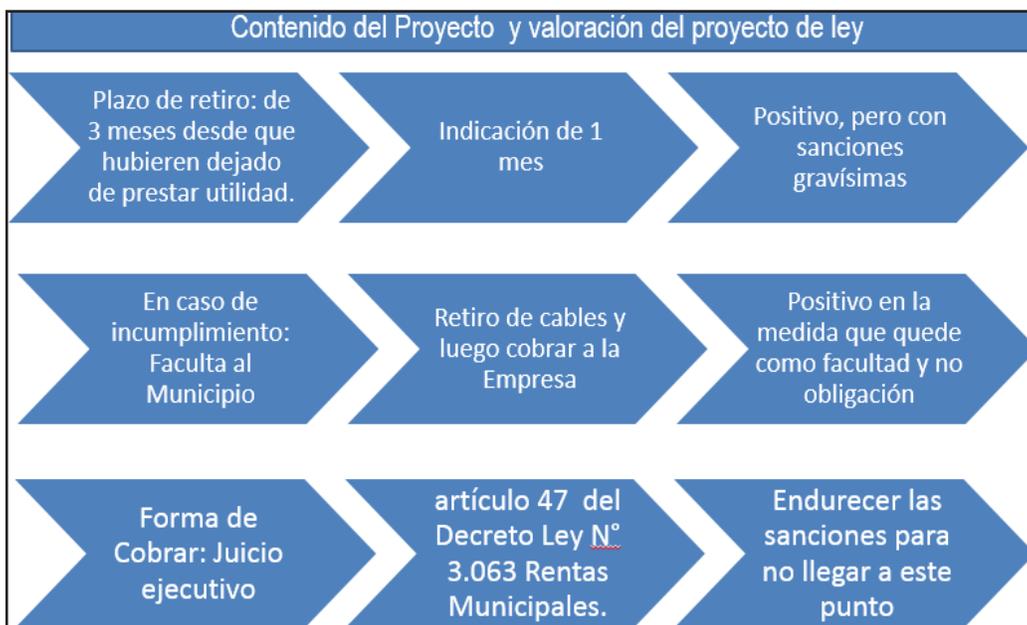
En coherencia con lo anterior, añadió, la resolución judicial califica a tal material en desuso como escombros, debiendo ser retirado, en consecuencia, por la autoridad local.

Por otro lado, a través del siguiente recuadro, describió algunas de las regulaciones del punto en debate, contempladas en determinadas ordenanzas municipales que abordan el particular.

Comuna	Ordenanza	Año	Multas
Iquique	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de Iquique	2011	1 a 5 UTM
Vitacura	Uso compatible de líneas aéreas de distribución eléctrica, telecomunicaciones y otros en los bienes nacionales de uso público que administra la municipalidad de Vitacura	2017	3 a 5 UTM
Punta Arenas	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de Punta Arenas	2007	0,1 a 5 UTM
Viña del Mar	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable y otros en la comuna de Viña del Mar	2004	0,1 a 5 UTM
Ovalle	Sobre tendido de corriente débiles y fuerza	2007	0,1 a 0.30 UTM por poste y metro

En tales cuerpos normativos, prosiguió, se dispone que las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán identificar los postes con el nombre de la empresa, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en las apostaciones, prohibiendo la existencia de cables cortados, en desuso, bodegaje aéreo, la acumulación no ordenada de tales elementos, su despliegue a baja altura o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Luego, en lo concerniente propiamente tal al contenido del proyecto de ley en examen, resumió los contenidos del mismo mediante el esquema que a continuación se presenta.



En estrecha relación con lo indicado, explicó que los valores asociados al costo del retiro de cables son considerablemente onerosos. Así, agregó, se eleva a \$125.000.- (ciento veinticinco mil pesos) la hora, los trabajos que realicen dos técnicos profesionales, más el respectivo camión pluma, respecto del punto, estimándose, en consecuencia, un día de trabajo en \$1.000.000.- (un millón de pesos diario) y \$30.000.000.- (treinta millones mensuales).

Por último, sugirió asociar las medidas de la iniciativa a los contenidos de la ley N° 20.920, de Responsabilidad Extendida del Productor, a fin de que se considere al cableado “producto prioritario”, lo que explicitaría, en primer lugar, la legitimación activa de las Municipalidades para exigir su retiro. Además, explicó, de efectuarse la relación legal antes comentada, implicaría que el Ministerio del Medio Ambiente, al ser catalogados como productos prioritarios los cables de telecomunicaciones y eléctricos, pueda fijar metas de recolección de dichos desechos.

Luego de las exposiciones previamente descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, a su parecer, en caso de que el municipio haga retiro de los elementos en análisis, en tanto ellos constituir desechos o basuras, se entiende que los mismos se encuentran abandonados por sus anteriores propietarios, por lo que debiesen proceder respecto de aquéllos en los términos que estimen convenientes, de acuerdo a las competencias con que cuentan.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a lo señalado por AMUCH, expresó que la información respecto de la identificación de las redes y cableado no sólo debiese ser proporcionada a las Direcciones de Obras Municipales, sino que revestir el carácter de datos públicos.

La Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Joseline Sánchez, refiriéndose al punto indicado por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que la organización que representa propone que el material retirado sea calificado como especies públicas abandonadas, a fin de que las mismas luego sean subastadas en un remate, constituyendo los montos recaudados por tal concepto un ingreso municipal.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, hizo presente que, durante el primer trámite constitucional de la iniciativa en estudio, se ofició a la Contraloría General de la República, consultándose, en primer lugar, si SUBTEL contaba con atribuciones para el retiro en examen, y en segundo orden, si eran aplicables a los elementos en desuso la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor.

Respondiendo a dicho oficio, precisó, el organismo contralor indicó que, efectivamente, la Subsecretaría cuenta con potestades en este contexto, debiendo disponer por vía reglamentaria las definiciones y procedimientos que se establezcan para tal efecto.

A su vez, agregó, en lo concerniente a la procedencia del aludido cuerpo legal a los artefactos en comento, indicó que si bien los mismos encontrarse sujetos a tal normativa, para la operatividad de esta última respecto de aquéllos se hace necesaria la dictación de los respectivos Decretos Supremos presidenciales, por medio del Ministerio del Medio Ambiente, en donde el particular sea regulado. Por ende, añadió, en tanto los mismos no sean ordenados, no resulta aplicable dicha ley.

Por último, reconoció que la repartición pública de la cual es parte se encuentra algo retrasada en el despliegue reglamentario previamente indicado, sin perjuicio de destacar que dicho proceso ya ha sido comenzado, encontrándose actualmente en elaboración y estudio.

Finalmente, expresó la disposición del Ejecutivo para colaborar en la redacción de una indicación, que luego sea patrocinada por los Honorables Senadores, que recoja los aspectos fundamentales del debate realizado.

El Honorable Senador señor Letelier, reiteró la necesidad de adoptar un texto legal que

se aleje de la autorregulación que el sector presenta en este punto, en tanto dicho fenómeno ha posibilitado que los residuos aéreos se mantengan apostados contaminando, sin que haya existido mayor preocupación de la industria.

De ese modo, reiteró su planteamiento de estudiar una fórmula institucional eficaz, que puede incluso contemplar un financiamiento desde las empresas hacia SUBTEL para la fiscalización que haga ésta respecto del punto.

Así, aseveró que independientemente del camino que se decida seguir, se debe establecer algún grado de colaboración imperativo de las compañías con las autoridades que intervienen en este contexto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 18 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado está estructurado sobre la base de un artículo único que modifica el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO UNICO

Artículo 18

Inciso tercero propuesto

El inciso tercero propuesto en general por el Honorable Senado, señala que las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

A este inciso se presentaron seis indicaciones signadas con los N^{os} 1.a, 1, 2, 3, 4 y 4 bis.

Indicación N^o 1.a

1.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, consultó acerca de la finalidad de la remisión normativa contenida en la misma.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, explicó que tal remisión alude al Plan de gestión y mantención de redes, el cual a la fecha no ha sido dictado, pero cuya elaboración se encuentra en desarrollo, a fin de que se dispongan de las normas técnicas que regulen adecuadamente el tendido de líneas aéreas de los servicios de telecomunicaciones, especialmente su ordenación y retiro.

En votación la indicación N^o 1.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N^o 1

1.- Del Honorable Senador señor Durana, para agregar después del vocablo “telecomunicaciones” la expresión “u otros”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió rechazarla, por contravenir el contenido de la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir la expresión “tres meses” por “un mes”.

Se hace presente que el Honorable Senador señor García Huidobro, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Durana, para agregar después de la palabra “utilidad”, el siguiente texto: “, la cual deberá ser acreditada por las empresas correspondientes, a requerimiento del municipio respectivo, en el plazo de 30 días de efectuado el mencionado requerimiento”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, recomendó rechazarla, por ser contraria a la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para agregar después del vocablo “utilidad”, lo siguiente: “, tal hecho deberá quedar consignado al momento de contratar el servicio, y la municipalidad respectiva podrá siempre fiscalizar su cumplimiento”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió aprobar la misma con modificaciones, bajo el mismo texto que la indicación N° 1, en tanto esta última recoge el espíritu de aquella.

En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, bajo la misma redacción de la indicación N° 1.

Indicación N° 4 bis

4 bis.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar, a continuación del punto final (.), la siguiente frase: “La determinación de la falta de utilidad de la respectiva instalación será realizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de oficio, o a solicitud de cualquier persona”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió rechazarla, por contravenir el contenido de la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 4 bis, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso cuarto propuesto

El inciso cuarto propuesto en general por el Honorable Senado, indica que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

A este inciso se presentaron cinco indicaciones signadas con los N°s 5.a, 5, 6, 7 y 8.

Indicación N° 5.a

5.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para sustituirlo por el que sigue:

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. Dicho plazo no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones responsable del elemento en desuso brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan para el retiro en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, el que deberá ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En discusión esta indicación, El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, en su opinión, se debe precisar con mayor detalle la definición conceptual de elemento en desuso, a fin de que, al menos, los criterios básicos para su determinación se encuentren contemplados en la ley, evitando de esa forma efectuar una remisión amplia al reglamento a este respecto.

En esa línea, resaltó la necesidad de acotar la idea de cables o redes que no se encuentran prestando servicios, pero que presentan un uso potencial, en tanto si bien pueden ser recursos importantes, tampoco ello se puede prestar para la acumulación excesiva de elementos.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, retomando el punto indicado por quien le antecedió en el uso de la palabra relativo a la delimitación de los elementos con potencial uso, pero actualmente sin empleo, precisó que, en muchas ocasiones, para el despliegue de nuevas construcciones, se instalan acometidas de ampliación, las cuales no son activadas sino que hasta que se concluyen las edificaciones, lo que permite desarrollar tales obras adecuadamente,

En tal sentido, indicó que tales situaciones deben estar excluidas de cualquier concepto que se adopte respecto de elementos en desuso, precisamente por ir en el sentido contrario al espíritu de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió, eventualmente, definir el volumen o capacidad ociosa de cables que puedan instalar las compañías en distintos sectores, de acuerdo a determinados parámetros objetivos.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, indicó que, precisamente, la indicación en análisis propone algunos criterios a los cuales luego la normativa técnica deberá ajustarse, permitiendo, por ejemplo, de esa forma diferenciar entre las distintas tecnologías que se presentan (vgr, fibra óptica, par de cobre, entre otros).

A su vez, indicó que, de igual modo, en la proposición en estudio ya existe un “germen” de definición relativa a los elementos en desuso, al hacer referencia esta última a elementos “que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados”. Lo anterior, subrayó, sin perjuicio de que se puedan estudiar ideas que precisen de mejor forma

este concepto.

Por último, manifestó que, independientemente de la vía que se decida, se debe evitar que la ley entre a regular un engorroso catálogo de cada una de las situaciones específicas que se presentan en este contexto, sino que, más bien, establecer el marco y los parámetros que luego debe seguir la normativa técnica reglamentaria.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó quién resulta responsable en caso de que existan daños o interrupción de servicios producto del retiro de los elementos en comento, especialmente en aquellos casos en que lo hace un tercero distinto de la compañía responsable.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, indicó que ese punto se encuentra cubierto en el texto de la indicación N° 10.a.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señor José Huerta, expresó que en la antedicha indicación se establece que en caso de que la Municipalidad deba proceder a retirar los artefactos en desuso, cualquier afectación de los servicios que pudiera ocurrir producto de ello no será de responsabilidad de la entidad edilicia, sino siempre de la concesionaria o permisionaria responsable.

En seguida, explicó que, asimismo, en caso de que la compañía de telecomunicaciones produzca la interrupción, producto del retiro que ella misma efectúe, por cierto que será responsable por tal evento, cuestión que recoge, a su turno, en la propuesta en examen.

El Honorable Senador señor Chahuán, por su parte, señaló que la interrupción de los servicios de telecomunicaciones se debe regir por las normas que ya regulan el punto, fijando sólo aquí una regla puntual de responsabilidad, que no pretende alterar el estatuto general aplicable en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, se manifestó a favor de que siempre sea la empresa la responsable por daños o afectaciones que se produzcan en el retiro de los elementos en desuso, toda vez que la ley ya le otorga a las compañías de telecomunicaciones que ellas mismas realicen tal actividad.

Por ende, dicha regla de responsabilidad servirá de norma de incentivo para que tales entidades privadas procedan de por sí a ejecutar tales acciones.

Posteriormente, el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señor José Huerta, sugirió la siguiente redacción como texto de la presente indicación.

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones o entidad propietaria del poste o

ducto donde se encuentre instalado el elemento en desuso o que requiera ser intervenido brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En esa línea, resaltó que las enmiendas introducidas obedecen a los distintos aspectos debatidos en este punto.

En votación la indicación N° 5.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la frase “las municipalidades podrán”, por “las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió desecharla, toda vez que se orienta en la dirección opuesta a la indicación N° 5.a, ya aprobada.

En votación la indicación N° 5, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 6

6.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para agregar después de la voz “concesionario”, la siguiente frase: “, para lo cual contará con todo el apoyo técnico necesario de la empresa distribuidora de energía eléctrica”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, recomendó aprobarla con modificaciones, en idénticos términos que la indicación N° 5.a, en tanto compartir, en este punto, la misma idea central.

En votación la indicación N° 6, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, bajo la misma redacción que la indicación N° 5.a.

Indicación N° 7

7.- Del Honorable Senador señor Castro, para sustituir la oración final: “Su cobro se girará por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”, por el siguiente texto: “Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones obligados al retiro de acuerdo al presente artículo, deberán reembolsar a la empresa que lleve a cabo el retiro de elementos pertenecientes a su red conforme a este inciso, en el plazo de 30 días, pudiendo ésta exigir el cobro judicialmente, reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, más los intereses máximos convencionales y las costas. Será competente para conocer del cobro judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, el juez de policía local del territorio en que se lleve a cabo el retiro, si este se extiende por más de un territorio comunal, será competente el juez de la comuna en que más metros lineales se hayan retirado en una sola acción.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió desecharla, toda vez que se orienta en la dirección opuesta a la indicación N° 5.a, ya aprobada.

En votación la indicación N° 7, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 8

8.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir la locución “el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales” por la siguiente: “el artí-

culo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió aprobarla con modificaciones, bajo el mismo tenor que la indicación N° 10.a, que se describe más adelante, en tanto precisar la remisión normativa contemplada en esta última.

En votación la indicación N° 8, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, la aprobó con modificaciones, bajo idéntico tenor al de la indicación N° 10.a.

Inciso quinto propuesto, nuevo

Indicación N° 9

9.- Del Honorable Senador señor Castro, para consultar, a continuación del inciso cuarto propuesto, un inciso nuevo, del tenor que se señala:

“Las tarifas que las empresas distribuidoras de energía eléctrica cobren por el retiro deberán estar fijadas con anterioridad.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, recomendó su rechazo, por tratarse de una propuesta que se aleja de la línea seguida por las indicaciones aprobadas a la iniciativa de ley en estudio.

En votación la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso quinto propuesto

El inciso quinto propuesto en general por el Honorable Senado, propone que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior.

A este inciso se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 10.a, 10 y 11.

Indicación N° 10.a

10.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa de energía eléctrica responsable brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor García Huidobro, indicó que la expresión “empresa de energía eléctrica”, circunscribe sólo a esta categoría de compañías las responsables de brindar apoyo técnico y operativo a las Municipalidades, en caso de que estas últimas procedan al retiro de los ele-

mentos en desuso. Lo anterior, agregó, toda vez que no son sólo tales entidades privadas las propietarias del apostamiento.

Por dichas razones, sugirió ampliar los sujetos obligados en este punto.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, para alcanzar eficazmente los propósitos perseguidos por la iniciativa, se debe disponer de un plazo a las empresas de telecomunicaciones para que procedan a identificar sus elementos.

Luego, reiteró la idea de contemplar una fórmula institucional, similar a la que cuenta el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en la cual los fiscalizados por este último deben pagar una tarifa para financiar tales labores de control. En efecto, prosiguió, sería apropiado que las propias compañías de telecomunicaciones pagaran un valor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) para que esta última pudiese contar con cuadrillas de fiscalizadores en este contexto.

Por último, retomando el punto efectuado al inicio del debate por el Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que los propietarios de los postes debiesen colaborar con las Municipalidades en los casos en que estas últimas se vean en la necesidad de retirar los cables.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, precisó que no todos los postes son de propiedad de las empresas de energía eléctrica, por lo que adhirió a lo sugerido por el Honorable Senador señor García Huidobro.

El Honorable Senador señor Letelier, a su vez, retomando nuevamente el punto relativo al establecimiento de un plazo para que las compañías de telecomunicaciones identifiquen sus redes, indicó que ello pudiese ser plasmado en un artículo transitorio, en donde se contemplasen, además, ciertos criterios mínimos para ello (por ejemplo, que la identificación se haga mediante distintos colores por cada empresa).

Asimismo, resaltó la necesidad de definir el responsable de la calificación del desuso de las redes.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, expresó que tal actividad, en virtud de la gran casuística que presenta, se pretende regular de manera técnica por el reglamento, considerando, además, determinadas pautas de ordenación de redes a las que deberán sujetarse las empresas del sector al momento del despliegue y mantención de sus elementos.

El Ingeniero de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Guillermo Vidal, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, subrayó que, efectivamente, el particular presenta una casuística bastante intensa, en tanto ser las redes heterogéneas, por lo que la regulación de su retiro debe atender a una multiplicidad de factores, por ejemplo, si se trata de una persona natural o una compañía, los sectores o áreas geográficas en donde están instalados, la demanda por los servicios y la conectividad que tales elementos contemplan.

En ese sentido, y sólo a modo ilustrativo, observó que en los barrios industriales, una vez que una compañía cierra o se muda a otra zona, el cableado que deja atrás constituye un recurso importante que perfectamente podría ser reutilizado.

Por todas esas consideraciones, agregó, es que se recomienda que la regulación detallada quede consagrada a nivel reglamentario, siguiendo pautas técnicas objetivas.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, precisamente por las razones señaladas por el señor Vidal, es que se hace necesario perfeccionar la definición conceptual de elementos en desuso, además de fijar en la ley los parámetros básicos a los que se deberá ceñir el reglamento respectivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, a su turno, indicó que independientemente de las medidas que se adopten, el presente proyecto debe servir de impulso para llevar a cabo una política pública que genere desincentivos a una mayor

instalación y despliegue de cables aéreos, ordenando los que actualmente ya se encuentran en los postes.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier, por otra parte, se mostraron partidarios de establecer un plazo para que se dicte el reglamento técnico en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Letelier, reiteró su idea de establecer una fórmula de pago tarifario de las empresas para robustecer la fiscalización en este contexto por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, indicó que, no obstante las medidas concretas que se adopten, resaltó la existencia de un espacio considerable que permite gestionar los retiros en cuestión, en tanto existir distintas instancias, sea a nivel regional o comunal, coordinadas por el organismo público que representa, y en donde también han participado las empresas, en donde la problemática se ha venido abordado constantemente.

Dicho espacio de coordinación, agregó, también debiese ser contemplado en el proyecto de ley en estudio, aprovechando, especialmente, la buena disposición que han presentado las Municipalidades en este contexto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, por otra parte, consultó a la Subsecretaría del ramo respecto de las capacidades de control con las que cuenta el organismo.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, respondiendo a la pregunta, indicó que en las regiones, en el mejor de los casos, el órgano puede efectuar fiscalizaciones a un aproximado del 5% del total de asuntos que debe controlar, atendido el personal y el presupuesto con el que cuenta.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría, señor José Huerta, a su vez, señaló que la industria ha manifestado su disposición para estudiar un modelo en el que se cuente con un organismo técnico e independiente que vele por la observancia de las normas en este ámbito, financiado con aportes de las empresas y licitado por SUBTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que para que se lleve a cabo, de manera seria, un esquema de ese estilo, se necesita la presentación de un nuevo proyecto de ley, o la disposición de un nuevo plazo de indicaciones en el cual se discuta a fondo este punto.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que el modelo propuesto por la industria no resulta razonable en este contexto, toda vez que se requieren fortalecer las potestades públicas de fiscalización con las que cuenta SUBTEL.

No obstante lo anterior, entiende que el estudio del particular requiere de un tiempo, no siendo su intención obstaculizar la tramitación de la presente iniciativa en esta etapa, por lo que sugirió que el Ejecutivo se comprometiera a estudiar distintas figuras al respecto.

El Honorable Senador señor Chahuán, recomendó, como compromiso del Ejecutivo, incorporar una fórmula como la señalada por quien le antecedió en el uso de la palabra durante la eventual formación de la Comisión Mixta que revise el proyecto, a fin de que el punto pueda ser analizado con el suficiente tiempo.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría, señor José Huerta, posteriormente, sugirió la siguiente redacción como texto definitivo de la presente indicación.

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permissionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos

efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

Así, precisó que en el texto propuesto se especifica la responsabilidad de la entidad o empresa propietaria de la apostación de otorgar apoyo técnico al municipio en el caso de que este último deba proceder al retiro de los elementos en desuso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, previo a someter a votación a la indicación en examen, con las enmiendas recomendadas por el Ejecutivo, consultó a este último, el alcance de la remisión normativa efectuada al artículo 47 del Decreto Ley de Rentas Municipales.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, respondió que dicha remisión se efectúa para que el cobro del valor por el retiro de los elementos en desuso, del cual deba hacerse cargo la Municipalidad, se realice a través de un procedimiento ejecutivo, cuyo título habilitante sea el certificado del secretario municipal respectivo, que acredite el costo que significó para la entidad edilicia el retiro de tales artefactos.

En votación la indicación N° 10.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Indicación N° 10

10.- Del Honorable Senador señor Castro, para agregar después de la expresión “por empresa,” la frase “que no se hayan retirado en el plazo indicado en el inciso tercero,”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió rechazarla por orientarse en una dirección opuesta al contenido de la indicación N° 10.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 10, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 11

11.- Del Honorable Senador señor Castro, para sustituir la palabra “anterior” por “siguiente”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, recomendó rechazarla por las mismas razones indicadas respecto de la anterior proposición.

En votación la indicación N° 11, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso sexto propuesto

El inciso sexto propuesto en general por el Honorable Senado, indica que la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el juez de policía local competente con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

A este inciso se presentaron dos indicaciones signadas con los N°s 12 y 13

Indicación N° 12

12.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para sustituirlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió aprobarla, en tanto seguir la línea sostenida por las propuestas previamente acogidas.

En votación la indicación N° 12, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin modificaciones.

Indicación N° 13

13.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir el guarismo “100” por “500”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió desecharla, por contradecir lo contemplado en la indicación N° 5.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 13, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso séptimo, nuevo

Indicación N° 14

14.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para incorporar un inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso tercero, a ser octavo.

“Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier, indicó que resulta fundamental establecer un plazo para que las compañías procedan a identificar sus redes.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, observó que el reglamento al cual se remite la iniciativa en estudio es el que fijará el formato estándar para que las empresas identifiquen sus líneas aéreas y demás elementos.

El Honorable Senador señor Letelier, replicó señalando que, independientemente de ello, se debe disponer de un lapso a las compañías para que ello se verifique, de lo contrario, se dificultará la propia operatividad de la presente iniciativa.

Asimismo, sugirió que los parámetros de identificación que se fijen sean comprensibles para la ciudadanía en general, y no sólo para personas con conocimientos técnicos sobre el punto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, propuso disponer de un plazo de 90 días desde la publicación de la ley para que dicha identificación se lleve a cabo.

Se sugirió que dicho plazo sea contemplado en la respectiva disposición transitoria.

En votación la indicación N° 14, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin modificaciones.

A su vez, se consignó que, con ocasión de la aprobación del presente nuevo inciso séptimo, se debe modificar, correspondientemente, el enunciado del artículo único de la iniciativa, a fin de que los incisos del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones queden

ordenados de manera correlativa. Así, se sugirió efectuar la siguiente modificación a aquél:

Sustituir la frase “y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo”, por la siguiente “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo”.

En votación la propuesta antes descrita, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, revistiendo su tenor final el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:”.

Artículo transitorio, nuevo

Con el objeto de consignar los plazos de vacancia legal señalados en el debate de la presente iniciativa, se sugirió incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

En votación el artículo transitorio propuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó en los mismos términos previamente descritos, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Enunciado

— Sustituir la frase “y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo”, por la siguiente “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo”.

(Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 5x0).

Inciso tercero propuesto

— Reemplazarlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.”.

(Indicación N° 1.a, aprobada 5x0, e Indicación N° 4 aprobada con modificaciones 5x0).

Inciso cuarto propuesto

— Sustituirlo por el que sigue:

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los

finés del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones o entidad propietaria del poste o ducto donde se encuentre instalado el elemento en desuso o que requiera ser intervenido brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

(Indicaciones N°s 5.a y 6 aprobadas con modificaciones 5x0).

Inciso quinto propuesto

— Reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

(Indicaciones N°s 8 y 10.a aprobadas con modificaciones 5x0).

Inciso sexto propuesto

— Sustituirlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.”.

(Indicación N° 12 aprobado 5x0).

— Incorporar el siguiente inciso séptimo, nuevo:

Inciso séptimo, nuevo

“Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

(Indicación N° 14 aprobada 5x0).

Artículo transitorio, nuevo

— Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

(Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 5x0).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálense en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.

De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación,

modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones o entidad propietaria del poste o ducto donde se encuentre instalado el elemento en desuso o que requiera ser intervenido brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.

Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.

Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de agosto de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel y 19 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga; 16 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel; 21 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes (Presidente accidental), Francisco

Chahuán Chahuán y Juan Pablo Letelier Morel; 6 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel y 13 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes; Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión.

9

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY
N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS
FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(12.324-08)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía.

Cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Concurrió a sesiones de la Comisión el Honorable Senador señor Elizalde.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Minería: el Ministro, señor Baldo Prokurica; el Subsecretario, señor Pablo Terrazas; la Jefa del Departamento del Programa de Fomento Minero, señora Andrea Mendieta; el asesor legal, señor Felipe Curia; el Asesor del Ministro, señor Pablo Lira; la Jefa de Comunicaciones, señora Ana Millanao y la asesora señora Constanza Va-

lenzuela.

También concurren, del Servicio Nacional de Geología y Minería: el Director Nacional (S) del SERNAGEOMIN, señor Alfonso Domeyko; el Subdirector, señor Pablo Rivas; el Jefe del Departamento Jurídico, señor José Manuel Correa, y el Jefe de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas, señor Randall Skewes.

- El Fiscal de la ENAMI, señor Max Larraín.
- El abogado de CODELCO, señor Juan Alberto Molina.
- De Pucobre, el Gerente de Administración y Finanzas, señor Daniel Valenzuela.
- Del Sindicato de Pirquineros de Tierra Amarilla: el Presidente, señor Bernardo Carrizo y el Secretario, señor Alberto Carrizo.
- Del Sindicato de Pirquineros de Copiapó: el Presidente, señor Mario Mercado y el Secretario, señor Alberto Pizarro.
- De la Confederación Minera de Chile, el Presidente, señor Hugo Páez; el Abogado, señor Guillermo Briceño y el señor Carlos Contreras.
- De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.
- La asesora del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señorita Carmen Novoa.
- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina de la Senadora señora Provoste, el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres y el asesor señor Rodrigo Vega; de la Oficina de la Senadora señora Allende, el señor Rafael Ferrada; de la oficina del Senador señor Guillier, la señora Natalia Alviña y los señores Fernando Navarro y Enrique Soler; de la Oficina del Senador señor Prohens, las asesoras señoritas Daniela Morales y Camila Madariaga; de la oficina del Senador señor García-Huidobro, el señor Felipe Álvarez; de la oficina del Senador señor Elizalde, la señorita Lorena Díaz; de la oficina del Senador señor Navarro, el señor Claudio Rodríguez; de la oficina del Senador señor Bianchi, el señor Manuel José Benítez y la señora Constanza Sanhueza; del Comité DC, el señor Gerardo Bascuñán; del Comité PS, la señorita Evelyn Pino; del Comité PPD, el señor Gabriel Muñoz.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional, los analistas señores Rafael Torres y Nicolás García.
- La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Antonia Vicencio.
- La periodista del Diario La Tercera, señorita Francisca O`Ryan.
- Del Estudio Jurídico Silva y Molina, señorita Paulina Silva.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En síntesis: 1) flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas mineras para liberar la capacidad de líneas de crédito, de manera de usar la deuda bancaria como capital de trabajo; 2) exigir autorización previa del SERNAGEOMIN para renovar, sustituir o reemplazar instrumentos financieros mantenidos en custodia, sea para aumento o disminución de valores o condiciones o traslado a otro custodio; y, 3) actualizar la valorización de los planes de cierre que deben ser auditados cada cinco años.

ANTECEDENTES

1.- Normativos.

- a) La ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.
- b) Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- c) Decreto supremo N° 132, del Ministerio de Minería, de 2002, que aprueba el Reglamento de Seguridad Minera.

2.- Mensaje.

El Mensaje con que se origina esta iniciativa legal arguye que, a seis años de la entrada

en vigencia de la ley N° 20.551, se han suscitado complicaciones prácticas a su respecto, relativas a los instrumentos financieros que deben constituirse para garantizar un plan de cierre. En ese marco, agrega, se propone un mecanismo que aliviará la carga financiera que los titulares de proyectos mineros asumen para cumplir con las exigencias de la ley de que se trata, que incluso han impedido materializar algunos emprendimientos.

La ley N° 20.551, prosigue el Mensaje, establece tres tipos de instrumentos (artículo 52), que dependiendo de su liquidez se califican como instrumentos A.1, A.2 y A.3. Los denominados A.1 reportan la mayor liquidez para el Estado y, por ende, pueden constituirse para cubrir un período de tiempo más largo. Pero, son instrumentos financieros rígidos, que no permiten a los titulares de proyectos mineros la suficiente flexibilidad para constituir las garantías financieras que exige un plan de cierre o, como sucede en muchos casos, los obliga a utilizar la totalidad de sus líneas crediticias.

Según advierte el Mensaje, la mediana minería es el sector más perjudicado, porque no cuenta con el respaldo financiero suficiente para, por una parte, cumplir con su plan de cierre y, por otra, operar su faena. A diferencia de los grandes proyectos mineros, que poseen un patrimonio propio e importante y, además, tienen una capacidad crediticia mayor, las operaciones mineras medianas dependen de los créditos bancarios para operar. De ahí obtienen el capital de trabajo necesario para financiar sus emprendimientos mineros. El problema radica en que al destinar sus líneas de crédito a garantizar el plan de cierre correspondiente, pierden parte de los fondos que les sirven también para solventar la operación.

Otra dificultad que enfrentan las medianas mineras, comenta el Ejecutivo, se vincula con la elevada tasa de interés que imponen los bancos para emitir boletas de garantía o cartas de crédito stand by. La tasa, incluso, puede llegar a ser cuarenta veces mayor que la cobrada a la gran minería. Esta realidad ha sido reconocida por la propia Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., cuyos representantes participaron en la Mesa de Trabajo a que convocó el Ministerio de Minería para analizar los problemas originados con motivo de la aplicación de la ley N° 20.551. Cabe mencionar que en las respectivas reuniones celebradas en el contexto de dicha Mesa, personeros de la Asociación de Aseguradoras de Chile A.G. señalaron que los costos financieros asociados a la emisión de pólizas serían menores que los cobrados por los bancos a las medianas mineras.

Informa, enseguida, el Mensaje que, al 29 de octubre de 2018, 109 proyectos con régimen ordinario o transitorio cuentan con su plan de cierre aprobado, de los cuales sólo 91 han constituido su garantía financiera conforme a la ley N° 20.551. Los 18 proyectos que no han constituido su garantía pertenecen a la mediana minería, lo que reafirma la dificultad que tienen los productores medianos para garantizar sus planes de cierre.

En mérito de lo expuesto, concluye el Mensaje, incorporar ciertas pólizas de seguro como instrumentos financieros válidos para asegurar al Estado el cumplimiento del plan de cierre en la categoría A.1 permitirá dar alivio a los titulares de proyectos mineros, principalmente a la mediana minería, quienes gozarán así de mayor flexibilidad y holgura para constituir las garantías exigidas por la Ley de Cierre de Faenas.

3.- Contenido del proyecto de ley.

La iniciativa consta de un artículo único que, mediante dos numerales, contempla las siguientes proposiciones:

1) En lo que atañe a las pólizas de garantía (artículo 52):

El sistema vigente considera tres categorías de instrumentos financieros, a saber, A.1 (certificados de depósito a la vista, boletas bancarias de garantía a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, carta de crédito stand by emitida por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente); A.2 (instrumentos financieros representativos de captaciones de deuda comprendidos en el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional

o equivalente internacional); A.3 (otros instrumentos, tales como, cesión del contrato de venta de minerales celebrado con la ENAMI u otro poder comprador que cumpla ciertos requisitos de suficiencia, prenda sobre el retorno de exportación, fianza solidaria de un socio controlador con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional).

En la práctica sólo se han utilizado para garantizar planes de cierre las boletas bancarias de garantía a la vista y las cartas de crédito stand by, que corresponden a la Categoría A.1. La obtención de este tipo de instrumentos es gravosa, especialmente para la mediana minería, que, al tener limitado acceso al crédito, no pueden garantizar su plan de cierre conforme a la ley. Los otros instrumentos no son utilizados, porque la propia ley los restringe e implican un costo financiero adicional para las empresas. Las pólizas de seguro son admisibles como instrumento categoría A.3., pero los montos y períodos que pueden ser garantizados son tan bajos que carecen de utilidad para asegurar el cumplimiento de la ley N° 20.551.

Por tal razón, mediante la incorporación de las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1, las empresas podrán utilizarlas para los fines de la ley N° 20.551. Ello flexibilizará los instrumentos financieros a utilizar por las empresas y permitirá liberar capacidad de líneas de crédito de las mineras con los bancos, de manera de destinar la deuda bancaria al financiamiento de actividades propias de su operación.

Por otro lado, como el derecho que tiene la empresa para renovar, sustituir o reemplazar los instrumentos otorgados está limitado a la aprobación del Servicio (que es el beneficiario de las garantías), no puede ser suficiente la mera información: se requiere que el Servicio autorice previamente la renovación, sustitución o reemplazo del respectivo instrumento, mediante el pertinente acto administrativo.

2) En lo que concierne a la auditoría establecida en el artículo segundo transitorio:

Los planes de cierre deben ser auditados cada cinco años, contados desde su aprobación. Como la mayoría de los planes de cierre que fueron valorizados con arreglo a las normas transitorias de la ley se aprobaron entre los años 2015 y 2016, deberán ser auditados entre los años 2020 y 2021. A seis años de la entrada en vigencia de la ley (noviembre de 2012), sólo figuran en el registro público de auditores seis profesionales. En tal circunstancia, el Mensaje considera que puede exceptuarse a las empresas sujetas al régimen transitorio de la obligación de realizar una auditoría, pues igualmente tendrán que actualizar su plan de cierre para que, en base a la evaluación de riesgos, establezcan las medidas que les permitan hacerse cargo de la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con motivo de la discusión en general de esta iniciativa legal expuso el Subsecretario de Minería, señor Pablo Terrazas, quien recordó que su objeto es solucionar dificultades surgidas en la aplicación de la ley N° 20.551. La idea, añadió, es que el SERNAGEOMÍN pueda contar de manera oportuna con las garantías necesarias para asegurar adecuadamente los procesos de cierre de faenas mineras. Lo anterior, porque la normativa vigente genera obstáculos para aceptar las garantías que ofrece hoy la industria del sector, principalmente de la mediana minería, lo cual les ha impedido garantizar ante la autoridad sus procesos de cierre de faenas, tal como exige la ley.

Por otra parte, explicó, la ley exige una auditoría previa a la aprobación de un nuevo plan de cierre. Esta exigencia recae en aquellas empresas que operaban con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.551. A juicio del Ministerio, añadió, esta auditoría es innecesaria toda vez que lo importante es que tales empresas actualicen sus planes de cierre, y evitar que se escuden en la necesidad de practicar la auditoría para dilatar la

presentación del plan de cierre actualizado. Lo urgente es que la industria actualice –sin más- sus planes de cierre.

Al continuar su exposición, el Subsecretario precisó que la iniciativa legal contempla dos modificaciones a la ley N° 20.551, a saber:

1. Amplía las alternativas de instrumentos financieros disponibles para garantizar los planes de cierre. La fórmula ideal para la mediana minería –sin perjuicio que pueda ser utilizada por la gran minería- es la póliza de seguro a primer requerimiento. La actual legislación permite distintos instrumentos financieros, donde el 81% de los que se utilizan corresponden a boletas de garantía y el resto a cartas de crédito stand by. Estas boletas producen como efecto el congelamiento de recursos (app. US\$3.500 millones). Los bancos obtienen importantes dividendos derivados de estos instrumentos, los cuales son extremadamente onerosos para la mediana minería debido a las altas tasas de interés que se cobran. Con la normativa vigente la mediana minería no cuenta con el suficiente respaldo financiero para cumplir con el cierre de faenas y la operación de la misma, debido al congelamiento de recursos que podrían destinarse a la actividad minera propiamente tal. A su turno, las compañías que han dado cumplimiento a la regulación han visto limitadas sus líneas de crédito para expandir su mina y generar más empleo. Como resultado, varias faenas de la mediana minería no se encuentran garantizadas, lo que constituye un riesgo. Por ejemplo, en la Región de Aysén se produjo el cierre de dos empresas que no tenían las correspondientes boletas de garantías, originándose un inconveniente significativo para el SERNAGEOMIN.

El Mensaje propone incluir, dentro de los instrumentos de garantía, a la denominada “póliza de seguro a primer requerimiento”. La póliza garantizará el cierre de la faena y ante cualquier incumplimiento de la empresa en su plan de cierre el SERNAGEOMIN –a primer requerimiento- podrá cobrar el seguro. Esta fórmula constituye una carga más liviana para la mediana minería y satisface la seguridad que demanda el Servicio. De esta forma, se podrá contar con la totalidad de las empresas mineras con plan de cierre asegurado. Asimismo, se liberará la línea de crédito del referido segmento minero, lo que permitirá colocar dichos recursos como capital de trabajo. La idea contenida en el proyecto se conversó con la industria de los seguros con el objeto de determinar la mejor forma de diseñar este instrumento. Además, se trabajó junto a la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la SONAMI, el SERNAGEOMIN y la Sociedad de Aseguradores de Chile. Este instrumento de garantía existe en otros países mineros como Estados Unidos, Australia, Canadá y Perú.

2. En relación con la auditoría que la ley N° 20.551 exige a las empresas para actualizar su plan de cierre, el personero comentó que se trata de un requisito innecesario. Al efecto, se propone exceptuar de esta obligación a las empresas para que procedan directamente a ejecutar sus planes de cierre. De esta forma, se gana tiempo y se dinamiza el ajuste de los planes de cierre a la legislación. Ello obedece a una necesidad práctica: la ley establece un registro de auditores sometido a distintos requisitos (los cuales se han transformado en impedimentos) relativos al parentesco y a que cada auditor no puede inspeccionar más de una faena. Hoy en el registro no figuran más de seis auditores. Si se considera que sólo CODELCO posee siete divisiones, ni siquiera todos los auditores registrados podrían auditar a la cuprífera nacional. El peligro es que la industria arguya que por la imposibilidad de realizar la correspondiente auditoría (dada la insuficiencia de auditores) no puede cumplir la obligación de actualizar su plan de cierre. Si se elimina este requisito podría exigirse inmediatamente la presentación del plan de cierre actualizado ante el SERNAGEOMIN.

Consultado por el Honorable Senador señor García-Huidobro cuánto significa para las empresas la sustitución de los instrumentos de garantía en relación con la liberación de flujos e inversiones, el Subsecretario de la Cartera precisó que actualmente existen US\$3.500 millones paralizados en boletas de garantía. La proyección es que al año 2033 esa suma

podría superar los US\$8.000 millones. Esta situación originará un grave problema para la banca: para ella no es negocio utilizar sus reservas para emitir boletas de garantía, resultándole más rentable facilitar recursos para otro tipo de proyectos. Recientemente la banca ha advertido que no seguirá emitiendo boletas de garantía para la minería. Por eso la relevancia y urgencia de diversificar la gama de instrumentos para garantizar el cierre de faenas.

Adicionalmente, añadió, las tasas para la mediana minería son más altas que para el segmento mayor, porque los volúmenes de producción son más bajos. Así las cosas, lo más probable es que quienes se acojan a estos nuevos instrumentos sean empresas pertenecientes a la mediana minería, sin perjuicio de que la gran minería (como CODELCO) también aproveche la coyuntura.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó su inquietud acerca de la forma en que se cubrirán eventuales cláusulas de excepción en los contratos de seguro. En su opinión, para precaverlas cabría incorporar la frase “a todo evento” en el articulado del proyecto de ley, lo cual permitirá que las pólizas cubran todo daño que se produzca a raíz del cierre de faenas.

Por otra parte, luego de advertir que esta iniciativa legal beneficia a la mediana minería, inquirió acerca de cómo podría cerciorarse que esta normativa no se aplique a la pequeña minería que se encuentra en el tramo más alto de producción.

El Subsecretario de Minería aclaró que esta regulación es aplicable solamente a aquellas empresas mineras que tienen una producción mensual superior a las diez mil toneladas, por lo que queda excluida parte de la mediana y la totalidad de la pequeña minería. El límite de la producción mensual se encuentra en el artículo 3º, letra q), de la ley N° 20.551 y no es objeto de modificación por este Mensaje. En esta oportunidad sólo se incluye un instrumento de garantía nuevo a los que actualmente se exigen para el cierre de faenas. Además, apuntó, en las reuniones con la asociación de aseguradores se adoptaron dos resguardos (recogidos en el proyecto):

a. La póliza de seguro deberá ser a primer requerimiento, lo que significa que es “a todo evento”: una vez producido el siniestro se paga. Su constatación no se vincula con el daño ambiental generado, sino con el incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones asumidas en su plan de cierre.

b. No se requerirá liquidador cuando se denuncie el siniestro y el beneficiario no será quien contrata (esto es, la empresa), sino SERNAGEOMIN en representación del Estado.

A continuación, hizo uso de la palabra el Director (S) del SERNAGEOMIN quien explicó que en el sistema de garantías y del universo total de empresas que deben contar con plan de cierre, 72% de ellas cuentan con plan. De éstas, el 50% corresponde a la gran minería y 50% al segmento mediano. Del 28% de empresas que no cuentan con plan de cierre, la totalidad pertenece a la mediana minería (usualmente estas compañías no pueden cumplir la regulación por lo gravoso que se torna para ellas el acceso a créditos).

Respecto del cobro de la póliza de seguro, precisó, la norma dispone que el asegurador deba indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post-cierre que la empresa minera incumplió, conforme a la resolución que declare el incumplimiento. En consecuencia, al SERNAGEOMIN le compete declarar esta última circunstancia, contemplándose un proceso de reclamación en la ley en contra de su declaración (posteriormente se cobra a primer requerimiento en la compañía de seguros). No se requiere acreditar daño.

Acerca de la primera auditoría periódica, sostuvo, la ley N° 20.551 dispuso un régimen transitorio y otro general. El transitorio establece que todas las mineras con un plan de cierre aprobado con arreglo al Reglamento de Seguridad Minera, enfocado en la estabilidad física y seguridad de la mina, tendrían un plazo de cinco años para adecuarse a la nueva regulación, transcurrido el cual se exigiría esta primera auditoría periódica. Al derogarse

esta primera auditoría, dentro del plazo de cinco años será posible exigir a las empresas que se actualicen e incluyan los estándares y criterios contenidos en la ley N° 20.551. Se trata de la supresión de un trámite innecesario y que encarece los costos de tramitación. Hoy en el régimen transitorio existen 81 casos, de los cuales 79 deben auditarse el próximo año, situación que se complejiza atendido el número de auditores registrados y los impedimentos que les afectan. Con todo, el Servicio queda facultado para mantener esta auditoría cuando existan dudas y una vez practicada la correspondiente fiscalización.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Provoste abogó por la modificación del decreto N° 132, del Ministerio de Minería, de 2004, que aprueba el Reglamento de Seguridad Minera, distinguiendo entre pequeños mineros y pirquineros y las distintas faenas.

Al hacer uso de la palabra, el Fiscal de la ENAMI señaló que en el año 2012 (al momento de entrar en vigencia la ley N° 20.551) se convocó a diversas instituciones extranjeras para conocer su opinión en la materia. Estas instituciones advirtieron acerca de la no incorporación de pólizas de seguros dentro de los instrumentos de garantía, en circunstancias que eran las más utilizadas por su flexibilidad y fortaleza medioambiental. En ese orden, dijo, la ENAMI valora positivamente esta iniciativa, no sólo porque es una empresa que también debe cumplir con planes de cierre, sino, además, por su directa relación con la mediana y pequeña minería.

Esta empresa estatal, añadió, posee cinco plantas y una fundición, todas las cuales cuentan con planes de cierre, al igual que los poderes de compra directos. Al respecto, existen 997 pequeños mineros empadronados y se mantiene relación inmediata con 18 medianos productores. En estos años, a raíz de la entrada en vigor de la nueva regulación de cierre de faenas mineras y el negativo ciclo del precio del cobre, se ha constatado lo difícil que ha sido para la mediana minería cumplir con las exigencias de la ley N° 20.551 y con sus propias metas de producción.

Seguidamente, el personero hizo una serie de sugerencias de modificación del articulado del proyecto:

No debería condicionarse la entrada en vigor de la ley a la existencia de un reglamento, dada la urgencia que tiene para los medianos mineros.

La póliza de garantía se incorpora al inciso primero del artículo 52, a continuación de otros instrumentos como las boletas de garantía y cartas de crédito stand by, aun cuando los requisitos contenidos en el inciso segundo sólo aluden a los dos instrumentos señalados precedentemente (las pólizas de seguro tienen requisitos distintos). Para subsanar esta omisión, propuso agregar en la parte final del inciso segundo lo referente a las pólizas.

Sobre el artículo segundo transitorio y la eliminación de la primera auditoría periódica, sugirió hacer mención al artículo primero transitorio que es el que regula este régimen. Además, la parte final del inciso tercero que se agrega sería innecesaria, pues replica los objetivos de la actualización contenidos en el cuerpo de la ley, lo cual podría prestarse para interpretaciones erróneas.

La ley N° 20.551 contempla tres tipos de instrumentos (A1, A2 y A3), siendo los más usados e importantes los A1 que abarcan el 100% de las garantías. Dentro de los A3 se contempla -a título ejemplar- cualquier instrumento. Una posibilidad es constituir una prenda sin desplazamiento sobre los flujos, muy utilizada en la mediana y gran minería. Así, de existir un problema en el plan de cierre de cualquiera de los 18 medianos productores, los flujos que les debe pagar ENAMI no se les pagaría a ellos sino directamente al SERNA-GEOMIN, como si fuese la ejecución de una garantía.

El Subsecretario del ramo si bien fue proclive a acoger sugerencias formales que perfeccionen el texto de la iniciativa, discrepó de aquella relativa a la vigencia de la ley con prescindencia del reglamento. Según dijera, la relevancia del reglamento radica en la regulación de las pólizas de garantía, la clasificación de riesgos de las compañías de seguro y

los requisitos de cobro de las pólizas.

Luego de imponerse de los objetivos de esta iniciativa de ley y de los principales aspectos que regula, la Comisión fue partidaria de acoger la idea de legislar en la materia, fundada en la circunstancia de que, orientándose en la línea de promover la inversión en el sector minero y facilitar y transparentar los procedimientos legales y administrativos que rigen el cierre de faenas, es un instrumento adecuado para resolver problemas que afectan en especial a la pequeña y mediana minería y enfrentar las fluctuaciones cíclicas que afectan la industria cuprífera.

Por otra parte, la Comisión tuvo presente el sentido de urgencia que está vinculado a esta iniciativa, en cuanto se requiere una pronta respuesta legislativa que flexibilice plazos legales perentorios relativos a las auditorías que deben cumplir los titulares de proyectos mineros sometidos a los procedimientos sobre cierre de faenas.

- Concluido el debate y sometida a votación en general la iniciativa, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores García-Huidobro y Prohens.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley que ha correspondido conocer a la Comisión consta de un artículo único, cuyo tenor es el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras:

1) Modifícase el numeral A.1 del artículo 52 de la forma que se indica:

a) Sustitúyese el punto aparte del primer párrafo por una letra “y” e incorpórase, a continuación, lo siguiente: “pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente ley.”

b) Incorpórase en el tercer párrafo, después de la frase “Los Instrumentos categoría A.1),”, lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía,”.

c) Sustitúyese en el tercer párrafo, inmediatamente después de la coma (,), la frase “la que deberá informar al Servicio”, por “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.

d) Incorpórase un nuevo párrafo cuarto al literal A.1), del siguiente tenor:

“Los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las pólizas de garantía a primer requerimiento, así como la clasificación de riesgo que deberán cumplir las aseguradoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.”.

2) Agrégase al artículo segundo transitorio el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo, no requerirán realizar la auditoría periódica que por primera vez les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley. Sin perjuicio de ello, dichas empresas deberán actualizar su plan de cierre ante el Servicio en el mismo plazo ahí señalado, a fin de que sean incorporadas las medidas de cierre que correspondan en base a la evaluación de riesgos asociados a la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.”.

En la siguiente sesión, donde se discutió el proyecto en particular, el Ministro señor Prokurica explicó que la ley N° 20.551 regula el cierre de faenas de la industria minera, lo que se materializa a través de un instrumento, denominado plan de cierre, que se presenta junto al proyecto minero.

Comentó que antes de dicha normativa, al concluir una faena minera, quedaban soca-

vones, materiales contaminantes y espacios peligrosos que afectaban tanto a la población como al medio ambiente. En ese sentido, destacó que la ley ha sido muy importante para resguardar la seguridad de las personas y la sustentabilidad.

Luego, explicó que la implementación de la mencionada ley ha generado algunos problemas prácticos, entre ellos, los instrumentos utilizados como garantías de cumplimiento de los planes de cierre y el bajo número de auditores inscritos en el registro público, solo seis, ambas materias que se abordan en el proyecto en estudio.

Respecto del primero, expresó que la norma permite garantizar los planes de cierre a través de tres instrumentos financieros: los A.1, A.2 y A.3. Precisó que la práctica ha demostrado que los instrumentos más utilizados han sido las boletas bancarias de garantía a la vista (81,7%) y cartas de crédito stand by (16,5%), es decir instrumentos A.1.

Informó que, a la fecha, 115 faenas han constituido sus garantías financieras, de las cuales, aproximadamente, el 30% corresponde a la gran minería, que a su vez representan un 85% del monto total garantizado. Por su parte, el restante 70% lo componen las medianas mineras, que equivalen al 15% del total de garantías constituidas.

Agregó que existen 108 proyectos con resolución de calificación ambiental aprobadas, de los cuales al menos la mitad no han iniciado su fase de construcción, porque no tienen los recursos para financiar la boleta de garantía. Añadió que el riesgo es que si una de esas empresas quiebra, será el Estado el responsable del cierre de faenas.

Por ello, manifestó que la propuesta es generar un instrumento que no deje recursos paralizados o cope la capacidad de crédito de la mediana minería, pues hoy existen 3.600 millones de dólares en boletas de garantías que están inmovilizados. Indicó que se trata de recursos que las empresas podrían utilizar, por ejemplo, en reinversión.

Señaló que dicho instrumento estaría constituido por una póliza de seguro a primer requerimiento, la cual no requiere liquidador ni evaluación, es decir, se presenta a cobro y la compañía de seguro debe responder por el siniestro que consiste en el no cumplimiento de las medidas y acciones contempladas en el plan de cierre.

Comentó que al 2033 se espera que las garantías alcancen un monto cercano a los ocho mil millones de dólares, y no existe certeza de que la banca sea capaz de cubrirlo.

Adicionalmente, explicó que, según el artículo 18 de la ley N° 20.551, las empresas mineras deberán auditar sus planes de cierre cada cinco años, estableciendo para tal efecto un registro público de auditores, quienes deberán realizar dicha labor.

Por último, expresó que la mayoría de los planes de cierre aprobados a la fecha fueron valorizados de acuerdo a las disposiciones transitorias de dicha ley y deberán ser auditados entre los años 2020 y 2021. Sin embargo, advirtió que se han registrado solo seis auditores, dadas las restricciones que estableció la ley. Por lo anterior, indicó que es razonable pensar que no habrá capacidad suficiente para realizar tal cometido.

A continuación, el Honorable Senador señor García - Huidobro consultó si las cifras entregadas sobre las cauciones incluyen a la gran minería, porque, por ejemplo, Codelco también tiene boletas de garantía y es importante darle la posibilidad de invertir esos recursos.

El Ministro señor Prokurica contestó que este proyecto de ley abarca a la gran y a la mediana minería. Sin embargo, informó que la gran minería no adolece de problemas crediticios y sus planes de cierre ya están asegurados, a diferencia de lo que ocurre con las empresas que configuran la mediana minería.

Sobre lo anterior, la Honorable Senadora señora Provoste consideró que, eventualmente, una empresa de la gran minería podría liberar los recursos para reinvertirlos.

A su vez, el Honorable Senador señor Guillier señaló que, por los montos involucrados, sería pertinente contar con un informe financiero y preguntó hasta cuando se postergaría la primera auditoría. Además, observó que ello no solucionará el problema de la falta de especialistas, por lo que sería necesario revisar las exigencias para inscribirse en el registro.

El Secretario de Estado contestó que se pretende hacer una reunión con universidades y colegios para que impartan una capacitación o postgrado en materia de auditoría de planes de cierre, a fin de fomentar la formación de especialistas.

Enseguida, el señor Pablo Rivas, Director Subrogante de SERNAGEOMIN, añadió que el cierre de faenas de una minera mediana equivale a un décimo de lo que podría corresponder a una empresa de la gran minería, lo que ocurre es que la primera tiene problemas de caja.

Apuntó que el primer plan de cierre que se aprueba es transitorio, básico, e involucra una ingeniería muy superficial. Añadió que el segundo, corresponde al régimen general y se realiza una evaluación de riesgos, la cual requiere auditores que deben ser especialistas, porque se refiere a una estabilidad física y química en el futuro. Por ello, opinó que el postergar la auditoría del primer plan de cierre no es relevante.

El Ministro señor Prokurica indicó que esas auditorías no excluyen las fiscalizaciones del SERNAGEOMÍN.

Luego, el señor Joel Carrizo, Presidente del Sindicato de Pirquineros de Tierra Amarilla, expresó que si bien los pirquineros no deben entregar boletas de garantía, ENAMI sí lo hace y carga las tarifas a los pequeños mineros. Añadió que, de hecho, se vieron obligados a solicitar un plazo de 30 años para poder solventar dichos pagos.

Por lo anterior, solicitó que la norma explicita que los pequeños mineros no están obligados a pagar este seguro, de manera de no correr el riesgo de interpretaciones contrapuestas.

La Honorable Senadora señora Provoste consideró muy interesante lo antedicho, pidiendo instar a la ENAMI para que migre a esta alternativa de póliza de seguro y así lograr una rebaja en las tarifas que afectan a los pequeños productores.

El Secretario de Estado, señor Prokurica, manifestó que la idea es que así sea.

A continuación, el señor Hugo Páez, Presidente de la Confederación Minera de Chile, expuso que, de acuerdo a la presentación realizada por el Ejecutivo, los objetivos que persigue el proyecto son tres.

Explicó que el primero, es incorporar las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1., cuyos requisitos y condiciones deberán regularse en el respectivo reglamento, lo que significa que la mediana minería podrá recurrir al mercado de los seguros para garantizar el cierre de sus faenas.

A su vez, permitirá que el SERNAGEOMIN haga el cobro de esas pólizas una vez que se verifique el incumplimiento de los planes de cierre sin que se acredite el daño ambiental. Apuntó que el Ejecutivo ha indicado que con esta medida ganan las aseguradoras y bajarán los costos para la mediana minería, al tener acceso a menores tasas de interés, y dicho servicio podrá ejecutar los cobros de manera expedita.

Agregó que un segundo aspecto dice relación con que la renovación, sustitución o reemplazo de los instrumentos financieros mantenidos en custodia deben ser previamente aprobados por SERNAGEOMIN, no bastando ser simplemente informados, como lo establece actualmente la ley.

El tercer objetivo, manifestó, es ajustar la actualización de proyectos sujetos al régimen transitorio. Añadió que el artículo 18 de la ley N° 20.551 establece que los planes de cierre deberán ser auditados cada cinco años, contados desde la respectiva aprobación; pero, considerando que la mayoría de los planes de cierre fueron apreciados de conformidad a las disposiciones transitorias de dicha ley, la primera auditoría deberá realizarse entre los años 2020 y 2021, y no existe un mercado amplio de auditores que realicen esta labor.

Manifestó que el proyecto de ley no contempla las condiciones en que ejercen sus labores los trabajadores de la pequeña y mediana minería, lo que demostraría que el Gobierno no ha propuesto medidas para favorecerlos.

Señaló que en la etapa de cierre de faenas el rol de los trabajadores queda supeditado

a lo que dispongan los convenios o contratos colectivos y anotó que la iniciativa tampoco hace mención a la manera en que se fiscalizará el cumplimiento de aquellos instrumentos en el marco de los planes de cierre, los que muchas veces incluyen propuestas de retiro, indemnizaciones y otras fórmulas.

Por último, hizo hincapié en que el monto de la póliza de seguro debe considerar la eventual reparación de los perjuicios ocasionados a las personas que se desempeñaron en las faenas y de las comunidades aledañas, por los agentes contaminantes emanados de la propia actividad minera. Planteó que es preciso idear la normativa de manera tal que no resulte más barato su infracción que su cumplimiento.

Por su parte, el señor Guillermo Briceño, abogado asesor de la Confederación Minera de Chile, señaló que en la normativa del ramo hay diversos vacíos que sería importante abordar. Advirtió que la postergación de las auditorías no solucionará el problema de la escasez de auditores, por lo mismo, comentó que sería adecuado enfocarse en aclarar las exigencias para la inscripción en el registro de especialistas.

El Ministro señor Prokurica expresó que el proyecto de ley no contiene ninguna disposición que debilite la situación de los trabajadores y de la seguridad minera. Afirmó que después del accidente de la Mina San José, la minería es una de las actividades económicas más seguras del país, debido a que el SERNAGEOMIN se reforzó de manera importante.

Reiteró que este proyecto de ley no tiene que ver con la seguridad minera, al contrario, la iniciativa propende a mayor trabajo, porque de alguna forma evita la quiebra de la empresa y, así, no quedarán los trabajadores sin fuente laboral.

Respecto a la seguridad propiamente tal, manifestó que los tranques de relaves son un asunto de especial preocupación para el Gobierno, pues aunque Chile tiene normas muy exigentes, siempre es posible mejorar tomando en cuenta los imprevistos ocasionados por el cambio climático.

Sobre lo anterior, comunicó que se pondrá en marcha un plan de monitoreo de los tranques de relave desde junio, lo cual permitirá que el SERNAGEOMIN sepa su consistencia y estado, lo que posibilitará avisar los eventuales riesgos mediante mensaje de texto a la población aledaña. Además, informó que dicho Servicio hizo un levantamiento de los tranques de relave y se está llamando a empresas que quieran reprocesarlos y sacarlos de las cercanías de las ciudades.

Asimismo, comentó que cada vez que se presenta un estudio de impacto ambiental correspondiente a un proyecto de la gran minería, se le ofrece la posibilidad de hacerse cargo de ciertos tranques de relave. Añadió que se está produciendo un millón y medio de escombros diarios en la minería y su Cartera de Estado está trabajando en ideas para enfrentar este problema.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que entiende, de la redacción de la modificación al artículo segundo transitorio, que las empresas que migran a dicho proceso quedan excluidas de realizar la auditoría periódica.

El señor Pablo Rivas aclaró que lo que se busca es desplazar la primera auditoría para que las empresas se transformen desde el plan transitorio al de régimen general.

A su vez, el señor Felipe Curia, asesor legal del Ministerio de Minería agregó que el proyecto de ley se refiere a la primera auditoría de los proyectos que se acogieron al plan de cierre transitorio.

Por su parte, el Honorable Senador señor García-Huidobro valoró la preocupación del Ejecutivo por la salud de los trabajadores. Comentó que en Rancagua colapsó, hace muchos años, el tranque de Barahona, con graves consecuencias.

El señor Carlos Contreras, de la Confederación Minera de Chile, agregó que el tranque de relave de El Teniente es húmedo, pero los animales y el viento rompen la superficie y diseminan el polvo. En cuanto a los auditores, preguntó por qué considerar solo a personal

externo. Además, sugirió tener en consideración el peso que tiene el monto de la garantía o póliza de seguro sobre la realidad de la empresa.

La Honorable Senadora señora Provoste aclaró que este proyecto de ley solo se refiere a la garantía del plan de cierre.

El señor Ministro apuntó que todas las observaciones fueron recogidas para una modificación futura de la ley N° 20.551.

El Honorable Senador señor Elizalde preguntó si es posible que alguna empresa se proyecte para un cierre antes de los 10 años, a lo que el señor Ministro contestó que no.

A continuación, se presentaron las indicaciones consensuadas por la Comisión, en conjunto con el Ejecutivo, para perfeccionar el texto del proyecto.

La primera indicación es para sustituir en el N°1, la letra a), por el siguiente:

“a) Incorpórase un nuevo párrafo tercero al literal A.1), pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente Ley.”.”

La segunda indicación para reemplazar el N° 2 propuesto, por el siguiente:

“2) Agrégase al artículo segundo transitorio el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo, deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la Ley, en el mismo plazo de 5 años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la Ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.”

En votación ambas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens. Con la misma votación fue aprobado el resto de las normas.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos consignados, la Comisión de Minería y Energía tiene a honra proponer aprobar el proyecto de ley en informe, en general y particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras:

1) Modifícase el numeral A.1 del artículo 52 de la forma que se indica:

a) “Incorpórase un nuevo párrafo tercero al literal A.1), pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente ley.”.

b) Incorpórase en el tercer párrafo, que ha pasado a ser cuarto, después de la frase “Los instrumentos categoría A.1),”, lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía.”.

c) Sustitúyese en el tercer párrafo, que ha pasado a ser cuarto, la frase “la que deberá in-

formar al Servicio”, por “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.

d) Incorpórase un nuevo párrafo final al literal A.1), del siguiente tenor:

“Los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las pólizas de garantía a primer requerimiento, así como la clasificación de riesgo que deberán cumplir las aseguradoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.”.

2) Agrégase al artículo segundo transitorio el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo, deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la ley, en el mismo plazo de 5 años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de enero; y 6 y 13 de marzo de 2019, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) e Isabel Allende Bussi (Honorable Senador Álvaro Elizalde Soto), y Honorables Senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario

